

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Noreña Sánchez, Katherin Tatiana

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 75904694

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Zevallos, Rodolfo Jose	Doctor en derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Tres del mes de Junio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUFO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARCO ANTONIO ESPIRITU MATOS | : VOCAL |
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 858-2022-DFD-UDH de fecha 25 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **KATHERIN TATIANA NOREÑA SANCHEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 17:25 horas del día Tres del mes de Junio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos
Presidente



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



.....
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 858-2022-DFD-UDH

Huánuco, 25 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000004110 **presentado** por la Bachiller **KATHERIN TATIANA NOREÑA SANCHEZ** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019** para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1058-2021-DFD-UDH de fecha 13/AGO/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS, ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA, ABOG. MARCO ANTONIO ESPIRITU MATOS;

Que, mediante Resolución N° 778-2022-DFD-UDH de fecha 12/MAY/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 779-2022-DFD-UDH de fecha 12/MAY/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **KATHERIN TATIANA NOREÑA SANCHEZ** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| ○ DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS | PRESIDENTE |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | SECRETARIO |
| ○ ABOG. MARCO ANTONIO ESPIRITU MATOS | VOCAL |
| ○ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 03 de Junio del año 2022 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron para poder alcanzar mis metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, casa de altos estudios profesionales por haberme brindado una enseñanza de gran nivel académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A mi asesor el Dr. Félix Ponce e Ingunza por haberme orientado acertadamente durante el desarrollo de la presente investigación.

Por último, a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por haber coadyuvado con el desarrollo de esta investigación al haberme brindado acceso a la información requerida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:.....	13
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	13
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	13
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:.....	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:.....	14
1.7.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS.....	14
1.7.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES	14
1.7.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	15
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	17
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO	22

2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	38
2.4.	HIPÓTESIS	40
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	40
2.5.	VARIABLES.....	41
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE:	41
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE:.....	41
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	41
CAPÍTULO III.....		42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		42
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	42
3.1.1.	ENFOQUE	42
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3.	DISEÑO	42
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1.	POBLACIÓN	43
3.2.2.	MUESTRA.....	43
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	44
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	44
3.4.1.	ANÁLISIS DE CORRELACIONES	44
3.4.2.	ANÁLISIS DE REGRESIÓN.....	44
3.4.3.	VISUALIZACIÓN DE DATOS.....	44
CAPÍTULO IV		45
RESULTADOS		45
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	45
CAPÍTULO V		85
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		85
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	85
CONCLUSIONES		89
RECOMENDACIONES.....		90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		91

ANEXOS	96
--------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-305-0.....	45
Cuadro 2: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-702.....	61
Cuadro 3: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2809-0.....	66
Cuadro 4: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2951-0.....	69
Cuadro 5: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-554-0.....	71
Cuadro 6: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2049-0.....	73
Cuadro 7: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-1016-0.....	75
Cuadro 8: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-1565-0.....	77
Cuadro 9: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2018-982.....	79
Cuadro 10: CARPETA FISCAL N° 2006014502-2019-1055-0.....	83

RESUMEN

La presente investigación buscó determinar la manera en que la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

La presente investigación es de tipo correlacional – causal (causal - explicativo), habiéndose considerado como población a 50 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019 y como **muestra de estudio para el respectivo análisis fue de 10 carpetas** fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se investigó el delito de feminicidio. La técnica empleada fue el registro documentario.

PALABRAS CLAVES: Feminicidio y Misoginia.

ABSTRACT

The present investigation sought to determine the way in which the misogynistic conduct of the femicide is related to the crime of femicide, in the Fifth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, year 2019.

The present investigation is of a correlational - causal (causal - explanatory) type, having considered as a population 50 tax files of the Fifth Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, year 2019 and as a study sample for the respective analysis was 10 tax files of the Fifth Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, year 2019, in which the crime of femicide was investigated. The technique used was the documentary record.

KEY WORDS: Femicide and Misogyny.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Feminicidio: Análisis de la conducta misógina del feminicida, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019”. En la presente investigación se procede a destacar que en la actualidad no existen teorías respecto a la misoginia; situación que resulta difícil de acreditar, ya que es un fenómeno que no puede ser percibido de forma inmediata por los sentidos, debiendo resaltar que los comportamientos misóginos, siempre estuvieron presentes a lo largo de la historia, y en la actualidad resulta un problema alarmante, realmente preocupante, toda vez que los derechos humanos y las leyes implantadas en una sociedad, no logran reducir de forma alguna los índices de esta problemática; por lo que resulta factible realizar un análisis de la conducta misógina del feminicida en la comisión del delito de feminicidio.

El objetivo principal de esta investigación fue determinar la manera en que la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

El Capítulo 1 proporciona una descripción detallada del problema, de lo global a lo local, para determinar el problema, los objetivos generales y los objetivos específicos, así como las limitaciones y la factibilidad de la investigación. En el Capítulo II, se analiza el marco teórico utilizando antecedentes internacionales, nacionales y regionales y los fundamentos teóricos asociados a nuestras variables de investigación. El Capítulo III describe las metodologías de procesamiento de datos, tipos, enfoques, niveles y diseños de encuestas, poblaciones, muestras, métodos y métodos.

En el Capítulo IV se describen los resultados del análisis de documentos realizados en la Fiscalía 5° de Delitos Corporativos de Huánuco en el Expediente Fiscal N° 200601450520193050 de 2019, que investigó los delitos de homicidio en grado de tentativa. Finalmente, se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de feminicidio radica en la conducta desplegada por el varón contra la mujer por la sola condición de tal; es decir, se presenta el odio hacia su género.

Según Lizárraga y Moreno (2017) el delito de feminicidio se caracteriza por el odio a una determinada manera de ejercer los roles femeninos, lo cual tiene mucho que ver con los patrones de crianza que se ha transmitido de generación en generación, es decir muchas veces se cree que hasta la actualidad la mujer no tiene voz ni voto, por lo tanto, el hombre puede hacer lo que quiera con la mujer; sin embargo, esto lo lleva a atentar fuertemente contra los derechos propios de cada ser humano.

Nuestro ordenamiento jurídico prevé en el artículo 108°-B del Código Penal el delito de feminicidio, a su vez Pérez, M. (2018) nos manifiesta que la definición de feminicidio se refiere a la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer.

En nuestro país, durante el transcurso del año 2019 se produjeron feminicidios cada dos días y 12 feminicidios mensualmente, dejando este delito a huérfanos de madre a unos 173 menores de edad. También se tiene que el 50% de los feminicidios fueron cometidos por la pareja de la víctima (esposo, conviviente, pareja sin hijos, enamorado y/o novio que no es pareja sexual) y el 19% de los feminicidios fueron cometidos por la expareja de la víctima (ex esposo, ex conviviente, ex enamorado y progenitor de su hijo). (Aragón, J. y Cruz, M., 2019)

Respecto a la conducta misógina del feminicida, Mac Dowell (2015) refiere, que la misoginia viene a ser el odio o aversión a la mujer, conducta que se puede manifestar de diversas maneras: denigración de la mujer, discriminación sexual, todo tipo de violencia hacia las mujeres, también refiere el acto de admirar y el amor que expresan a las mujeres, temiéndolas al mismo tiempo. En la actualidad no existen teorías respecto a la misoginia; situación

que resulta difícil de acreditar, ya que es un fenómeno que no puede ser percibido de forma inmediata por los sentidos, debiendo resaltar que los comportamientos misóginos, siempre estuvieron presentes a lo largo de la historia, y en la actualidad resulta un problema alarmante, realmente preocupante, toda vez que los derechos humanos y las leyes implantadas en una sociedad, no logran reducir de forma alguna los índices de esta problemática; por lo que resulta factible realizar un análisis de la conducta misógina del feminicida en la comisión del delito de feminicidio; por consiguiente, el objetivo principal de esta investigación es lograr determinar la manera en que la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿De qué manera la agresión extrema hacia la mujer se relaciona con el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

PE₂: ¿De qué manera la aversión a la mujer se relaciona con la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

OE1: Determinar la manera en que la agresión extrema hacia la mujer se relaciona con el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

OE2: Explicar de qué manera la aversión a la mujer se relaciona con la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con el incremento de esta exploración se buscará profundizar los conocimientos de los estudiantes de Derecho; de esta manera como de la asociación huanuqueña respecto al tropiezo de feminicidio y al talante misógino del feminicida.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta exploración permitirá que los estudiantes de Derecho y la asociación se encuentren más informados respecto a las nociones constitutivas del tropiezo de feminicidio; de esta manera como igualmente entender cómo es que se inicia el talante misógino del feminicida.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Los métodos para la investigación y los registros documentales se utilizan para lograr los objetivos de esta investigación. Esto nos da una mejor comprensión del origen del comportamiento de la misoginia

pesticida. También puede profundizar su conocimiento de los componentes del crimen de asesinato.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

La principal limitación para el desarrollo de este estudio es la situación interna debido a la pandemia mundial del virus Covid19, que complica el proceso de adquisición de datos a medida que se implementan contramedidas. Apropiado emitido por el gobierno central para el manejo de emergencias.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

1.7.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Este aspecto es posible gracias a la presencia de abogados tanto en la universidad como en las diversas instituciones de la ciudad de Huánuco, y es posible brindar un conocimiento más profundo para que puedan ser plasmados en este estudio.

1.7.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES

Esta investigación está bien sustentada gracias a la presencia de innumerables escritores internacionales, nacionales y locales.

1.7.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

Este aspecto es factible ya que se dispondrá de recursos económicos para este estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Chiriboga Mosquera, C. D. (2018). Presenta la tesis titulada “LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL ECUADOR: UN TRABAJO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE MUJERES Y FEMINISTAS EN EL ECUADOR”. Universidad San Francisco de Quito - Ecuador. Tesis para obtener el título de Licenciada en Relaciones Internacionales.

CONCLUSIONES:

Los autores concluyen que el asesinato es una de las consecuencias de la violencia de género en Ecuador. Por lo tanto, existe un movimiento social de mujeres y feministas tratando de detener la violencia de género, demostrando que es responsabilidad del Estado. Ante el alto índice de asesinatos violentos de mujeres en este país, en tomar acciones contra este delito. Asimismo, la autora afirma que, a pesar de la tipificación del delito, ésta no fue suficiente en la lucha contra la violencia de género. Esto, sumado a la existencia de sacrificios de mujeres en el país, al ser consultados por testigos, jueces y fiscales preguntando qué pasaba con las mujeres y qué hacían, el asesino era un familiar, por el hecho de que fue reducido a El área de. Resaltando la autora que el principal problema radica en la educación, ello debido a que no se ha hecho nada al respecto, con la finalidad de cambiar la perspectiva de que las mujeres resultan inferiores de cualquier forma.

López Triana, S. (2017). Presentan la tesis titulada “ERES MÍA Y NO SERÁS DE NADIE MÁS. DISCURSOS EN TORNO A LOS FEMINICIDIOS EN EL PERIÓDICO EL TIEMPO 2010 - 2016”. Universidad Nacional de Colombia - Colombia. Tesis para obtener el título de Magíster en Estudios de Género.

CONCLUSIONES:

La autora señala un factor afectado por el problema del cidarismo femenino en Japón, y ha destacado los factores normativos, institucionales, académicos y de movilización social. Del mismo modo, el autor puede garantizar que el factor principal esté ubicado con el contraste del contexto del contexto del análisis de mensajes, se puede confirmar el posicionamiento del miembro de fumig de prensa y la promoción de las sanciones de la Ley 1761. 2015-PINK ELVALA, ya que esta ley, los periódicos de periódicos aumentaron significativamente en los periódicos de periódicos. El otorgamiento de la Ley 1671 a partir de 2015 fue un producto de mujeres y tejidos feministas, algunas regulaciones políticas y un producto de producto normativo precedente. También es un caso de licencias femeninas que han encontrado principalmente algunas características de los sistemas de control de rendimiento / género, y para casos de casos de imaginación colectiva, principalmente invadidos en su cultura, reconfirmar el discurso. Mujer violenta. La imaginación "Ella me perteneció a mí", y el discurso es tratado por los certificados de hombres para ser una cultura de mujeres de Machismo y conquistadas con medidores certificados como un objeto o región. Tan pronto como una mujer como mujer como mujer, como mujer, como mujer comprimida por una mujer de una mujer en el período del periódico, fue "exclusivo correcto" como mujer tan pronto como una mujer. Semilla privada, garantía de propiedad y replicación apropiada / género), están limitados a la sexualidad y, por lo tanto, no pueden obtener "provocación de celos de celos" a sus parejas. El problema de "嫉妬" de su cultura es un tema apropiado ampliamente natural y comprobado, pero el autor para determinar la imaginación del pecado del pecado de los pecados femeninos es la relación con la pareja machista porque estaban empapados frente a los hombres en frente. De los hombres, y en este sentido regulan sus prácticas y cuerpos para contrarrestar a los órganos anisotrópicos. En este orden de ideas, las mujeres están diseñadas para ser una persona que causa una respuesta de "causa" de problemas y respuestas de celos con los hombres con sus acciones y acciones. Finalmente, el autor ha transmitido constantemente

mensajes de autorregulación y autodisciplina femenina antes del abuso de las mujeres. La violencia se ejerce a ellos. Es importante que las víctimas sean más pronunciadas como femenuros y feminishids, y es importante ser más pronunciado que "Feminix" y "Femenic".

Gamboa González, V. B. (2018). Presenta la tesis titulada "EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA". Universidad de Carabobo - Venezuela. Tesis para obtener el grado de Especialista en Derecho.

CONCLUSIONES:

La investigadora considera, que aunque fue un verdadero avance el hecho de acercar la Ley a las necesidades de un país cuyos altos índices de violencia y criminalidad así lo sugieren, la misma ha sido ineficaz en su aplicación, todo ello debido a la indeterminación del delito en cuestión, causando ambigüedad en los fiscales públicos para saber si están en presencia de un delito común a causa de la inseguridad y violencia desbordada de los últimos años; o, están en presencia de un delito de violencia de género ejercida contra una mujer, basado en el odio, el desprecio, la misoginia y el machismo entre otros; dejando un vacío en la Ley para la determinación del hecho punible y muestra de ello se evidencia en las continuas elevaciones a instancias superiores, para que sea un tribunal de alzada quien determine a quién corresponde la competencia, lo cual afecta a su vez la celeridad en la justicia.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Álvarez Benites, L. L. (2017). Presenta su tesis titulada "MOTIVACIONES DEL AUTOR DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LIMA, 2017". Universidad César Vallejo – Lima. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

Según el investigador, los principales móviles de los autores del homicidio limeño son los celos, la infidelidad y la angustia, los malos

tratos físicos y psíquicos que sufrieron los agresores en la niñez y la adolescencia, y el retorno de las mujeres a las relaciones afectivas. Estas motivaciones determinan el comportamiento del atacante. Asimismo, el principal motivo externo del criminal del homicida es la obtención de ganancias económicas y personales y afirmar que el homicida padece trastorno de personalidad, celos, infidelidad y consumo de alcohol. Asimismo, afirma que las motivaciones básicas esenciales de los perpetradores del homicida son los celos, la infidelidad, la frustración, el libre albedrío y el interés por buscar la satisfacción personal. Además, los atacantes sufren trastornos psicológicos y de personalidad. Acciones que determinan la motivación del delincuente. Después de todo, los principales motivos por los que el autor comete un asesinato íntimo de una mujer son los celos y la infidelidad. La mayoría de los asesinos son compañeros sentimentales de las víctimas, compañeros conscientes y lamentables de los asesinos. Las principales motivaciones de los perpetradores de asesinatos íntimos son la frustración y los celos por la inaccesibilidad de las víctimas.

Bendezú Muñoz, L. A. (2018). Presenta su tesis titulada “FACTORES CRIMINÓGENOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LIMA NORTE, AÑOS 2014 Y 2015”. Universidad César Vallejo - Lima. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

El autor señala que los crímenes homicidas tienen factores psicológicos, sociales y económicos. De igual forma, otros investigadores en el crimen señalan que se tienen en cuenta otros factores como la patología personal y el trastorno de la personalidad. Otro factor es el deterioro de las relaciones entre parejas que están constantemente en conflicto personal. Y otro factor es el odio de las mujeres por su género. En cuanto a los factores psicológicos, existe un trastorno de personalidad de la persona que cometió el asesinato. Asimismo, se refiere a factores sociales que se derivan del delito de carne débil y comida fuerte y de las prácticas machistas de sociedades donde la carne débil y la comida fuerte están muy extendidas. También se ha observado que los celos

están en la raíz de este delito por la sociedad machista que contribuyó al crimen del asesino y el sentimiento de pertenencia del agresor a la víctima. Finalmente, en menor medida, se han sugerido factores económicos como la causa del asesino. Se trata de la pobreza extrema o precariedad laboral de un hombre que se niega a cumplir con sus obligaciones como padre o pareja.

Sucari Morales, C. R. (2019). Presenta la tesis titulada “VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: FACTORES PSICOSOCIALES DETERMINANTES EN LOS CUADROS DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, PERÍODO: ENERO 2009 – DICIEMBRE 2018”. Universidad Católica de Santa María - Arequipa. Tesis para obtener el título profesional de Médico Cirujano.

CONCLUSIONES:

El autor informa que logró cierto porcentaje de asesinatos de mujeres a nivel nacional, con tasas más altas en la capital y las regiones del sur del país. El método más común utilizado por los atacantes es cometer asesinato. Asfixia / estrangulamiento, golpes, disparos, escozor. Asimismo, que dentro de los motivos más frecuentes se hallan los celos o la no aceptación por parte de la pareja y/o conviviente, y dentro de los motivos menos frecuentes se encuentra el ajuste de cuentas. Los principales agresores fueron de carácter íntimo, eso quiere decir que ya sea el esposo, conviviente, enamorado fueron los más comunes a diferencia de personas ajenas a su entorno familiar. Como las edades e incidentes más comunes en las tablas de pestidas, abarcaron intervalos de 20 a 40 (adolescencia tardía y adolescencia). Finalmente, la edad, la motivación y la relación entre la víctima y el agresor están directamente relacionadas con el caso de asesinato o tentativa de asesinato en 10 años, y se puede confirmar la relación psicológica conductual dentro del mismo.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Chávez Belén, S. M. (2018). Presenta la tesis titulada “CAUSAS Y FACTORES QUE CONLLEVAN A COMETER EL DELITO DE

FEMINICIDIO EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO 2016-2017". Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

El autor concluye que los celos tienen la mayor incidencia, seguidos del machismo. Según las estadísticas, los autores señalan que los celos, el machismo y el alcoholismo son las principales causas de los asesinatos de mujeres. De igual forma, el autor pudo identificar las causas y factores que llevaron al crimen del homicida en Huánuco luego de analizar 15 expedientes en el Juzgado Temporal de Investigación Preparatoria de Homicidios 2016-2017. Algunas de las principales causas son los celos, el machismo, seguido del alcoholismo, y existen otros factores como la dependencia de la víctima hacia el agresor. Familia numerosa personalidad introvertida de la víctima. Corrección de declaraciones. Negativa a mantener relaciones sexuales o sexuales; deuda entre parientes.

Soria Noya, G. F. (2019). Presenta la tesis titulada "LOS FACTORES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y SU INCIDENCIA AL FUNDAMENTAR LA DECISIÓN JUDICIAL DE SENTENCIA CONDENATORIA EN EL JUZGADO COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2018". Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La autora refiere que el factor comité delictivo homicida no tiene un impacto significativo en la sustentación de la sentencia del Tribunal Universitario del Distrito Judicial de Huánuco de 2018, dadas las condiciones de atenuación establecidas en los artículos 45 y 45. Eso lo señalo. Código penal 46, ya que el juez no consideró los criterios antes mencionados al determinar la pena. De igual forma, el nivel de efectividad alcanzado por el factor comisión del delito de homicida en la justificación de la decisión en el juzgado universitario del Distrito Judicial

de Huánuco en el año 2018 se debe a la situación de atenuación prevista en el artículo 46 del Código Penal, relativamente bajo. El juez de decisión sancionadora no aplicó porque no tuvo en cuenta las deficiencias sociales, cultura, costumbres, etc. del agente.

Sulca Manrique, M. E. (2020). Presenta la tesis titulada “EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA EFICACIA DE LAS PENAS EN LOS JUZGADOS PENALES DEL DELITO DE HUÁNUCO - 2018”. Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La autora, concluye que siendo que el divisor de vinculación tiene un arrojado de 0.631 y éste se encuentra interiormente de una crítica moderada positiva de la misma guisa el significado bilateral (0,006) es pequeño que el hueco estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, por lo que se llega a la exposición de que en absoluto es viene resultando eficaces la imposición de penas para bajar el fallo de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018. De la misma guisa, siendo que el divisor de vinculación tiene un arrojado de 0.532 se encuentra interiormente de una crítica moderada positiva de la misma guisa el significado bilateral (0,012) es pequeño que el hueco estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por lo que se llega a la exposición que en absoluto resulta feliz la imposición de penas más severas en el empequeñecimiento del fallo de feminicidio en el Distrito de Huánuco - 2018. Siendo que el divisor de vinculación tiene un arrojado de 0.572 se encuentra interiormente de una crítica moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,010) es pequeño que el hueco estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, se llega a la exposición que en absoluto resulta feliz la existente valentía de las penas en el empequeñecimiento del fallo de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018. Siendo que el divisor de vinculación tiene un arrojado de 0.627 se encuentra interiormente de una crítica moderada positiva del mismo modo el significado bilateral

(0,004) es pequeño que el hueco estimado (0,05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, se llega a la exposición que en absolutos resulta feliz la defensa del Estado en el empequeñecimiento del fallo de feminicidio en el Distrito de Huánuco – 2018.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO

1. Origen del Feminicidio:

El término feminista comenzó unos años antes de que naciera la teoría feminista a partir del trabajo de las destacadas escritoras Diana Russell y Jill Radford, "Feminist". En 1976, en palabras de Diana Russell, en Bruselas se utilizó el término asesinato. Antes del Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, el término se usaba para referirse a los niveles más extremos de violencia doméstica en los que un esposo mata a una mujer. Así lo llamo: "Matar a una mujer para ser mujer". Sin embargo, por ser mujer, esta secta reconoce a la mujer que es víctima. Luego, en 1990, el mismo autor redefinió el concepto como "el asesinato de una mujer por parte de un hombre motivado por el odio, el desprecio, la alegría o el sentido de posesión de una mujer", y la muerte de una mujer es causada por el pretendiente. Muestra que será un esposo que la ama y actúa con violencia al quitarle la vida a la persona más cercana a ella, en este caso su pareja, los celos, que dice amarlo. (Citado por Lizárraga y Moreno, 2017)

En 2001, el problema de los plaguicidas cambió la definición reemplazando el término "femenino" por "femenino", es decir, incluyendo a niñas y mujeres adolescentes, y reemplazando el término "masculino" por "masculino", incorpora un concepto más amplio. Será añadido. (Pérez, M., 2018)

Los asesinatos peruanos ahora están asociados a una variedad de temas sociales, desde la violencia hasta la muerte de las víctimas, mientras que el poder judicial se ha propuesto abordar esos temas e intervenir en estos casos. Estoy muy absorto en la intervención. Es tan humillante como la violencia contra las mujeres. (Tuesta, D. y Mujica, J., 2015)

El Código Penal de Perú recoge la definición de feminicidio que se refiere a la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer de en el artículo 108-B tras la reforma de 2013. (Pérez, M., 2018)

En el año 2014, se incorpora el término de feminicidio en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sin embargo, la definición hace alusión a la muerte de una mujer, pero solo por razón de su sexo, la cual se denota deficiencia en la elaboración del concepto, dado que el feminicidio implica un concepto más amplio enfocado a otras características relacionados en la violencia que el hombre ejerce sobre su pareja.

2. Conceptualización del Feminicidio:

El asesinato es un delito nacional que tiene elementos de impunidad, ocurre en el tiempo, el espacio, el abuso, la humillación y el daño permanente a mujeres y niñas, matando a algunas de las víctimas. (Lagarde, M., 2006)

El elemento definitorio de la violencia homicida es un modelo patriarcal discriminatorio en el que los hombres dominan a las mujeres y tratan de dominar en cierta medida, pero solo los hombres juegan un papel protagónico y las mujeres salen a la calle y tienen una actitud discriminatoria. La descalificación como concepto social de toma. (Lizárraga, N.; y Moreno, S., 2017)

Según Segato (2010), el término femigenosido no solo resume la muerte de una mujer en condiciones adversas como la impersonalidad o razones de género, sino que también tiene diferentes motivos y grados de relaciones interpersonales. asesinato, es decir que sus causas, es decir, cada uno de los asesinatos se produce de forma independiente.

El problema del asesinato remite inevitablemente a cualquier muerte provocada por el problema de la discriminación por motivos de género. (Laurenzo, P., 2012)

El asesinato tiene dos características básicas. Uno es el alto índice de discriminación contra las mujeres y el otro es el alto nivel de violencia que los hombres ejercen contra las mujeres porque las consideran bajas en su propiedad o valor. (Pérez, M., 2018)

Los asesinatos son el resultado de la violencia doméstica o de la pareja íntima, ya que las mujeres enfrentan represalias de los atacantes y, en última instancia, conducen a la muerte de las mujeres cuando no reciben una respuesta satisfactoria del estado. (Tristán, F., 2005)

La muerte de una mujer por tal su condición debe presuponer la existencia de dominio masculino sobre la mujer. En otras palabras, la desigualdad entre hombres y mujeres. Ante esto, el término plaguicida, que es definido por la normativa peruana como un acto que amenaza la vida de las mujeres, es el resultado del aumento de la violencia contra las mujeres que presupone la titularidad precedente. Sin embargo, la violencia contra la mujer en sus diversas formas y en todas las situaciones es objeto de un tratamiento constructivo especial que contribuye a su aplicación a través del artículo 108B del Código Penal. (Bendezú, R., 2015)

El asesinato se sitúa al final de una serie de temores hacia las mujeres. Es decir, luego de repetidas violencias psicológicas, físicas y sexuales en toda la diversidad cultural, se produce el asesinato como resultado de estos abusos. Es decir, forma parte del producto o resultado final obtenido a través de la secuencia de acciones que condujeron a su realización. Incluyendo los siguientes usos: agresión, insulto, insulto. Sobre todo. En la mayoría de los casos, esto conduce a la muerte de una mujer cuyo nombre normativo es un insecticida. (Bardales, O.; y Vásquez, H., 2012)

3. Características del feminicidio:

Lizárraga y Moreno (2017) consideran que es muy importante conocer las principales características de los plaguicidas que ayuden a identificar de manera efectiva los incidentes violentos. Por lo tanto, para la mayoría de los plaguicidas, a continuación, se muestran algunas características que muestran que el inicio siempre se caracteriza por violencia psicológica, física y sexual. La minimización y desvalorización de la apariencia de la mujer, sumada a ciertas acciones públicas que evidencian una falta de respeto, está representada por el completo control que se ejerce sobre las víctimas.

Según Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019), la inclusión de los homicidas en el derecho penal peruano es una realidad delictiva que no puede ser subestimada, de acuerdo con la ley constitucional de igualdad. Dichos autores hacen referencia a la evolución del concepto de feminicidio y de cómo el delito se ha ido abriendo paso en los códigos penales latinoamericanos desde comienzos del presente siglo y, en particular, de cómo ha ido evolucionando la regulación en el Código Penal peruano. Asegúrese de que el plaguicida tenga una dimensión que trascienda al individuo. Esto tiene que ver

con el papel que juega cada mujer y la actitud machista de los hombres. Los hombres siempre envían mensajes directos e indirectos y se ven inevitablemente obligados a ejercer el uso de la violencia a menos que desempeñen un papel de obediencia u obediencia. Hombre. La normativa peruana considera un presunto caso de homicidio (discriminación u odio a la mujer) porque un presunto hombre mató a una mujer. Sin embargo, esto no se corresponde con los elementos objetivos aportados por el homicida. Por su composición establece que el sujeto activo es una persona legítimamente reconocida en el marco de las normas peruanas.

El delito de feminicidio se caracteriza por el odio a una forma particular de desempeñar el papel de la mujer. Esto tiene mucho que ver con los patrones de crianza que se transmiten de generación en generación. En otras palabras, se cree que las mujeres no tienen mujeres hasta el día de hoy. Por lo tanto, la voz permite que los hombres hagan lo que quieran con las mujeres. Pero esto lo lleva a un fuerte ataque a los derechos de todos los seres humanos. El machismo es considerado un problema social muy relacionado con el asesinato, pues siempre apunta a conquistar a la mujer por sí sola, para hacer lo que ella quiera, e insinúa el derecho a ser marido. (Lizárraga, N. y Moreno, S., 2017)

4. Factores que influyen en la posibilidad de la comisión del delito de Feminicidio:

Conforme refiere Bendezú Muñoz (2018), los factores que influyen en la posibilidad de la comisión del delito de Feminicidio, son las siguientes:

- **A nivel individual:** Incluye los antecedentes de la personalidad, la experiencia y el historial médico del individuo que influyen en el comportamiento del individuo.

Aquí está el trauma, la experiencia que ha soportado del abuso infantil y juvenil.

- **A nivel relacional:** Incluye el contexto de las relaciones familiares y otras relaciones íntimas con el entorno social. B. Conflictos entre parejas, amigos y parejas.
- **A nivel comunitario:** Comprende valores, costumbres, usos y el impacto del entorno social en la participación en las comunidades, culturas y organizaciones deportivas de todo tipo, etc.
- **A nivel de la sociedad:** Tiene la forma de organizaciones sociales e incluye factores relacionados con las actividades económicas y sociales. Cuando las normas y creencias culturales ayudan a crear un clima de violencia social que afecta las relaciones de pareja y grupos sociales.

5. Tipos de Femicidio:

Bendezú Muñoz (2018), refiere que los tipos de femicidio son los que se detallan a continuación:

- **Femicidio familiar:** incluye el asesinato de uno o más miembros de la familia por parte de un hombre involucrado en la víctima.
- **Femicidio íntimo:** Comprende el asesinato de una mujer cuya víctima fue cometida por un hombre con el que tenía una relación íntima
- **Femicidio infantil:** Incluye el asesinato de un niño o una niña por parte de un hombre y una mujer que tenían una relación responsable con la víctima.
- **Femicidio sexual sistemático:** Ocurre un asesinato sexual en el que una mujer previamente asesinada es secuestrada, torturada y violada. Ya que se observa que los cadáveres de las víctimas son arrojados al campo, o a los

ríos o enterrados, donde los criminales luego del acto sexual se ensañan con sus víctimas. Los asesinatos por medio de estos actos crueles de violaciones incrementan las relaciones sociales inequitativas de género en la que la mujer es considerada como un objeto sexual desechable.

De igual forma, Bendezú Muñoz (2018) afirma que los tipos de asesinatos se agrupan en subcategorías organizadas y caóticas, teniendo en cuenta a los posibles perpetradores actuales.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Este tipo de mujer asesina es socialmente detestable porque fue asesinada por ejercer una profesión socialmente detestable. Aquí, encuentre una mujer que haga un trabajo que no sea ni honesto ni esté mal visto. Aquí están las personas que trabajan en bares y discotecas. Son bailarinas, camareras y prostitutas.
- **Feminicidio sexual sistémico desorganizado:** este tipo de feminicidio comprende el asesinato de las mujeres mediante el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Pero no siempre se da esto, en la mayoría de casos los asesinos, pueden ser desconocidos o parientes de la víctima, quienes cometen el delito sin obedecer a una organización criminal, pero las causas son de origen sexual.
- **Feminicidio sexual sistémico organizado:** comprende el asesinato de las mujeres, organizado por bandas criminales que se dedican a la trata de personas; está acompañado por el secuestro, tortura, violación y muerte de las víctimas cuyos cadáveres son escondidos o arrojados.

6. Causas del Feminicidio:

Según Bendezú Muñoz (2018), las causas del feminicidio son:

- **La violencia familiar y extra familiar:** Es la violencia contra una mujer que está siendo asesinada en una situación familiar o no familiar. Aquí no existe una autoridad para confiar en las comunidades rurales porque las familias y las víctimas desconocen sus derechos y leyes, o porque existen barreras específicas para que las mujeres enfrenten la pobreza y las exclusiones que vinculan a las mujeres, por lo que la mayoría de los casos no han sido denunciados.

- **Celos:** en la gran mayoría de feminicidios, se tiene que la principal causa son los celos enfermizos, delitos cometidos por las parejas, por esposos, novios y ex esposos. En la mayoría de estos casos el delito queda en la impunidad.

- **Crimen organizado:** en esta causa de feminicidio, la mayoría de las mujeres asesinadas participaban en actos delincuenciales del tráfico de drogas, en bandas organizadas, secuestros y el cobro de cupos, y en algunos casos, las mujeres de mal vivir se involucran con hombres que pertenecen a estas bandas criminales.

- **Delincuencia e inseguridad en el país:** esta viene a ser otra de las causas en la que mujer es la víctima de delincuentes que asechan a los más indefensos.

- **Crímenes pasionales:** aquí se encuentran las venganzas pasionales contra las mujeres que tienen relaciones con dos hombres o son infieles a su pareja. Viene a ser una emoción violenta muchas veces no planificada que impulsa a los varones celosos que creen que la mujer es su propiedad y las matan por venganza.

- **Baja autoestima:** viene a ser otra de las causas del feminicidio, por trastornos de la personalidad insegura o con

complejo de inferioridad, en la que algunas personas reaccionan criminalmente contra la mujer asesinandola por el hecho de tener una baja autoestima.

7. Elementos Constitutivos del delito de Femicidio:

El homicida se encuentra descrito en el artículo 108B del Código Penal peruano, en aplicación de la Ley N° 30068 del 18 de julio de 2013. Posteriormente fue modificado por el Decreto N° 1323 del 5 de enero de 2017, para fortalecer la lucha contra la violencia doméstica homicida y la violencia basada en género, con los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Femicidio:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar;*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

La definición de un asesino es el comportamiento que los hombres muestran a las mujeres. Es decir, sujetos a libertad condicional discriminatoria o al odio de género. De lo anterior, debe señalarse que la composición de homicidio femenino prevista en el artículo 108B del Código Penal, al igual que todos los delitos establecidos en este catálogo normativo, merece las calidades exigidas por el Código Penal. Su composición. Esto está determinado por la tipología objetiva, la tipología subjetiva y los bienes jurídicos protegidos. Similar al comportamiento general, que es un requisito previo esencial para la configuración.

- **Tipicidad Objetiva:**

- **Sujeto Activo:** La normatividad peruana evita utilizar el concepto directo de sujeto activo para especificar a la persona que cometió el crimen del homicida. Interpretélo como una forma neutral de involucrar a todos. Tanto hombres como mujeres. El artículo 108B del Código Penal especifica al homicida de la siguiente manera. El asesinato se debió a la violencia contra la mujer motivada por la discriminación, el odio y la subordinación.

- **Sujeto Pasivo:** Un sujeto pasivo es una mujer cuyo varón comete un asesinato sin necesidad de una relación afectiva con él.
- **Tipicidad Subjetiva:** Para que se dé la comisión de este ilícito penal, se requiere necesariamente de la presencia del dolo, el mismo que es el conocimiento y voluntad de realizar el feminicidio.
 - **Bien Jurídico Tutelado:** Bajo teléfonos móviles y odio, el almacenamiento conservado es una vida humana, especialmente la vida humana, especialmente las niñas móviles, son causadas por discriminación, su estado estricto de género por su estado estricto de género, se considera que el odio es causado para el sexo sexual. Convertirse en una mujer. Los viajes legales en delitos feminicidas aseguran que sea la vida de la vida humana de una mujer que se adapte a la discriminación y el odio por la discriminación y los productos de odio. Mantendríamos especializados en su lesión que se reúne si no había discriminación y odio, pero continuará siendo definido como vida humana.
 - **Comportamiento típico:** Los elementos que forman tipos de delincuencia que constituyen un asesinato femenino, una parte regulatoria criminal para mujer de un asesinato. En primer lugar, las mujeres son la muerte femenina. En segundo lugar, acceda a una de las 11ª situación detallada del primer párrafo del Código Penal. Tercero, las acciones típicas están comprometidas con dolo. Un comportamiento típico que necesita tener el sujeto homicida (varón) que despliegue su conducta dolosa sobre una mujer, debe encontrarse en marcada en: móviles estrictos de discriminación u odio hacia su género; es decir a la actualidad específica de pertenecer al género femenino, puesto que el delito de Feminicidio se tipificó como respuesta

ante la indiscriminada muerte de las féminas; por su estado de indefensión.

8. Conducta Misógina del feminicida:

Para poder conocer la conducta misógina del feminicida, debemos iniciar conociendo qué significado tiene el término “misoginia”.

La misoginia, como su raíz latina señala, es el odio o desprecio a lo femenino. El feminicidio se concreta a crimen misógino, como infracción de odio frente a las damas así la misoginia es una composición de recelo, abandono, y antipatía a la dama, que tiene su principio en el recelo a la propia femineidad y sus contenidos; por consiguiente, viene a ser el odio o la agresión extrema hacia la mujer.

En nuestra actualidad, no existen teorías que sustenten las conductas misóginas de las personas; sin embargo, las definiciones sobre este término han ido evolucionando en relación al tiempo. Conforme refiere Godoy (2018), cuando un menor ha convivido con el maltrato, siendo que casi siempre ha tenido progenitores de carácter dominante que llevaron al menor a sentirse humillado, este suele fantasear tener el poder cuando sea grande, y como consecuencia empieza a tener una serie de sentimientos de amor y odio hacia la figura materna, ya que es una de las primeras personas con la que genera un vínculo.

Según Mac Dowell (2015) refiere, que es el odio o aversión a la mujer se puede manifestar de diversas maneras: denigración de la mujer, discriminación sexual, todo tipo de violencia hacia las mujeres, también refiere el acto de admirar y el amor que expresan a las mujeres, temiéndolas al mismo tiempo.

Por su parte Carosio (2015) define a la misoginia como el odio y demonización más amplia, el cual no puede ser visto y es

natural, apalancando todas las formas de dominio. La misoginia conocida también como el odio o rechazo a la mujer, no es un término que solo se le atribuye al varón que manifiesta estas conductas frente al sexo opuesto, sino también se les puede atribuir a las mujeres, a los homosexuales, entre otros, que puedan manifestar conductas de odio hacia la mujer. La violencia contra la mujer, es la agresión de todo tipo que suele darse a la mujer en todo contexto de la sociedad, y muchas veces tiende a ser comparada erróneamente con la violencia de género, siendo que el segundo implica una acción de violencia hacia el varón como a la mujer.

Lagarde (2006) hace una disconformidad entre feminicidio y femicidio: respecto del conceptualización de feminicidio, existen igualmente diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta cara surge a quebrar de la insuficiencia que tendría la grito femicidio para encajar cuentecilla de segunda vez rudimentos: la misoginia (aversión a las mujeres) coetáneo en estos crímenes y la asunción estatal al hacer el bien la impunidad de éstos, el conceptualización de feminicidio, además, presenta al a salvo en sus primeras formulaciones como pájaro penal, una dilatación decano al conceptualización de femicidio en la formulación de Russell, en cuanto incluye otras conductas delictivas que jamás necesariamente conducen a la homicidio de la mujer, fortuna a un quebranto enfermo en su decencia física, psíquica ora sexual. Respecto de los rudimentos misoginia, repulsión u aversión a las mujeres e impunidad, es distraído examinar que pudieran hallarse punto en las elaboraciones teóricas de femicidio como de feminicidio. En efecto, la misoginia puede considerarse constitutiva de todo homicidio cometido “por razones de especie” versus una mujer (considerando que el sistema sexo/especie posee una abecé misógina), y en cuanto a la impunidad dependiendo del conceptualización que se le dé puede cuerpo igualmente considerada consustancial, desde alguna

tratamiento a todo sistema legislativo que justifica la vandalismo versus las mujeres, ora sea responsabilizando a las víctimas ora atenuando la asunción de los victimarios, impunidad que en cualquier eventualidad siempre importa un yerro de las obligaciones del Estado en disciplina de impuesto humanos.

Conforme refiere Córdova Flores (2019), los comportamientos misóginos, siempre estuvieron presentes a lo largo de la historia, sólo que en la actualidad es un problema alarmante y a la vez preocupante, ya que los derechos humanos y las leyes implantadas en una sociedad, no logran reducir los índices de esta problemática. Los misóginos suelen mostrarse de la manera agradable al conocer a mujeres, pero cuando pasa el tiempo muestran su verdadera personalidad, suele marcar estrechas diferencias en el trato que le dan a un varón frente al trato que le dan a una mujer.

Según Barratt (2018), muchas veces cuando la mujer no es responsable con su sexualidad, no se hace respetar y suele resaltar sus atributos físicos con prendas de vestir llamativas, suelen perder el derecho de reclamar a situaciones de violencia, lo cual es muchas veces aprovechado por los varones resaltando su comportamiento misógino. Los misóginos tienden a desarrollar estas conductas de la siguiente forma: desde el punto de vista cultural, el individuo estará sometido a la influencia directa de su entorno social, lo cual hará que este pueda desarrollarse en un ambiente que promueva conductas no aceptadas para la sociedad actual, pero si para su cultura; por otro lado también se establece las conductas misóginas cuando los individuos desde pequeños presentaron situaciones de rechazo, agresión, abandono por parte de una figura materna; por consiguiente cuando el individuo se enfrente a la sociedad, reflejara la conducta aprendida en ambos casos.

Se identificaron factores que predicen la reincidencia de la violencia contra la mujer realizada por su pareja, tal como el abandono, la exposición a la violencia familiar, rasgo de ira, el estatus de inmigrante, acumulación de eventos estresantes y el riesgo de violencia contra las no parejas. (Lila, M.; Fernández, M.; Gracia, E.; y López, J., 2019)

Las mujeres que sufrieron casos de violencia por parte de su pareja durante el estado de gestación, después del parto y durante el crecimiento de sus hijos, tienden a manifestar preocupación por la conducta de sus hijos, creciente ira hacia sus hijos y la poca dedicación de tiempo hacia sus hijos, lo cual conlleva a que el menor crezca con problemas psicológicos. (Izaguirre, A.; Clavete, E., 2014)

En la actualidad es común ver comportamientos misóginos a través del internet, el cual se ha vuelto una entrada de información sin filtro, donde poco o nada se viene haciendo por este problema que poco a poco va aumentando por este medio de comunicación, es necesario establecer medidas o plantear propuestas políticas para que se pueda regularizar este tipo de contenido y no se llegue a normalizar este comportamiento misógino en el internet. Siendo que en la actual investigación está centrada en los comportamientos misóginos que logran reflejar su conducta a través de una acción realizada la cual es considerada como violencia en cualquiera de sus tipos o en el peor de los escenarios cometer actos de feminicidio. (Lewis, R.; Rowe, M.; Wiper, C., 2018)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (2018), elaboró un informe sobre los casos de feminicidio, el cual tiene un enfoque cuantitativo y refiere que, se presentaron 149 casos de feminicidios reportados en el año 2018; de 78 casos reportados tuvieron como verdugo a su pareja frente a las 29

casos que se dieron por su expareja sentimental, así mismo el total de casos reportados por violencia a nivel nacional en el periodo 2018 es de 133,697 y de los casos atendidos 113,727 (85.1%) fueron casos reportados por mujeres que sufrieron algún tipo de violencia, con lo cual se concluye que existe una marcada actitud de violencia hacia las mujeres en el Perú, en las cuales, la pareja o expareja sentimental juega un papel muy importante al manifestar comportamientos misóginos que muchas veces acabaron con la vida de las mujeres.

Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú (2018), elaboró un informe, de enfoque cuantitativo, donde hace referencia a los casos reportados por violencia hacia la mujer, donde el varón muestra comportamientos misóginos, siendo que el 86.6% (192,568) de denuncias fueron realizadas por mujeres; con relación a las denuncias realizadas, al grado de parentesco entre víctima y agresor fue: el 38.51% fue su conviviente, 18.45% fue su ex conviviente, 16.73% fue su esposo, 12,696% fue su exesposo y 13,614% tenían otro tipo de relación con la víctima; donde se puede inferir que la presencia del varón por situaciones que generan comportamientos misóginos, siempre está ligado a una relación que involucra o involucró una relación sentimental.

En ese sentido, cabe afirmar que la misoginia no es otra cosa que el odio o desprecio a la mujer; situación difícil de acreditar, a razón de que la misoginia no es un fenómeno que pueda ser percibido de modo inmediato por medio de los sentidos y tampoco sencillamente a través de los hechos, incluso en el campo de la psicología y de la psiquiatría contemporánea, la misoginia resulta un asunto que, para su respectiva identificación, requiere de complejos procesos de análisis y estudios, por lo que muchas investigaciones y procesos caen en impunidad. Es así que, cuando el tipo penal establece la conducta de el que mata a una mujer por su condición de tal,

está haciendo referencia únicamente al dolo del feminicidio. Este, entendido en su sentido normativo, supone que el sujeto activo tenga conocimiento que está matando a una mujer por un factor que objetivamente está asociado a su género y que, a pesar de ello, decida desplegar el ataque contra la vida. Asimismo, el riesgo contra la igualdad material de las mujeres está incorporado en el tipo objetivo, por lo que no hay necesidad ni justificación jurídica en extenderlo al tipo subjetivo. Consecuentemente, los delitos de violencia de género no se justifican en el solo hecho de que la víctima es una mujer, que el victimario es un varón y la misoginia, sino en un contexto de violencia de género que utiliza el sujeto activo hacia la mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la violencia doméstica o familiar, sino también en todos los grupos sociales y en la comunidad en general, descartando así que solo el sujeto activo sea un varón, pudiendo ser incluso una mujer, pues la subordinación de las mujeres se presenta de manera transversal en nuestra sociedad, como los casos de madres que matan a sus hijas usando su poder y dominio hacia su víctima. (Legis.pe, 2018)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ✓ **Bien jurídico:** El concepto de beneficios legales en la política criminal busca distinguir los beneficios legales de los valores morales. En otras palabras, trata de capturar la separación de la moral y la ley.
- ✓ **Delito:** Violación de las leyes que protegen la seguridad de los ciudadanos. Esto se debe al comportamiento humano externo que es positivo o negativo, moralmente atribuido y políticamente dañino.
- ✓ **Derecho:** Ley que se puede atribuir o dar a una persona. Un conjunto de reglas generales para el funcionamiento de una empresa.

- ✓ **Disposición Fiscal:** Se define como la investigación por parte del Ministerio Público, quien, mediante orden razonada y notificación a las partes, decide mantener en reserva el acto o documento por un tiempo determinado de conformidad con la ley.
- ✓ **Feminicidio:** es un crimen de Estado que incluye un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas.
- ✓ **Investigación Preliminar:** Tiene por objeto identificar los hechos investigados y si se ha producido su tipicidad, asegurar los elementos esenciales del comité, e identificar a las personas involucradas en el comité, incluyendo a las víctimas, es realizar acción urgente o urgente. con el fin de estar debidamente asegurado dentro de los límites de las restricciones legales.
- ✓ **Machismo:** Expresión de una palabra derivada de macho, definida como la actitud o expresión de una persona que afirma que el hombre es esencialmente superior a la mujer.
- ✓ **Misoginia:** Odio o desprecio de la mujer.
- ✓ **Proceso penal:** Toda la investigación sobre el envío de un delito se considera un procedimiento que se lleva a cabo y consta de tres etapas: una etapa de investigación previa, una etapa intermedia y finalmente una etapa de audiencia.
- ✓ **Sentencia:** Si bien la evidencia lo demuestra, es la decisión final del juez sobre la persona que cometió el delito.
- ✓ **Violencia de Género:** Es un tipo de violencia física o psicológica contra una persona por razón de género o género, que afecta

negativamente a la identidad y el bienestar social, físico o psicológico. Según las Naciones Unidas, el término se utiliza para distinguir entre la violencia generalizada y la violencia dirigida a individuos o grupos por motivos de género.

- ✓ **Violencia:** Es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La comisión del delito de feminicidio se encuentra relacionada a la conducta misógina del feminicida, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: La agresión extrema hacia la mujer se encuentra relacionada de forma directa a la afectación del bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

HE₂: La aversión a la mujer se encuentra relacionada a la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE:

Delito de feminicidio.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Conducta misógina del feminicida.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA	Agresión extrema hacia la mujer	- Violencia psicológica. - Violencia física. - Violencia sexual.
	Aversión a la mujer	- Denigración de la mujer. - Discriminación sexual.
V.D. DELITO DE FEMINICIDIO	Bien jurídico protegido	- La vida humana de una mujer.
	Conducta típica	- Muerte de una mujer por su condición de tal. - Crimen cometido a título de dolo.

Fuente: Criterio de la investigadora

Responsable: Bach. Katherin Tatiana Noreña Sánchez

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Este tipo de estudio pertenece al tipo sustantivo porque se basa en el conocimiento esencial del fenómeno tanto para explicar como para explicar el fenómeno. (Sánchez Carlessi, H.; Reyes Romero, C.; Mejía Sáenz, K., 2018)

3.1.1. ENFOQUE

Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014) afirman que el enfoque al que pertenece este estudio es cualitativo, ya que se recopilan datos no numéricos para probar la hipótesis. Este estudio busca en los registros fiscales de la Fiscalía de Huánuco en Huánuco para recopilar datos relacionados con el comportamiento misógino de los plaguicidas.

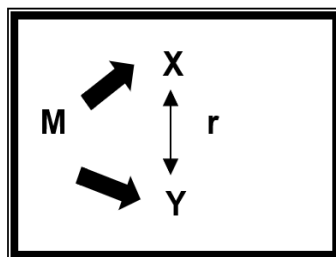
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio es descriptivo porque tiene como objetivo descubrir las causas de hechos o fenómenos específicos de interés, y explica por qué estos problemas o hechos ocurren o existen, o por qué son factores. Responda la pregunta. O una variable que interviene e influye en ese hecho. (Sánchez Carlessi, H.; Reyes Romero, C.; Mejía Sáenz, K., 2018)

3.1.3. DISEÑO

En este estudio, adoptamos el diseño de correlación. Este tipo de diseño intenta determinar el grado de relación que existe entre dos o más variables objetivo en la muestra de un sujeto, o el grado de relación entre dos fenómenos o actividades observados. (Hernández-Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, M. P., 2014)

El esquema es el siguiente:



Donde:

X= CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA

Y= DELITO DE FEMINICIDIO

M= MUESTRA

r= LA RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es todo el fenómeno objeto de estudio e incluye todas las unidades de análisis que integran este fenómeno. Estos necesitan ser cuantificados e integrados para la implementación de este estudio. Conjunto N de entidades que participan en la función. (Tamayo y Tamayo, 2003)

La población estuvo conformada por 50 agentes fiscales de la Fiscalía 5° Empresa Penal de la Provincia de Huánuco en el año 2019 investigando delitos de sicariato.

3.2.2. MUESTRA

En esta investigación se trabajó con la totalidad de la población. En esta encuesta, encuestamos a toda la población. Si la población es menor de 50 unidades, la población es igual a la muestra. (Hernández-Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2014)

En este trabajo se consideró como muestra no estocástica a 10 expedientes contables de la Fiscalía 5° Penal de Huánuco del año 2019, donde se investigó al homicida.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
REGISTRO DOCUMENTARIO	Carpeta Fiscal: Nos permitirá analizar el delito de feminicidio desde el punto de vista de la conducta misógina del feminicida, esto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Fuente: Criterio de la investigadora

Responsable: Bach. Katherin Tatiana Noreña Sánchez

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. ANÁLISIS DE CORRELACIONES

Se utiliza para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y qué tan fuerte es la relación entre las variables. Esto se usa principalmente cuando dos variables siguen o se sospecha que tienen expansiones similares.

3.4.2. ANÁLISIS DE REGRESIÓN

Esta técnica se utiliza cuando se sospecha que una de las variables (la variable independiente) puede afectar el comportamiento de la otra variable (la variable dependiente) o de la otra variable.

3.4.3. VISUALIZACIÓN DE DATOS

Esta es una de las técnicas de análisis de datos más populares porque facilita encontrar patrones en sus datos a partir de gráficos e imágenes. Muy útil cuando desea comprender grandes cantidades de datos de forma rápida y sencilla.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente capítulo hablaremos sobre los resultados del registro documentario obtenido de la Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, a continuación, se observa el Análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-305-0 en la que se investigó el delito de Femicidio en Grado de Tentativa, para ello, se empleó el programa Microsoft Office Excel, lo cual facilitó la realización del cuadro, consecuentemente el análisis y la interpretación.

Cuadro 1: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-305-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-305-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Yulfo Loyola Cori
AGRAVIADA	Malia Salvador Isidro
DELITO	Femicidio en grado de Tentativa
IMPUTACIÓN CONCRETA (TEORÍA DEL CASO)	El Ministerio Público imputa a Yulfo Loyola Cori, quien es conocido por sus familiares y vecinos como “Carlos”, haber intentado el día 25 de febrero de 2019

aproximadamente a las 20:30 horas, quitar la vida a su conviviente Malia Salvador Isidro, con un cuchillo en presencia de sus menores hijos.

RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

- **Circunstancias precedentes:** que la agraviada Malia Salvador Isidro y el imputado Yulfo Loyola Cori, tienen una relación de convivencia, producto de la cual procrearon a sus dos menores hijos de nombre Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), conviviendo en su domicilio ubicado, en el asentamiento humano Cabrito Pampa Mz B lote 15 – Huánuco, junto a la hija de la agraviada Angie Andrea Malpartida Salvador (10); es así que el día 25 de febrero del 2019, el imputado Yulfo Loyola Cori, llevó a sus menores hijos a almorzar a un recreo, donde él estuvo bebiendo cerveza, y cuando regresó a su casa, aproximadamente a las 20:00 horas, se puso a beber aguardiente con kión, haciendo que la menor de sus hijas Zulema Loyola Salvador, también ingiera de dicha bebida, motivo por el cual la agraviada Malia Salvador Isidro, le reclamó dicha conducta.
- **Circunstancias concomitantes:** Ante dicho reclamo, el imputado le respondió de manera violenta “yo puedo hacer lo que quiera con mis hijos”, e inmediatamente cogió dos cuchillos de la cucharera, para luego arrojar uno de ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el cuchillo diciéndole que la iba a matar, también la jalo de los cabellos haciéndola caer al suelo, donde le seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: “de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos”, mientras sus dos menores hijos lloraban, por lo que la menor Angie Andrea Malpartida (10) salió corriendo de la casa pidiendo auxilio a su vecina, regresando a los pocos minutos con su vecina Lely Genes Camones, quien tocó la puerta, solicitando que le abran, para después salir su vecina Malia y decirle *Carlos me ha querido matar*”
- **Circunstancias Posteriores:** Posteriormente la agraviada, juntos a sus tres menores hijos, se dirigió a la comisaria de Huánuco, donde interpuso su denuncia, motivo por el cual los efectivos policiales intervinieron al investigado que se encontraba en su domicilio.

<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 8 del segundo párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el numeral 1 del Primer Párrafo del mismo Artículo y con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Femicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia Familiar (...)</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes:</i></p> <p><i>(...) 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa.</p> <p><i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</i></p> <p><i>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>
<p>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN FISCAL</p>	<p>a) Denuncia verbal, de fecha 25 de febrero de 2019, de Yulfo Loyola Cori realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde se habría producido los hechos en agravio de Malia Salvador Isidro. Fs. 02</p> <p>b) Acta de Intervención Policial, de fecha 26 de febrero de 2019, de Yulfo Loyola Cori realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde se habría producido los hechos en agravio de Malia Salvador Isidro. Fs. 03</p> <p>c) Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 26 de febrero del 2019, realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde suscitaron los hechos denunciados, siendo que en una de las habitaciones que es usada como dormitorio y cocina, se encontró dos cuchillos de mesa con los cuales el imputado habría amenazado e intentado agredir de muerte a la agraviada, asimismo, se encontró un balón de gas el que se encuentra desconectado con el cual el</p>

imputado habría amenazado a la agraviada con hacerlo explotar, las misma que fueron incautadas. **Fs. 06/08**

d) Certificado Médico Legal N° 002803-L-D de fecha 26 de febrero de 2019 practicado al imputado Yulfo Loyola Cori, el mismo que concluye que no se evidencia lesiones traumáticas recientes en anatomía en general y no requiere incapacidad médico legal **Fs. 09**

e) Certificado Médico Legal N° 002782-L-S de fecha 26 de febrero de 2019 practicado a la agraviada Malia Salvador Isidro, el mismo que concluye que presenta equimosis verdosa tenue de 03 x 02 cm. En la región pectoral superior externa izquierda, presentado lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso, requiriendo 01 días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal. **Fs. 10**

f) Certificado médico legal N° 002784-LS, realizado al menor Maycol Loyola Isidro (10), con fecha 26 de febrero del 2019, quien en la data refirió: “... *menor refiere que su padre que estaba borracho intenta matar a su madre...*” **Fs. 12**

g) Referencial de la menor Angie Andrea Malpartida Salvador (10), de fecha 27 de febrero de 2019, quien refirió que el día 25 de febrero de 2019 estaba en su casa con su mamá, su padrastro y sus dos hermanitos, que su padrastro empezó a tomar aguardiente y también le hacía tomar a su hermanita de 03 años; por lo que su mamá le dijo que no le haga tomar, molestándose su padrastro, quien se quitó el polo y le gritó que podía hacer cualquier cosa con sus hijos y luego agarró dos cuchillos grandes botando uno y posteriormente agarró a su mamá de su polo y le empujó a la cama, teniendo en su mano un cuchillo y luego la jaló de los pelos hasta tirarla al suelo, por lo que salió corriendo para pedir ayuda a su vecina; asimismo refirió que en otras oportunidades que su padrastro agredió a su hermano menor y a su madre incluso cuando estaba embarazada. **Fs. 13/15**

h) Declaración Testimonial de Lely Genes Camones, de fecha 27 de febrero de 2019, donde refiere que conoce a Yulfo Loyola Cori porque es el esposo de la señora Malia pero que lo conoce con el nombre de “Carlos”; asimismo refiere el día de los hechos la menor Angie Malpartida Salvador, quien es hija de la agraviada de manera desesperada le dijo “a mi mamá le está matando Carlos”, por lo que corrió hasta el lugar de los hechos y como la puerta estaba cerrada escuchó gritos de los otros niños que decían “papi no, papi no” y que escuchó un sonido de algo metálico

cuando cayó al piso, siendo que luego de unos minutos la agraviada le abrió la puerta, y al entrar observó en el piso un balón de gas y que al lado estaba Carlos, siendo que la agraviada le refirió que Carlos la quería matar. **Fs. 16/19**

- i) **Declaración de Yulfo Loyola Cori**, de fecha 26 de febrero de 2019, quien refirió entre otros que el día 25 de febrero de 2019 salió con sus hijos a un recreo donde tomó dos cervezas y luego regresó a su casa, donde aproximadamente a las ocho de la noche tuvo una discusión con su conviviente, negando que haya intento agredir y matar a la agraviada con unos cuchillos, ya que sólo discutieron por celos. **Fs. 21/25**
- j) **Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell**, de fecha 26 de febrero del 2019, realizado a la agraviada Malia Salvador Isidro, en la cual narra en forma detallada como su conviviente Yulfo Loyola Cori Intentó matarla con un cuchillo empujándola hacia la cama, donde en todo momento le apuntaba con el cuchillo y le decía que la iba a matar, así como también la amenazó con hacer explotar un balón de gas, todo ello en presencia de sus tres menores hijos. **Fs. 26/34**
- k) **Certificado de Antecedentes Penales** en la cual se advierte que el imputado Yulfo Loyola Cori, no registra antecedentes penales. **Fs. 35**
- l) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002801-2019-PSC-VF**; practicado a la agraviada Malia Salvador Isidro, la misma que concluye: “1. A la fecha estado mental conservado; 2. A la fecha no presenta afectación psicológica; 3. Personalidad: introvertida, emocionalmente inestable y dependiente. **Fs. 57/62**
- m) **Declaración referencial de Hisely Beatriz Rojas**, quien es vecina de la agraviada, y quien refirió que el día 25 de febrero del 2019, cuando está subiendo a cenar a su casa, escuchó la voz de la menor Andrea Malpartida, que le decía a su mamá, “vecina Lely, Carlos está queriendo matar a mi mamá”, por lo que su mamá se fue junto a Andrea hasta su casa. **Fs. 67**
- n) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003738-2019-PSC**, realizado al menor Maycol Sai Loyola Salvador, en la cual narró de manera detallada como su padre Yulfo Loyola Cori, intentó matar a su mamá Malia Isidro Salvador, con un cuchillo que sacó de donde se guardan las cucharas, el cual concluye que a la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado. **Fs. 76/77**
- o) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 005087-2019-PSC**, realizado a la menor Angie Andrea Malpartida Salvador, Maycol Sai Loyola Salvador, en la cual

	<p>narró de manera detallada como su padre Yulfo Loyola Cori, intentó matar a su mamá Malia Isidro Salvador, con un cuchillo, el cual concluye que la menor presenta indicadores de reacción ansiosa. Fs. 83/84</p> <p>p) Protocolo de análisis N° 201904001239, practicado al investigado Yulfo Loyola Cori, el mismo que concluye que la muestra analizada no contiene alcohol etílico. Fs. 147</p>
<p>PENA Y REPARACIÓN CIVIL REQUERIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pena Solicitada: El Ministerio Público requirió que se imponga al acusado YULFO LOYOLA CORI, la pena de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, en agravio de MALIA SALVADOR ISIDRO. - Reparación Civil: El Ministerio Público sustenta la reparación civil, en mérito al artículo 93° del Código Penal, el mismo que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, y que el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; y para fijar el monto de la reparación civil, se tomó en cuenta objetivamente: el certificado médico legal N° 002782-LS, realizado a la agraviada, el mismo que concluye: <i>presenta lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso., requiriendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal</i>", con lo que se evidencia un daño físico a su persona por ello, requirió el pago de OCHOCIENTOS SOLES por DAÑO EXTRA PATRIMONIAL; de los cuales se debe comprender quinientos soles por daño a la persona y trescientos soles por daño moral, monto que deberá pagar el acusado Yulfo Loyola Cori.
<p>FALLO DEL PODER JUDICIAL</p>	<p>El Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduanero, Tributario, de Mercado y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, emitió la Sentencia N° 094 – 2020, contenida en la Resolución N° DOS, de fecha 24 de agosto del 2020, por la que:</p> <p>“FALLA: PRIMERO: Por unanimidad DECLARAMOS la responsabilidad penal de YULFO LOYOLA CORI;</p>

como autor, por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**, en agravio de la persona de iniciales **M.S.I.**, previsto y sancionado en el artículo 108°-B, segundo párrafo, inciso 8

del Código Penal; imponiéndole una **CONDENA de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá de descontarse el tiempo que estuvo privado de su libertad, por lo que habiendo estado privado de su libertad desde el 26 de febrero del 2019 (fecha de su detención), se cumplirá al terminar el 25 de febrero del 2033.

Por unanimidad, ordenamos que se **CUMPLA** el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402° del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Por unanimidad ORDENAMOS que el sentenciado **YULFO LOYOLA CORI**, cumpla con el pago de una reparación civil de **OCHOCIENTOS SOLES (S/ 800.00)**, a favor de la parte agraviada, en el plazo de 30 días desde que la presente quede consentida o ejecutoriada, lo cual deberá de controlarse en ejecución de sentencia. (...).”

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Con fecha 27 de febrero del 2019, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, emitió la Disposición N° 01, con la que se dispuso Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria, en contra de Yulfo Loyola Cori, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, concordante con el numeral 1 del primer párrafo del mismo artículo y con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Malia Salvador Isidro, siendo los hechos los siguientes:

“Se le imputa a Yulfo Loyola Cori, que el día 25 de febrero del 2019, aproximadamente a las 20:00 horas intentó matar con un cuchillo y hacer explotar un balón de gas, a su conviviente Malia Salvador Isidro, en

circunstancias que se encontraba en su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Manzana B Lote 15 – Huánuco, ello en presencia de su menores hijos: Angie Andrea Malpartida Salvador (10), Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), hechos que se realizaron de la siguiente manera:

Que, la agraviada Malia Salvador Isidro y el imputado Yulfo Loyola Cori, tienen una relación de convivencia por más de cuatro años, producto de la cual procrearon a sus dos menores hijos de nombre Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), siendo que el día 25 de febrero de 2019 en horas de la tarde, el imputado Yulfo Loyola Cori, llevó a sus menores hijos a un recreo a almorzar donde estuvo bebiendo cervezas solo, luego regresó a su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Manzana B Lote 15 – Huánuco, donde aproximadamente a las 20:00 horas empezó a beber aguardiente con Kión, haciendo que su menor hija Zulema Loyola Salvador (03) también tome dicha bebida, por lo que la agraviada Malia Salvador Isidro le reclamó dicha conducta, circunstancias en que el imputado de manera violenta le respondió “yo puedo hacer lo que quiera con mis hijos”, e inmediatamente cogió dos cuchillos de la cucharera, para luego arrojar uno de

ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el cuchillo diciéndole que la iba a matar, también la jaló de los cabellos haciéndola caer al suelo, donde le seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: “de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos”, mientras sus dos menores hijos lloraban, por lo que la menor Angie Andrea Malpartida (10) salió corriendo de la casa pidiendo auxilio a su vecina, posteriormente su vecina Lely Genes Camones, acudió a su ayuda, por lo que la agraviada pudo dirigirse a la comisaria a poner su denuncia”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que lo hechos denunciados se encontraban dentro de la flagrancia delictiva, es que con fecha 27 de febrero del 2019, el Ministerio Público requirió la Prisión Preventiva en contra de Yulfo

Loyola Cori, por el ilícito antes señalado, a efectos de que se le otorgue el plazo de 09 meses de prisión preventiva.

Luego de que la Representante del Ministerio Público oralizara su requerimiento de Prisión Preventiva contra Yulfo Loyola Cori, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de Malia Salvador Isidro, señalando los datos personales del imputado, de la parte agraviada, narrando los hechos y exponiendo los elementos de convicción que vinculan al imputado; así como también, oralizó la prognosis de la pena que sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad por la gravedad del ilícito de femicidio y que además se llevó a cabo en presencia de menores; del mismo modo, oralizó el peligro procesal, el peligro de fuga, dado que el arraigo domiciliario, familiar y laboral no son de calidad, señalando que, respecto al peligro de fuga se debe tener en cuenta la pena a imponerse y siendo tan alta pretenda sustraerse de la persecución de la acción de la justicia, asimismo, podría obstaculizar la acción de la justicia. Destacando el Ministerio Público que la proporcionalidad de la medida resulta idónea, necesaria y proporcional, dado que la pena supera más de cuatro años de pena privativa de libertad y pese al sustento de la defensa técnica del imputado Yulfo Loyola Cori, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco emitió la Resolución N° 02, del 28 de febrero del 2019, mediante la cual decide: *“DECLARAR: FUNDADA el requerimiento del Ministerio Público EN CONSECUENCIA dicto NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA, contra Yulfo Loyola Cori, como presunto autor del delito de Femicidio en grado de Tentativa, en agravio de Malia Salvador Isidro (...).”*

Posteriormente, luego de haber realizado la investigación preparatoria, el Ministerio Público con fecha 26 de agosto del 2019 dispuso la conclusión de la investigación preparatoria, procediendo conforme lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 344° del Código Procesal Penal que señala: *“1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si*

formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. (...).”

Por lo que, dentro del plazo de 15 días de concluida la investigación preparatoria, el Ministerio Público procedió a formular la Acusación Fiscal en contra de Yulfo Loyola Cori, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal, concordante con el numeral 1 del primer párrafo del mismo artículo y con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Malia Salvador Isidro, siendo su teoría del caso que *“Yulfo Loyola Cori, quien es conocido por sus familiares y vecinos como “Carlos”, haber intentado el día 25 de febrero de 2019 aproximadamente a las 20:30 horas, quitar la vida a su conviviente Malia Salvador Isidro, con un cuchillo en presencia de sus menores hijos”.*

Siendo las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores respecto al hecho que se atribuye al acusado Yulfo Loyola Cori, las siguientes:

“Circunstancias precedentes: *que la agraviada Malia Salvador Isidro y el imputado Yulfo Loyola Cori, tienen una relación de convivencia, producto de la cual procrearon a sus dos menores hijos de nombre Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), conviviendo en su domicilio ubicado, en el asentamiento humano Cabrito Pampa Mz B lote 15 – Huánuco, junto a la hija de la agraviada Angie Andrea Malpartida Salvador (10); es así que el día 25 de febrero del 2019, el imputado Yulfo Loyola Cori, llevó a sus menores hijos a almorzar a un recreo, donde él estuvo bebiendo cerveza, y cuando regresó a su casa, aproximadamente a las 20:00 horas, se puso a beber aguardiente con kión, haciendo que la menor de sus hijas Zulema Loyola Salvador, también ingiera de dicha bebida, motivo por el cual la agraviada Malia Salvador Isidro, le reclamó dicha conducta.*

Circunstancias concomitantes: *Ante dicho reclamo, el imputado le respondió de manera violenta “yo puedo hacer lo que quiera con mis hijos”, e inmediatamente cogió dos cuchillos de la cucharera, para luego arrojar uno de*

ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el cuchillo diciéndole que la iba a matar, también la jalo de los cabellos haciéndola caer al suelo, donde le seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: “de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos”, mientras sus dos menores hijos lloraban, por lo que la menor Angie Andrea Malpartida (10) salió corriendo de la casa pidiendo auxilio a su vecina, regresando a los pocos minutos con su vecina Lely Genes Camones, quien toco la puerta, solicitando que le abran, para después salir su vecina Malia y decirle Carlos me ha querido matar”

Circunstancias Posteriores: Posteriormente la agraviada, juntos a sus tres menores hijos, se dirigió a la comisaria de Huánuco, donde interpuso su denuncia, motivo por el cual los efectivos policiales intervinieron al investigado que se encontraba en su domicilio.”

Luego de que el Ministerio Público calificara los hechos investigados en contra de Yulfo Loyola Cori, se precisa que estos encuadrarían en el numeral 8 del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal concordante con el numeral 1 del Primer Párrafo del mismo Artículo y con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:

“Artículo 108-B. Femicidio: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar (...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes:

(...) 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente”.

“Artículo 16. Tentativa.

En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...).”

Fundamentando el Ministerio Público su requerimiento en los siguientes elementos de convicción:

- a) **Denuncia verbal**, de fecha 25 de febrero de 2019, de Yulfo Loyola Cori realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde se habría producido los hechos en agravio de Malia Salvador Isidro. **Fs. 02**
- b) **Acta de Intervención Policial**, de fecha 26 de febrero de 2019, de Yulfo Loyola Cori realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde se habría producido los hechos en agravio de Malia Salvador Isidro. **Fs. 03**
- c) **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 26 de febrero del 2019, realizada en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa Mz B Lote 15 – Huánuco, lugar donde suscitaron los hechos denunciados, siendo que en una de las habitaciones que es usada como dormitorio y cocina, se encontró dos cuchillos de mesa con los cuales el imputado habría amenazado e intentado agredir de muerte a la agraviada, asimismo, se encontró un balón de gas el que se encuentra desconectado con el cual el imputado habría amenazado a la agraviada con hacerlo explotar, las misma que fueron incautadas. **Fs. 06/08**
- d) **Certificado Médico Legal N° 002803-L-D de fecha 26 de febrero de 2019** practicado al imputado Yulfo Loyola Cori, el mismo que concluye que no se evidencia lesiones traumáticas recientes en anatomía en general y no requiere incapacidad médico legal **Fs. 09**
- e) **Certificado Médico Legal N° 002782-L-S de fecha 26 de febrero de 2019** practicado a la agraviada Malia Salvador Isidro, el mismo que concluye que presenta equimosis verdosa tenue de 03 x 02 cm. En la región pectoral superior externa izquierda, presentado lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso, requiriendo 01 días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal. **Fs. 10**
- f) **Certificado médico legal N° 002784-LS**, realizado al menor Maycol Loyola Isidro (10), con fecha 26 de febrero del 2019, quien en la data refirió: “... menor refiere que su padre que estaba borracho intenta matar a su madre...” **Fs. 12**
- g) **Referencial de la menor Angie Andrea Malpartida Salvador (10)**, de

fecha 27 de febrero de 2019, quien refirió que el día 25 de febrero de 2019 estaba en su casa con su mamá, su padrastro y sus dos hermanitos, que su padrastro empezó a tomar aguardiente y también le hacía tomar a su hermanita de 03 años; por lo que su mamá le dijo que no le haga tomar, molestándose su padrastro, quien se quitó el polo y le gritó que podía hacer cualquier cosa con sus hijos y luego agarró dos cuchillos grandes botando uno y posteriormente agarró a su mamá de su polo y le empujó a la cama, teniendo en su mano un cuchillo y luego la jaló de los pelos hasta tirarla al suelo, por lo que salió corriendo para pedir ayuda a su vecina; asimismo refirió que en otras oportunidades que su padrastro agredió a su hermano menor y a su madre incluso cuando estaba embarazada. **Fs. 13/15**

h) Declaración Testimonial de Lely Genes Camones, de fecha 27 de febrero de 2019, donde refiere que conoce a Yulfo Loyola Cori porque es el esposo de la señora Malia pero que lo conoce con el nombre de “Carlos”; asimismo refiere el día de los hechos la menor Angie Malpartida Salvador, quien es hija de la agraviada de manera desesperada le dijo “a mi mamá le está matando Carlos”, por lo que corrió hasta el lugar de los hechos y como la puerta estaba cerrada escuchó gritos de los otros niños que decían “papi no, papi no” y que escuchó un sonido de algo metálico cuando cayó al piso, siendo que luego de unos minutos la agraviada le abrió la puerta, y al entrar observó en el piso un balón de gas y que al lado estaba Carlos, siendo que la agraviada le refirió que Carlos la quería matar. **Fs. 16/19**

i) Declaración de Yulfo Loyola Cori, de fecha 26 de febrero de 2019, quien refirió entre otros que el día 25 de febrero de 2019 salió con sus hijos a un recreo donde tomó dos cervezas y luego regresó a su casa, donde aproximadamente a las ocho de la noche tuvo una discusión con su conviviente, negando que haya intento agredir y matar a la agraviada con unos cuchillos, ya que sólo discutieron por celos. **Fs. 21/25**

j) Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, de fecha 26 de febrero del 2019, realizado a la agraviada Malia Salvador Isidro, en la cual narra en forma detallada como su conviviente Yulfo Loyola Cori Intentó matarla con un cuchillo empujándola hacia la cama, donde en todo momento le

apuntaba con el cuchillo y le decía que la iba a matar, así como también la amenazó con hacer explotar un balón de gas, todo ello en presencia de sus tres menores hijos. Fs. 26/34

- k) Certificado de Antecedentes Penales** en la cual se advierte que el imputado Yulfo Loyola Cori, no registra antecedentes penales. **Fs. 35**
- l) Protocolo de Pericia Psicológica N° 002801-2019-PSC-VF**; practicado a la agraviada Malia Salvador Isidro, la misma que concluye: “1. A la fecha estado mental conservado; 2. A la fecha no presenta afectación psicológica; 3. Personalidad: introvertida, emocionalmente inestable y dependiente. **Fs. 57/62**
- m) Declaración referencial de Hisely Beatriz Rojas**, quien es vecina de la agraviada, y quien refirió que el día 25 de febrero del 2019, cuando está subiendo a cenar a su casa, escuchó la voz de la menor Andrea Malpartida, que le decía a su mamá, “vecina Lely, Carlos está queriendo matar a mi mamá”, por lo que su mamá se fue junto a Andrea hasta su casa. **Fs. 67**
- n) Protocolo de Pericia Psicológica N° 003738-2019-PSC**, realizado al menor Maycol Sai Loyola Salvador, en la cual narró de manera detallada como su padre Yulfo Loyola Cori, intentó matar a su mamá Malia Isidro Salvador, con un cuchillo que sacó de donde se guardan las cucharas, el cual concluye que a la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado. **Fs. 76/77**
- o) Protocolo de Pericia Psicológica N° 005087-2019-PSC**, realizado a la menor Angie Andrea Malpartida Salvador, Maycol Sai Loyola Salvador, en la cual narró de manera detallada como su padre Yulfo Loyola Cori, intentó matar a su mamá Malia Isidro Salvador, con un cuchillo, el cual concluye que la menor presenta indicadores de reacción ansiosa. **Fs. 83/84**
- p) Protocolo de análisis N° 201904001239**, practicado al investigado Yulfo Loyola Cori, el mismo que concluye que la muestra analizada no contiene alcohol etílico. **Fs. 147**

En ese sentido, el Ministerio Público requirió que se imponga al acusado **YULFO LOYOLA CORI**, la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO**, en

agravio de **MALIA SALVADOR ISIDRO**. Requiriendo, además, el pago de **S/. 800.00 (OCHOCIENTOS SOLES)** por **DAÑO EXTRA PATRIMONIAL**; de los cuales se debe comprender quinientos soles por daño a la persona y trescientos soles por daño moral, monto que deberá pagar el acusado Yulfo Loyola Cori.

Luego de que dicha Teoría del Caso postulada por el Ministerio Público fuera sometido al contradictorio, es que el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduanero, Tributario, de Mercado y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, emitió la Sentencia N° 094 – 2020, contenida en la Resolución N° DOS, de fecha 24 de agosto del 2020, por la que:

“FALLA:

PRIMERO: *Por unanimidad DECLARAMOS la responsabilidad penal de YULFO LOYOLA CORI; como autor, por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMINICIDIO en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales M.S.I., previsto y sancionado en el artículo 108°-B, segundo párrafo, inciso 8 del Código Penal; imponiéndole una CONDENA de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá de descontarse el tiempo que estuvo privado de su libertad, por lo que habiendo estado privado de su libertad desde el 26 de febrero del 2019 (fecha de su detención), se cumplirá al terminar el 25 de febrero del 2033.*

Por unanimidad, ordenamos que se CUMPLA el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402° del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO: *Por unanimidad ORDENAMOS que el sentenciado YULFO LOYOLA CORI, cumpla con el pago de una reparación civil de OCHOCIENTOS SOLES (S/. 800.00), a favor de la parte agraviada, en el plazo de 30 días desde que la presente quede consentida o ejecutoriada, lo cual deberá de controlarse en ejecución de sentencia. (...).”*

De todo lo antes señalado, podemos remitirnos al Protocolo Psicológico de Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, practicado al ahora

sentenciado Yulfo Loyola Cori, donde la perito psicóloga de la División Médico Legal II de Huánuco al momento de analizar e interpretar los resultados señala que éste: *“Se trata de un varón de 42 años que se encuentra recluido en el establecimiento penal de Huánuco, acude a evaluación psicológica en condiciones adecuadas de aseo y cuidado personal, de apariencia afable; sin embargo, se torna tenso ante repreguntas, denota una actitud evasiva frente a la entrevista, brindando escasa información de los hechos de manera espontánea, busca causar apariencia favorable de sí mismo, minimizando fallas y errores en su comportamiento, no se muestra tal como es. Clínicamente se encuentra lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona, sus procesos mentales se encuentran conservados, cuenta con capacidad de discernimiento. Clínicamente no se advierten alteraciones en esta área. Clínicamente presenta rendimiento intelectual normal bajo acorde a barreras educativas. A nivel de su personalidad, de la evaluación psicológica se establece que se trata de una persona medianamente sociable, de relaciones interpersonales superficiales, con características de inestabilidad, con altibajos en su estado de ánimo y dificultad en el control de impulsos, dejándose llevar por sus emociones sin medir consecuencias, poco reflexivo de su actuar tendiendo a justificarse, manteniendo ciertos prejuicios machistas, todo ello junto con el abuso de alcohol puede activar conductas violentas cuando existen actitudes hostiles previas”*. Concluyendo dicha perito que el sentenciado Yulfo Loyola Cori *“1. presenta procesos mentales conservados, cuenta con capacidad de discernimiento. 2. Personalidad con rasgos de inestabilidad y dificultad en el control de impulsos.”*

Del relato del sentenciado Yulfo Loyola Cori durante su evaluación psicológica, busca minimizar sus fallas y errores en su comportamiento, no mostrándose tal y como es en realidad, buscando generar una impresión favorable de sí mismo, cabe indicar que Córdova Flores (2019) señala que los misóginos suelen mostrarse de manera agradable al conocer a mujeres, pero cuando pasa el tiempo muestran su verdadera personalidad.

Del mismo modo, dicha perito señala que el sentenciado Yulfo Loyola Cori tiene dificultad en el control de sus impulsos, dejándose llevar por sus

emociones sin medir consecuencias, siendo poco reflexivo de su actuar, tendiendo a justificarse, manteniendo ciertos prejuicios machistas. Al respecto Lagarde (2006) señala que la misoginia puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer (considerando que el sistema sexo/género posee una base misógina), y en cuanto a la impunidad dependiendo del concepto que se le dé puede ser también considerada consustancial, desde alguna perspectiva a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que en cualquier caso siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por su parte Lewis, Rowe y Wiper (2018) señalan que los comportamientos misóginos logran reflejar su conducta a través de una acción realizada la cual es considerada como violencia en cualquiera de sus tipos o en el peor de los escenarios cometer actos de feminicidio, como en el caso in examine, el feminicidio en grado de tentativa. Por último, cabe señalar que la misoginia, dentro de un contexto de violencia de género, por el cual el sujeto activo utiliza hacia la mujer mediando el uso de poder, justificando una absurda supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la violencia doméstica o familiar, sino también en todos los grupos sociales y en la comunidad en general.

Cuadro 2: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-702

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-702
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Miguel Ángel Morales Valdez
AGRAVIADA	Keila Fiorela Ramírez Valdez
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	Se tendría que, el día 16 el mayo de 2019, a las 11 de la mañana aproximadamente, Keila Ramírez Valdez en compañía de su sobrino menor de edad, fue a visitar a la casa de su madre doña Hermiliana Valdez Ponce ubicado

en el Caserío Nueva Florida Km. 5 – ruta a Malconga-Amarilis, lugar en donde se encontraba su hermano Miguel Ángel Morales Valdez – investigado- quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, el mismo que tuvo una gresca con un conductor del Comité de Autos ruta a Malconga, por lo que sacó un pico y barreta a la carretera, y paraba cada vehículo que pasaba preguntando por tres personas que supuestamente le habrían agredido. Ante esa situación, la agraviada llamó por teléfono a su mamá poniendo en su conocimiento sobre los hechos sucedidos, a lo que su progenitora le pidió que se encierre y no le diga nada. Sin embargo, a los pocos minutos, de un empujón abrió la puerta de la cocina, ingresó a su interior y le dijo que tenía hambre y que le sirva o venda comida, pero ella le pidió que se siente y que descanse porque recién estaba preparando los alimentos; pero poco a poco se acercaba su hermano hacia ella, por lo que con miedo le dijo que tome conciencia de sus actos, que no puede seguir así, además la gente rumoreaba que él había robado la batería de un carro, lo que motivó que el investigado se ofuscará y se acerca más a ella, comenzando a insultarla y reclamarle porqué tenía que echarle la culpa y humillarlo, y ante esta actitud, la agraviada quiso salir de ese ambiente, pero el investigado no la dejaba, ponía su cuerpo delante de ella, es así, que al ver que no podía salir, poco a poco se fue a la otra mesa sosteniendo el taper que contenía el pollo que estaba preparando, y le dijo que no iba a discutir con él, pero en ese momento, el investigado de un solo manotazo hizo caer el taper y el pollo al suelo, el miedo se apoderaba más de la agraviada por lo que se aferró a la mesa y llorando con una mano fue recogiendo el pollo, instantes en que aprovecha su hermano y agarra el machete que se encontraba al costado de la refrigeradora logrando empujarla otra vez, empezando a temblar todo el cuerpo de la agraviada, instantes en que le dice: *“que te he hecho porque me haces esto?”* En tanto que en el cuarto se encuentra al costado de la cocina escuchaba los gritos de llanto de su sobrinito, lo que aprovechó la agraviada para decirle a su hermano, que él tiene un hijo y no le gustaría que lo traten así, un niño se trauma, instantes en que el investigado le dijo: “tu papá me hacía así, tu papá me sacaba el ancho...ahora contigo te voy a matar...” ante ese cuadro, la agraviada quiso abrazar a su hermano para que no le haga nada, agarrando su mano y botándola hacía la pared hecho que fue aprovechado por ella, ya que cogió su celular y lo amenazó diciéndole que iba a llamar a su enamorado que es policía, al inicio él al escuchar enamorado empezó a insultarlo, desafiándolo, pero luego, dejó el machete y salió corriendo; y a la vuelta de la casa fue intervenido por la policía, quien se encontraba en

	<p>presencia de su mamá y hermana – madre de su sobrino menor de edad. Añadió la agraviada Keila Fiorela Ramírez Valdez que cuando ella tenía 16 años de edad, también fue agredida físicamente por su hermano Miguel Ángel, llegando a fracturarle la nariz, y fueron a la comisaría a comunicar los hechos, en ese tiempo, dijo su mamá, ya no se puede hacer nada con mi hijo. También informó que su hermano es consumidor de drogas, y también consume alcohol.</p>
<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 8 del segundo párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el numeral 1 del Primer Párrafo del mismo Artículo y con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Femicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia Familiar (...)</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes agravantes: (...)</i></p> <p><i>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa.</p> <p><i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</i></p> <p><i>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que con fecha 16 el mayo de 2019, a las 11 de la mañana aproximadamente, Keila Ramírez Valdez en compañía de su sobrino menor de edad, fue a visitar a la casa de su madre doña Hermiliana Valdez Ponce ubicado en el Caserío Nueva Florida Km. 5 – ruta a Malconga- Amarilis, lugar en donde se encontraba su hermano Miguel Ángel Morales Valdez – investigado- quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, el mismo que tuvo una gresca con un conductor del Comité de Autos ruta a Malconga, por lo que sacó un pico y barreta a la carretera, y

paraba cada vehículo que pasaba preguntando por tres personas que supuestamente le habrían agredido. Ante esa situación, la agraviada llamó por teléfono a su mamá poniendo en su conocimiento sobre los hechos sucedidos, a lo que su progenitora le pidió que se encierre y no le diga nada. Sin embargo, a los pocos minutos, de un empujón abrió la puerta de la cocina, ingresó a su interior y le dijo que tenía hambre y que le sirva o venda comida, pero ella le pidió que se siente y que descansa porque recién estaba preparando los alimentos; pero poco a poco se acercaba su hermano hacia ella, por lo que con miedo le dijo que tome conciencia de sus actos, que no puede seguir así, además la gente rumoreaba que él había robado la batería de un carro, lo que motivó que el investigado se ofuscara y se acerca más a ella, comenzando a insultarla y reclamarle porqué tenía que echarle la culpa y humillarlo, y ante esta actitud, la agraviada quiso salir de ese ambiente, pero el investigado no la dejaba, ponía su cuerpo delante de ella, es así, que al ver que no podía salir, poco a poco se fue a la otra mesa sosteniendo el taper que contenía el pollo que estaba preparando, y le dijo que no iba a discutir con él, pero en ese momento, el investigado de un solo manotazo hizo caer el taper y el pollo al suelo, el miedo se apoderaba más de la agraviada por lo que se aferró a la mesa y llorando con una mano fue recogiendo el pollo, instantes en que aprovecha su hermano y agarra el machete que se encontraba al costado de la refrigeradora logrando empujarla otra vez, empezando a temblar todo el cuerpo de la agraviada, instantes en que le dice: *“que te he hecho porque me haces esto? En tanto que en el cuarto se encuentra al costado de la cocina escuchaba los gritos de llanto de su sobrinito, lo que aprovechó la agraviada para decirle a su hermano, que él tiene un hijo y no le gustaría que lo traten así, un niño se trauma, instantes en que el investigado le dijo: “tu papá me hacía así, tu papá me sacaba el ancho...ahora contigo te voy a matar...”* ante ese cuadro, la agraviada quiso abrazar a su hermano para que no le haga nada, agarrando su mano y botándola hacía la pared hecho que fue aprovechado por ella, ya que cogió su celular y lo amenazó diciéndole que iba a llamar a su enamorado que es policía, al inicio él al escuchar enamorado empezó a insultarlo, desafiándolo, pero luego, dejó el machete y salió corriendo; y a la vuelta de la casa fue intervenido por la policía, quien se encontraba en presencia de su mamá y hermana – madre de su sobrino menor

de edad. Añadió la agraviada Keila Fiorela Ramírez Valdez que cuando ella tenía 16 años de edad, también fue agredida físicamente por su hermano Miguel Ángel, llegando a fracturarle la nariz, y fueron a la comisaría a comunicar los hechos, en ese tiempo, dijo su mamá, ya no se puede hacer nada con mi hijo. También informó que su hermano es consumidor de drogas, y también consume alcohol. Por su parte el efectivo policial Wilfredo Pérez Acevedo refirió que cuando se encontraba haciendo patrullaje por el lugar denominado La Pedroza, es que se apareció la persona de Hermelinda Valdez Cruz, quien refirió que su hija Keyla Fiorela Ramírez Valdez se encontraba secuestrada y que su hijo la tenía acorralada con un machete, posteriormente apareció el investigado Miguel Ángel Morales Valdez, quien negó los hechos imputados, incluso, faltaba el respeto con palabras soeces a su madre Hermelinda Valdez Cruz. En atención a los hechos antes mencionados, es que el Primer Juzgado de Familia, otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Keila Fiorela Ramírez Valdez, prohibiendo que el investigado Miguel Ángel Morales Valdez realice cualquier acto de violencia en su contra; así como también, que éste se acerque a la agraviada en cualquier lugar. Por su parte el Ministerio Público procedió a disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria por el plazo de ciento veinte días contra Miguel Ángel Morales Valdez, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 108º-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de Keila Fiorela Ramírez Valdez, Disposición que fue puesta en conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis. Dentro de las diligencias urgentes y necesarias realizadas se recabó copias certificadas del Auto Final N° 315-2018 emitido por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, respecto a los actos de violencia familiar realizados por el imputado Miguel Ángel Morales Valdez en contra de su otra media hermana Estefani Esther Ramírez, donde se precisan los hechos: “Que con fecha 16 de febrero del 2018, siendo las 11:00 horas aproximadamente, Estefani Esther Ramírez Valdez y su medio hermano, Miguel Ángel Morales Valdez discutían en su domicilio por la conducta agresiva que el denunciado tiene, siendo así, éste reaccionó agrediéndole físicamente propinándole un

puñete en la cabeza a la altura de la ceja izquierda, interviniendo los demás familiares sacándolo de la casa al agresor; sin embargo, éste volvió a meterse a la casa para propinarle otro puñete en la boca y cogiendo un cuchillo de cocina la amenazó de muerte, refiriendo la denunciante que su hermano es agresivo y violento en su reacción y que siempre discute y llega hasta querer agredir a sus familiares”.

De la narración de los hechos que fueron investigados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se advierte que el imputado Miguel Ángel Morales Valdez presentó una conducta agresiva en contra de su media hermana Keila Ramírez Valdez, a quien a parte de proferirle palabras soeces, la amenazó de muerte con un machete, pudiendo advertir que dicha conducta resultaría reiterativa en contra de una mujer, como es en el caso de su otra media hermana Estefani Esther Ramírez Valdez, a quien también amenazó de muerte con un cuchillo y le propinó golpes, muy bien se puede advertir la conducta misógina del imputado Miguel Ángel Morales Valdez, respecto a las mujeres, en este caso sus hermanas, manteniendo prejuicios machistas.

Cuadro 3: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2809-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-2809-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	George Junior Montes Espinoza
AGRAVIADA	Leonela Cabana Masgo

DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	<p>De los actuados se desprende que el día 18 de octubre del 2019, a horas 04:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante Leonela Cabana Masgo se encontraba al interior de su vivienda, ubicado en el Jr. Pachacutec N° 245- Paucarbamba, habría sido agredida por su ex conviviente George Junior Montes Espinoza, quien se encontraba en estado de ebriedad, quien le habría insultado con palabras soeces para luego agarrarla de las muñecas y lanzándola a la cama donde le dio cachetadas, para después echarle gasolina y prender fuego quemándole su ropa, sus cabellos, su cara y mano, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 016671-VFL, que concluye que presenta huella de lesiones reciente externa visible y requiere incapacidad médico legal de 08 días y 04 días de atención facultativa.</p>
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Feminicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p>1. <i>Violencia Familiar (...)</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa. <i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que, el día 18 de octubre del 2019, a horas 04:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante Leonela Cabana Masgo se encontraba al interior de su vivienda, ubicado en el Jr. Pachacutec N° 245- Paucarbamba, habría sido agredida por su ex conviviente George Junior Montes Espinoza, quien se encontraba en estado de ebriedad, quien le habría insultado con palabras soeces para luego agarrarla de las muñecas y lanzándola a la cama donde le dio cachetadas, para después echarle gasolina y prender fuego quemándole su ropa, sus cabellos, su cara y mano, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 016671-VFL, que concluye que presenta huella de lesiones reciente externa visible y requiere incapacidad médico legal de 08 días y 04 días de atención facultativa, debiéndose precisar que en la DATA de dicho Certificado Médico Legal la agraviada refiere que su ex conviviente George Junior Montes Espinoza la maltrató físicamente y “en su cuarto empezó a insultarme, me dijo que era una puta, una cachera (...) luego me cogió de las muñecas y me echó en la cama y me dio cachetadas, y la gasolina que compré para mi hermano lo derramó y prendió fuego y quemó la ropa y mis cabellos, mi cara y mis manos”; del mismo modo, en dicha pericia se precisa que al examen médico presenta: “(...) piel: chamuscamiento de cabellos en la intersección del cabello con la región frontal derecha y en la región anterior del pabellón auricular derecho. Equimosis violácea rojiza en párpado superior izquierdo. Eritema por quemadura de primer grado en región frontal y malar derechos. Ocasionada por fuego o llama o flama (...) Excoriaciones dentales de ambas arcadas y equimosis rojizas (...) del antebrazo derecho. Ocasionada por mordedura humana. Equimosis rojizas difusas en ambas muñecas. Ocasionada por dígito presión”. De la descripción que se señala en la data del Certificado Médico Legal en mención, se puede advertir claramente la conducta misógina del investigado George Junior Montes Espinoza, quien profiere insultos denigrando la condición de mujer de su ex conviviente Leonela Cabana Masgo; aunado a ello, se tiene que empleando un poder de autoridad intentó culminar con la vida de ésta, despreciando su condición de mujer y como ser humano.

Cuadro 4: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2951-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-2951-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Gian Marcos Viera Lino
AGRAVIADA	Luz María Guevara Gerónimo
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	De los actuados se desprende que el día 08 de noviembre del 2019 en horas de la mañana, la agraviada Luz María Guevara Gerónimo se encontraba en su casa, ubicada en la avenida Héroes de Jactay N° 747, las Moras – Huánuco, circunstancias en la que llegó su conviviente Gian Marcos Viera Lino en estado de ebriedad y empezó a romper sus platos, y su ropero, para luego agarrar a la agraviada y echarle petróleo encima, a ella y a toda su cama, con la intención que quemarlos, mientras le decía “yo te quiero, si no estás conmigo los dos nos vamos a morir”, y al escuchar todo eso los vecinos salieron, circunstancia que aprovecho la agraviada para ir a poner su denuncia a la comisaria de Huánuco.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:

Artículo 108-B. Femicidio: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia Familiar (...)*

Artículo 16. Tentativa.

En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que el día 08 de noviembre del 2019 en horas de la mañana, la agraviada Luz María Guevara Gerónimo se encontraba en su casa, ubicada en la avenida Héroes de Jactay N° 747, Las Moras – Huánuco, circunstancias en la que llegó su conviviente Gian Marcos Viera Lino en estado de ebriedad y empezó a romper sus platos, y su ropero, para luego agarrar a la agraviada y echarle petróleo encima, a ella y a toda su cama, con la intención que quemarlos, mientras le decía “yo te quiero, si no estás conmigo los dos nos vamos a morir”, y al escuchar todo eso los vecinos salieron, circunstancia que aprovecho la agraviada para ir a poner su denuncia a la comisaria de Huánuco. En atención a ello, el Ministerio Público dispuso la apertura de la investigación preliminar, y dentro de las diligencias preliminares se logró recabar la declaración testimonial del efectivo policial Moisés Adriano Lambruschini Espinoza, quien refirió que fue su persona quien realizó la intervención policial del investigado Gian Marcos Viera Lino, ello debido a que la agraviada Luz María Guevara Gerónimo se apersonó con su hijito de aproximadamente tres a cuatro años, quien tenía los ojos rojos por haber estado llorando, y que cuando se dirigían al domicilio de ésta a bordo del patrullero pudo percibir el olor a combustible; del mismo modo, que, al llegar al domicilio de ésta pudo verificar que todas las cosas se encontraban fuera de lugar, incluso el colchón se encontraba volteado y percibió un fuerte olor a

combustible. De lo señalado se puede advertir que la conducta misógina del investigado Gian Marcos Viera Lino, quien sin respetar la condición de mujer de su conviviente la sostuvo y roció con gasolina con la finalidad de finiquitar con su vida, advirtiéndose un evidente desprecio por la vida humana, resaltando que éste consideraba a su conviviente como parte de su propiedad, al señalarle que si no era de él no sería de nadie más.

Cuadro 5: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-554-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-554-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Pelegrín Bacilio Cornelio
AGRAVIADA	Yanet Valentín Tolentino
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	De los actuados se desprende que el día 14 de enero del 2019 a las 00:05 horas aproximadamente, la agraviada Yaneth Valentín Tolentino se encontraba en su casa, ubicada en la Av. Centenario, pasaje Corazón de Jesús N.º 16 - Huánuco, en compañía de su conviviente Pelegrín Bacilio Cornelio, en circunstancias que ésta le mencionó al investigado que quería retirarse de la convivencia; por lo que le pedía que los papeles de la motocicleta y otros bienes que habían comprado juntos, sean puestos a

nombre de ésta, o en todo caso, el investigado le devuelva el dinero que ella aportó, ante ello el investigado empezó a jalarla de los cabellos, seguidamente la empujó sobre la cama, agarrándole fuertemente del cuello por un tiempo de 04 minutos aproximadamente, refiriéndole “muérete perra”, para luego soltarla, pero al ver que la agraviada seguía insistiéndole que le diera la llave de la moto, éste cogió un cuchillo que tenía sobre su mesa y quiso apuñalarla, logrando la agraviada defenderse hasta que el investigado caiga al suelo, aprovechando la agraviada en llamar a su hermano para poder pedirle ayuda, luego ser intervenidos por el personal policial y ser conducido a la comisaría de Huánuco.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Femicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia Familiar (...)</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa. <i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</i> <i>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>
--	---

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que el día 14 de enero del 2019 a las 00:05 horas aproximadamente, la agraviada Yaneth Valentín Tolentino se encontraba en su casa, ubicada en la Av. Centenario, pasaje Corazón de Jesús N.º 16 - Huánuco, en compañía de su conviviente Pelegrín Bacilio Cornelio, en circunstancias que ésta le mencionó al investigado que quería retirarse de la convivencia; por lo que le pedía que los papeles de la motocicleta y otros bienes que habían comprado juntos, sean puestos a

nombre de ésta, o en todo caso, el investigado le devuelva el dinero que ella aportó, ante ello el investigado empezó a jalarla de los cabellos, seguidamente la empujó sobre la cama, agarrándole fuertemente del cuello por un tiempo de 04 minutos aproximadamente, refiriéndole “muérete perra”, para luego soltarla, pero al ver que la agraviada seguía insistiéndole que le diera la llave de la moto, éste cogió un cuchillo que tenía sobre su mesa y quiso apuñalarla, logrando la agraviada defenderse hasta que el investigado caiga al suelo, aprovechando la agraviada en llamar a su hermano para poder pedirle ayuda, luego ser intervenidos por el personal policial y ser conducido a la comisaría de Huánuco. De los hechos señalados, se advierte la conducta misógina de Pelegrín Bacilio Cornelio, quien al no soportar la decisión de separarse de su conviviente, es que la agarró fuertemente del cuello profiriéndole la frase “muérete perra” como forma de desprecio y desvalor a su condición de mujer, incluso intentó apuñalarla con un cuchillo, con la obvia intención de acabar con su vida, en un evidente acto de misógina, al considerar que la vida de ésta no valía nada.

Cuadro 6: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-2049-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-2049-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Carlos Moisés Carmona Mendoza
AGRAVIADA	Mariana Susana Esteban Contreras
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa

<p style="text-align: center;">HECHOS</p>	<p>Se le imputa a Carlos Moisés Carmona Mendoza, que el día 17 de noviembre de 2019 a las 11:45 horas, haber intentado acuchillarla a la agraviada Mariana Susana Esteban, a la altura del pecho, ello a consecuencia de que la agraviada le pidió al imputado que se retire de su domicilio convivencial.</p> <p>Que la denunciante Mariana Susana Esteban Contreras y el imputado Carlos Moisés Carmona Mendoza, mantuvieron una relación de convivencia, producto del cual procrearon a su menor hija Dasha Alondra Carmona Esteban y tenían como domicilio en el Calle Los Libertadores S/N -Pillcomarca; es así el día 17 de noviembre de 2018, aproximadamente a las 11:45 horas, la agraviada Mariana Susana Esteban Contreras se encontraba en el interior de su cuarto, en su domicilio antes señalado, circunstancias en la cual empezó a discutir con su conviviente, luego sacó la maleta del imputado hacia la calle pidiéndole que se retire, pero el imputado regreso colérico, botó sus cosas y fue hasta su cocina donde agarro un cuchillo pequeño que estaba sobre la mesa y se abalanzo sobre la agraviada intentando agredirla (acuchillarla) en la parte del pecho, quedándose la agraviada paralizada por el miedo, atinando solo a tratar de tranquilizar a su conviviente, siendo que éste al darse cuenta de su actuar, boto el cuchillo y cogió su mochila para luego irse.</p>
<p style="text-align: center;">CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Femicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia Familiar (...)</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa. <i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que el día 17 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 11:45 horas, la agraviada Mariana Susana Esteban Contreras se encontraba en el interior de su cuarto, en su domicilio antes señalado, circunstancias en la cual empezó a discutir con su conviviente Carlos Moisés Carmona Mendoza, luego sacó la maleta de éste hacia la calle pidiéndole que se retire, pero el imputado regresó colérico, botó sus cosas y fue hasta su cocina donde agarró un cuchillo pequeño que estaba sobre la mesa y se abalanzó sobre la agraviada intentando agredirla (acuchillarla) en la parte del pecho, quedándose la agraviada paralizada por el miedo, atinando sólo a tratar de tranquilizar a su conviviente, siendo que éste al darse cuenta de su actuar, botó el cuchillo y cogió su mochila para luego irse. En atención a dichos hechos, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Mariana Susana Esteban Contreras; también del Protocolo de Pericia Psicológica N.º 014804-2018-PSC-VF, practicado a Mariana Susana Esteban Contreras, se precisa que ésta presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo por los conflictos con denunciado no resueltos; por último, se puede evidenciar la conducta misógina del investigado al intentar acabar con la vida de la agraviada Mariana Susana Esteban Contreras, ello al querer asestarle un cuchillo en el pecho, evidenciándose desprecio por la vida de ésta en su condición de mujer.

Cuadro 7: CARPETA FISCAL N° 20006014505-2019-1016-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	20006014505-2019-1016-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

IMPUTADO	Soto Jacinto Luis Abanto
AGRAVIADA	Lucas Rivadeneira Delia
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	El día 24 de julio de 2019 a las 17:00 aproximadamente la señora Lucas Rivadeneira Delia refiere que su conviviente Soto Jacinto Luis Abanto la había agredido tomándola del cuello y amenazando con matarla, motivo por el cual y por orden superior, el instructor junto al S3 PNP Cabrera Espinoza Sumner, quienes se encontraban realizando patrullaje motorizado, acudieron a intervenir al señor Soto Jacinto Luis Abanto, para luego trasladarlo a la dependencia policial junto a la señora Lucas Rivadeneira Delia.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Feminicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p><i>1. Violencia Familiar (...)</i></p> <p>Artículo 16. Tentativa. <i>En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)</i></p>

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que el día 24 de julio de 2019 a las 17:00 aproximadamente la señora Lucas Rivadeneira Delia refiere que su conviviente Soto Jacinto Luis Abanto la había agredido tomándola del cuello

y amenazando con matarla, motivo por el cual y por orden superior, el instructor junto al S3 PNP Cabrera Espinoza Sumner, quienes se encontraban realizando patrullaje motorizado, acudieron a intervenir al señor Soto Jacinto Luis Abanto, para luego trasladarlo a la dependencia policial junto a la señora Lucas Rivadeneyra Delia. De ello se puede advertir que el investigado Jacinto Luis Abanto aflorando su conducta misógina agredió a su conviviente Delia Lucas Rivadeneyra tomándola del cuello y amenazándola con matarla, tal y como se desprende del Certificado Médico Legal N° 011081-VFL (folio 21), realizado a Lucas Rivadeneyra Delia, donde se concluye que ésta presenta dos días de atención facultativa por cinco de incapacidad médico legal, es decir, el investigado Jacinto Luis Abanto trató de acabar con la vida de su conviviente Delia Lucas Rivadeneyra, demostrando desprecio por la vida de ésta, en su condición de mujer.

Cuadro 8: CARPETA FISCAL N° 2006014505-2019-1565-0

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	2006014505-2019-1565-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Manuel Santos Torres
AGRAVIADA	Y.V.J. (25)
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	El imputado Manuel Santos Torres, luego de que recibiera una patada en el rostro por parte de la agraviada de iniciales

Y.V.J (25) habría cogido una hoz y empezó a cortarla en diferentes partes de su rostro, instantes en que la agraviada trató de quitarle el hoz al imputado, momento donde éste le ocasionó cortes en los dedos de las manos (izquierda y derecha), luego de ello el imputado botó el hoz y cogió un cuchillo de la cocina y aseguró la puerta del domicilio de la agraviada, en esos momentos la agraviada gritó pidiendo auxilio pensando que el imputado la iba a matar, y ante tal circunstancia el imputado rompió la puerta y escapó cogiendo el cuchillo; de tras de él salió la agraviada pidiendo auxilio, logrando ser auxiliada por Marcelino Meza Eslicano quien llamó a los familiares de la agraviada para poner en conocimiento de lo sucedido para posteriormente denunciar los hechos ante las autoridades. Que, luego de recabada la declaración de la agraviada, ésta refirió que habría sido constantemente amenazada por el imputado Manuel Santos Torres, en razón a que éste se oponía a que mantenga una relación sentimental con otra persona, diciéndole “si te buscas tu marido, te voy a dejar sin nariz, sin brazo, sin pierna, así te voy a dejar, así te van a ver tus maridos”.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe:

Artículo 108-B. Femicidio: *“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. Violencia Familiar (...)

Artículo 16. Tentativa.

En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados se desprende que el imputado Manuel Santos Torres, luego de que recibiera una patada en el rostro por parte de la

agraviada de iniciales Y.V.J (25) habría cogido una hoz y empezó a cortarla en diferentes partes de su rostro, instantes en que la agraviada trató de quitarle el hoz al imputado, momento donde éste le ocasionó cortes en los dedos de las manos (izquierda y derecha), luego de ello el imputado botó el hoz y cogió un cuchillo de la cocina y aseguró la puerta del domicilio de la agraviada, en esos momentos la agraviada gritó pidiendo auxilio pensando que el imputado la iba a matar, y ante tal circunstancia el imputado rompió la puerta y escapó cogiendo el cuchillo; de tras de él salió la agraviada pidiendo auxilio, logrando ser auxiliada por Marcelino Meza Eslicano quien llamó a los familiares de la agraviada para poner en conocimiento de lo sucedido para posteriormente denunciar los hechos ante las autoridades. Que, luego de recabada la declaración de la agraviada, ésta refirió que habría sido constantemente amenazada por el imputado Manuel Santos Torres, en razón a que éste se oponía a que mantenga una relación sentimental con otra persona, diciéndole “si te buscas tu marido, te voy a dejar sin nariz, sin brazo, sin pierna, así te voy a dejar, así te van a ver tus maridos”. De los hechos investigados se advierte una clara conducta misógina del imputado Manuel Santo Torres quien al considerarse con un grado de poder, considera a la agraviada de iniciales Y.V.J. (25) como parte de su propiedad, ya que éste no quería que la agraviada mantenga alguna relación sentimental con alguien más diciéndole “si te buscas tu marido, te voy a dejar sin nariz, sin brazo, sin pierna, así te voy a dejar, así te van a ver tus maridos”, debiendo precisar que éste vendría a ser cuñado de la agraviada, debiendo aunar a ello, que éste denotó un desprecio evidente en contra de la vida de la agraviada en su condición de mujer, al intentar acabar con la vida de ésta, atacándola con una hoz (herramienta empleada en la agricultura).

Cuadro 9: CARPETA FISCAL N° 20006014505-2018-982

<i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i>	
CARPETA FISCAL N°	20006014505-2018-982
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

IMPUTADO	Elio Evaristo Aranda
AGRAVIADA	Bertha Luz Campos Serafín
DELITO	Feminicidio
HECHOS	<p>La agraviada Bertha Luz Campos Serafín mantenía una relación sentimental con el ahora denunciado Elio Evaristo Aranda; con quien mantenía constante comunicación vía telefónica y redes sociales; el día 29 de abril de 2019, el denunciado motivado por los celos le sustrajo a la agraviada su teléfono celular marca HUAWEI color plomo número 931009512 valorizado en la suma de S/.1500.00 soles.</p> <p>Que a fin de recuperar su equipo celular, la agraviada en compañía de su sobrina Deysi Melva Ticlavilca Campos (17) concurrió en reiteradas oportunidades al alojamiento del denunciado ubicado en el Hotel Europa, sito en el jirón Huallayco N° 826 - Huánuco, sin resultado positivo; por lo que, el día 04 de mayo de 2019 la agraviada interpuso una denuncia penal por delito de Robo ante la Comisaría PNP de Huánuco en contra del denunciado Elio Evaristo Aranda; siendo hostigada vía redes sociales por el denunciado.</p> <p>Con fecha 19 de mayo de 2019 la agraviada Bertha Luz Campos Serafín, le indicó a su menor hijo Ronal Roy Aquino Campos(16) que buscaría trabajo y luego asistiría a la reunión de padres de familia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; saliendo de su domicilio sito en el jirón Micaela Bastidas N° 729 del Asentamiento Humano Aparicio Pomares-Huánuco a las 16:00 horas aproximadamente, vistiendo pantalón jeans color azul, brassier color negro, polo sin mangas color negro, medias color blanco y zapatos tipo balerinas color negro-fucsia; donde fue vista por última vez.</p> <p>El día 19 de mayo de 2019 en horas de la tarde; el denunciado Elio Evaristo Aranda y la agraviada Bertha Luz Campos Serafín, se encontraron suscitándose una discusión entre ambos motivada por celos y la denuncia penal por delito de Robo, donde el denunciado le dio muerte a la agraviada mediante asfixia mecánica.</p> <p>Posteriormente, el día 31 de mayo de 2019 al promediar las 11:30 horas, a orillas del Río Huallaga-altura del barrio de Pacaypampa-Santa María del Valle-Huánuco, se halló el cadáver de la agraviada quien vestía brassier color negro, pantalón jeans color azul, ropa interior color blanco y medias color blanco, con el cuello envuelto ajustado en tres vueltas de una soguilla de nylon color azul, con un nudo corredizo en lado cervical lateral izquierdo; procediéndose</p>

	<p>al Levantamiento del Cadáver y posterior Necropsia de Ley determinándose en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000142-2018, como Causa de Muerte: ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO; Agente Causante: MECÁNICO (SOGUILLA); Tiempo aproximado de muerte de 10 a 12 días.</p>
<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>	<p>Los hechos investigados se encuentran tipificados en los numerales 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal que describe:</p> <p>Artículo 108-B. Femicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Hostigamiento.</i> 2. <i>Abuso de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente</i>

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

De la revisión de los actuados, se desprende que la agraviada Bertha Luz Campos Serafín mantenía una relación sentimental con el ahora denunciado Elio Evaristo Aranda; con quien mantenía constante comunicación vía telefónica y redes sociales; el día 29 de abril de 2019, el denunciado motivado por los celos le sustrajo a la agraviada su teléfono celular marca HUAWEI color plomo número 931009512 valorizado en la suma de S/.1500.00 soles. Que a fin de recuperar su equipo celular, la agraviada en compañía de su sobrina Deysi Melva Ticlavilca Campos (17) concurrió en reiteradas oportunidades al alojamiento del denunciado ubicado en el Hotel Europa, sito en el jirón Huallayco N° 826 - Huánuco, sin resultado positivo; por lo que, el día 04 de mayo de 2019 la agraviada interpuso una denuncia penal por delito de Robo ante la Comisaría PNP de Huánuco en contra del denunciado Elio Evaristo Aranda; siendo hostigada vía redes sociales por el denunciado.

Con fecha 19 de mayo de 2019 la agraviada Bertha Luz Campos Serafín, le indicó a su menor hijo Ronal Roy Aquino Campos (16) que buscaría trabajo y luego asistiría a la reunión de padres de familia del Colegio Nuestra Señora de las Mercedes; saliendo de su domicilio sito en el jirón Micaela Bastidas N° 729 del Asentamiento Humano Aparicio Pomares-Huánuco a las 16:00 horas aproximadamente, vistiendo pantalón jeans color azul, brassier color negro, polo sin mangas color negro, medias color blanco y zapatos tipo balerinas color negro-fucsia; donde fue vista por última vez.

El día 19 de mayo de 2019 en horas de la tarde; el denunciado Elio Evaristo Aranda y la agraviada Bertha Luz Campos Serafín, se encontraron suscitándose una discusión entre ambos motivada por celos y la denuncia penal por delito de Robo, donde el denunciado le dio muerte a la agraviada mediante asfixia mecánica.

Posteriormente, el día 31 de mayo de 2019 al promediar las 11:30 horas, a orillas del Río Huallaga-altura del barrio de Pacaypampa-Santa María del Valle-Huánuco, se halló el cadáver de la agraviada quien vestía brassier color negro, pantalón jeans color azul, ropa interior color blanco y medias color blanco, con el cuello envuelto ajustado en tres vueltas de una soguilla de nylon color azul, con un nudo corredizo en lado cervical lateral izquierdo; procediéndose al Levantamiento del Cadáver y posterior Necropsia de Ley determinándose en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000142-2019, como Causa de Muerte: ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO; Agente Causante: MECÁNICO (SOGUILLA); Tiempo aproximado de muerte de 10 a 12 días.

Como bien se advierte el imputado Elio Evaristo Aranda presenta una conducta misógina, motivada por un odio desmesurado hacia una mujer, en este caso, la agraviada Bertha Luz Campos Serafín, toda vez que le dio muerte mediante asfixia mecánica, tal y como se tiene del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000142-2019.

Cuadro 10: CARPETA FISCAL N° 20006014502-2019-1055-0

<p><i>FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019</i></p>	
CARPETA FISCAL N°	20006014502-2019-1055-0
FISCALÍA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
IMPUTADO	Juan José Soto Ildelfonso
AGRAVIADA	Rina Villanueva Villar
DELITO	Feminicidio en grado de Tentativa
HECHOS	De los actuados se desprende, que el día 28 de julio de 2019, a las 4:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada Rina Villanueva Villar se encontraba en su domicilio ubicado en la Avenida Brasil y el Pasaje Brasil S/N- Pillcomarca, conjuntamente con su conviviente Juan José Soto Ildelfonso, cuando este en medio de una discusión le propinó puñetes en la cabeza y el rostro de la denunciante, quien se defendió con los brazos, por lo que su conviviente cogió un cuchillo de la cocina y le intentó causarle lesiones en la región dorsal, por lo que también se defendió con las manos.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe: Artículo 108-B. Feminicidio: <i>“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</i>

1. *Violencia Familiar (...)*

Artículo 16. Tentativa.

En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (...)

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente

De la revisión de los actuados se desprende, que el día 28 de julio de 2019, a las 4:00 horas aproximadamente, cuando la agraviada Rina Villanueva Villar se encontraba en su domicilio ubicado en la Avenida Brasil y el Pasaje Brasil S/N- Pillcomarca, conjuntamente con su conviviente Juan José Soto Idelfonso, cuando este en medio de una discusión le propinó puñetes en la cabeza y el rostro de la denunciante, quien se defendió con los brazos, por lo que su conviviente cogió un cuchillo de la cocina y le intentó causarle lesiones en la región dorsal, por lo que también se defendió con las manos. Se tiene de los actuados, el Certificado Médico Legal N° 011292-VFL, practicado a la agraviada Rina Villanueva Villar, donde se precisa que ésta presenta al examen médico "(...) herida punzocortante de trazo vertical con signos de sangrado reciente de 0.5 cm en tercio superior parte media de región escapular derecha, otra de trazo horizontal de 0.5 cm en codo izquierdo, otra cortante con remanente cutáneo de trazo ligeramente curvilíneo cóncavo hacia arriba de 0.7 cm en cara anterointerna de falange proximal del 4to dedo de la mano derecha. Ocasionado por agente con punta y/o filo. Conclusiones: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas recientes. 2. Por lo que requiere: Atención Facultativa: 03 e Incapacidad Médico Legal 08 días salvo complicaciones"; por consiguiente, se puede evidenciar una conducta misógina del investigado Juan José Soto Idelfonso al intentar acabar con la vida de la agraviada Rina Villanueva Villar, atacándola con un cuchillo, evidenciándose desprecio por la vida de ésta en su condición de mujer.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de análisis del registro documentario, basado en la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2019-305-0 de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se llega a la siguiente contrastación:

a) Con la hipótesis general:

La comisión del delito de feminicidio se encuentra relacionada a la conducta misógina del feminicida, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

Se tomó como referente a López Triana, S. (2017), quien en su tesis titulada “Eres mía y no serás de nadie más. Discursos en torno a los feminicidios en el periódico el tiempo 2010 - 2016”, señala que dentro de los factores que incidieron en el posicionamiento público de la problemática de los feminicidios en el país de Colombia, se destacaron factores normativos, institucionales, académicos y de movilización social. Del mismo modo la autora refiere que contrastando la construcción del contexto con el análisis de noticias, se puede afirmar que el principal elemento que promovió el posicionamiento de los feminicidios en la prensa, fue la aprobación y sanción de la Ley 1761 de 2015 –Rosa Elvira Cely-, puesto que después de la emisión de dicha Ley, hubo un aumento sustancial de noticias al respecto en el periódico El Tiempo. La emisión de la Ley 1671 de 2015, fue producto de las luchas de organizaciones de mujeres y feministas, de algunas disposiciones políticas y de las producciones normativas que le antecedieron. También afirma que los discursos encontrados en el periódico El Tiempo en torno a los casos de feminicidios, hallaron algunos rasgos de las relaciones de

poder, principalmente del Sistema de dominación Sexo/Género, que evidencian los imaginarios colectivos impregnados en su cultura en general, sobre la violencia contra las mujeres. A este imaginario se denominó “Eres mía y no serás de nadie más”, ya que es el discurso manejado por los hombres que perpetúan la cultura machista de la apropiación de las mujeres, calificadas como objetos y territorios a conquistar. Otro imaginario condensado en las noticias sobre feminicidios del periódico El Tiempo, fue el de la “exclusividad”, ya que las mujeres, una vez apropiadas mediante una relación de pareja obligatoriamente heterosexual y monógama (que como se ha expuesto, son rasgos propios del Sistema Sexo/Género para garantizar la propiedad privada y la reproducción de la especie), tienen limitada su sexualidad y por ende no pueden incurrir en la “provocación de celos” a sus parejas. También podría afirmarse que el asunto de los “celos” resulta ser un tema ampliamente naturalizado y apropiado por su cultura, igualmente la autora logró identificar el imaginario de concebir a las mujeres como las culpables de su propio feminicidio, toda vez que, al encontrarse inmersas en una relación de pareja machista, se supone que asuman una postura de subordinación ante los hombres y en ese sentido, autorregulen sus prácticas y cuerpos para no contrariar el mandato heteronormativo. En ese orden de ideas, se concibe que son las mujeres las que con sus acciones y comportamientos “provocan” reacciones de ira y celos en los hombres. Por último, la autora afirma que existen varios casos de feminicidios que han estado precedidos por maltratos tanto físicos como psicológicos, con los cuales se está enviando constantemente el mensaje de autorregulación y autodisciplinamiento de los cuerpos de las mujeres, que, en pocas palabras, afirma que son las culpables de la violencia que les es ejercida. Así como sería importante que a los victimarios los enunciaran cada vez más como feminicidas o presuntos feminicidas, así como que se hable más de “presunto feminicidio” o de “haber perpetrado un feminicidio”.

b) Con la hipótesis específica N° 01:

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

La agresión extrema hacia la mujer se encuentra relacionada de forma directa a la afectación del bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

Se tomó como referente a Álvarez Benites, L. L. (2017). Presenta su tesis titulada "Motivaciones del autor del delito de feminicidio en Lima, 2017", refiriendo que la investigadora, las principales motivaciones que tiene el autor del delito de feminicidio en Lima son los celos, infidelidad y la inseguridad, maltratos físicos y psicológicos que sufrió el agresor en su niñez y adolescencia, y la negativa de la mujer en retomar a relación sentimental. Estas motivaciones determinan la acción del agresor. También, afirma que las motivaciones extrínsecas primordiales del autor del delito de feminicidio son la obtención de beneficios económicos (dinero) y beneficios personales, logrando identificar que los feminicidas padecerían de trastornos de personalidad, celos, infidelidad y consumo de alcohol. Asimismo, refiere que las motivaciones intrínsecas fundamentales del autor del delito de feminicidio son los celos, infidelidad, frustración, voluntad propia e interés en saciar una satisfacción personal. Además, los agresores padecerían trastornos psicológicos y de personalidad. Acciones que determinarían las motivaciones que tendría el victimario. Por último, las motivaciones que llevan al autor a cometer un feminicidio íntimo son principalmente los celos e infidelidad. La mayoría de feminicidas son las parejas sentimentales de la víctima, las que se mostrarían consientes y arrepentidos ante hecho feminicida. Las principales motivaciones que llevan al autor a cometer un feminicidio no íntimo son la frustración y celos, ante la imposibilidad de tener acceso a la víctima.

c) Con la hipótesis específica N° 02:

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

La aversión a la mujer se encuentra relacionada a la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.

Se tomó como referente a Bendezú Muñoz, L. A. (2018) en su tesis titulada “Factores criminógenos del delito de feminicidio en Lima Norte, años 2014 y 2015”, donde el autor refiere que el delito de feminicidio tiene factores psicológicos, sociales y económicos. Asimismo, indica que conforme refieren otros investigadores de este delito, se consideran otros factores como la patología personal o trastornos de la personalidad. También otro factor viene a ser el vínculo relacional deteriorado entre las parejas que constantemente tienen conflictos personales. Y otro de los factores es el odio al género femenino. Respecto a los factores psicológicos se tiene a los trastornos de la personalidad del individuo que comete el delito de feminicidio. Asimismo, hace referencia a los factores sociales que originan en el delito de feminicidio están en las costumbres machistas de una sociedad donde la ley del más fuerte se impone. También se observó que los celos vienen a ser la causa de este delito, por el sentido de propiedad que tiene el agresor frente a su víctima, ello debido a la sociedad machista que ha contribuido a que se produzca el delito de feminicidio. Por último, los factores económicos, en se presentan en menor medida como causa del delito de feminicidio. Aquí se encuentra la extrema pobreza o la inestabilidad laboral del varón que se niega a cumplir con sus obligaciones de padre o pareja.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:

Los comportamientos misóginos logran reflejar su conducta a través de una acción realizada la cual es considerada como violencia en cualquiera de sus tipos o como en el caso del delito de feminicidio.

Segunda conclusión:

Dentro de un contexto de violencia de género, la misoginia, empleada por el sujeto activo respecto hacia la mujer, se fundamenta en el uso de poder, justificando una absurda supremacía cultural y/o económica y, se da no solamente en la violencia doméstica o familiar, sino también en todos los grupos sociales y en la comunidad en general.

Tercera conclusión:

El feminicidio se concreta al crimen misógino, como infracción de odio frente a las damas así la misoginia es una composición de recelo, abandono, y antipatía a la dama, que tiene su principio en el recelo a la propia femineidad y sus contenidos; por consiguiente, viene a ser el odio o la agresión extrema hacia la mujer.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, efectúen una adecuada valoración de los medios probatorios recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar y preparatoria, con la finalidad de poder postular una teoría del caso que luego de ser sometida al contradictorio obtenga una sentencia condenatoria; por consiguiente, no se deje en un estado de indefensión a la víctima de los delitos de feminicidio en grado de tentativa.

Segunda recomendación:

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco puedan efectuar coordinaciones interinstitucionales con la finalidad de brindar charlas de orientación a las mujeres, respecto del delito de feminicidio; así como también para que puedan identificar las conductas misóginas de los posibles agentes.

Tercera recomendación:

Se sugiere muy respetuosamente que el Ministerio Público y el Poder Judicial capaciten de forma permanente a los operadores de justicia que conforman sus instituciones, a efectos de que puedan identificar de manera puntual las conductas misóginas de los agentes del delito de feminicidio, ello, a efectos de poder prevenir a víctimas potenciales de este ilícito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Benites, L. L. (2017). Motivaciones Del Autor Del Delito De Femicidio En Lima, 2017. Lima: Universidad César Vallejo.
- Aragón, J., Y Cruz, M. (2019). Reporte Temático: Femicidios En El Perú. Lima: Escuela De Gobierno Y Políticas Públicas (PUCP).
- Bardales, O., Y Vásquez, H. (2012). Femicidio Bajo La Lupa. Lima: Depósito Legal En La Biblioteca Nacional Del Perú.
- Barratt, S. (2018). Reinforcing Sexism And Misogyny: Social Media, Symbolic Violence And The Construction Of Femininity-As-Fail. Obtenido: <https://search.proquest.com/docview/2057939820/99A695281BB749CAPQ/114?accou>
- Bello Merlo, E. (2019). Excepcionalidad De La Prisión Preventiva ¿Realidad O Quimera? Lima: Editores Del Centro.
- Bendezú Muñoz, L. A. (2018). Factores Criminógenos Del Delito De Femicidio En Lima Norte, Años 2014 Y 2015. 2018: Universidad César Vallejo.
- Bendezú, R. (2015). Análisis De La Violencia Contra La Mujer Desde Una Perspectiva Jurídico-Penal. Lima.
- Carosio, A. (2015). Misoginia Y Fascismo. Obtenido De <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937090008>
- Chávez Belén, S. M. (2018). Causas Y Factores Que Conllevan A Cometer El Delito De Femicidio En La Provincia De Huánuco 2016 - 2017. Huánuco: Universidad De Huánuco.
- Chiriboga Mosquera, C. D. (2018). La Tipificación Del Femicidio En El Ecuador: Un Trabajo De Los Movimientos Sociales De Mujeres Y

Feministas En El Ecuador. Ecuador: Universidad San Francisco De Quito.

Córdova Flores, B. A. (2019). Representaciones Sociales De La Misoginia Desde La Perspectiva Del Varón En Pobladores Adultos Del Distrito De Ate, 2019. Lima-Perú: Universidad César Vallejo.

Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., Y Valega Chipoco, C. (2019). Femicidio, Interpretación De Un Delito De Violencia Basada En Género 2019. Lima, Perú: Centro De Investigación, Capacitación Y Asesoría Jurídica Del Departamento Académico De Derecho (CICAJ-DAD) Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Gamboa González, V. B. (2018). El Femicidio Como Tipo Penal De Violencia De Género En Venezuela. Venezuela: Universidad De Carabobo.

García Valdéz, C. (1982). Estudios De Derecho Penitenciario. Madrid: Tecnos S.A.

Godoy, O. (2018). Misoginia, Poder Y Candidatos. Obtenido De <https://search.proquest.com/docview/2099418203/citation/2ED137F445DE4D35PQ/1?accountid=37408>

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., Y Baptista Lucio, M. D. (2014). Metodología De La Investigación. México: Interamericana Editores S.A. De C.V.

Izaguirre, A., Y Clavete, E. (2014). Intimate Partner Violence During Pregnancy: Women'S Narratives About Their Mothering Experiences. Obtenido De <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179832689006>

Lagarde, M. (2006). Femicidio: Una Perspectiva Global, México, Comisión Especial Para Conocer Y Dar Seguimiento A Las Investigaciones Relacionadas Con Los Femicidios En La República Mexicana Y La Procuraduría De Justicia Vinculada. México. Obtenido De

https://www.ucursos.ci/derecho/2012/1/D1CLFDFEMICI/35/Material_Docente/Bajar?Id_Material=424263

Laurenzo, P. (2012). Apuntes Sobre El Femicidio. Revista De Derecho Penal Y Criminología. Obtenido De <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4070725>

Legis.Pe. (2018). ¿Qué Quiere Decir "Matar A Una Mujer Por Su Condición De Tal"? Obtenido De <https://lpderecho.pe/femicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>

Lewis, R., Rowe, M., Y Wiper, C. (2018). Misogyny Online: Extending The Boundaries Of Hate Crime. Obtenido De <https://search.proquest.com/docview/2167821828/99A695281BB749CAPQ/132?accountid=37408>

Lila, M., Fernández, M., Gracia, E., Y López, J. (2019). Identifying Key Predictors Of Recidivism Among Offenders Attending A Batterer Intervention Program: A Survival Analysis. Obtenido De <https://www.redalyc.org/jatsrepo/1798/179862157006/index.html>

Lizárraga, N., Y Moreno, S. (2017). Femicidios: Causas, Consecuencias Y Tendencias. México: Recuperado De: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/98975/495801/file/CES>.

López Triana, S. (2017). Eres Mía Y No Serás De Nadie Más. Discursos En Torno A Los Femicidios En El Periódico El Tiempo 2010 - 2016. Colombia: Universidad Nacional De Colombia.

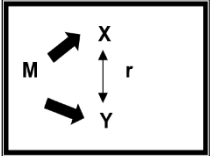
LP Pasión Por El Derecho. (22 De Mayo De 2020). Nuevo Código Procesal Penal Peruano [Actualizado 2020]. Obtenido De Lpderecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

- Mac Dowell, L. (2015). The New Misogyny. Obtenido De [Https://Search.Proquest.Com/Docview/1674465313?Accountid=37408](https://Search.Proquest.Com/Docview/1674465313?Accountid=37408)
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2018). Programa Nacional Contra La Violencia Familiar Y Sexual. Boletín Estadístico. Obtenido De [Https://Www.Mimp.Gob.Pe/Files/Programas_Nacionales/Pncvfs/Estadistica/Boletin_Diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.Pdf](https://Www.Mimp.Gob.Pe/Files/Programas_Nacionales/Pncvfs/Estadistica/Boletin_Diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.Pdf)
- Pérez, M. (2018). La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Expareja Y Los Delitos De Odio Discriminatorio. Recuperado De: [Http://Www.Scielo.Org.Pe/Pdf/Derecho/N81/A06n81.Pdf](http://Www.Scielo.Org.Pe/Pdf/Derecho/N81/A06n81.Pdf).
- Policía Nacional Del Perú. (2018). Anuario Estadístico 2018. Obtenido: [Https://Www.Policia.Gob.Pe/Anuario_Estadistico/Documentos/ANUARIO%20PNP%202018_25_04_19.Pdf](https://Www.Policia.Gob.Pe/Anuario_Estadistico/Documentos/ANUARIO%20PNP%202018_25_04_19.Pdf)
- Real Academia Española. (2020). Diccionario De La Lengua Española. Obtenido De DLE: [Https://Dle.Rae.Es/](https://Dle.Rae.Es/)
- Romero Arias, E. (1985). La Presunción De Inocencia. Pamplona - España: Aranzandi.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., Y Mejía Sáenz, K. (2018). Manual De Términos En Investigación Científica, Tecnológica Y Humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Segato, R. (2006). Que Es Un Femicidio: Notas Para Un Debate Emergente. Brasil: Universidad De Brasilia. Obtenido De [Https://Searchworks.Stanford.Edu/View/6681388](https://Searchworks.Stanford.Edu/View/6681388)
- Soria Noya, G. F. (2019). Los Factores De La Comisión Del Delito De Femicidio Y Su Incidencia Al Fundamentar La Decisión Judicial De Sentencia Condenatoria En El Juzgado Colegiado Del Distrito Judicial De Huánuco, 2018. Huánuco: Universidad De Huánuco.

- Sucari Morales, C. R. (2019). *Violencia Contra La Mujer: Factores Psicosociales Determinantes En Los Cuadros De Femicidio En El Perú*, Período: Enero 2009 – Diciembre 2018. Arequipa: Universidad Católica De Santa María.
- Sulca Manrique, M. E. (2020). *El Delito De Femicidio Y La Eficacia De Las Penas En Los Juzgados Penales Del Delito De Huánuco - 2018*. Huánuco: Universidad De Huánuco.
- Tamayo Y Tamayo, M. (2003). *El Proceso De La Investigación Científica*. México: Noriega Editores.
- Tristán, F. (2005). *La Violencia Contra La Mujer: Femicidio En El Perú*. Lima.
- Tuesta, D., Y Mujica, J. (2015). *Problemas En La Investigación Procesal Penal Del Femicidio En El Perú*. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*. Obtenido De <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2015>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
FEMINICIDIO: ANÁLISIS DE LA CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA, EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2019	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente: CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA	Tipo: Sustantivo Enfoque: Cualitativo Alcance: Explicativo Diseño: Correlacional 
	¿De qué manera la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	Determinar la manera en que la conducta misógina del feminicida se relaciona con el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	La comisión del delito de feminicidio se encuentra relacionada a la conducta misógina del feminicida, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.		
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente: DELITO DE FEMINICIDIO	Población:
	PE1: ¿De qué manera la agresión extrema hacia la mujer se relaciona con el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	OE1: Determinar la manera en que la agresión extrema hacia la mujer se relaciona con el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	HE1: La agresión extrema hacia la mujer se encuentra relacionada de forma directa a la afectación del bien jurídico protegido en el delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.		50 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se investigó el delito de feminicidio.
PE2: ¿De qué manera la aversión a la mujer se relaciona con la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019?	OE2: Explicar de qué manera la aversión a la mujer se relaciona con la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.	HE2: La aversión a la mujer se encuentra relacionada a la conducta típica del delito de feminicidio, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019.		Muestra:	
					Para el presente trabajo se considerará como muestra no probabilística que estará constituida por 10 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2019, en las cuales se investigó el delito de feminicidio.

Fuente: Criterio de la investigadora
 Responsable: Bach. Katherin Tatiana Noreña Sánchez

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. CONDUCTA MISÓGINA DEL FEMINICIDA	Agresión extrema hacia la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia psicológica. - Violencia física. - Violencia sexual.
	Aversión a la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Denigración de la mujer. - Discriminación sexual.
V.D. DELITO DE FEMINICIDIO	Bien jurídico protegido	<ul style="list-style-type: none"> - La vida humana de una mujer.
	Conducta típica	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte de una mujer por su condición de tal. - Crimen cometido a título de dolo.

Fuente: Criterio de la investigadora

Responsable: Bach. Katherin Tatiana Noreña Sánchez

CARPETAS FISCALES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E
IMPUNIDAD"

TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Ministerio Público

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

N° 2006014505-2019- 305-0

INVESTIGADO	, YULFO LOYOLA CORI
AGRAVIADO	, MALIA SALVADOR ISIDRO
DELITO	, TENTATIVA DE FEMINICIDIO
FISCAL RESPONSABLE	, DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
ASISTENTE	, ABOG. DIANA BARTOLO AMBROSIO

HUÁNUCO -2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Expediente N° : **00446-2019-42-1201-JR-PE-01**
Acusados : Yulfo Loyola Cori
Delito : Femicidio en grado de Tentativa
Agraviado : Malia Salvador Isidro
Colegiado : Ventocilla Ricaldi
: Allasi Pari
: **Beramendi Ramírez**

SENTENCIA N° 094 – 2020

Resolución N° DOS

Huánuco, veinticuatro de agosto
Del año dos mil veinte.-

AUTOS, VISTOS y OÍDOS:

El presente proceso penal por delito en audiencia pública y el expediente que contiene las piezas procesales, persuade:

I. IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR:

Datos del proceso. - El presente proceso penal se encuentra signado con el N° 00446-2019-42, seguido contra el ahora acusado Yulfo Loyola Cori; por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa, delito previsto en el numeral 8 del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1 del primer párrafo del mismo artículo y con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de Malia Salvador Isidro.

Individualización del acusado. - Es uno el acusado:

Yulfo Loyola Cori, Identificado con DNI. N° 80631399, de sexo masculino, nacionalidad peruana, nacido el 21 de setiembre de 1976, de estado civil conviviente, natural del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, grado de instrucción segundo de primaria, ocupación como hornero en una pollería, con ingresos mensuales de S/ 800.00 soles aproximadamente, con nombre de padre Félix y de madre Margarita, con domicilio real en el AA.HH. Cabrito Pampa Mz. B Lote 13 - Huánuco.

II. ITINERARIO DEL PROCESO:

Hechos imputados: De la acusación interpuesta por el representante del Ministerio Público de fecha 04 de setiembre del 2019, se tiene atribuido, los siguientes hechos:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

"HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL IMPUTADO"

Hechos precedentes: que la agraviada Malia Salvador Isidro y el imputado Yulfo Loyola Cori, tienen una relación de convivencia, producto de la cual procrearon a sus dos menores hijos de nombre Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), conviviendo en su domicilio ubicado, en el asentamiento humano Cabrito Pampa Mz. B lote 15 – Huánuco, junto a la hija de la agraviada Angie Andrea Malpartida Salvador (10); es así que el día 25 de febrero del 2019, el imputado Yulfo Loyola Cori, llevó a sus menores hijos a almorzar a un recreo, donde él estuvo bebiendo cerveza, y cuando regresó a su casa, aproximadamente a las 20:00 horas, se puso a beber aguardiente con kion, haciendo que la menor de sus hijas Zulema Loyola Salvador, también ingiera de dicha bebida, motivo por el cual la agraviada Malia Salvador Isidro, le reclamó dicha conducta.

Hechos concomitantes: Ante dicho reclamo, el imputado le respondió de manera violenta "yo puedo hacer lo que quiera con mis hijos", e inmediatamente cogió dos cuchillos de la cucharera, para luego arrojar uno de ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el cuchillo diciéndole que la iba a matar, también la jaló de los cabellos haciéndola caer al suelo, donde le seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: "de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos", mientras sus dos menores hijos lloraban, por lo que la menor Angie Andrea Malpartida (10) salió corriendo de la casa pidiendo auxilio a su vecina, regresando a los pocos minutos con su vecina Leli Genes Camones, quien tocó la puerta, solicitando que le abran, para después salir su vecina Malia y decirle Carlos me ha querido matar".

Hechos posteriores: Posteriormente la agraviada, juntos a sus tres menores hijos, se dirigió a la Comisaría de Huánuco, donde interpuso su denuncia, motivo por el cual los efectivos policiales intervinieron al investigado que se encontraba en su domicilio.

Acusación Fiscal y Pretensión Civil: De la acusación interpuesta por el representante del Ministerio Público; el fiscal a cargo solicita que a Yulfo Loyola Cori se le imponga 20 años de pena privativa de libertad efectiva por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de Malia Salvador Isidro; por otro lado, conforme se aprecia de autos la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, por lo que el representante del Ministerio Público ha solicitado como Reparación Civil la suma de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles), a favor de la agraviada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Delimitación del Proceso. - El presente juicio es contra de Yulfo Loyola Cori, como presunto autor por Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de Malia Salvador Isidro. Por lo tanto del análisis de cada uno de los medios probatorios se destacará su parte relevante destinada a la acreditación tanto de la teoría del caso de la Fiscalía como de la Defensa Técnica, luego en caso de acreditarse los hechos imputados, se analizará cada uno de los elementos objetivos y subjetivos de tipo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

penal, para lograr un juicio de subsunción, y posteriormente realizar el análisis de la antijurídica y culpabilidad, para lograr la declaración de certeza.

SEGUNDO: Tipo Penal. - Que, la tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal. Ella consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye a los imputados a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal, así los hechos materia de acusación se encuentran previstos y sancionados en la siguiente normatividad penal vigente al momento de la comisión del delito:

"Artículo 16°. – Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 23°. – Autoría y coautoría

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Artículo 108-B°. - Femicidio

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar.

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes:

(...)

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente."

TERCERO: Examen de las Pruebas de Forma Individual.- Durante el juicio oral, se han incorporado los siguientes medios probatorios relevantes que merecen ser valorados:

Examen del Acusado:

- a) Lectura de la Declaración del Acusado Yulfo Loyola Cori (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 04 con 24 segundos hasta minuto 16 con 40 segundos); En juicio oral se dio a conocer al acusado que si decide guardar silencio el juicio continuará y se leerán sus declaraciones anteriores prestadas ante el fiscal de conformidad con el artículo 376 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, es así que al preguntársele si desea declarar, previa consulta con su abogado defensor este respondió que se va a reservar, por lo cual en ese acto se conminó al representante del Ministerio Público para que cumpla con poner a disposición de este Colegiado las declaraciones previas que habría rendido el señor acusado, procediendo a la lectura:

Se da lectura a la declaración del acusado prestado en etapa de investigación: "**Especialista:** DECLARACIÓN DE YULFO LOYOLA CORI (40). En la ciudad de Huánuco, en una de las oficinas del DEPINCRI HCO siendo las 17:36 horas del 26FEB2019, se procede a iniciar la presente diligencia participando su Abogado Defensor Alida Francisca RUIZ REYNA REG CAH N° 3009 y el instructor S2 PNP Richard JAUREGUI GAMARRA, se encuentra presente el RMP Eric Jesús ALVAREZ MORAN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Fiscal Adjunto de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, diligencia que se desarrolla conforme al detalle siguiente: **DATOS DEL QUE DECLARA:** Nombre y Apellidos: Yulfo LOYOLA CORI, DNI: 43739561, Edad: 40, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Fecha de Nacimiento: 21DIC1976, Grado de Instrucción: Segundo de Primaria, Profesión: NO TIENE, Ocupación: Hornero, Estado Civil: Conviviente, Nombres de sus padres: FELIX y MARGARITA, Domicilio Real: AA.HH Cabrito Pampa Mz. B Lote 13 – Huánuco, Domicilio Procesal: Jr. Dos de Mayo N° 928 interior D Oficina 201 – Huánuco, Teléfono: NO TIENE. INSTRUCCIONES PRELIMINARES: Antes de dar inicio a la presente diligencia, se comunica al declarante que tiene los siguientes derechos:

1. Conforme al Artículo 71 del NCPP se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes y las disposiciones penales aplicables al hecho. 2. De igual manera, se le advierte que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor y que si no puede nombrarlo se le designara un defensor de oficio. 3. También se le informa que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de investigación preparatoria. 4. Se le exhorta a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. 5. Se le pone en conocimiento los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos como son la confesión y su comportamiento en el proceso. En este acto el imputado precisa que va a declarar sobre los hechos imputados en su contra, por lo que se procede a realizar la presente diligencia. 1. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividad se dedica, donde y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: Que, soy pollero hornero desde hace 12 años atrás aprox., y vivo en compañía de mi conviviente Malia SALVADOR ISIDRO y mis tres menores hijos. 2. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si Ud. tiene conocimiento de las razones por la cual fue intervenido por parte de personal policial? Dijo: Que, me intervinieron porque mi señora fue denunciar que le quiero matar todo eso, por problemas que tuvimos entre conyugues, fue por eso que me intervinieron. 3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Narre Ud. los hechos suscitados en agravio de su conyuge Malia SALVADOR ISIDRO ocurrido el 25FEB2019 a horas 20:00 aprox., al interior de su domicilio? Dijo: Que, a las 03 de la tarde aprox., yo salía con mis hijos con dirección a un recreo a pasear, me puse a tomar dos cervecitas solo y mis hijos estaban comiendo aparte, luego regresé a mi casa a las 06 de la tarde aprox., después a las 08 de la noche agarré mi botella de Kion, un remojadito, es un trago para los huesos, estuvimos conversando, en ese momento mi señora agarró su celular y se puso a ver las redes sociales, luego mi hijo varón Maycoll de 08 años de edad, se le acercó y ella lo trató mal diciéndole que tu papá te compre otro, en ese momento empezamos a discutir porque yo le reclamé las razones del por qué estaba tratando mal a mi hijo, luego le dije "MALIA qué te pasa", y ella me dijo "NO recuerdas que tenías odio a mi hija", en eso ella me empieza a decir LARGATE, VETE no te quiero ver, te tengo odio", y yo le también le empiezo a gritar, alterándonos, luego me levanto del asiento de la mesa y me acerco a ella para conversar, en esa circunstancias me tropiezo en el balón de gas, fue ahí donde yo cojo el balón de gas y lo pongo fuerte en el suelo, luego me choco en la mesa y se cae la cucharera al suelo, ahí mi señora estaba ofendiendo con palabras, en ese momento los dos cuchillos habían caído al suelo, fue ahí donde agarro los cuchillos y lo pongo sobre la mesa, fue ahí donde cuando mi esposa empieza a gritar diciendo "me quiere matar, me quiere matar", asimismo decía "quiere prender el balón de gas", en ese momento la agarré de la mano y le dije vamos a conversar le pregunté "por qué se altera", y ella decía "no te quiero te odio, vete de mi casa" y otras cosas más, fue ahí cuando mis hijos empiezan a gritar, eso fue todo, posteriormente le dije que se calme per ella seguía gritando fue ahí cuando hace su aparición su amiga LELI, cuyos apellidos desconozco, y ella me dijo Carlos cálmate, nos calmamos y conversé con amiga LELI a quien le dije que mi esposa siempre me trataba mal, después mi señora se llevó el balón porque en la casa no había, es cuando mi esposa se fue donde su amiga yo me quede ahí en la casa, me puse a descansar hasta que llegó y me intervinieron. 4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si al momento que Ud., refiere sostenía una discusión con Malia SALVADOR ISIDRO, precise si la violento físicamente? Dijo, Que, no la agredí, solo la agarré de la mano y le dije que se siente. 5. **DECLARANTE DIGA:** ¿De conformidad al Reconocimiento Médico Legal practicado a Malia SALVADOR ISIDRO se tiene que esta fue violentada físicamente, como es que la antes mencionada pudo haber obtenido dichas lesiones? Dijo: Que, desconozco como se lesionó porque yo solo la agarré de las manos. 6.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

DECLARANTE DIGA: ¿De conformidad a la DATA de los certificados Médicos Legales practicados a sus menores hijos, estos refieren que Ud., hizo problemas e intentó matar a Malia SALVADOR ISIDRO, que tiene que decir al respecto? Dijo: Que, solo fue una discusión, nunca tuve la intención de matar. PREGUNTAS FORMULADAS POR EL RMP. 7. DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., los datos personales de sus menores hijos? Dijo: Que, la mayor es Andrea MALPARTIDA SALVADOR de 10 años de edad quien es mi hijastra y los demás hijos son mis hijos biológicos. 8. DECLARANTE DIGA: ¿Si al momento de dirigirse al RECREO en compañía de sus hijos, precise Ud., le hizo libar licor a algunos de ellos? Dijo: Que, no es cierto. 9. DECLARANTE DIGA: ¿Precise las palabras que tuvo con Malia SALVADOR ISIDRO y si la insulto? Dijo: Que, solo le dije "hay que conversar", y ella me dijo "lárgate de mi casa, te odio", yo le dije tu eres envidiosa. 10. DECLARANTE DIGA: ¿Si es cierto que en el momento que discutía Ud. se quitó el polo? Dijo: Que, me quite el polo para descansar y antes de la discusión. 11. DECLARANTE DIGA: ¿Si es cierto que, cuando Ud. levantó los cuchillos del suelo solo uno de estos? Dijo: Que, NO. 12. DECLARANTE DIGA: ¿Si es cierto que Ud. jaló del cabello a Malia SALVADOR ISIDRO? Dijo: Que, no es cierto. 13. DECLARANTE DIGA: Si es cierto que Ud. le dijo a Malia SALVADOR ISIDRO ahora si va a morir Dijo: Que, NO. 14. DECLARANTE DIGA: ¿Si Ud. se percató en momentos de la discusión que su hijastra fue a pedir ayuda a los vecinos? Dijo Que, si es cierto que mi hija fue a pedir ayuda, pero fue porque su mamá le decía anda pide ayuda, pero hija solo decía "AYUDA AYUDA" y mis demás hijos estaban llorando, eso cuando yo le estaba agarrando a mi esposa diciéndole siéntate vamos a conversar. 15. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo Ud. se refiere que estaba jaloneando a Malia SALVADOR ISIDRO que tiempo transcurrió en el momento? Dijo: Que, no me doy cuenta. 16. DECLARANTE DIGA: ¿Precise si días antes de la agresión Ud. se encontraba peleando con su esposa o se encontraban distanciados? Dijo: Que, si estábamos distanciados no nos hablábamos, pero si le daba para pagar los gastos sin hacer líos. 17. DECLARANTE DIGA: ¿Precise si al momento de los hechos Ud. presionó el pecho a Malia SALVADOR ISIDRO? Dijo: Que, no recuerdo. 18. DECLARANTE DIGA: ¿Si es cierto que cogió un balón de gas y prendió un fósforo diciendo de aquí nadie sale vivo? Dijo: Que, yo no dije eso, solo dije "de ACA NADIE SALE ACA VAMOS ARREGLAR LAS COSAS". 19. DECLARANTE DIGA: ¿Si en algún momento escuchó que la denunciante Malia SALVADOR ISIDRO gritó me quieren meter cuchillo? Dijo: Que, no recuerdo. 20. DECLARANTE DIGA: ¿Si es la primera vez que Ud. reacciona de esa manera contra la denunciante y sus menores hijos? Dijo: Que, siempre discutimos, pero no esta manera. 21. DECLARANTE DIGA: ¿Explique las circunstancias de su detención? Dijo: Que, cuando terminó la agresión, yo me quede en la misma casa y fue ahí donde me intervienen los policías, en ese momento estaba solo no habían mis hijos. 22. DECLARANTE DIGA: ¿Precise si Ud. fue denunciado por actos de Violencia Familiar? Dijo: Que, es la primera vez. PREGUNTAS FORMULADAS POR LA ABOGADA. 23. DECLARANTE DIGA: ¿En los 06 años de relación que tiene con su conviviente Malia SALVADOR ISIDRO, tuvo problemas similares a esta? Dijo: Que, es la primera vez. 24. DECLARANTE DIGA: ¿Cuál fue el motivo de su discusión días antes de su intervención policial? Dijo: Que, discutimos por celos. 25. DECLARANTE DIGA: ¿Si anteriormente a los hechos denunciados Ud. fue amenazado por Malia SALVADOR ISIDRO? Dijo: Que, si me amenazó con botarme de su casa, además siempre me humillaba frente a mis hijos, siempre decía LARGATE, porque mierda no te vas siempre me trataba así. 26. DECLARANTE DIGA: ¿Sabes la razón del por qué Malia SALVADOR ISIDRO después de 06 años de adopta esas actitudes contra Ud? Dijo: Que, ella cambió su actitud por celos, por intriga de los vecinos su amiga por eso esta así conmigo. 27. DECLARANTE DIGA: ¿Precise si en algún momento Ud. hizo diferencias entre su hijastra y sus hijos biológicos? Dijo: Que, nunca hice diferencias siempre los traté a todos por igual, cuando era mi día de descanso salía con ellos. 28. DECLARANTE DIGA: ¿Si anteriormente Ud. tuvo conflictos con otras personas? Dijo: Que, nunca tuve problemas con nadie, es la primera vez que me pasa esto, no tengo antecedentes de nada. PREGUNTAS RETOMADAS POR EL INSTRUCTOR 24. DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, cuando intento hablar con ella siempre mal interpreta mis palabras, ella es muy violenta con mis hijos, cuando mis hijos no levantan temprano les jala el cabello y le insulta a la mayor y cuando salgo en su defensa me dice que no me meta porque no es mi hija, no tengo nada más que decir. Siendo las 18:45 horas del mismo día se da por concluida la presente pasando a firmar los mencionados en señal de conformidad".

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Suscriben Jáuregui Gamarra, S2 PNP; Erick Jesús Álvarez Moran, Fiscal Adjunto Provincial; Yulfo
Loyola Cori con DNI 80631399 y Alida Ruiz Reyna.

Órganos de prueba:

- b) Examen del testigo Juan Augusto Moreno Ramon (audio registrado con fecha 09 de julio del 2020 desde el minuto 07 con 22 segundos hasta el minuto 16 con 52 segundos); Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Señor Juan Moreno Ramon, ¿Podría usted precisar si el día 25 de febrero del año 2019, realizó una intervención en el jirón, en el asentamiento humano Cabrito Pampa, manzana B, lote 15? **Testigo:** Si, si hice una intervención, justamente con el fiscal James Lurita Moreno **Fiscal:** Ya, ¿Podría usted referirnos a mérito de que realizó dicha intervención policial? **Testigo:** A mérito que la señora se acercó a la comisaría, yo en ese tiempo trabajaba en la sección de familia, la señora se había comunicado con el doctor James, la cual ella ya hace mención que ya había ido a la Depincri pero ya como estaba ahí, nosotros actuamos de inmediato juntamente con el doctor James Lurita y aprovechando que en ese momento estaba la camioneta creo que de su, del ministerio, de su, nos constituimos juntamente con la señora a la intervención para poder percatarnos si el presunto agresor estaba en el domicilio. **Fiscal:** ¿Recuerda usted el nombre de la señora que refiere que acudió a la comisaría, a la sección familia? **Testigo:** No recuerdo bien ahorita, Malia, Malia, algo, Mali **Fiscal:** Ya **Testigo:** Malia **Fiscal:** Dígame, si, si, termine la idea **Testigo:** Malia Espinoza creo que, no recuerdo bien el nombre **Fiscal:** Ya, ya sub oficial, dígame, ¿Qué es exactamente lo que la agraviada refirió al constituirse a la comisaría, a la sección familia? **Testigo:** Refirió que su pareja intentó matarla, según lo que refiere ella, que con un arma blanca, un cuchillo y así mismo también manifestó que había intentado explosionar su balón de gas que tenía ahí en su domicilio. **Fiscal:** Ya, una vez que usted se constituye al domicilio, podría describirnos, ¿Cómo era ese lugar, el domicilio? **Testigo:** Era una casa de material rústico, un aproximado creo que de 4x5 o 4x6, no recuerdo bien la medida verdad. **Fiscal:** Y en el interior puede describirlo, ¿Como se encontraba cuando ustedes llegaron? **Testigo:** Nosotros ingresamos al domicilio juntamente con la denunciante, el representante del Ministerio Público, con su autorización ingresamos en la cual su dormitorio estaba cerrado, es ahí donde la señora nos abre, abre, estaba cerrado y en el interior nos manifestaba la señora que se encontraba su pareja, asimismo luego de estar tocando tanto, nos abrió la puerta su pareja, el agresor quien se encontraba en aparente estado de ebriedad en ese momento. **Fiscal:** Ya, y cuando ustedes entran al dormitorio, podrías describir, ¿Qué es lo que había en el interior, como era ese dormitorio? **Testigo:** Es un dormitorio que había una cama, había una mesa, un repostero, su ropa, cajas, asimismo ahí se verificó, la señora lo que hizo mención con lo que le intentó, supuestamente lo que la denunciante, así se encontró dos armas blancas en la mesa y asimismo encontramos el balón que estaba fuera de lugar, estaba desconectado y asimismo nosotros verificamos todo eso para que no ocurre quizás un accidente y todo eso. **Fiscal:** Ya, usted acaba referir que encontraron dos armas blancas, podría describir, ¿Cómo eran estas dos armas blancas? **Testigo:** Era de, si recuerdo bien, uno era de mango de madera y uno era de plástico creo **Fiscal:** Ya, dígame, ¿Estos cuchillos de qué tamaño eran aproximadamente, eran cuchillos, a ver si es que puede precisar eran cuchillos de cocina o de mesa? **Testigo:** De cocina de cocina eran los cuchillos. **Fiscal:** Ya, y dígame, cuando al momento que usted ingresó a realizar esta intervención, ¿Cómo se encontraba el investigado? **Testigo:** Se encontraba en aparente en estado de ebriedad, en estado de ebriedad que la señora, la denunciante que manifestó que le había intentado matar con el arma blanca, que le iba hacer explotar el balón de gas, el denunciante aceptó, aceptó lo que decía la agraviada. **Fiscal:** Y en su forma de vestir, ¿Cómo se encontraba el investigado? **Testigo:** Estaba con un polo y un short creo." Preguntas del abogado de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Buenos días señor Juan. **Testigo:** Buenos días **Defensa Técnica:** Una consultita, gracias, indicaba usted que al momento de ingresar a la vivienda, usted encontró el balón fuera de lugar, ¿Qué significa fuera de lugar para usted, usted sabía su lugar habitual? **Testigo:** Puede repetir la preguntar porque no escucho bien. **Defensa Técnica:** Usted indicó en su declaración hace unos minutos que el balón se encontraba fuera de lugar, la pregunta es, ¿Usted sabe cuál era el lugar habitual del balón, la señora le dijo, su balón su lugar es este sitio y ahora ya no está en su lugar o por qué usted dice que estaba fuera de lugar? **Testigo:** Cuando me refiero que esta fuera de lugar, que no estaba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

conectado a la cocina, estaba desconectado a la cocina **Defensa Técnica:** Gracias señor, ¿El balón tenía contenido o estaba vacío? **Testigo:** Al parecer estaba con contenido porque pesaba. **Defensa Técnica:** ¿Calculadamente cuánto pesaba? **Testigo:** La verdad no le puedo decir porque no soy, no, no estoy seguro del pesado. **Defensa Técnica:** ¿Entonces tampoco podría decir con certeza de si tenía o no tenía contenido por el peso? **Testigo:** Claro, al parecer, como le digo, pero si recalcando que el balón estaba desconectado de la cocina como debería de estar, en una cocina. **Defensa Técnica:** Ya, señor Juan, cuando usted llegó, indicó que el señor Yulfo Loyola, que es el detenido, el investigado, se encontraba en su habitación, ¿Estaba durmiendo, estaba despierto, en que estado se encontraba? **Testigo:** Al parecer estaba descansando porque tocamos la puerta insistentemente nosotros con la agraviada, después de ciertos minutos nos abrió la puerta. **Defensa Técnica:** Ya, cuando usted indica que estaba en aparente estado de ebriedad, ¿Por qué lo indica, usted se acercó, lo olió, se veía mareado? **Testigo:** Claro, se veía mareado y tenía síntomas de haber que ingerido bebidas alcohólicas **Fiscal:** Sub oficial Juan, usted acaba de decir que el investigado tenía síntoma de encontrarse en estado de ebriedad, ¿Precise cuáles son esos síntomas? **Testigo:** El olor, el aliento, el olor al momento de intervenirlo.

- c) Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos); inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público, **Fiscal:** Señora Leli, ¿Me escucha? **Testigo:** Sí señorita la escucha **Fiscal:** Señora Leli, ya, ¿Usted conoce a la señora Malia Isidro Salvador? **Testigo:** Sí **Fiscal:** Ya, ¿Por qué la conoce, tiene usted algún grado de amistad, parentesco con la señora? **Testigo:** Es una vecina, una amiga. **Fiscal:** ¿Hace cuánto tiempo es tu vecina? **Testigo:** Hace 13 años. **Fiscal:** 3 años, y dígame, ¿Usted conoce al señor Yulfo Loyola Cori? **Testigo:** Sí le conozco, si de vista, pero así así de persona no, tampoco **Fiscal:** ¿Hace cuánto tiempo le conoce? **Testigo:** Ya será 4 años así por ahí **Fiscal:** ¿Tiene usted, ha tenido algún conflicto, algún problema con el señor Yulfo Loyola Cori? **Testigo:** No **Fiscal:** ¿Y cómo le conoce usted al señor Yulfo, le conoce con algún sobrenombre, un apodo? **Testigo:** Yo le conozco por Carlos **Fiscal:** Ya, como Carlos, señora Leli, ¿Recuerda usted los hechos que suscitaron el día 25 de febrero del año 2019 en casa de la señora Malia Salvador Isidro? **Testigo:** Sí **Fiscal:** Cuéntenos por favor, ¿Qué pasó ese día? **Testigo:** Yo señorita, eso ha sido como un sábado, como justo terminaba hacer mi chicha, la hora exacta no me acuerdo pero así noche, terminé hacer mi chicha y yo ya estaba subiendo a mi casa, cuando estoy subiendo a mi casa y apareció la señora María, yo a ella también le conozco como María, no Le conozco como Malia, y me llama pue, me dice "Leli espérame" me dice, entonces yo bajé de arriba de mi casa a la carretera, yo bajé y ella me dice pue, "Leli ayúdame" me dice, yo le digo, que te voy ayudar yo, me dice vamo a la comisaría, y a qué, que ha pasado, le digo, no Carlos está aloándose me dice así y entonces yo le digo pero por qué digo, vamo a ver a tu casa primero le digo, entonces subimos a su casa. **Fiscal:** Ya, y cuando llegaron a su casa, haber déjeme ordenar **Testigo:** Yo subí con la señora María a su casa cuando **Fiscal:** Ya, un ratito señora Leli." La representante del Ministerio Público solicita que se de lectura a la pregunta 4 de la declaración de la señora Leli Genes Camones, **Especialista:** "Declaración Testimonial de Leli Genes Camones, pregunta 4, declarante diga si conoce a la persona de Yulfo Loyola Cori, de ser así precise el grado de amistad o enemistad y/o parentesco, dijo, que si lo conozco de vista, es esposo de la señora María Salvador Isidro. Pregunta 4, declarante diga, señale usted las actividades que se encontraba desarrollando el 25 de febrero del 2019 de las 18 horas hasta las 21 horas, y en compañía de quien o quienes se encontraba, además precise si durante desarrollo de dicha actividad se suscitó un hecho que haya llamado su atención, dijo, que yo estaba en mi casa en compañía de mi hija Beatriz Rojas Genes, terminé de hacer mi chicha a las 8:40 de la noche aproximadamente, en ese momento se acercó mi vecina Silve Espinoza Narcizo con quien estuve conversando, en ese momento escuché su llamado de la niña Andrea Malpartida Salvador, que es hija de Malia Salvador Isidro y dice vecina, vecina de manera desesperada, yo digo que ha pasado y ella me responde diciendo "a mi mamá la están matando Carlos", le dije "vamos", y nos dirigimos a su casa, y la puerta estaba cerrada, empecé a chancar la puerta, en ese momento escuche gritos, los niños que decían "papi no, papi no", ahí escuché un sonido que algo metálico había caído al piso, seguía diciendo...". La representante del Ministerio Público retoma con el interrogatorio: "**Fiscal:** Señora Lelis, de la lectura que se ha dado a su declaración primigenia, se advierte que usted ha narrado que fue la menor Andrea Malpartida Salvador, hija de la agraviada, quien acude a usted a pedirle ayuda, ¿Por qué motivo ahora usted refiere que fue la misma



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

agraviada Malia Salvador Isidro quien le pide ayuda? **Testigo:** No, yo voy a decir lo que es la verdad porque yo la verdad me siento mal de haber declarado tampoco, ella lo que a mí me dijo para yo declarar así, no sé, dice quería irse a Lima por su familia y el Carlos no le dejaba, en mí a vení a llamar la señora misma, no ha venido la niña, la señora María ha venido y me llamó y ella me dijo, tú vas a declarar así, por eso yo, como dice por hacer caso a ella, yo he declarado, yo la verdad por decir cosas mentiras yo me siento mal, pero en mí a vení a llamarme la señora María misma a vení a llamarme, a mí me ha dicho que ayúdame para ir a la comisaría, yo le digo que ha pasado, me dice Carlos está alocándose, entonces vamos a su casa, subimos a su casa. **Fiscal:** Señora Leli, puede narrarme usted una vez que llegó a la casa de la señora Malia, ¿Qué fue lo que usted vio, que fue lo que usted observó? **Testigo:** Yo cuando entrado a su, llegamos los dos con la señora María a la casa y la puerta estaba abierta y don Carlos estaba sentado en la mesa, en la silla, a lado de la mesa, y de ahí yo entré, le dije "qué a pasado Carlos" le dije así, y cuando yo le dije, me dice "no vecina, no ha pasado nada", entonces yo me quedé conversando con Carlos, también la señora María, no sé dónde se habrá ido, salió su niños también, no sé dónde se habrá ido, no se mas, yo me quede con don Carlos conversando ahí. **Fiscal:** Ya señora, cuando usted llegó al domicilio, ¿Quiénes más estaban en la casa? **Testigo:** Ahí estaba sus 3 niñitos estaba, las 3 chiquitas **Fiscal:** Ya, y cuando usted llegó, ¿Qué fue lo que le dijo el investigado? **Testigo:** Yo le dije cuando, como la señora María a mí me dicho, alocándose, yo subí, yo entré, le dije "Carlos qué ha pasado", me dijo "vecina, acá tu vecina esta que me hace problema", me dijo más bien para la señora María, "¿y por qué?" le dije, "quiere ir a Lima dice que su mamá le esta haciendo llamar", y yo le dicho "¿cómo te vas ir llevando los bebés?", "por eso noma me ha hecho problema" así me dijo Carlos **Fiscal:** Ya, y cuando usted entró, ¿Cómo se encontraba el señor vestido? **Testigo:** Estaba con un bivi, como siempre anda así, estaba con bivi y estaba con su mochilita en su espalda creo, pero sí estaba un poquito mareadito estaba **Fiscal:** Ya, señora Leli, durante el tiempo que usted ha sido vecinos con la señora Malia, ¿Ha observado algún hecho de violencia, agresión anteriormente a los hechos que esta narrando? **Testigo:** No, agresión, agresión no nunca le visto, capaz así a veces ellos han tenido cambio de palabras, pero así de golpe nunca le visto. **Fiscal:** Ya, y señora Lelis, ¿Podría usted describir cómo era el ambiente donde estuvo conversando con el señor Carlos, conocido como Carlos? **Testigo:** Como su cuarto, como **Fiscal:** ¿Qué había en el interior de ese cuarto? **Testigo:** ¿Como, donde y a conversar a su cuarto, donde hemos esta conversando? **Fiscal:** Haber señora Leli, usted ha referido que entro (inelegible) **Testigo:** Yo no vi, yo no vi nada de repente vi, yo me quede conversando, yo entré estaba una botella de sporeid con un poquito de líquido, no sé si habrá sido agua, no sé, pero solamente vi eso en la mesa y él estaba sentado a lado de la mesa con su banquita, nada más, yo también agarré otra banca, me senté, yo le dijo nos quedamos conversando, de ahí salí, cuando ya estoy saliendo, mi hija estaba llegando entonces yo con mi hija saliendo, bajando me vení, yo le dicho "descansa vecino", le dicho, he salido ya no estaba la señora María **Fiscal:** Señora, señora Leli, quiero usted que me describa, ¿Cómo era ese ambiente, que había en ese ambiente o como que le utilizaban ese ambiente? **Testigo:** No, no he visto nada, todo estaba **Fiscal:** ¿Cuarto, sala? **Testigo:** El ambiente ha estado así normal, no ahí estaba normal su cama estaba normal, los niños cuando yo dentrado estaba sentado en la camita. **Fiscal:** Ya, aparte de la cama, ¿Qué más había en esa habitación? **Testigo:** En medio, en su mitad de piso tienen, la mitad tiene dos camas tiene y una mesa, en la mesa a ladito estaba sentado su esposo, por ese lado tenía su cocina. **Fiscal:** Ya, ¿Qué más, algo más? **Testigo:** No, no nada más, ya no vi nada porque yo solamente me concentrado hablar con él y pues ya me bajé **Fiscal:** Ya, ya señora Leli, y dígame, cuando usted refirió que la señora Malia salió, ¿Ella salió sola o salió con alguien más? **Testigo:** Ella ha salí con sus niños de la casa mientras yo estaba adentro, pero yo salí, yo ya no le visto, no sé por dónde se habrá ido, no se la verdad, yo bajé, ya no le visto a ella. **Fiscal:** Ya, y en algún momento del día 25, ¿Usted se encontró con la menor Angie Andrea Malpartida Salvador? **Testigo:** No, no no, ni ya me recuerdo tampoco, no, no, no creo. **Fiscal:** Ya, señora Leli, usted también ha referido que ha dado una declaración en la policía distinta a lo que nos está diciendo ahora, por haber dado esa declaración, ¿Usted ha recibido alguna retribución a pedido de la señora Malia como lo ha dicho? **Testigo:** No señorita, yo ya no vivo allí, ya no soy su vecina ahora yo vivo en otro lado, yo no tengo contacto con la señora María nada, yo no recibí nada, yo ahorita estoy viviendo en la sierra, de la sierra ayer como usted me llamó para tomar mi declaración, ayer bajé yo de la sierra, con mi hija yo bajé ayer, como usted me dijo, no yo le pregunté, no tengo declaración, entonces



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

usted me dijo policía te va llevar, entonces por eso yo bajé de la sierra, yo ya no estoy viviendo acá, ya son 2 veces que ha empezado la pandemia de la chacra, de ahí bajé a la sierra ya. Fiscal: Ya señora Leli. Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Buenos días señora Leli, señora Leli refirió usted que fue a declarar a la policía, verdad, a pedido de la señora Malia, ¿Usted declaró el mismo 25 de febrero o declaro días después? **Testigo:** No, la verdad no me acuerdo la fecha, no me recuerdo la fecha **Defensa Técnica:** ¿Pero ha sido el mismo que ha sucedido los hechos o otra fecha? **Testigo:** Sí, sí, sí, al día siguiente nomas, por ahí nomás creo ha sido, pero la fecha no me recuerdo, pero sí he ido a declarar. **Defensa Técnica:** Ya, cuando usted llegó a la casa de la señora Malia, indicó que encontró la puerta abierta y dentro al señor Yulfo al que conoce como Carlos, cuando usted lo vio, ¿Él estaba alocándose como le refirió la señora Malia o cómo estaba? **Testigo:** No, no, cuando yo he llegado con la María arriba, el don Carlos estaba sentado en lado de su mesa con su banquita estaba sentado ahí, entonces yo dentro de frente, yo le dije "¿qué pasó don Carlos?". **Defensa Técnica:** Cuando usted entró al ambiente, usted en la mesa en algún momento o en algún lugar dentro de la casa, ¿Logró ver cuchillos? **Testigo:** No, yo no vi nada, no vi nada desde mi declaración, yo no vi nada, ni cuchillo nada, no he visto yo."

- d) Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16) quien se encuentra acompañada por su madre Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 51 con 37 segundos hasta 01 hora con 07 minutos y 55 segundos); Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Yesely, ¿Puedes decirme si conoces a la señora Malia Salvador Isidro? **Testigo:** Si la conozco **Fiscal:** ¿Desde cuándo la conoces y por qué la conoces? **Testigo:** Yo le conoces a ella, ya es, ella es su amiga de mi mamá, yo le conozco a ella mediante mi mamá, es no sé, tiempo aproximado será hace unos 10 años, 9 años. **Fiscal:** Ya, y dime, ¿Conoces al señor Yulfo Loyola Cori? **Testigo:** Sí le conozco **Fiscal:** ¿Cómo le conoces al señor, con algún nombre, algún apelativo? **Testigo:** A él le conozco por Carlos **Fiscal:** ¿Hace cuánto tiempo lo conoces al señor? **Testigo:** Hace 2 años **Fiscal:** Ya, ¿Tú has tenido algún problema, algún conflicto con el señor Yulfo? **Testigo:** No **Fiscal:** ¿Tu mamá ha tenido algún problema, alguna discusión con el señor Yulfo? **Testigo:** Tampoco **Fiscal:** ¿Conoces a la menor Angie Andrea Salvador? **Testigo:** Si le conozco. **Fiscal:** ¿Por qué la conoces? **Testigo:** Ella la conozco como la señora, su mamá de la niña es su amiga de mi mamá y mediante su mamá la conozco pues hace, será hace 7 años. **Fiscal:** ¿Quién es la mamá de la niña, cuál es su nombre? **Testigo:** Malia Salvador Isidro, Malia Salvador Isidro **Fiscal:** Ya, dime, ¿Tú te acuerdas los hechos que han suscitado el día 25 de febrero del año 2019 en el Asentamiento Humano Cabrito Pampa? **Testigo:** No me recuerdo muy bien **Fiscal:** Ya **Testigo:** No me recuerdo muy bien los hechos **Fiscal:** Ya, dime, ¿Tu recuerdas que has estado haciendo ese día, el día 25 de febrero? **Testigo:** Ese día creo fue un sábado y como cada sábado yo estaba preparando chicha con mi mamá **Fiscal:** Ya, ¿Qué más? **Testigo:** Creo que fue la noche y nosotras ya habíamos terminado de preparar la chicha y como ya habíamos terminado, estábamos subiendo arriba en mi casa. **Fiscal:** Ya, ¿Y que más pasó cuando estabas subiendo a tu casa? **Testigo:** Cuando estábamos subiendo, yo, los dos con mi mamá, vino la señora Malia, ella estaba en la carretera, se apareció de un momento a otro, ella estaba en la carretera y de ahí llamó a mi mamá y mi mamá bajó y ahí se quedaron conversando los 2, han conversado y de ahí se han subido a su casa de la señora María, yo me quedé ahí, donde estaba subiendo con mi mamá pue. **Fiscal:** Ya." La representante del Ministerio Público solicita que se lea la pregunta 3 de la declaración de la menor brindado en etapa de investigación. **Especialista:** Declaración de E.G.S, pregunta 3, Para que diga, estando a su respuesta anterior, precise usted, el día 25 de febrero del 2019 a la 8 horas, vio, escuchó algo de los hechos ocurridos en el domicilio de la señora Malia Salvador Isidro, de ser asignarle de forma detallada, dijo, que sí, cuando estuve subiendo a cenar a mi casa, escuché la voz Andrea Malpartida, hijo de la señora Malia Salvador Isidro, gritando "vecina Leli", entonces al escuchar eso, mi mamá Leli Genes Salvador bajó a carrera a la carretera y ahí la niñita Andrea le dijo a mi mamá "vecina Leli, Carlos está queriendo matar a mi mamá", entonces en eso mi mamá subió con la niñita Andrea a la casa de la señora Andrea y yo me quedé en la carretera, luego de 10 minutos fui tras de mi mamá a la casa de la señora Malia, cuando llegué solo encontré a mi mamá con el señor Carlos pero ya todo estaba tranquilo, eso es todo lo que sé. Reanuda con el interrogatorio la representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Yesely, dime, ¿Por qué motivo tú has declarado en sede fiscal que fue la menor Andrea que solicito ayuda a tu mamá refiriendo que Carlos quería matar a su mamá y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

ahora nos refieres que fue la señora Malia quien pide a tu mamá? **Testigo:** Fue porque la señora María me dijo para declarar así, ella me pidió para declarar así. **Fiscal:** ¿Cuándo te pidió la señora María que declares así? **Testigo:** Ella me pidió días antes, antes de que me tocara declarar. **Fiscal:** ¿Días antes que te tocara declarar en la fiscalía o me estás hablando de lo que estas declarando ahora? **Testigo:** No, mi primera declaración, cuando hice mi primera declaración en la fiscalía. **Fiscal:** ¿Qué fue lo que te dijo la señora Malia? ¿Yesely me escuchas, Yesely? **Testigo:** La señora Malia que dijo para declarar así, que fue su hija que vino a llamar a mi mamá. **Fiscal:** ¿Y te explico por qué quiso que tu declares de esa manera? **Testigo:** Sí. **Fiscal:** ¿Qué te dijo? **Testigo:** Se está escuchando señorita. **Fiscal:** Yesely, ¿Qué explicación te dio la señora María para que tu declares como has declarado en la fiscalía? **Testigo:** No, no me explico, solamente como ella se enteró que a mí me tocaba declarar, me dijo para declarar así, las razones no sé porque me lo dijo, pero me dijo para declarar así. **Fiscal:** Ya, Yesely, ¿Anteriormente tu haz? **Testigo:** Me dijo que, como a mí me tocaba declarar, me dijo para decir que la niña Andrea fue quien vino a llamar a mi mamá y que, y que la niña Andrea le dijo a mi mamá que el señor, vecina Leli, mi Carlos quiere matar a mi mamá. **Fiscal:** Ya, Yesely. **Testigo:** No me dio una explicación, los motivos no sé, pero ella me dijo para declarar así. **Fiscal:** Yesely, podrías decirme, ¿Si anteriormente tú has observado algún conflicto entre la señora Malia y el señor Yulfo? Yesely, ¿Podrías decirme si anteriormente tú has observado algún tipo de conflicto entre la señora Malia y el señor Yulfo? **Testigo:** No, yo no observe nada. **Fiscal:** Ya, ¿Y sabes qué tipo de relación ellos tenían? **Testigo:** En realidad no lo sé." Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Buenas tardes señorita, podrías indicarnos si cuando tu decías que fuiste a buscar a mamá a la casa de la señora Malia, cuando tu llegaste, ¿Encontraste a la señora Malia y a sus hijos o alguna otra persona en la casa? **Testigo:** No, yo cuando subí a la casa de la señora Malia, cuando yo estaba llegando a su casa de ella me encontré a la señora Malia saliendo de su casa. **Defensa Técnica:** ¿Sola o acompañada? **Testigo:** Con sus niños. **Defensa Técnica:** ¿La señora Malia estaba llorando o estaba normal, tranquila? **Testigo:** Estaba normal, estaba normal, tranquila. **Defensa Técnica:** ¿Los niños estaban llorando o estaban tranquilos? **Testigo:** Estaban tranquilos también los niños. **Defensa Técnica:** Del momento que la señora Malia va a tu casa para llamar a tu mamá, a lo que tú vas a buscar a tu mamá, ¿Aproximadamente cuánto tiempo habrá pasado, recuerdas calculadamente? **Testigo:** No, no recuerdo bien el tiempo que pasó, será unos minutos. **Defensa Técnica:** ¿Mucho tiempo? **Testigo:** Será unos 6 minutos, no."

Examen de Peritos:

- e) Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 17 con 01 segundos hasta minuto 34 con 53 segundos); Se le pone a la vista el documento que habría emitido, señalando que es conforme. Acto seguido da una breve exposición sobre el mismo: "**Perito:** Bien, con fecha 24 de setiembre del 2019 en el Establecimiento Penal de Huánuco, se procedió a la evaluación psicológica de la persona Loyola Cori Yulfo, con objetivo de determinar el perfil de personalidad, esta diligencia fue solicitada por la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, emitiéndose el documento denominado Psicológico Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, voy a dar entonces lectura a la información que brinda el examinado como parte del motivo de evaluación. Hechos que son materia de investigación, examinado refiere: "Es una mal entendido con mi esposa, yo por mi trabajo me quedaba hasta ciertas horas de la noche a veces día siguiente y cuando llegaba a mi casa casi como celar y no entendía porqué, le decía que mi trabajo es así, que es de noche y que por cansancio me quedaba a dormir a veces llegaba al día siguiente, era de celos, mi señora se amargó fue una mal entendimiento y mi señor me denuncia, ...me denunció el 25 de febrero, ese día subí estaba un poquito alcoholizado no tanto, mi esposa me dice "por qué no te has ido de la casa, que ejemplo para los hijos", le dije que no quiero abandonar a mis hijos, viene un intercambio de palabras, me dice "por que no te has ido de la casa", estaba de cólera, pensaba que estaba siendo infiel pero no fue así, mi señora no comprendía, mi señora se amargó, no palabras bruscas sino otras palabras así que tienes, de ahí mi señora salió amargo llorando se fue a denunciar, ella ha puesto la denuncia que le quise matar y como tuve un mal entendimiento se fue a la policía, y se fue, yo pensé de repente se ha sido no tiene estudios, se fue, yo me quedé en la casa y volvió y me encontró en la casa, como yo, como de cólera porque no pasó cosas que no deben pasar como esta en la denuncia, entonces toca la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

puerta mi señora, toca fuerte la señora, salgo y eran dos policías afuera, y me dicen "señor Yulfo ¿qué has hecho?", le dije "nada", que mi señora de cólera se fue a denunciarme en esa manera, entonces salí, me dice "no te preocupes no va a pasar nada", mi señora sube yo abro la puerta, mi señora le entrega mi balón de gas de cólera, le dije "señora por qué me denuncias de esa manera si no te hice nada prácticamente, que de cólera me botas de la casa", el fiscal hizo un papel, me llevaron al puesto policial, como cocinamos un solo ambiente, se han llevado el balón de gas otras cosas más, hasta las 5 me tuvieron, el policía me dice que paso, me dijo que mi esposa había venido llorando... ¿QUÉ DICE SU SEÑORA EN LA DENUNCIA? "Dice que le quise matar, dice que le quise matar que el balón de gas le quise explotar, que le he maltratado, pero en ningún momento solo hemos discutido, dice que le agarré, que le pegué pero no fue así, así fue la denuncia,... yo me choqué con el balón de gas, el balón se cayó y se volteo, nada más y mi señora comenzó a gritar,... ¿EN EL MOMENTO DE LA DISCUSIÓN QUIÉNES ESTABAN PRESENTES? "Estaba yo y mi señora, también están mis dos hijos de 3 y 9 años, nadie más, incluso le han hecho declarar a mi mayorcito, él dice que no sabe nada, que no se acuerda, ...había una vecina pero no declaró en mi contra, después me llevaron 3 días, ella dijo que no ha visto nada, es que mi señora grita de dentro "me está queriendo matar Carlos" grita mi señora, entonces la vecina sube y dice "¿que está pasando?", le dije que "nada está pasando", la puerta estaba abierta, me dice "qué pasa con la vecina, que pasa", yo dije "no pasó nada, el balón de gas está en su sitio, sino que ella se alteró", mi señora no le dijo nada ... SE REPREGUNTA: "mi señora no ha gritado, yo tengo una entenadita, que estaba afuera mi señora gritó alterándose la puerta estaba abierta, mi entenadita estaba afuera comienza a gritar sin ver grita a la vecina, como ella no ha visto nada por eso no más. SE REPREGUNTA: "Ella grita por caprichuda"... ANTERIORES DENUNCIAS: "nunca hemos tenido problemas, nunca me ha denunciado"... SOBRE EL COSUMO DE ALCOHOL: "llame a mi esposa le dije ahora vengo, me contesta renegando, subo a la casa le digo vamos al recreo y no quiere, estaba renegando, le dije porque reniegas ya que pase tu cólera, no te pasa, todos fallamos y seguro seguía renegando, yo estaba cargando mi hijita, me dice tu anda, en eso me dicen vamos los 3, como mi señora tenía coleta, me fui desde las una o dos hasta las 5, yo vine tome dos cervezas, pero ya había tomado más antes, pero no estaba tan mareado, justo estaba en la tienda, me dijo porque te has llevado a los muchachos, como te vas a llevar así, me comienza a reclamar, mis hijos se quedaron y yo vuelta me salí, ese el lote de mi señora, de ahí volví casi a las 7 y media, pensando que ya pasó su cólera, al volver me tomé dos cervezas en la vecina como tengo mi equipo puse música y mi señora seguía renegada en ese momento no me reclamo, le dije si hizo la cena y no me contesta y me dice que me vaya de la casa, tengo un remojadito de aguardiente con kion tenía poquito, me tomare un poquito y ella me reclama que sigues tomando, mi hijita le pide mamá que le haga mirar su celular pero ella siempre estaba con celos, que porque no te vas de la casa, que ya te he botado, yo decía que no reniegue, me dice que lleve mi ropa, yo decía si voy que va ha ser de mis hijos, le dije para arreglar a buenas, me dice toda la vida los muchachos que van a pensar si duermo en la calle, me dice yo te boté de la casa porque no te has ido, le dije porque voy a dejar a mis hijos, me dijo que si no me quiero ir vas a ver cómo te voy de denunciar para que te vayas, ahí me levantó y me choco con el balón de gas y casi me caigo con el balón lo recojo y ahí grita mi señora, me está queriendo quemar, matar, mi hijita estaba afuera y ella comenzó a gritar"; CONFLICTOS ANTERIORES: "me boto de la casa porque me quedaba hasta tarde en la pollería, ... hemos vivido 6 años, pero desde lo que nos hemos conocido casi diez años, ... no hubo separaciones", ... VIOLENCIA: "No, ni nos hemos ido a mano, ... en esa parte yo siempre prendo la música, ya le conté, yo tenía mi licor y vaciando en el vaso le deje en la mesa y me doy la vuelta para cambiar la música y la chiquita pensando que era refresco se tomado, yo no le hice tomar, como refresco, era un vaso chiquito, un poquito nada más, mi hijita tiene 3 años, su mamá habrá visto, ella dice que le di de tomar pero no fue así"... ¿RECONOCES ALGUNA FALTA EN ESTE PROBLEMA? "yo reconozco que he faltado en una discusión con mi señora delante de mis hijos, en un hogar siempre pasa, mi único error ha sido que hubo un mal entendimiento, como mi señora no tiene mucho estudio al revés, hemos amistado con mi señora, solo por su cólera, por su mal entendimiento me denuncia, me viene a visitar, ante la fiscal ella ha mandado varios escritos por la notaría ... Mi señora comprende las cosas al revés, no es estudiaba, si yo dejo a mis hijos que va a ser de mis hijos ella me dice que me puedo llevar pero yo digo a donde... pero ella si injustamente me está celando como me voy a ir preso para qué, mi señora nunca me ha celado, solo último".



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*Ese es el relato que brinda la evaluación, después de conocer los hechos que son materia de investigación, se procede a indagar sobre su historia personal y familiar para comprender un poco su historial de vida y así mismo algunas características de su personalidad, se aplicaron dos pruebas proyectivas con figura humana de K. Machover y el test del árbol y como técnicas la entrevista psicológica clínica forense y la observación de conducta, de toda la información recabada y la evaluación se realiza el siguiente análisis de interpretación y resultado, si me permite le voy a dar lectura, si, se trata de un varón de 42 años que se encuentra recluido en el establecimiento penal de Huánuco, acude a evaluación psicológica en condiciones adecuadas de aseo y cuidado personal, de apariencia afable sin embargo se torna tenso ante repreguntas, denota una actitud evasiva frente a la entrevista, brindando escasa información de los hechos de manera espontánea, busca causa apariencia favorable de sí mismo minimizando fallas y errores en su comportamiento, no se muestra tal como es. Clínicamente se encuentra lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, sus procesos mentales se encuentran conservados, cuenta con capacidad de discernimiento. Clínicamente no se advierten alteraciones en esta área. Clínicamente presenta rendimiento intelectual normal bajo acorde a barreras educativas. A nivel de su personalidad, de la evaluación psicológica se establece que se trata de una persona medianamente sociable, de relaciones interpersonales superficiales, con características de inestabilidad, con altibajos en su estado de ánimo y dificultad en el control de impulsos, dejándose llevar por sus emociones sin medir consecuencias, poco reflexivo de su actuar tendiendo a justificarse, manteniendo ciertos prejuicios machistas, todo ello junto con el abuso de alcohol puede activar conductas violentas cuando existen actitudes hostiles previas. Las conclusiones serían 1. Procesos mentales conservados, cuenta con capacidad de discernimiento, y 2. Personalidad con rasgos de inestabilidad y dificultad en el control de impulsos, el procedimiento se ha realizado en base a la metodología de evaluación psicológica forense. Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Licenciada, podría usted especificarnos dentro del análisis de interpretación de resultados, cuando refiere que el peritado mantiene ciertos prejuicios machistas, ¿A qué se refiere con eso? **Perito:** Sí, en la descripción que él hace, en la forma analiza y valora ciertos aspectos de la vida, él hace referencia o da entender ciertas actitudes machistas, por ejemplo, el hecho de minimizar o desmerecer las capacidades de su pareja en su condición de mujer y por ser, por tener baja cultura, por tener bajos estudios, asimismo, también él hace la referencia de presiones anteriores, exigencias de esta señora, de su pareja que es propietaria de esa vivienda, de retirarse de la vivienda y él no le da importancia a esos pedidos y él, digamos, que se impone y se permanece en la vivienda pese haber sido desalojado, entonces esas circunstancias de alguna manera da entender que si existen estos prejuicios machistas dentro de su sistemas de creencias" Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Atendiendo a su respuesta anterior, ¿Ese tipo de actitudes se presenta netamente en el ámbito, catalogándolo así, como machista, otra persona que no tenga esas características puede presentar esos mismos respuestas, atendiendo a lo que usted ha mencionado, de que la señora mencionaba de que tenía una casa, le pedía que se retire, esa no respuesta es una actitud machista? **Perito:** En la elaboración que yo hago, entiendo que si es un prejuicio machista porque no se respeta la decisión de la señora, si la señora es dueña, es propietaria y esta dentro de una relación y le pide en reiteradas ocasiones que se retire de la vivienda por las razones que ella tenga y que no sean respetadas estas decisiones que esta persona de alguna manera imponga su presencia de vivienda, es no respetar a la persona, no es cierto, entonces ahí estamos hablando de esa imposición, de esas actitudes machistas. **Defensa Técnica:** Haber, un poquito para precisar, o sea, ¿Hay un parámetro, hay un estándar o alguna marco técnico, se podría decir así, que me diga, estas actitudes son machistas y estas no? **Perito:** Mas que un parámetro, el machismo se entiende como estos prejuicios en los cuales el varón entiende que por ser varón tiene superioridad ante una mujer, por eso se habla de machismo cuando el varón impone y se impone en una situación de dominio, entonces bajo esas circunstancias cuando la persona hace la descripción de estos conflictos, de estas circunstancias es como que esta persona no tuviera consideración a la decisión de la otra persona de querer separarse, de querer que ya no esté en su vivienda, es como imponerse y no respetar eso, entonces por eso es que yo hablo y lo indico en el análisis, lo voy a leer textualmente, manteniendo ciertos prejuicios machistas porque sí identifico en mi valoración estas actitudes machista. **Defensa Técnica:** ¿Usted llega a esa conclusión en mérito al criterio suyo como especialista, porque usted me ha mencionado no hay un parámetro*

12



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*para establecer cuáles son las actitudes machistas y cuáles no, en todo caso eso le corresponde al evaluador establecer esa actitud, o sea las conclusiones es que usted ha asumido por su percepción o por un parámetro? Usted ha mencionado de que el señor se mantenía tenso a las preguntas o a las repreguntas, sin embargo después lee una parte donde dice que él es esquivo a las preguntas o si es que eso es cierto, eso escuche, eso logre entender, ¿Eso no se colisiona?, o sea supongamos que tenso a las repreguntas o soy esquivo. **Perito:** Lo que pasa es que en una evaluación psicológica de este corte forense, las preguntas siempre tienden a iniciarse de forma abierta, es decir se pide información abierta para que la persona pueda de manera más o menos libre poder dar una narrativa sin que haya mayor intervención del entrevistador, sin embargo cuando la información es escasa o poco comprensible, se tiene que preguntar para poder comprender y tener mayores detalles de la escena, de los eventos, de las circunstancias, cuando esta persona me hace, me brinda información que no es clara, yo tengo que repreguntar, entonces ante la repregunta es cuando yo observo que él se pone tenso al momento de contestar, en toda la evaluación habido preguntas que hablan de su persona, que buscan explorar ciertas áreas de su vida, sin embargo hay una actitud evasiva, hay una actitud de buscar, crear una impresión favorable, de no reconocer ciertas fallas o defectos que son propios de casa persona pero que él solamente brinda el aspecto positivo, no mostrándose tal como es, eso es lo que se ha valorado dentro de la observación de la conducta.*

- f) Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 23 con 36 segundos hasta el minuto 28 con 00 segundos); Se le hace poner a la vista el documento que la perito habría emitido, indicando que es conforme, que no sufrió borrón o enmendadura respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 005087-2019-PSC y que se dará lectura íntegra de la misma. **Especialista:** Psicológica N° 005087-2019-PSC. SOLICITADO POR: STA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO. OFICIO: 568-2019. TIPO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. I. FILIACIÓN: APELLIDOS: MALPARTIDA SALVADOR, NOMBRES: ANGIE ANDREA, SEXO: Femenino, LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Huánuco, Huánuco, HUANUCO, FECHA DE NACIMIENTO: 13/09/2008, Edad: 10 años, GRADO DE INSTRUCCIÓN: Primaria Incompleta, OCUPACIÓN: Estudiante, RELIGION: S.R., DOMICILIO: CABRITO PAMPA MZ B LOT 15, INFORMANTE: MADRE, MENOR, DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 61467710-0, LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML II HCO, 09-04-19V (sesiones continuas). II. MOTIVO DE EVALUACIÓN: A. RELATO: Se recibe Oficio N° 568-2019-3DI-5ta FPPC-HCO/MP, en el cual solicita evaluación psicológica a menor en referencia a fin de determinar el tipo de afectación que presenta producto de los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2019. Hechos que son materia de investigación: **Madre refiere:** "El problema ha sido con mi esposo, teníamos problemas de dos o tres semanas antes, se fue a tomar llegó como a las 6 de la tarde y luego se puso a tomar, le hacía tomar a mi chiquita, le quite a la niña y ahí agarró el cuchillo me tenía en la cama, me tenía apuntando con el cuchillo, no intentaba, agarrado su cuchillo en el aire lo tenía, le dije a mi hija Angi que salga a avisar a la vecina, y tuvo que salir bajando las gradas para buscar a la vecina, cuando vino la vecina estaba la puerta cerrada, ahí me ha soltado, creo que se asustó cuando tocó la puerta, después sacó balón de gas, quería meter palito de fósforo para que salga el gas había sacado la válvula mis hijos estaba ahí, ahí yo aproveché a abrí la puerta y saqué a mis hijos, me fui de frente a denunciar y él se quedó con la vecina, lo han detenido, estaba borracho durmiendo en la casa, le han dado 9 meses de prisión preventiva, ... ¿HÁBLAME DE ANGIE? "Ella se asustó cuando agarró el cuchillo, se quedó parada no reaccionaba le dije que llamara a la vecina y ella salió ya no vió nada después, ... esto ha sido el 25 de febrero de este año... ahora ella está bien, solos pregunta por Carlos, es su padrastro dice ahora quién nos llevará a comer, él decía que los 3 eran sus hijos, por eso ella se pregunta". **Menor refiere:** "Mi padrastro después de llevamos al recreo del Bambu vino muy borracho y llegando se puso a tomar, entonces agarró a mi hermanita y tomó la botella de aguardiente y le hizo tomar a mi hermanita, después mi mamá le dijo que no le haga tomar aguardiente y entonces mi padrastro se molestó le dijo que si quería podía hacer cualquier cosa con nosotros, y después dijo mi mamá que no tenía, que no tenía derecho de darle de tomar a la bebe, mi padrastro se molestó, se paró, arrinconó las sillas y se quitó el polo, agarró dos cuchillos, y se los quiso plantar a mi mamá pero luego mi mamá agarró a mi padrastro de sus manos para que no le plante el cuchillo, mis hermanitos estaban gritando y mi mamá me dijo que llamara a la vecina, cuando ella entró no se podía entrar mi padrastro había echado cerrojo, entonces trate de abrir con la llave y no se pudo, mi mamá vino corriendo y sacó

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

el cerrojo, mi vecina le agarró de las manos a mi padrastro, mi mamá agarró a mis hermanitos fue al grifo y luego fue a la comisaría, mi mamá me contó que mi padrastro estaba metiendo palitos en el gas... esto pasó este año... solamente escuché que dijo que iba a explotar la casa". ESTADO EMOCIONAL: "me sentí asustada, como si mi corazón empezara a latir muy fuerte, ...pensé que le iba a matar a mi mamá. ANTECEDENTES desde bebida he vivido con él, le decía tío, TRATOS: "A mí me trataba bien, nos llevaba a pasear a la más chiquita le hacía tomar un vaso de cerveza, a nosotros nos daba chicha, antes solo discutía, ese día se emborracho fuerte, otras veces nunca le ha pegado solo discutían"... sigo asustada que otra vuelta vuelva, no quería que vuelva, creo que esta en la cárcel". B. HISTORIA PERSONAL: 1.- PERINATAL: Madre refiere: "Nacimiento normal". 2.- NIÑEZ: "Vivía con mi mamá, mi padrastro, antes vivía en la casa de mi papá verdaderos luego llego su otra esposa y mi mamá nos llevó a la casa de mi abuela, después mi padrastro tenía una casa alquilada ahí hemos ido, después hemos ido a la casa de mi abuelita, TRATOS mi mamá es buena, no hay castigos solo me dice que no lo vuelva a hacer, pero más con mi mamá a veces voy en casa de mi amiguita, hago amigas COMPORTAMIENTO: Soy tranquila a veces juego haciendo casitas, PROBLEMAS EN LA CASA: discutían porque mi padrastro se quedaba a dormir en la señora y le daba 15 soles y eso no le alcanzaba a mi mamá, de eso discutían cuando mi padrastro tomaba todo era tranquilo..." 3.- EDUCACIÓN: Madre refiere: "Esta en 5to de primaria, ella está bien en el colegio, hasta ahora que lo veo está bien, no ha tenido problemas, nadie se entera del problema y no le dicen nada ella es la única que sabe que su papá (padrastro) está en la cárcel". MENOR REFIERE: "Estudio en Pedro Sanchez Gavidia, me gusta, tengo mi mejor amiga, me llevo con todos, ... con mi profesora bien, hacemos inglés, hago mis tareas, yo sola hago mis tareas, cuando es largo voy en mi compañera, yo sola me voy al colegio, me gusta". 4.- TRABAJO: "No". 5.- HÁBITOS E INTERESES: Madre refiere: duerme bien, come bien, esta normal, como siempre. Menor refiere: "en la mañana me voy al colegio, regreso a las 12 a mi casa, me cambio almuerzo hago mi tarea y juego, me gusta jugar saltasoga, me gusta jugar con mi amiga, juego dentro de mi casa, yo sola hago las cosas de la casa, mi mamá no me dice nada, se limpiar, lavar los servicios, la ropa, eso yo sé, cuando no está mi mamá yo lavo los uniformes, ... duermo con mi hermano, duermo bien, ...no me asusto, ...como bien, ...preocupaciones, pienso que mi padrastro vuelva, ya no quiero que vuelva, mi mamá tampoco quiere, Estado de ánimo: para alegre". 6.- ANT PATOLÓGICOS a. ENFERMEDADES: "No". b. ACCIDENTES: "No". c. OPERACIONES: "No". C. HISTORIA FAMILIAR: PADRE: "HENRY MALPARTIDA, vive en Huánuco, trabaja en serenazgo, solo me recoge y me lleva a su casa, a veces me quedo en su casa, TRATOS: bien, me gusta estar con él, me compra su esposa también me compra, me llevo bien, ellos nos hace jugar, solamente no quiere pasar pensión". MADRE: "MALIA SALVADOR ISIDRO, vende chicha gelatina, canchita, tiene un carrito de plaza vea, con eso va por la Laguna vendiendo, a veces le falta para vender, ella es alegre, es buena nunca nos pega". PADRASTRO: YULFO LOYOLA CORI, le conocemos como Carlos, él trabaja en una pollería bueno, a veces aburrido, cuando descansa se a echa a dormir, se va a la calle viene borracho, nos lleva lleva pintar con temperas en el parque, de sano y borracho nos lleva, ... cuando esta sano se porta bueno, cuando esta borracho también se porta nos hacer jugar un rato, nos lleva a todos los lugares, ...no sé qué siento, yo quería vivir con mi papá verdadero y mi mamá. HERMANOS: De parte de mi mamá somos 3 mi hermano Maicol, (08), él estaba bien, se pasa toda la tarde dibujando, me llevo bien, Sulema tiene 3 años, ... por mi papá tengo dos hermanos, una grande y otra chiquita esta en jardín, me llevo bien, nos vamos a pasear". OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Mi Madrastra: Mi tía Dani, es pareja de mi papá, me llevo bien". ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR. "Vivo en la casa de mi abuelita con mi mamá, mis dos hermanitos, mi abuelita se fue a Lima, vivo bien ahí... ahora que no está padrastro no ha cambiado nada, todo está normal, como antes, todo tranquilo". 3. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS: Entrevista Psicológica clínica forense, Observación de Conducta, Test de la Familia, Anamnesis psicológica. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Se trata de una menor de 10 años, que acude a evaluación psicológica luciendo condiciones adecuadas de aseo y cuidado personal, se encuentra acompañado por madre quien brinda información referencial, menor ingresa sola a consultorio, se observa rostro serio y tranquilo durante el procedimiento, postura relajada, se expresa a través lenguaje claro y fluido, brinda detalles en su narrativa, muestra actitud asequible ante el procedimiento. INTELIGENCIA: Clínicamente presenta desarrollo intelectual dentro de parámetros normales. ÁREA SOCIO EMOCIONAL: Del análisis de la anamnesis psicológica se establece que se trata de una niña



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

sociable, con facilidad para establecer relaciones de confianza con personas que le brinda afecto, denota cierta tendencia a la estabilidad, se adapta a los cambios en su ambiente por su edad, emocionalmente dependiente de su figura materna, ANÁLISIS FÁCTICO: Del análisis del relato, menor describe haber estado expuesta a suceso de violencia hacia su madre, refiriendo haber sido atacada por su padrastro, con consecuente estado ansioso reactivo a la situación, "me sentí asustada", como si mi corazón me empezara a latir muy fuerte percibiendo en riesgo la vida de su madre. A la fecha se muestra emocionalmente, mantiene el temor hacia figura denunciada con quien no tiene contacto en la actualidad, expresa preocupación ante la posibilidad de que pueda volver al hogar. A nivel de su funcionamiento, se evidencia un desenvolvimiento dentro de la normalidad en las diferentes esferas de su vida. AREA FAMILIAR: Proviene de un hogar reconstruido, junto a madre y padrastro, quien asumía figura paterna, muestra sentimientos ambivalentes hacia él. Su principal figura de referencia progenitora. Se requiere mejorar el soporte emocional y familiar de la menor. CONCLUSIONES: DESPUES DE EVALUAR A MALPARTIDA SALVADOR, ANGIE ANDREA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA: 1. INDICADORES DE REACCIÓN ANSIOSA. 2. DEL RELATO EXPOSICIÓN A EVENTO DE VIOLENCIA HACIA MADRE. 3. A LA FECHA NO SE EVIDENCIA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. 4. SE SUGIERE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA FAMILIAR PARA FORTALECER EL SOPORTE EMOCIONAL Y FAMILIAR DE LA MENOR. Perito Psicóloga: Danae Delgado Rivero DNI: 22527296 C. Ps. P.: 8693. Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio N° 1114 segundo piso – Huánuco. (ilegible) de la Evaluación Psicológica Forense". Suscribe Danae Semiramis Delgado Rivero, Psicólogo.

Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Perito, ¿Podría por favor usted precisar si el que relato que la menor a narrado era de manera espontánea? **Perito:** Si, se podía apreciar espontaneidad en su relato, es un relato fluido, propio de la edad que tiene la menor **Fiscal:** En una de sus conclusiones usted ha referido que la menor presenta indicadores de reacción ansiosa, ¿Podría especificarnos que quiere decir reacción ansiosa? **Perito:** Si, la reacción ansiosa es un estado, valga la redundancia, de ansiedad reactivo ante un hecho que ha generado respuesta en la menor, esa reacción es tensa, pero de corte (ilegible) que ha vivido la menor en ese caso. **Fiscal:** Por último perito, ¿Podría usted precisar por qué en el presente caso la menor no presenta una afectación psicológica y solamente una reacción ansiosa? **Perito:** Bueno, hay varias circunstancias que podrían explicar esta situación, primero que ella hace referencia a un evento único en donde ella a estado expuesta a una situación de violencia hacia su madre porque hace referencia que anteriormente habían discusiones pero no llegaban a situación propia de violencia, otro factor puede ser el hecho de que digamos la persona que ha generado esta violencia ya no se encuentra en su entorno familiar pero también es importante recalcar que las características psicológicas que presenta la menor hacen referencia a la tendencia de la estabilidad, es decir a retomar a la normalidad con cierta facilidad después de una experiencia estresante, lo otro también es la propiedad del menor que de alguna manera su atención, su concentración, sus actividades están dirigidas más hacia objetivos propios de su edad como es el juego, las circunstancias propias de un niño, entonces digamos que no está fijada a un evento en particular, en este caso al momento de la evaluación en donde ya ha transcurrido más de un mes desde los hechos, la menor se encontraba estable emocionalmente, se desempeñaba dentro de la normalidad en todas sus actividades rutinarias." Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Doctora Danae muy buenos días, por favor si podría indicarnos al momento de realizar la pericia psicológica a la menor Angi Andrea Malpartida Salvador, ¿Si estuvo presente al momento del interrogatorio su señora madre, la señora Malia Salvador? **Perito:** No, cuando se evalúan a menores, se hace una entrevista, ya sea inicial o final, a la persona que acompaña, que brinda información referencial sobre la menor y también sobre circunstancias que motivan la evaluación, pero la menor ingresa sola al consultorio y toda su narrativa la brinda en ausencia digamos de su acompañante no. **Defensa Técnica:** Otra consulta, al momento de hacer el relato referencial por parte de la mamá, ¿La menor estuvo presente? **Perito:** No, igualmente la entrevista final o inicial, porque a veces suele ser al final también, se hace en ausencia de la menor".

- g) Examen del perito Erick Hugo Rivas Chumbe (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 32 con 19 segundos hasta el minuto 35 con 34 segundos); Se le pone a la vista el documento que habría emitido, manifestando que corresponde a su firma y que es conforme



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

dicho documento. Seguidamente, dará una breve exposición respecto del documento que emitió. **"Perito:** Haber doctor, a mí me mandaron fotográfica, es el Protocolo de Análisis 201904001239, este protocolo a sido practicado a Loyola Cori Yulfo, la muestra que me enviado es sangre de la División Medico Legal II de Huánuco y donde nos solicita determinación de alcohol etílico, el método que usamos es la cromatografía de gases con detector de ionización a la flama, la muestra se agotó durante el análisis y la conclusión es que la muestra analizada no contiene alcohol etílico, fue firmado por este perito, su firma y su sello."

Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: **"Fiscal:** Solamente señor juez para que el perito precise, ¿Si se ha encontrado algún grado de alcohol etílico en la pericia realizada? **Perito:** Como refiere la conclusión hemos encontrado 0 gramos de alcohol en sangre, nada de alcohol." Preguntas de la abogada de la defensa técnica: **"Defensa Técnica:** Buenas tardes señor Hugo, ¿Si podría indicarnos la fecha de la muestra de toma de la muestra de sangre para dicho dosaje etílico por favor? **Perito:** Nosotros no manejamos esa información porque a nosotros nos envían la muestra que ya había tomado la División Medico Legal de Huánuco, yo le pediría que ello le entregue el oficio. **Defensa Técnica:** Si atendiendo a su conocimiento pericial, ¿Si podría indicarnos después de cuánto tiempo un dosaje etílico sale negativo, en cuanto tiempo se va degradando la sangre para que salga en 0 en el supuesto caso de que una persona hubiera estado en un grado de alcohol? **Perito:** Mas o menos la literatura nos indica que hay por horas se va eliminando la concentración de alcohol más o menos de 0,5 aproximadamente, pero nosotros no, el hecho que no hayamos encontrado alcohol, no quiere decir que haya consumido, de repente se haya eliminado, pero no tenemos datos para validar la información."

- h) Examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 16-07-2020 desde el minuto 09 con 52 segundos hasta el minuto 21 con 20 segundos); En este acto, el perito expondrá respecto al documento que habría emitido. **Perito:** Muy bien, el Certificado Médico Legal 2782 de fecha 25 de febrero de 2019, ordenado por Departamento de Investigación Criminal, realizado por mi persona, en la data se consignó que la usuaria refirió agresión por parte de su conviviente el 25 de febrero del 2019 a horas 20 horas, refiere que la sujeta el polo y la forcejea y la amenaza con un cuchillo, perdón, me olvide de la usuaria, era Salvador Isidro, Malia, de 35 años, de sexo femenino, en el examen médico presentó una equimosis verdosa tenue de 3X2 centímetros en la región pectoral superior externa izquierda, con lo que se concluyó que presenta lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso, otorgándosele una atención facultativa de 1 día y una incapacidad médico legal de 3 días, la metodología clínica causada fue el método clínico analítico descriptivo conocido como método médico legal.

Preguntas de la representante del Ministerio Público: **"Fiscal:** Doctor Jhon Cárdenas, ¿Podría usted precisarme cuales son los agentes contusos con los que se podría causar una equimosis? **Perito:** Eh, la clasificación de los agentes contusos es múltiple, puede ser todo agente que tiene masa y peso al generar una presión directa sobre el cuerpo va dejar una marca, es conocido como una lesión tipo contuso, dentro de estos agentes contusos puede ser considerados los agentes propios como la mano, ya sea el dedo, el puño, la cabeza, la rodilla, el codo o agentes externos como puede ser un palo, una piedra u otro objeto que haya sido lanzado con cierta cinética de movimiento. **Fiscal:** Doctor, usted también acaba de referir que para causar una equimosis es necesaria una masa y un peso, referentes a eso, ¿Podría usted precisarme qué tipo de fuerza debe emplear una persona para poder causar una equimosis a otra? **Perito:** Va depender de la idiosincrasia de cada paciente en el sentido de que hay unas personas con sola una presión ligera, se les marca el cuerpo, hay otras personas que son diferentes y cuando se les marca, cuando se les coge, no se les marca el cuerpo, cada persona tiene su individualidad y cada persona de manera diferente, pero para que una equimosis haya sido realizada se necesita haber ejercido una presión directa sobre la piel, esta piel y estos tejidos han sufrido una extravasación capilar, lo que ha generado una marca, esa marca es una lesión de una micro hemorragia a nivel de los capilares externos de la piel y eso es lo que da la coloración, en este caso una equimosis verdosa tenue. **Fiscal:** Doctor, para concluir, durante la evaluación de la peritada Malia Salvador Isidro, ¿Ella le ha referido en algún momento como es que se le ocasionó esta equimosis? **Perito:** Como yo lo acabo de leer en la data, la usuaria refirió de que le habían sujetado fuertemente del polo y lo cual había hecho referencia y si pues dada la evaluación la zona super externa que esta ubicada acá en la parte superior de la región pectoral sería correspondiente a eso, podría ser correspondiente a eso."



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Doctor Cárdenas muy buenos días **Perito:** Buenos días **Defensa Técnica:** Buenas tardes ya, una consulta, estamos haciendo referencia según el Certificado Médico a una equimosis verdosa tenue de 2x3, ¿Podría indicarnos eso más o menos de que tamaño implica? **Perito:** Pero la referencia esta clara, 2x3 centímetros es exactamente, médica exacta, no podría haber una referencial, es una medida exacta, no va varias para usted ni para mí la medida 3x2. **Defensa Técnica:** Dígame una cosa, gracias, ¿Esta medida de 2x3 está haciendo referencia a una presión con un elemento contuso un poco grueso o podría ser como un elemento contuso fino? **Perito:** Es un objeto contuso, ahora no hubo una excoriación o una punta que se haya deslizado, para que sea un objeto de punta hubiera generado en el centro algún mayor reacción en la parte donde ha sido una de contacto **Defensa Técnica:** Gracias, esta equimosis verdosa ha indicado usted que era tenue y que estaba referida a una muchas veces a las características capilares personales de la persona que estaba siendo peritada, en el caso de la peritada Malia Salvador conforme al peritaje que usted ha realizado, ¿Usted consideraría que esa lesión en algún momento puso en riesgo su vida? **Perito:** Esa es la razón del otro Certificado Médico. **Defensa Técnica:** Sucede señor Cárdenas que el otro Certificado Médico ha sido ofrecido y ha sido proyectado como documental, no como peritaje. **Perito:** Si el presidente me lo permite, puede explicar acerca del otro certificado también, pero esa pregunta vendría del otro certificado **Defensa Técnica:** Díganos usted doctor **Juez:** Doctor Jhon Cárdenas Gutiérrez, usted nos ha dicho que presenta una lesión de equimosis verdosa, ¿Cuántos días del momento que ha producido esta lesión al ser equimosis verdosa podría tener la herida, la equimosis? **Perito:** Bueno, la equimosis es lo que se llama la cromatografía de la quinseon, esta equimosis puede estar presente desde el momento de la ejercida la presión hasta los 3 a 4 días.

- i) Examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 23-07-2020 desde el minuto 06 con 42 segundos hasta el minuto 09 con 19 segundos); Se le pregunta si el documento es conforme, respondiendo el perito que sí, seguidamente inicia con una breve exposición acerca del documento que ha emitido: "**Perito:** Bueno, el Certificado Médico Legal 3877-PF-AR de fecha 21-03-19, solicitado por la quinta fiscalía provincial en la persona de Salvador Isidro Malia, en referencia al certificado 2782-LC del 26 de febrero del 2019, a fin de realizar, presentar si las lesiones que produjo la peritada, pusieron en riesgo inminente la vida de la peritada, a lo que se concluyó que la lesión descrita en el certificado 2782-LC, no produjeron de manera inmediata por peligro inminente de la vida, el método usado fue el método clínico analítico descriptivo, conocido como método médico legal.

Inicia con el interrogatorio la Defensa Técnica: "**Defensa Técnica:** Buenos días señor Cárdenas, (ininteligible) de lo que acaba de leer en el Certificado Médico 3877, indicaba usted que, según sus conclusiones, las lesiones producidas o encontradas en la señora Malia Salvador Isidro no habían ocasionado peligro inminente para su vida, si podría explicarnos, ¿Qué significa eso medicamente hablando? **Perito:** Bueno, la lesión descrita en el certificado previamente mencionado, en base cual se hizo el reconocimiento post facto, hizo una descripción de la lesión equimótica en la región pectoral derecha ubicada en esta región, directamente esta lesión no había vulnerado la integridad de la piel o afectado un órgano vital, dado esto a entender, esta lesión por más que había sido de origen traumático, habían puesto de manera inminente en ese momento la vida de la usuaria."

- j) Examen del perito Ruli Salazar Hinostraza (desde el minuto 11 con 29 segundos hasta el minuto 29 con 09 segundos); Se le pone a la vista el documento que habría emitido, preguntándole si está conforme, manifestando que sí, acto seguido hará una breve exposición respecto al documento: "**Perito:** Bien se realizó el Protocolo de pericia psicológica N° 003738-2019-PSC Solicitado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, según oficio N° 568-2019. El tipo de evaluación: Actos de Violencia (Afectación Psicológica). Datos de filiación. Apellidos: Loyola Salvador. Nombres: Maycol Sai, Sexo: Masculino, Lugar de Nacimiento: Perú, Fecha de Nacimiento: 07 de agosto del 2010, Edad: 8 Años, Estado Civil: Soltero, Grado de Instrucción: Primaria incompleta, Ocupación: Estudiante, Religión: Católica, Dominancia: Diestro, Procedencia: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Domicilio: Cabrito Pampa Mz. B, lote 15, Informante: Peritado y madre, Con documento de Identidad: D.N.I. N° 62485851, Lugar y fecha de evaluación: División Médico Legal II, el 18 de marzo del 2019. Motivo de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*evaluación. El relato: **Peritado refiere:** Estoy mal de la garganta, desde hace tres días, me llamo Maycol, tengo 8 años, no se porque me han traído a este lugar, en mi casa mi papá se ha puesto peor, entonces mi papá estaba tomando cerveza, a mi hermanita le estaba invitando también, mi mamá le ha dicho "no le des al bebé", le ha dicho mi mamá, mi papá le seguía dando, ella estaba atorándose y mi mamá le quitó el aguardiente, y ahí mi papá sacó su polo lo tiró al piso, donde se guarda cucharas ahí había dos cuchillos, mi papá de frente se fue y agarró los dos cuchillos y después mi papá le iba matar a mi mamá, ella estaba sentada y entonces mi papá le agarró a mi mamá, le quería tirar, le chancó en el camarote y mi hermanita se había ido a llamar a la vecina Lesly y entonces la vecina tocó la puerta, ahí cuando dijo abre ahí soltó el cuchillo y estaba soltando el gas con un palito, mi mamá le abrió la puerta para que entre la vecina Lesly ella le hizo tranquilizar a mi papá, estaba adentro con mi hermanita chiquita de tres años, he visto, ya no me recuerdo más, eso pasó un lunes, a las 9 de la noche. Me sentí triste, estaba llorando, también mi hermanita estaba llorando, al día siguiente me había olvidado todo, he ido a mi colegio, siempre veía que peleaban mis padres, no sé porque se peleaban, ahora mi papá está en el penal, ahora me siento bien, porque me olvide de todo, no recuerdo nada de mi papá. Mi papá me pegaba porque él pensaba que no iba a pasar de grado, me llevaba a pasear a todos mis hermanos y yo, nos íbamos al Bambu, al parque. Por mi papá siento tristeza porque él nos llevaba a pasear a todos por eso siento pena. No sé que es lo que sentirá mi papá. Mi mamá es buena conmigo y con mis hermanos. Bien, se tomó la historia personal tanto de los datos de la madre y el menor evaluado, dentro de la historia personal se preguntó sobre los datos perinatal, niñez, educación, trabajo, hábitos e intereses, donde refiere me gusta practicar la suma la resta, juego con mis hermanas, juego con carrito, mis hermanas juegan con Barbie, me acuesto temprano me despierto a las tres de la mañana, me cambio para ir a mi escuela, duermo bien, en las noches no me despierto, no me dan pesadillas, estoy comiendo bien, me gusta ser de grande policía, serenazgo, ahora soy alegre, no soy renegón, tengo bastantes amigos en mi escuela, en mi barrio tengo un poco. También se le preguntó acerca de la vida psicosexual, sus antecedentes patológicos que viene ser las enfermedades, accidentes, y operaciones, y en historia familiar también se preguntó sobre su padre, refiere: Carlos el dulce, él trabajaba en la pollería, su carácter de él es que a veces está un poco alegre a veces un poco molesto, porque no encuentra su cargador, con mi papá me llevaba bien, le extraño a mi papá. Dentro del análisis y dinámica familiar, **madre refiere:** vivimos en la casa de mi mamá, ahí vivimos yo y mis tres niños, yo salgo a vender gelatinas, chicha, ahí vendo 15 soles a 20 soles, es que tengo que recoger a mi chiquita que está en el jardín, último han estado bien insoportables entre ellos se gritan, se pelean, ahora su papá está en la cárcel por 9 meses, recién va 18 días, nadie me apoya con mis hijos. Bien, y dentro de los instrumentos y técnicas psicológicas, se utilizó la entrevista psicológica forense, la observación de conducta, la anamnesis psicológica, el test del Árbol, el test de la familia. Y en el análisis e interpretación de resultados: Observación de conductas: Se trata de un menor de 8 años, de cabello corto, que viene acompañado de su señora madre, en condiciones medianamente aceptable de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje sencillo acorde a su edad, cronológica, con voz un poco ronca por enfermedad pasajero, narra a los hechos vivenciados. Área visomotora: Coordinación esperada para su edad en área visual con el área motriz sin indicadores de organicidad. Área cognitiva: Clínicamente desarrollo cognitivo acorde a su edad cronológica y a su entorno socio cultural. Área socioemocional: Menor en la etapa de la niñez con personalidad en procesos de estructuración, siendo comunicativo, carismático, con facilidad para actuar con sus pares, de adaptación a situaciones nuevas. Emocionalmente dependiente de figuras fuertes que le proporcione cuidado, afecto y seguridad con carencias afectivas. Análisis fáctico, hecho denunciado: del relato, narra haber presenciado hechos de violencia por su padre hacia su madre. Repercusión o impacto: A la fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hechos que son materia de investigación, lo que se refiere en su estado de ánimo sin alteración de su sueño, apetito y actividad lúdicas. Vulnerabilidad y riesgo. Examinado con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo. Dinámica familiar: Conformar una familia nuclear, con dinámica disfuncional, refiere que padre está recluso en la cárcel, que en la actualidad solo la supervisa su madre. Conclusiones. Después de evaluar a Loyola Salvador Maycol Sai, soy de la opinión que presenta: 1. A fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado. 2. Del relato: narra haber presenciado hechos de violencia por su padre hacia*



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

su madre. 3. Examinado en la etapa de la niñez, con personalidad en proceso de estructuración, 4. Se sugiere atención psicológica al menor y a su familia. 5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico. Perito psicólogo: Ruli Salazar Hinostraza DNI 22489793 Colegio de Psicólogos del Perú, 9342, domicilio laboral Jr. 28 de Julio N° 1114 segundo piso – Huánuco. La metodología que se usó este protocolo de pericia es la evaluación psicológica forense.

Inicia el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Licenciado Ruli, puede usted decirme, ¿Si cuando evaluó al menor, este se encontraba solo o en compañía de su madre? **Perito:** Para las evaluaciones, siempre se les evalúa solo. **Fiscal:** Ya, y del relato que el menor ha manifestado, ¿Este relato ha sido espontáneo? **Perito:** Sí, ha sido espontáneo sobre lo que se le ha preguntado. **Fiscal:** Ya, dentro de sus conclusiones licenciado, usted ha precisado que el menor no presenta indicadores de afectación psicológica, sin embargo, del relato, el narra un episodio de violencia que ha vivenciado, ¿Por qué sería que después de que el menor ha experimentado estos hechos pues no presente una afectación? **Perito:** Bien, para la valoración en lo que es afectación psicológica, tenemos que ver las alteraciones que pudo haber presentado, por ejemplo, en el área de sueño, apetito y actividades cotidianas, en este caso, el niño no presenta estos síntomas." Preguntas de la abogada de la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Docto Ruli buenos días **Perito:** Buenos días. **Defensa Técnica:** Decía usted que cuando menos al torno al examen, usted había encontrado que el menor no presentaba afectación psicológica y tampoco reunía los criterios de daño psíquico, sin embargo también usted hacía referencia a una narración de violencia, según su experiencia como perito, ¿Podría indicarnos cual es el motivo por el que a pesar de decir el niño que había vivenciado una situación de intento de feminicidio por parte de su papá en contra de su mamá, no se habrían generado ninguno de estos criterios de afectación psicológica ni psíquica? **Perito:** Bien, el menor relata hechos de violencia pero es más directo contra su mamá pero no es contra él y la relación con su padre es buena con él, solamente en ocasiones relata castigo físico por actividad, por ejemplo, tal vez que no haya hecho la tarea, entonces como ve figuras parentales, o sea figuras en este del papá, como una persona buena y incluso siente pena que está en la cárcel por este hecho, entonces nos quiere decir que hay un afecto hacia la figura paterna y por lo tanto lo que ha ocurrido no tiene la comprensión al mención de que, de cómo los adultos interpretan estos actos, lo que ha ocurrido entre su papá y su mamá y por lo tanto no presenta afectación psicológica **Defensa Técnica:** Según el examen que habría realizado su persona en la persona del menor, podría indicarnos, ¿Qué edad tenía en el momento que se realizó el examen? **Perito:** 8 años **Defensa Técnica:** Ya, dentro de su conocimiento perital, podría indicarnos, ¿Si a la edad de 8 años un menor puede entender o no puede entender la magnitud de lo que significa un intento de matar a otra persona? **Perito:** De matar sí, si puede entender, pero por el hecho de decir, por ejemplo, feminicidio, ese concepto, esa palabra feminicidio no lo entiende, y el hecho de, por ejemplo, de agarrar algo, eso no significa que lo va matar, me entiende, o sea puede que él lo haya percibido de distinta manera con ese término de matar. **Defensa Técnica:** Sin embargo, disculpe, termine **Perito:** Aja, entonces y al tener esa relación afectiva tanto con papá y mamá, por lo tanto no asocia un hecho o sea tan grave para él, simplemente que hay un problema entre sus padres, en el cual él está inmerso, pero como él dice, ya no me afecta por los hechos que ha ocurrido y además también se ha olvidado y esto a veces resulta por el mismo hecho de que tener afecto hacia ambos padres **Defensa Técnica:** Sin embargo cuando usted hacia la lectura del peritaje, usted indicaba que por versión del menor, el menor dijo, mi papá le quiso matar a mi mamá, entonces se entiende que el niño si entendía el concepto de quiso matar, sí, ¿Cuál podría ser en dicho caso otra opción por la cual el niño no habría tenido una afectación ni psíquica ni psicológica a pesar del entendimiento de la palabra matar? **Perito:** Como le vuelvo a repetir, o sea cuando los eventos son fuertes en contra de su integridad física, en este caso las víctimas presentan afectación psicológica, en este caso él ha presenciado, o sea no ha sido en contra de su integridad física sino ha sido en contra de su integridad tal vez física porque eso está en proceso de investigación en el cual menciona que ha presenciado o que fuera de sí, o sea no es en contra de él dichos actos y por lo tanto esto puede haber ocasionado una reacción ansiosa situacional en el momento pero con el paso del tiempo porque se evaluó después de, por ejemplo, esto ocurrió el 25 de febrero del 2019 y se evaluó el 18 de marzo del 2019, entonces a fecha de evaluación, como ya pasó varios días ya pues no se encuentra afectación psicológica en el menor, tal vez se pudo haber encontrado en el momento de los hechos una reacción ansiosa situacional. **Defensa Técnica:**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Dentro de su experiencia como psicólogo, ¿Podría darse la situación de que un menor puede haber sido influenciado por un adulto para dar una declaración? Perito: Como usted dice, puede
Defensa Técnica: *¿Es Una probabilidad? Perito: Claro."*

- k) Examen del perito Cynthia Vanessa Ruiz Huachez (desde el minuto 06 con 57 segundos hasta el minuto 30 con 06 segundos); Se le pone a la vista el documento que habría emitido y manifestando que es conforme. En este acto dará una exposición breve del documento, Perito: Bien, con oficio N° 300 del 2019, cursado por la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, se realiza entrevista única en cámara gessel y evaluación psicológica en persona de Salvador Isidro Mallá, de sexo femenino, 35 años de edad, nacida el 14 de junio de 1983, con DNI 43739561, realizado los días 26 y 27 de febrero del 2019, en ambientes de la división médico legal II de Huánuco, los instrumentos psicológicos utilizados fue la entrevista única en cámara gessel, anamnesis psicológica que busca explorar la diversas áreas y las etapas de vida de la persona evaluada, el examen mental, el mismo busca explorar su estado mental de la señora, la observación de conducta, la cual se realizó en las dos sesiones que se entrevistó a peritada, el test del árbol, el test de la persona bajo la lluvia y la escala de ansiedad de Zung, posteriormente a la aplicación de estas pruebas psicológicas y de las técnicas utilizadas, se realizó el análisis e interpretación de resultados, entre de lo más resaltante que frente proceso de evaluación, la persona se mantiene pues colaboradora, brinda detalles, con un estado de ánimo óptimo, el mismo que se caracterizó por mostrarse tranquila, no se evidenciaron alteración psicopatológicas, con respecto a su personalidad, muestra ser una persona inestable emocionalmente, se arribaron a cuatro conclusiones, la primera, es que la fecha de evaluación su estado de ánimo se encontraba conservado, la segunda, que a la fecha de evaluación no se presentaba afectación psicológica. la tercera, corresponde con respecto a su personalidad que es introvertida, emocionalmente inestable y dependiente en el aspecto emocional, la cuarta conclusión es una sugerencia, que se realizara evaluación psicológica a menor de 8 años por ser este presunta víctima de maltrato de progenitor, es eso lo que respecta al protocolo pericial señor magistrado."

Inicia con el interrogatorio el representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Licenciada Cynthia, usted ha referido en una de sus conclusiones que la agraviada tiene una personalidad emocionalmente inestable y dependiente, ¿Puede usted decirnos a que se refiere con estos términos? **Perito:** Sí, personalidad inestable ya que existe variación en sus estados de ánimo, puede pasar de la tristeza a la alegría, a la cólera de pronto, le cuesta separar los problemas que tenga en diversas áreas de su vida, por ejemplo, un problema de pareja lo puede trasladar a su área de laboral, a su área familiar, a su área personal, asimismo con respecto a la inestabilidad no tiene persistencia para lograr lo que ella desea, se torna insegura y presenta baja tolerancia a la forma de frustración, se vuelve desconfiada de algunas personas y con respecto a lo que es dependiente se refiere a la dependencia emocional, es decir a la dependencia emocional que ella tiene con su pareja actual, al cariño, afecto y temor a la vez, a eso hace referencia. **Fiscal:** Ya, licenciada dentro del análisis e interpretación de los resultados, usted ha referido que la peritada no cuenta con recursos resilientes y defensivos adecuados, ¿Puede explicarnos a que se refiere con eso? **Perito:** Claro, un recurso hace referencia mayormente a que no tiene las habilidades asertivas que ella le permitan tomar una decisión, una decisión definitiva para que pueda salir o sobrellevar su vida de una manera independiente. **Fiscal:** Licenciada también dentro de las conclusiones se ha establecido que la peritada pues no presenta una afectación psicológica, de acuerdo a lo que ella ha narrado, el episodio de lo que ella ha vivido, por qué, nos podría explicar, ¿Por qué no presenta esta afectación psicológica pero si tiene una reacción ansiosa? **Perito:** Bien, por la literatura de ya muchos autores lo han referido, para que una persona presenta afectación psicológica, tendría que existir una alteración significativa en algunas áreas de su vida, por ejemplo, al momento, al momento que se evaluó a la señora, el desarrollo de las necesidades fisiológicas como es sueño y apetito se encontraban intactas, ella seguía trabajando al más de ello, su estado de ánimo era un estado de ánimo eutímico que se caracterizó por tranquilidad, y con respecto a la reacción ansiosa se colocó, se arribó a esa conclusión también por el tiempo transcurrido porque la señora se le evaluó un 26 y 27 de febrero, entonces y ella menciona los hechos que ha sucedido un día antes y esa reacción ansiosa está ligada más a lo que es un temor, una ansiedad que es de corta duración y que en el tiempo no podría tener mayor trascendencia. **Fiscal:** Licenciada, dentro también de la pericia que usted ha realizado, se puede observar que la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

peritada ha narrado que a lo largo de su vida pues que ha sufrido varios episodios de violencia desde su juventud, entonces a la respuesta anterior que usted nos dice, que solamente tiene una reacción ansiosa, ¿Estos episodios constantes de violencia que ella ha vivido también influenciarían que ella no presente una afectación? **Perito:** Mas que los episodios que y por su misma personalidad de la señora que es dependiente, que es inestable, si puede influir en que la fecha de evaluación no se evidenció una afectación psicológica.

Preguntas de la abogada de la defensa técnica: **"Defensa Técnica:** Buenas tardes señorita Ruiz, indicaba usted **Perito:** Buenas tardes **Defensa Técnica:** Gracias, indicaba usted que la señora Malia Salvador Isidro, al momento de ser interrogada no había presentado una afectación psicológica, la pregunta es la siguiente, según su experiencia como perito, cuando una persona sufre un atentado de feminicidio, es decir, un atentado directo contra su vida donde definitivamente ella piensa que puede perder la vida con lo que eso conllevó con lo que era en este caso dejar a sus 3 niños menores de edad, muy pequeños en la orfandad, ¿Esto no afectaría psicológicamente a una persona? **Perito:** No siempre las personas reaccionan de la misma forma, no siempre ante un evento traumático la afectación psicológica se puede aparecer sus primeras sintomatologías después de un día de evaluación, entonces está comprobado también de que hay personas que han sido expuestas a un evento, donde ellas se han percibido vulneradas, de pronto han percibido que su vida está en peligro y no necesariamente a desencadenado una afectación. **Defensa Técnica:** Atendiendo a esa respuesta, señorita Ruiz, ¿Considera usted que son suficientes 2 días de evaluación para poder determinar la personalidad del estado psicológico entonces de una persona? **Perito:** Con respecto a su pregunta, es más que una, más que yo considere, cuando se realiza este tipo de trabajo en el área forense, nosotros los peritos somos las personas que determinamos el número de evaluaciones psicológicas que necesita la peritada, en este caso la evaluación, cada sesión psicológica fue de aproximadamente un minuto de una hora con cuarenta y cinco minutos, entonces este protocolo psicológico está basado en todas las formalidades que a mí como perito y con la experiencia en el área me han permitido concluir a las, llegar a las conclusiones arribadas y si en este caso si fueron necesarias, si fue necesarias estas dos sesiones con los test psicológicos respectivos **Defensa Técnica:** Señorita Ruiz, si usted indica que dos sesiones eran más que suficientes, ¿Cómo puede usted explicar que usted diga, asimismo en su pregunta tras, su respuesta tras anterior, que la señora no (ilegible) presentado un dato de daño psicológico porque solamente había sido peritada o había sido analizada peritalmente a una fecha tan próxima a su resultado, por qué en dicho caso su persona como perito no sugirió que la señora tuviera sesiones posteriores continuadas para poder seguir siendo evaluada y seguir siendo apoyada psicológicamente? **Perito:** Haber señora abogada, cuando nosotros hablamos de daño psicológico, es distinto a encontrar una afectación psicológica, entonces en el momento que yo evalué a la señora, no se encontró dicha afectación, es por eso que mi persona no realizó otro tipo de sugerencia, además en el área forense nosotros culminamos la evaluación cuando no se, cuando se arriba a la conclusión que sea si presenta o no presenta dicha afectación **Defensa Técnica:** Señorita Ruiz, indicaba usted que dentro de los instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas, ha utilizado algunas 7 que ha mencionado, ¿Podría indicarnos por qué motivos no específico dentro de su protocolo de pericia la referencia específica a dichos peritajes o a dichas evaluaciones? **Perito:** Disculpe señora abogada, no, no entiendo su pregunta, puede ser un poco más clara por favor **Defensa Técnica:** Claro que sí, indicaba usted que había realizados algunas evaluaciones o algunos test específicos para evaluar a la señora Malia, ¿Estos dos test han sido mencionados de manera literal, concisa en el protocolo, podría usted explicar o podría indicarnos por qué motivo no específico cada una, porque a cada me dice, por ejemplo, anamnesis psicológica, podría indicar que significa esto? **Perito:** Sí, la anamnesis psicológica hace referencia al punto B, que es historia personal y los enumerales que dice perinatal, niñez, adolescencia, educación, trabajo, hábito, vida psicosexual, antecedentes patológicos, antecedentes judiciales y la historia familiar cuanto padres, hermanos, conviviente, hijos y análisis de la dinámica familiar, el examen mental como lo explique y está también en la parte de análisis e interpretación de resultados hace referencia a que la persona mentalmente se encuentra sana, que no presenta ningún indicador de psicopatología, la observación de conducta que si se encuentra lo que es análisis e interpretación de resultados, en cómo se encuentra la persona en el momento de la evaluación y de la entrevista, el test del árbol hace referencia, es un test que mide que son los rasgos de personalidad el cual esta de manera analizada ya en el numeral cuatro en romanos, análisis e interpretación de resultados, al igual que el test de la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

persona bajo la lluvia y la escala de ansiedad de Zung, no es necesario de procesar la descripción de cada test en el protocolo pericial, ya que en el numeral cuatro en romanos, análisis e interpretación de resultados como su mismo nombre lo dice, es una análisis que el perito realiza a raíz de los test psicológicos de los instrumentos psicológicos de las técnicas utilizadas en el protocolo **Defensa Técnica:** Okey, dentro de su experiencia pericial, indicaba usted que el estado mental de la señora Malia Salvador Isidro, se encontraba conservado, ¿Podría especificarme que significa eso? **Perito:** Si, un estado mental conservado quiere decir que la persona se encuentra lúcida, que es consiente que hay una claridad en sus ideas, en sus pensamientos y hay una ilación de la mismas, e decir es una persona que sabe lo que está pasando, que está ubicada en tiempo, espacio y persona, a eso hace referencia. **Defensa Técnica:** ¿Este estado mental podría dejar de estar conservado en algún momento atendiendo a las características de la agresión que habría sufrido la señora Malia Salvador Isidro? **Perito:** Señora abogada, entienda que el estado mental es como se encuentra la persona mentalmente en su psiquis, cuando una persona si sufriese o no un tipo de evento como en este caso, es difícil, perdón, para que una persona no tenga su estado mental conservado pues tendría que sufrir un trastorno mental, llámese esquizofrenia o psicosis, lo cual no es el caso que nosotros estamos viendo.

Órganos de prueba de la Defensa Técnica

Examen de Testigos

- l) Examen del testigo Erasma Arostegui Gargate (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 35 con 24 segundos hasta el minuto 41 con 53 segundos); Inicia con el interrogatorio la Defensa Técnica, **Defensa Técnica:** Señora Erasma buenas tardes, ¿Podría usted por favor indicarnos si conoce al señor Yulfo Loyola Cori y a la señora Malia Salvador Isidro, de ser así, podría indicarnos desde que fecha conoce a cada uno de ellos? **Testigo:** Si doctora, yo conozco más o menos 11, 11 a 12 años le conozco a Yulfo, en todo trabajado con nosotros y después trabajado un tiempo, después ya él, tenemos negocio, nos negoció se ha ido a la quiebra, de ahí ya el muchacho ya no trabajo, de ahí estaba andando por ahí trabajando, de ahí nuevamente ha vuelto, mi hijo abrió un negocio, ha vuelto a trabajar ahí, después le conozco 11 a 10, 11 a 12 años a este muchacho, es tranquilo, no teníamos nada problemas con él **Defensa Técnica:** Señora Erasma, le preguntaba, ¿Si conoce también a la señora Malia Salvador Isidro y desde cuándo? **Testigo:** Malia también le conozco, será 8 a 9 años, también entro así como una trabajadora en la cocina, ya ahí llegan a conocer con Yulfo, ya llevo tener sus hijos, ya trabajaron, no estaban tranquilo, ya formaron su hogar, de ahí también la señora como dijo el negocio ya se fue, la señora, de ahí mi hijo abre negocio, de vuelta ahí vuelve el muchacho y la señora también vuelve ahí trabajar un tiempo, después ya no señora, el muchacho si se quedó trabajando porque era buen muchacho responsable, no tenido ni un problema nada con nadie **Defensa Técnica:** Señora Erasma, ¿Usted tomo conocimiento de que el 25 de febrero de 2019, se suscitó un hecho de violencia por parte del señor Yulfo Loyola Cori en agravio de la señora Malia Salvador Isidro? **Testigo:** Si **Defensa Técnica:** ¿Cómo tomó conocimiento de ese hecho? **Testigo:** Ya, ese hecho, él me llamó en la noche, me llamó diciendo que a tenido problema y me está llevando policía, nada más me dijo, siguiente día nos vamos a buscar entonces a las Comisarías, no hemos encontrado, nos avisaron, esta allá en puente Calicanto, de ahí no nos dejaron entrar, de ahí venimos con mi hijo a su casa de Malia, no le encontramos a la Malia, de ahí nos vamos llevando el almuerzo ahí, de ahí nos regresamos, así. **Defensa Técnica:** Señora Erasma, en el transcurso de los 10 años aproximadamente a más que usted conoce a la señora Malia Salvador Isidro y al señor Yulfo Loyola Cori, ¿Ha tomado conocimiento en algún momento de que ellos hayan tenido problemas por agresión física o agresión verbal o agresión psicológica? **Testigo:** No, ellos vivían bien, ellos vivían bien, ya último la señora venía hacer problemas, la señora se ha vuelto celosa, venía hacer problema en mi negocio, el muchacho se quedaba preparando chichas hasta noche, hasta cuatro a cinco de la mañana, de eso se iba a su casa, cuando llegaba a su casa dice le hacía problemas, por qué te quedas, seguro estas con la señora o con la cocinera, con la moza por qué te quedas, hacía problema, de ahí el muchacho entonces así me contó a mí, así me contaba él **Defensa Técnica:** Ya, cuando la señora Malia Salvador, me dice usted que el señor Yulfo le contaba de que la señora Malia le hacía problemas cuando se quedaba a trabajar hasta tarde, ¿En



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

algún momento él le ha contado que dentro de cómo era el comportamiento de él cuando ella le reclamaba? **Testigo:** Yo le decía, nosotros le conocemos a María, María cállate, vienes hacer problema acá, ya cállate le decía antes el Yulfo a la María, nosotros le conocemos por Carlos, a María así, cállate María, vienes hacer problema por gusto, decía así, ya calla, calla, después se iban a su casa, en su casa se iban tranquilo, no decía nada la señora." Preguntas de la representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Señora Frasma Arostegui, ¿Usted conoce a la casa del señor Yulfo Loyola Cori, conocido como Carlos y de su esposa? **Testigo:** Si le conocí, pero nunca he llegado **Fiscal:** Ya, ¿Usted estuvo presente, ya señora, usted estuvo presente el día 25 de febrero del 2019 aproximadamente a las 8 de la noche en casa del señor Yulfo Loyola Cori? **Testigo:** No, yo estaba en mi negocio, no sabía nada **Fiscal:** Ya señora, ¿Alguna vez usted ha estado presente en alguna reunión o situación en la que el señor Yulfo Loyola Cori haya ingerido bebidas alcohólicas? **Testigo:** No."

- m) Examen del testigo Erni Soria Simon Ayra (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 44 con 34 segundos hasta el minuto 50 con 49 segundos); Inicia con el interrogatorio la defensa técnica: "**Defensa Técnica:** Señorita Erni buenas tardes, por favor, ¿Si podría indicarnos si usted conoce a la señora Malia Salvador Isidro o si conoce al señor Yulfo Loyola Cori, desde cuando los conoce? **Testigo:** Si los conozco a los dos, será aproximadamente 5 años **Defensa Técnica:** Dentro, ¿Usted tomo conocimiento de los hechos suscitados el 25 de febrero del 2019? **Testigo:** Si **Defensa Técnica:** ¿Podría indicarnos si usted estuvo presente en el lugar de los hechos? **Testigo:** No, no estuve presente **Defensa Técnica:** ¿Usted en algún momento ha tomado conocimiento de alguna discusión, de alguna agresión ya sea física, verbal o psicológica por parte del señor Yulfo Loyola Cori en contra de la señora Malia Salvador Isidro? **Testigo:** No, ninguno **Defensa Técnica:** ¿Usted en alguna (ilegible) ha tenido la oportunidad de ver al señor Yulfo Loyola Cori beber alcohol? **Testigo:** No, no le visto **Defensa Técnica:** ¿Usted tiene conocimiento alguno si la relación que existía entre el señor Yulfo Loyola Cori entre la señora Malia Salvador, tenía alguna característica especial, como discusiones o algo, o no ha tomado conocimiento de eso? **Testigo:** Si, bueno, como él, como somos amigos, estábamos siempre en el trabajo, era, somos amigos, entonces lo que yo me podído percatar es los celos que tiene ella, era muy celosa y venía se molestaba y le reclamaba, entonces eso si hemos podido percibir, le hemos dicho qué pasa y no se la verdad, los celos eran excesivos a mi parecer **Defensa Técnica:** Termine, termine **Testigo:** Claro, yo lo miraba, yo lo veía, era muy celosa, controladora, entonces muy dominante también porque Yulfo es una persona bien sociable, amigable, es posiblemente, ella pensaría mal, él siempre nos trataba bien a todos entonces la confianza, pero cuando él, ella venía ya lo interpretaba de otra manera, entonces pensaría mal pero en ese caso no había nada pero los celos le hacían así, venir de reclamarle sí, a hacerle problemas. **Defensa Técnica:** Cuando la señora Malia Salvador venía como dice usted, hacer problemas, ¿Él señor Yulfo como reaccionaba? **Testigo:** Cuando yo nunca le visto que le haya puesto la mano porque ya son el tiempo que le conocido nunca se atrevió agredir a su pareja, nunca, yo lo consulte si alguna vez, nunca le ha tocado, eso sí que hasta el visto el trato y él también me comentaba y ella también le dije, y ella también dijo no, en ese lado nunca he le ha topado, nunca le ha tocado sea agresivamente, golpearla, nunca **Defensa Técnica:** Usted acaba de decir hace un minuto que ella también me ha comentado, ¿Podría especificarnos a que se refiere con esa frase? **Testigo:** Es que la amistad era, como estábamos en el negocio, como ella también estaba en el negocio, siempre a veces venía nos comentaba ella, más que todo por el trabajo y la amistad que teníamos." Preguntas de la representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Señorita Erni, usted ha dicho que la señora Malia se encontraba en el negocio, ¿En qué tipo de negocio? **Testigo:** También trabajaba en la cocina, ayudaba en la pollería **Fiscal:** ¿Cuánto tiempo trabajaba en la pollería? **Testigo:** Yo, bueno yo **Fiscal:** No, la señora Malia **Testigo:** No sabía la fecha exacta de decirte cuando a cuando no, el tiempo que yo entré, ella estaba ahí **Fiscal:** ¿Cuándo usted entró a trabajar a la pollería? **Testigo:** Bueno, el tiempo, yo solamente ayudo por horas, ayudo así, no tengo un horario **Fiscal:** Pero cuanto tiempo está trabajando usted en la pollería, ¿Un mes, un año, dos años? **Testigo:** Cinco años aproximadamente **Fiscal:** Ya, y de esos cinco que usted esta trabajando ahí, ¿Cuánto tiempo la señora Malia trabajaba en la pollería? **Testigo:** Tres años **Fiscal:** Ya, dentro de esos tres años, ¿También trabajaba el señor Yulfo junto con la señora Malia? **Testigo:** Sí, si también. **Fiscal:** ¿Y cómo era el comportamiento que ellos tenían dentro del trabajo? Señorita Erni, durante el tiempo que la señora Malia y el señor Yulfo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

han trabajado juntos en la pollería, ¿Usted observó algún tipo de agresión por parte del señor Yulfo? Testigo: No, nunca he podido observar una agresión.

- n) Examen del testigo María del Milagro Ordoñez Diaz (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 52 con 32 segundos hasta el minuto 55 con 58 segundos); Inicia con el interrogatorio la Defensa Técnica: "**Defensa Técnica:** Señorita Ordoñez buenas tardes, ¿Podría por favor usted indicarnos si conoce al señor Yulfo Loyola Cori y a la señora Malia Salvador Isidro, y en dicho caso podría decirnos desde cuándo? **Testigo:** Si les conozco, conozco desde marzo del 2016 que entré a trabajar en la pollería, desde ahí le conozco a Yulfo y a María también porque justo llegó y Carlos presentó como su esposo. **Defensa Técnica:** En la época en que usted entró a trabajar indica a la pollería, ¿El señor Yulfo Loyola Cori y la señora Malia trabajaban allí, ambos? **Testigo:** En el tiempo que yo entré a trabajar, Malia ya no trabajaba porque tenía su bebida, solo Yulfo nomas estaba trabajando ahí **Defensa Técnica:** ¿Usted tomó conocimiento de alguna manera de los hechos suscitados el 25 de febrero del 2019 entre el señor Yulfo Loyola Cori y la señora Malia Salvador Isidro? **Testigo:** Me enteré al día siguiente, día 26 por una compañera, por la señorita Erica, ella me dijo pues sabes algo, como le decimos Carlos, sabes algo de Carlos, me dice, le digo no, de ahí me manda una foto del periódico que había salido, por ese medio me enteré del sucedido **Defensa Técnica:** Durante el tiempo que usted conoce al señor Yulfo Loyola Cori y a la señora Malia Salvador Isidro, ¿A tomado conocimiento de algún tipo de agresión física, psicológica o verbal que se haya suscitado entre ellos? **Testigo:** No, no he visto nada porque siempre Carlos siempre le, como estaba su bebida estaba chiquita, llevaba su pañal, su leche, siempre su hijo Maycol también a veces los domingos le traía a la pollería, todos pasaban ahí, le ensañaba sus tareas, así le enseñaba, María también a veces llegaba, Carlos también me contaba que le celaba hasta conmigo mismo le ha celado, le decía ahí seguro como ella es gordita, le estas ahí coqueteando todo, todo eso le celaba, él todos los me contaba, como teníamos confianza, yo le contaba mis cosas y él, y así le decía, que siempre la celaba, no solo conmigo también, todo, con la señora, pero de todo se molestaba porque el se quedaba haciendo chicha, la mañana le decía, hay seguro estas con la señora todo, de todo le celaba." Preguntas de la representante del Ministerio Público: "**Fiscal:** Señorita María del Milagro, ¿Usted alguna vez se ha encontrado en alguna reunión o en alguna circunstancia en la que el señor Yulfo Loyola Cori haya estado en estado de ebriedad? **Testigo:** No señorita, no le encontrado ni le visto tampoco."

Prueba Documental:

- o) Denuncia Directa N° 163 de fecha 25 de febrero del 2019 (a fojas 36); El cual se textualiza del siguiente modo: "POLICÍA NACIONAL DEL PERU. REGPOL – HUÁNUCO. UNIDAD PNP. DEPINCRI HUÁNUCO. Fecha Imp.: 25/02/2019 23:46 Hrs. O.P Imp.: SO2.PNP RICHARD HIPOLITO JAUREGUI GAMARRA. N° Orden: 13775605. Clave: k+0oSXXB. ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA. Tipo: DENUNCIA. Fecha y Hora de Registro 25/02/2019 23:43:15 Hrs. Modalidad: VERBAL. Fecha y Hora Hecho 25/02/2019 20:00:00 Hrs. Dirección de la Denuncia: (DEPINCRI) DENUNCIA DIRECTA Nro: 163. TIPIFICACIÓN: FUERO COMÚN/VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (DELITO) HOMICIDIO/TENTATIVA DE FEMINICIDIO. LUGAR DEL HECHO: HUÁNUCO/HUÁNUCO/HUÁNUCO/OTROS AA.HH CABRITO PAMPA MZ B LOTE 15 – (ilegible). DENUNCIANTE: MALIA SALVADOR ISIDRO (35), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/06/1983, ESTADO CIVIL: SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 43739561, DIRECCION: HUÁNUCO/HUÁNUCO/HUÁNUCO: CARR. PRINCIPAL – SEDA INT. K-10 URB. LOS CARRIZALES. DENUNCIADO: YULFO LOYOLA CORI (42), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/12/1976, ESTADO CIVIL: SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 80631399, DIRECCIÓN: HUÁNUCO/HUÁNUCO/ HUÁNUCO: JR. LEONCIO PRADO 360. (ilegible): SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, AL RESPECTO LA DENUNCIANTE SEÑALA QUE, A HORAS 20.00 DEL DÍA DE LA FECHA, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA AL INTERIOR DE SU DOMICILIO SITO AA.HH CABRITO PAMPA MZ. B LOTE 15 ALTURA DE RESERVORIO DE AGUA POTABLE, EN COMPAÑÍA DE SUS MENORES HIJOS HIZO SU APARICIÓN SU ESPOSO DE NOMBRE YULFO LOYOLA CORI, EL MISMO QUE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE ETÍLICO QUIEN COGIÓ DOS CUCHILLOS Y SE ABALANZO CONTRA RECURRENTE ADEMÁS PRECISA QUE COGIÓ UN BALÓN DE GAS INTENTANDO PRENDERLO Y ATENTAR CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

SUS MENORES HIJOS, SIENDO AUXILIADA POR UNA VECINA LELI CAMONES GENES, ASIMISMO LA RECURRENTE PRECISA QUE SE DIRIGIÓ A LA COMISARÍA PNP HUANUCO A EFECTOS DE FORMULAR SU DENUNCIA SIENDO INSTRUIDA POR EL RMP LURITA MORENO FISCAL ESPECIALIZADO DE VIOLENCIA FAMILIAR A EFECTOS DE APERSONARSE A LA DEPINCRI HCO Y FORMULAR SU DENUNCIA POR TENTATIVA DE FEMINICIDIO, DE IGUAL FORMA PRECISA QUE SU ESPOSO YA FUE DENUNCIADO ANTERIORMENTE POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMISARÍA DE HUANUCO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DENUNCIA FUE DEBIDAMENTE COMUNICADA A LA RMP SUSAN GUTIERREZ TEJADA FISCAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO". Suscriben firma del instructor con CIP 31369554 y Malia Salvador Isidro con DNI 43739561.

- p) Acta de Intervención Policial de Yulfo Loyola Cori (a fojas 37); El cual se textualiza del siguiente modo: "En la ciudad de Huánuco, siendo las 01:02 hrs. Del día 26FEB19, el suscrito en compañía de la agraviada Malia Salvador Isidro (35), Huánuco, 1ro primaria, ama de casa, conviviente, identificada con DNI 43739561. (ilegible) en el AA.HH Cabrito Pampa Mz. "B" Lte 15 – Hco, y el RMP Dr. James Lurita Moreno, Fiscal Adjunto Provincial de la FPCyF – Hco, a (ilegible) de una denuncia policial efectuada por la persona de Malia en la DEPINCRI – HCO, se procede hacer la presente diligencia con los siguientes detalles: Presentes en el inmueble donde domicilia la denunciante se aprecia una vivienda de material rústico de 6mts de largo por 4mts de ancho aprox. con la autorización de la denunciante se procede a ingresar, al estar presente en el dormitorio nos encontramos con la persona de Yulfo Loyola Cori (40), Huánuco, 2do de primaria, número identificado con DNI N° 80631399, cel. N° 942506247 – Domicilia en el AA.HH Cabrito Pampa Mz. "B" Lte "15" – Hco, manifestando ser pareja de la denunciante, en este acto la denunciante indica a su pareja que le había intentado matar a las 20:00 hrs. Del día 25FEB19 con arma blanca (cuchillo) y luego amenazó con hacerle explotar con su balón de gas tal conforme indica en su denuncia policial. En encontrarse fue a flagrancia delictiva por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – tentativa de homicidio, se procede a detenerlo al denunciado. Asimismo, en el ambiente se aprecia dos armas blancas (cuchillo), un balón de gas, una caja de fósforo y una botella de plástico cuyo interior contiene kion picado, cuenta la denunciante reconocer dichos objetos habían sido utilizado para intentarla matar, posterior hacer el acta recojo e incautación y lacrado. Siendo las 01:15 hrs. Del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad". Suscriben Juan Moreno Ramon, SO2 PNP; una firma del RMP y una firma con huella digital y acompaña su N° de DNI 80631399.
- q) Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 38); El cual se textualiza del siguiente modo: "En la ciudad de Huánuco, siendo las 00:20 hrs. Del día 26FEB2019, el suscrito en compañía del RMP Dr. James Laurita Moreno, Fiscal Adjunto Provincial de la FPCyF – HCO y la agraviada Malia Salvador Isidro (35), Huánuco, 1ro de primaria, ama de casa, conviviente, identificada con DNI N° 43739561, cel. (en blanco) y domicilio en el AA.HH Cabrito Pampa Mz. "B" Lte "15" – Huánuco, la misma que fue víctima en el presunto Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Intento de Homicidio por parte de su conviviente Yulfo Loyola Cori (40), Huánuco., 2do de primaria, obrero, identificado con DNI N° 80631399, cel. 942536247, y domicilio en la misma dirección líneas arriba escrito, hecho ocurrido el día 25FEB19, a horas 20:00 en el interior de su domicilio, diligencia que se lleva a cabo conforme se detalla a continuación: Presentes en de los hechos, se observa una vivienda de material rústico de 6mts por 4mts aprox., con una puerta de calamina de color verde, donde al ingresar al inmueble con autorización de la propietaria, donde se observa dos (02) habitaciones, la primera que se usaba como criadero de cuyes, asimismo una puerta de metal color verde que da ingreso al 2do ambiente usado como dormitorio y cocina, donde se verifica la existencia de dos armas blancas (cuchillos de mesa), con los cuales el denunciado amenazó de muerte e intentó clavarlos en su cuerpo, asimismo se verifica la existencia de un balón de gas de cocina el mismo que se encuentra desconectada y al lado se encuentra una caja de fósforo abierta la misma que en este acta la agraviada señala que dicho balón de gas, el denunciado quería hacerlo explotar en presencia de sus hijos y de ella, por lo que se procedió a realizar tomas fotográficas de la ubicación de los bienes con lo que supuestamente fue amenazada la agraviada. Siendo las 01:00 hrs del mismo día se da por culminado la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad". Suscriben Juan Moreno Ramon, SO2



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES
PNP; firma con huella digital mas DNI 80631399 y firma, huella digital mas DNI 43739561 de la agraviada.

- r) Acta de Recojo e Incautación y Lacrado (a fojas 39); El cual se textualiza del siguiente modo: *"En la ciudad de Huánuco, siendo las 01:18 hrs del día 26 FEB 19, el suscrito en compañía de la agraviada Malia Salvador Isidro (35), Huánuco, 1ro de primaria, ama de casa, conviviente, identificado con DNI N° 43739561 y domiciliado en el AA.HH Cabrito Pampa Mz. "B" Lte "15" – Hco, el RMP Dr. James Laurita Moreno Fiscal Adjunto Provincial de la FPCyF – Hco y la persona Yulfo Loyola Cori (40), Huánuco, 2do de primaria, obrero, conviviente, identificado con DNI N° 80631399, cel. N° 942536247, domiciliado en la misma dirección líneas arriba escrito. En este acto se procede a recoger un balón de gas de marca Fulgas de amarillo con contenido de gas, dos (02) armas blancas (cuchillo) una de ellas es de mango de madre de color marrón sin marca y otro de mango de plástico color verde, marca coronel, una caja de fósforo de marca river con contenido de palitos de fósforo, una botella de plástico de marca sesmal que contiene Kion picado, ya que la denunciada refería que dichos objetos antes mencionado serían utilizado para matarla, por tal motivo se le incauta como medios probatorios de un hecho delictivo penal, posteriormente se procede a lacrar, introduciendo dos armas blancas (cuchillo) en un sobre manila, asimismo se procede a introducir en una caja de cartón el balón de gas y caja de fósforo y posteriormente se procede a introducir en un sobre manila una botella de plástico que contiene kion, luego se procede a firmar los participantes, siendo las 01:35 hrs del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad".* Suscriben Juan Moreno Ramon, SO2 PNP; James Lurita Moreno, Fiscal Adjunto; huella digital más DNI 43739561 de la agraviada y firma, huella digital y N° de DNI 80651399 del detenido.
- s) Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 40); el cual se textualiza del siguiente modo: "ACTA DE ENTREVISTA UNICA. DENUNCIA: 3ra FPPC – HUÁNUCO. FISCALIA: TURNO-2019. NUMERO DE CASO: (en blanco). DENUNCIANTE: (en blanco). DENUNCIADO: (en blanco). PRESUNTA VICTIMA: MALIA SALVADOR ISIDRO (35). MATERIA: TENTATIVA DE FEMINICIDIO. En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las once y cuarenta horas del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, la Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA – Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la Dra. JOHANA MARLU QUINTE LAZARO Defensora Pública con C. A. H. N° 866, el Psicólogo de la División Médico Legal II Huánuco JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES, se presentan en las instalaciones de la SALA DE ENTREVISTA, ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy. DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA. NOMBRES Y APELLIDOS: MALIA SALVADOR ISIDRO (35), EDAD: 35 años de edad, SEXO: Femenino, FECHA DE NACIMIENTO: 14/0/1983, N° DE DNI: 43739561-1, DOMICILIO: (en blanco). A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas: EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA: 1. PSICÓLOGO: JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES, Psicólogo de la División Médico Legal de Huánuco. 2. PRESUNTA VICTIMA: MALIA SALVADOR ISIDRO (35). EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION: 3. FISCAL PENAL: Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA, Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco. 4. DEFENSA PUBLICA. NOMBRES Y APELLIDOS: JOHANNA MARLU QUINTE LAZARO, REGISTRO: C.A.H. N° 866, DOMICILIO PROCESAL: JR. CRESPO CASTILLO N° 820. 5. APOYO DE AUDIO Y VIDEO: LUIS CABRERA VILCHEZ. 6. DIGITADOR: ASIST. ADM. JONATHAN VERDE RODRIGUEZ, Asist. Administrativo de la División Médico Legal II – Huánuco. CONDUCCION DE LA ENTREVISTA. La presente entrevista es dirigida por la Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA – Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense. INICIO DE LA ENTREVISTA: En este estado, la Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA – Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia de la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video LUIS CABRERA VILCHEZ, audio y video donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada."



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

t) Visualización de la Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019; **"Psicólogo:** Buenos días señora, ¿Malia verdad? **Agraviada:** Sí **Psicólogo:** Soy psicóloga, ya le explicado desde la parte de los exteriores de esta sala, cual es el procedimiento de la entrevista, usted está siendo grabada y filmada lo cual es solamente para uso fiscal, de acuerdo, se le van hacer preguntas relacionadas a los hechos que usted está denunciando y a otros que dejan en la entrevista, sí, para lo cual es importante que por favor brinde información verdadera, lo que realmente pasó y también hable en voz alta para que se le pueda escuchar, ¿Sí? **Agraviada:** Sí. **Psicólogo:** ¿Cuáles son tus apellidos? **Agraviada:** Salvador Isidro **Psicólogo:** ¿Cuántos años tiene? **Agraviada:** 35 **Psicólogo:** ¿Fecha de nacimiento? **Agraviada:** 14 de junio **Psicólogo:** ¿En dónde naciste? **Agraviada:** Jacas Chico **Psicólogo:** ¿En dónde vives ahora? **Agraviada:** Acá en Huánuco, Cabrito Pampa **Psicólogo:** Cabrito Pampa **Agraviada:** Sí **Psicólogo:** ¿Con quién vives? **Agraviada:** Con mis hijos **Psicólogo:** ¿Cuántos hijos tienes? **Agraviada:** 3 **Psicólogo:** ¿Con ellos nada más vives o vives aparte con otra persona? **Agraviada:** No, con ellos nada más **Psicólogo:** ¿A qué te dedicas? **Agraviada:** Salgo a vender gelatinas **Psicólogo:** ¿Grado de instrucción? **Agraviada:** Primer grado de primaria **Psicólogo:** Muy bien Malia, ¿Malia no? **Agraviada:** Sí **Psicólogo:** Dime Malia, ¿Cuál es el motivo por el que estas acá, que ha pasado? **Agraviada:** Bueno, el día de, yo con mi esposo tengo problemas de hace dos semanas, hace de dos semanas yo le pedí que se retire de la casa sin llegar a mayores cosas porque se cómo se pone cuando él se emborracha y él me dijo "no", que no se va ir, que no va abandonar a sus hijos, y con mi hermana de Lima conversaba, mi hermana va el 5 de marzo, yo conversar contigo ese día como vamos quedar, si te quieres separar para que pases pensión a los niños, le dijo mi hermana, él estaba esperando hasta el 5 pero ayer se ha puesto a tomar y a las 2 de la tarde a llegado a mi casa borracho, diciendo niños vamos a la calle a pasear, entonces se lo hace, se los ha llevado a mis hijos, mi hijito me cuenta que se han ido al recreo "El Bambu", ahí le ha hecho tomar cerveza a mi bebida, tengo de tres años. **Psicólogo:** ¿A tu bebida le ha hecho tomar cerveza? **Agraviada:** Sí, le ha dado cerveza y a eso de las seis a llegado a la casa, a las siete de la noche yo ya estaba en mi casa porque yo tengo una pileta pública abajo en la carretera, hago subir mi agua cargando, y eso de las siete yo estaba en la casa, estaba tomando aguardiente, una botella con aguardiente remojado con kion, él siempre tiene en la casa, siempre esta esa botella con kion y aguardiente, una botella de Sporay llenecito, él se lo ha tomado, él ha tomado eso y a mi hijita también le hacía tomar con la tapita de Sporay, yo le digo "no le des eso", a ella le hace daño. **Psicólogo:** ¿A tu hijita? **Agraviada:** Sí, de tres, yo le digo "no le des, eso le hace daño", "no, es para su gripe, es para su resfriado", "pero ella no está resfriado, no está con gripe, porque le vas a dar eso, eso no es medicina" le digo, "le estás haciendo daño", me dijo hay que, que él mantenía a su hijos, que él podía hacer lo que quiera con los niños, yo le digo "no puedes hacer lo que quieres con los niños" le digo, así de esa manera, eso le hace daño, eso le hace daño le digo, de ahí se levantó de la mesa entonces yo lo que yo hago no vale la pena, lo que yo mantengo no sirve nada, se levantó de la mesa, se quitó el polo, se quitó el polo, lo tiró al piso, ahí de frente, ni siquiera me tocó a mí, de frente se ha ido a los cuchillos que estaban en la mesa, en la cocinita, de mi cocinita de mesa tengo aladito ahí tengo una cosita roja con mis cuchillos, mis cucharas, mis tenedores que están ahí, de ahí ha cogido los dos cuchillos ha venido así en mi encima (escenifica levantar sus dos brazos en un ángulo de 90°, con los puños cerrados y en esa posición empuja con los codos) con su codo me ha botado a la cama, tengo una cama de dos plazas, ahí me botó, entonces de ahí yo me levanté porque no me agarraba, estaba con su cuchillo agarrado, con los dos cuchillos él, me levantó y me paré pues, ahí le botado uno, él mismo le ha soltado, lo ha botado (escenifica con su mano derecha el arrojar un objeto hacia el lado derecho con dirección al piso) y me a agarrado de mi polo, de aquí me ha agarrado así (indica con la mano derecha hacia su pecho empujando su ropa) y después en el camarote donde duermen mis pequeños, ahí me, yo retrocedí, intenté escapar de él, ahí retrocedido, me llegado chocado en el camarote, me ha machucado en el camarote, todito esto de acá esta que me duele ahorita (indica con su pecho), ayer no sentía el dolor, hoy día sí amanecí con el dolor y me machucó en el camarote, ahí me tenía machucado (escenifica con su mano derecha levantada en 90° con el puño cerrado haciendo ademán de apuñalamiento), amenazándome, diciendo que ahí se iba acabar todo, que ya, que ya no iba hacer más problemas, que íbamos a morimos ahí, que no le importa, pero yo le digo "pero tranquilízate, los niños están mirando, los niños, los bebés esta acá", "no me importa nada, no me importa



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*nada" decía, estaba con el cuchillo allí, en uno de esos yo le empujado y con mi rodilla le tratado de empujar, como esta borracho y se ha salido de mi encima, ahí tenía una mesita en medio, me querido dar una vuelta por lado del frigider para salir afuera, entonces él me agarró del pelo, ahí me agarró de mi pelo y ya me tenía en el piso, me ha tumbado al piso agarrándome de mi pelo, ahí me tenía con el cuchillo así (escenifica con su mano derecha levantada en 90° con el puño cerrado haciendo ademan de apuñalamiento), "ahora vas a morir, te vas a morir, nunca más me vas a tratar mal, nunca más me vas a botar de tu casa" diciendo porque la casa es de mi mamá, así me tenía, en una de esas ya pue mi hijita la que está de 10 años, ella había salido a pedir ayuda a mi vecina y en una de esas la vecina ha chancado la puerta cuando ahí me tenía en el piso, ha chancado la puerta, él decía "ya llegó el que te auxilia, el que te mete chisme, el que te mete juego" diciendo y me soltó pues, me soltó, y agarró su cuchillo lo botó en la mesa el cuchillo y se fue de frente al balón de gas, él ha sacado la válvula y decía "ahora si vamos a morir todos, vamos a morir quemados, vamos a explotar toditos, nadie va salir de acá", cuando dijo eso mi hijo el varón se ha alocado, él ya se ha desesperado, subiendo en la cama empezó a saltar en la cama, los dos con mi bebida, y agarrado el palito de fósforo y ha empezado a meter en el balón de gas y sacaba gas ahí, metía y salía bastante gas, "ahora vamos a morir todos", mis hijos mi varón estaba bien asustado, gritando, desesperado estaba él, y de ahí mientras el hacía eso, yo he abierto la puerta, la puerta le había puesto cerrojo, estaba duro he padecido abrir sí, pero le abierto, abierto la puerta y él me, él quería cerrar de nuevo, de afuera empujaba la vecina y su hija, la vecina que había venido a auxiliarme, yo también de adentro estaba ayudando a empujar la puerta, tratar de abrirlo, al final le hemos ganado porque él estaba borracho, hemos abierto la puerta, ahí entró la vecina, la vecina le agarró, le dijo "¿que estás haciendo Carlos, que estás haciendo, no te das cuenta que estan los bebes acá, les estás asustando, por eso no rinden en el estudio, tanto porque tú les traumas así siempre", "no, a ti no te importa lo que hago con mis hijos, no te interesa lo que hago con mis hijos", de ahí se quedó discutiendo con la vecina, ahí ha sido donde yo me salí con mis hijos, he agarrado he salido de frente me bajado a la carretera, como es un cerrito, unas gradas, estaba oscuro, he bajado con mis hijos, me ido de frente a la comisaría, la vecina se ha quedado en la casa conversando con él. **Psicólogo:** ¿Cómo se llama tu esposo? **Agraviada:** Él se llama Yulfo **Psicólogo:** ¿Yulfo? **Agraviada:** Yulfo Loyola Cori **Psicólogo:** Loyola **Agraviada:** Cori **Psicólogo:** ¿Cuántos años tiene? **Agraviada:** Él ya tiene 49 años, 49 ya tiene **Psicólogo:** Ya, ¿Ayer a qué hora inicio todo? **Agraviada:** Ha sido a las 8 de la noche **Psicólogo:** A las 8, ¿Quiénes estaban presentes? **Agraviada:** Ahí estaba yo, mis tres hijitos de 10 años, de 8 años y de 3 años **Psicólogo:** ¿El mayor cuantos años tiene? **Agraviada:** 10 años **Psicólogo:** ¿Su nombre? **Agraviada:** Angie Andrea **Psicólogo:** ¿Mujer? **Agraviada:** Si, ella es mi hijita de mi otro compromiso, no es de él **Psicólogo:** 10 años, ¿El segundo? **Agraviada:** Maycol **Psicólogo:** ¿Cuántos años? **Agraviada:** El tiene 8 años **Psicólogo:** ¿Y la tercera? **Agraviada:** Sulema, ella tiene tres años **Psicólogo:** ¿Cuántos hijos tienes con él? **Agraviada:** Dos **Psicólogo:** ¿Maycol y Sulema? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** Ya, manifestaste al inicio de tu narrativa que cuando llegaste a la casa, él le estaba dando también a la bebe la tapita del Sporade, ¿Aguardiente? **Agraviada:** Si, aguardiente remojado con kion, eso le estaba haciendo tomar, de eso lo que yo le reclamado, de eso él se ha molestado **Psicólogo:** ¿De eso se ha molestado? **Agraviada:** Si, de eso se ha molestado **Psicólogo:** Ya, me mencionas que el agarrado dos cuchillos **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Cómo era los cuchillos? **Agraviada:** Uno era de madera, uno de plástico de colores, verde **Psicólogo:** ¿Grandes, pequeños? **Agraviada:** Grande son, verde con blanco. **Psicólogo:** También manifiestas que con los codos te tumbo a la cama **Agraviada:** Si, con el codo me empujo porque él tenía dos cuchillos en su mano y me empujo, entonces yo me caí en la cama **Psicólogo:** Cuando te caíste a la cama, ¿Qué pasó ahí? **Agraviada:** Él estaba ahí alocándose gritando, gritando, (escenifica levantar sus dos brazos en un ángulo de 90°, con los puños cerrados y en esa posición empuja con los codos), hacia así. **Psicólogo:** Cuando gritaba, ¿Qué decía? **Agraviada:** Decía que me iba matar, que ya no le iba, o sea que ya no le, o sea yo siempre le decía ya vete de la casa porque tú me hace demasiado problemas, me haces, retírate y si quieres pasaras mantención a tus hijos, sino no, retírate le dicho varias veces **Psicólogo:** ¿En ese momento que te decía él? **Agraviada:** Me decía que nunca más me va botar de su casa porque yo iba esta muerta, porque ya vas estar muerta, ya nunca más me vas a botar de la casa, que harto me tienes toda la vida, me botas me decía así, yo le dijo que se retira cuando él me hace problema, retírate, si no quieres saber nada de mí, retírate, eso él lo toma como una*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

amenaza lo que yo lo boto **Psicólogo:** ¿De qué lo botas? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Pero con los cuchillos ha intentado darte, ha intentado golpearte, ha intentado lastimarte o solo tenía los cuchillos en la mano? **Agraviada:** Ahí tenía los dos cuchillos apuntándome, los demás tenía pero de ahí yo me levanté de la cama, él soltó uno de los cuchillos, me agarra de mi polo, de aquí me agarró de los dos (indica su pecho con su mano derecha), tenía un polo rojo ayer, de ahí me agarró de los dos polos, me ha teni, una de sus manos estaba agarrando ahí, el otro estaba con el cuchillo, un cuchillo ya le había soltado él, de ahí yo retorcedi, como estaba empujando, de ahí yo retrocedi para atrás y ya no, había donde retroceder, estaba el camarote de mis pequeños, ahí ya me machucho por atrás, así me tenía machucado, de ahí su codo estaba aquí (indica su pecho) aplastándome. **Psicólogo:** Ya, ¿Te tenía machucándote con sus manos? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Y en la otra mano el cuchillo? **Agraviada:** En la otra mano estaba con el cuchillo **Psicólogo:** ¿Y que estaba haciendo con el cuchillo con la otra mano? **Agraviada:** Él me estaba apuntando así, ahora va a morir, ahora vas a morir **Psicólogo:** ¿Te apuntaba? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Hizo algún gesto a parte de apuntarte, o solo te apuntaba con el cuchillo? **Agraviada:** Me estaba apuntando nomas así, tenía aplastada y apuntando con el cuchillo, en una de esas yo subí mi rodilla a su arriba, hacia su pecho (indica su rodilla derecha) y lo empujé para atrás, le empuje de ahí ya pues yo me levante, me quería dar la vuelta por el otro lado pero me agarró del pelo, me agarró del pelo y ahí sí me tumbo para atrás, me jaló y yo ya me caí, yo estaba en el piso, ya no podía hacer que y solamente yo veía que el cuchillo con su brazo estaba ahí y yo me agarrado ahí, me agarrado de ahí, en una de esas que estoy gritando la vecina empezó a golpear la puerta cuando golpeó **Psicólogo:** ¿Quién salió a llamar a tu vecina? **Agraviada:** Mi hijita la de 10 años, ella ha ido a llamar a la vecina **Psicólogo:** ¿Ella ha ido a llamarle a la vecina? **Agraviada:** Si, ella ha ido con la vecina **Psicólogo:** Cuando la vecina estaba golpeando la puerta, ¿En dónde estaba tu hijita de diez años? **Agraviada:** Ella estaba afuera, **Psicólogo:** ¿Afuera estaba? **Agraviada:** Afuera estaba, yo adentro estaba con el de ocho años y el de tres años **Psicólogo:** ¿Quién había cerrado la puerta? **Agraviada:** Él mismo ha cerrado la puerta **Psicólogo:** ¿El mismo ha cerrado la puerta? **Agraviada:** Si, él ha cerrado la puerta diciendo que nadie iba a salir, que todos iban morir ahí, le ha cerrado, le ha puesto el cerrojo todo ahí **Psicólogo:** Aparte de presionarte, de machucarte como me dices, de esta parte, de jalarte el cabello, ¿Te agredió de otra forma? **Agraviada:** No, de golpearme, ya no me ha llegado a golpear **Psicólogo:** Ya no te ha llegado a golpear **Agraviada:** No, solo ha sido sus insultos que se alocaba, que agarraba el balón de gas, que sacaba el gas, si, de golpearme no me ha golpeado. **Psicólogo:** ¿Y tú como reaccionabas, de qué forma, te has defendido en algún momento? **Agraviada:** Si, cuando él estaba, estaba en el piso, me tenía con el cuchillo, me tenía agarrado de su mano, agarrado de su brazo, yo tenía de ahí, con todo lo que podía, yo le tenía agarrado, a mis hijos estaban ahí, yo también no me podía agarrar de mi mano porque mis pequeños estaban allí, mi hijito estaba que grita, que se aloca, es un niño imperativo, es inquieto, travieso es pero con todo lo que pasa se ha (ininteligible) **Psicólogo:** Ya, ¿El estaba gritando? **Agraviada:** Si, él estaba gritando, yo le decía, pero deja Carlos, él se llama Yulfo, pero él se hace llamar Carlos con todos **Psicólogo:** Haya **Agraviada:** Con todos se hace llamar Carlos **Psicólogo:** ¿Le dicen Carlos? **Agraviada:** Si, yo le digo Carlos tranquilízate, ahí están los bebes, están gritando, no ves que están gritando los bebes, le digo, no me importa nada porque ya vamos a morir todos, no me interesa nada, dijo así **Psicólogo:** La casa donde tu vives, ¿Cómo es, esta compartida, es una sola habitación, como es? **Agraviada:** No, es una sola habitación, es material rústico, es una sola habitación, en la entrada tengo una cama, un camarote, al medio una mesita, atrás de la puerta esta mi cocina, al otro rinconcito esta un ropero y un frígider **Psicólogo:** ¿Y todo inicia entonces ahí cuando (ininteligible)? **Agraviada:** Si, esta estrecho esta todo, el de ahí el balón de gas ha jalado, lo ha llevado hasta lado del camarote, ahí esta metiendo el palito de fósforos **Psicólogo:** ¿O sea el palito de fósforos lo metía al balón de gas? **Agraviada:** Si, al balón de gas y salía gas cuando metía ahí, salía gas **Psicólogo:** Cuando él estaba haciendo eso, ¿Tu que, cual era tu reacción? **Agraviada:** Yo estaba asustada, estaba abrazado a mi hijita, a la bebita, estaba grite, grite, grite y llorando, yo le abraza a mi hijo, mientras que hace eso, uno de esos solté a mi hija y fui abrir la puerta porque la vecina estaba golpea, golpea la puerta de afuera, estaba golpeando **Psicólogo:** ¿Qué vecina llevo? **Agraviada:** A ese, la señora se llama Leli **Psicólogo:** Leli, ¿Qué más? **Agraviada:** Camones Genes **Psicólogo:** ¿Camones? **Agraviada:** Genes **Psicólogo:** ¿Con quién llevo ella? **Agraviada:** Ella llegó con su hijita y con un hijito más de 10 años que tiene



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Psicólogo: ¿Su hija como se llama? **Agraviada:** Beatriz **Psicólogo:** Beatriz, ¿Qué más? **Agraviada:** Rojas Genes creo que es **Psicólogo:** ¿Cuántos años tiene Beatriz? **Agraviada:** Ella tiene 16 años **Psicólogo:** ¿Ellos viven cerca a tu casa? **Agraviada:** Sí, cerca a mi casa, mi hijita ha bajado gritando, todas las vecinas han escuchado, solamente ella es la que ha subido arriba, las demás ya no han subido, estaban mirando de abajo nomas **Psicólogo:** Ya, dime, mencionaste que en la tarde les llevo al recreo el bambú, ¿No? **Agraviada:** Sí **Psicólogo:** ¿Les hizo tomar cerveza? **Agraviada:** Sí **Psicólogo:** ¿Con quién se fue al recreo? **Agraviada:** A se ha ido con mis tres pequeños **Psicólogo:** Ya, ¿Y quién hizo tomar cerveza? **Agraviada:** A mi esposo le ha dado a mi hijita de tres añitos, le ha dado cerveza dice **Psicólogo:** ¿A ella nomas o también a los otros? **Agraviada:** No, a ella nomas le ha dado, a ella nomas porque es su costumbre, cuando él toma así le da a mis niños, a mi varoncito también le da, tu eres hombre, tu tienes que aprender a tomar, los hombres toman eso dice, pero yo le, hay veces le explicado cuando está sano, cuando esta borracho le dicho, eso no se hace tomar a niños, eso le hace daño **Psicólogo:** ¿Y tú por qué no fuiste al recreo? **Agraviada:** Es que nosotros estábamos peleados de hace dos semanas, estábamos discutidos, peleados, no nos hablábamos para nada en la casa **Psicólogo:** ¿Por qué han peleado? **Agraviada:** Bueno, él trabaja en pollería y se queda cuando la señora se va a la selva, tiene la señora chacra en la selva, se va a la selva, él se queda por semanas ahí, yo tengo que ir todos los días para que me de 15 soles, pero 15 soles me da para el desayuno, almuerzo y cena, más el jabón, para el ace, para todo **Psicólogo:** Ya **Agraviada:** Yo tengo que ir todos los días, entonces ya la señora de 15 días a llegado, llega la señora, él se sigue quedando ahí, se sigue quedando ahí, yo le digo por qué tanto te quedas tanto a dormir en la pollería si la señora ya está ahí, no puedes decir que no está, descuidando su pollería, si ya la señora esta ahí, te quedas todos los días, yo me canso de venir todos los días a buscar 15 soles, le digo, yo me canso de venir, siquiera yo tengo que salir a vender, hacer algo. **Psicólogo:** ¿Donde trabaja él? **Agraviada:** En pollería trabaja **Psicólogo:** ¿Pero por dónde? **Agraviada:** En Leoncio Prado, la cuadra 3 **Psicólogo:** Ya **Agraviada:** Ahí trabaja **Psicólogo:** ¿Y qué te dijo? **Agraviada:** Y bueno, me dice, de eso me había dicho que estas celosa, que eres una vieja amargada de tu vida, estas arrugada, estas celosa, no eres una niña de 15 años, de eso habíamos discutido, yo le digo si yo te parezco vieja, te parezco arrugada, entonces tu estarás joven de repente con tus 49 años que tienes, ya pues entonces vete, le digo, vete si ya no, soy vieja, soy todo para ti, ya debes retirarte, a ti tanto que vas estar metida, él dice que le paga 750 la pollería pero esta las 24 horas del día ahí, trabaja, trabaja, trabaja, pero dice no hay plata, cuando voy, unos tiene que pagar de luz, él no tiene plata, uno tiene que pagar de agua, no tiene plata, ahorita para matricula de mis hijos para colegio, también tanto pelear y discutir me ha dado 50 soles, no quiere dar prácticamente para nada. **Psicólogo:** Dime, ayer cuando tu abriste la puerta a la vecina que llegó, ¿Qué estaba haciendo él en ese momento? **Agraviada:** él estaba hablando, gritando sin polo **Psicólogo:** Ya **Agraviada:** Y yo como abrí la puerta, quería salir, él me agarró pues y la vecina le agarré, no, no, déjale, tú no tienes por qué estar ahí haciendo tonterías delante de los bebes, por qué no botas a los niños afuera, aunque sea le mandas por donde sea, ustedes dos se matan acá, dijo la vecina así, no, es que yo no puedo ya, ya no puedo ya, ella me tiene cansado, me tiene harto ya, toda la vida me hace problema de eso, o sea él no quiere que le reclames nada de lo que él hace, todo lo que él hace está bien, lo que otros, lo que los demás hacen para él esta mal, dice que ha servido al ejercito y que él sabe sus derechos, hay uno de estos también, hay uno su cajón de su ropero, el cajoncito donde guarda su ropa, voy a sacar mi 38, ahora si te voy a matar, te voy a disparar, voy a sacar mi 38, se alocado, como esta borracho **Psicólogo:** ¿Eso ha hecho? **Agraviada:** Sí, abría cajón, cerraba, abría cajón, revoloteaba su ropa **Psicólogo:** Ya, ¿Y saco algo? **Agraviada:** No saco nada, no había nada en su cajón, solo estaba su ropa, sus medias, eso nomas en su cajón, donde guarda su ropa **Psicólogo:** Ya, y dime, ¿Y cómo es que suelta el otro cuchillo si él tenía dos en la mano? **Agraviada:** Sí, cuando la vecina golpeó la puerta y me tenía en el piso, ahí ha llegado tu defensora, el que te salve, el que te mete fuego, el que te mete chismoseria diciendo, se levantó, él solito me soltó, solo me soltó a mí, se levantó el y boto el cuchillo a la mesa y se fue de frente al balón de gas, al balón de gas se ha ido, entonces yo ya, en eso yo agarré el cuchillo de la mesa, lo que esta en el piso, lo bote al pie de la, por encima de la mesa, cayo abajo, abajo, al pie de la mesa han esta los dos cuchillos **Psicólogo:** En algún momento cuando tenía los cuchillos o tenía los cuchillos en la mano, ¿Intento agredirte con el cuchillo? **Agraviada:** Señorita la verdad no sé qué habrá sido su intención de él porque yo en ese momento estaba bien asustada



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Psicólogo: Claro por eso te pregunto **Agraviada:** Me tenía así, así, así apuntado con el cuchillo me tenía así (escenifica levantar su brazo en un ángulo de 90°, con los puños cerrados y en esa posición empuja con los codos), no se su intención habrá sido asustarme o habrá sido de verdad clavarme el cuchillo, no sé qué habrá sido su intento de él. **Psicólogo:** ¿Qué tiempo tu vives con él? **Agraviada:** Ya vivo 4 años **Psicólogo:** 4 años, ¿Y cómo ha sido la relación en esos 4 años? **Agraviada:** Bueno, los primeros días cuando, cuando yo tenía mi hijito, no había mi hijito, tiene 8 años mi hijo, cuando mi hijo tiene más o menos 5 años, 4 años, no, cuando tenía 2 años recién junto con él **Psicólogo:** Ya **Agraviada:** Porque yo vivía en Lima con mi hermana ya, tanto que llamaba, llamaba, yo regresé aquí, bueno, me junté con él y siempre si se tomaba, a veces se tomaba si me hacía bulla cada vez tomaba, porque yo tengo mis hijitos de otro compromiso, me decía que, bueno que yo estoy tomando, yo me ando trabajando, yo me mato trabajando quemándome en el horno mientras que tu de repente te vas con tus otros maridos, por eso siempre me ha hecho problemas, por celos, gallina vieja que come huevo nunca olvida su costumbre, así me decía y entonces le decía que hablas tú, tú me has visto algo que estoy andando por ahí por la calle o me has visto hablando con ellos para que tu digas eso, siempre le tratado de explicarle, de calmarle, pero él no entiende, al día siguiente cuando le reclamas de borracho, si se arrepiente, te pide disculpas, te pide perdón que nunca más va hacer eso, que va hacer la última vez pero cuando toma vuelta empieza hacer lo mismo. **Psicólogo:** ¿Y con que cada tiempo te volvía a decir esas cosas? **Agraviada:** Cada vez que se emborracha, por lo menos al mes una vez se toma él, al mes una vez se toma **Psicólogo:** ¿Solo cuando se emborracha te trata así? **Agraviada:** Sí, sí, solo cuando se emborracha **Psicólogo:** ¿De sano? **Agraviada:** De sano esta calladito se han anda, de sano no dice nada **Psicólogo:** Te dice ese tipo de palabras de borracho, ¿Y agresiones físicas? **Agraviada:** Así de que me golpea, golpearme no me ha llegado a golpear, solo son sus insultos que toda la vida si me insulta, me humilla así. **Psicólogo:** ¿Y tú qué haces cuando él te insulta? **Agraviada:** Me callo señorita, me callo por mis hijos, porque ellos siempre están ahí, como es un solo cuarto no hay donde mandarlos, están ahí **Psicólogo:** ¿Y tú que sientes por él? **Agraviada:** La verdad señorita no sé, quizás será costumbre nada más, costumbre nada más, o a veces yo digo, si yo lo boto si me separo y él de repente como primero mi esposo que tenido, yo me separado con él y ya pues, así le denunciado también pues pero capricho de él ha sido que no quiso pasarme pensión a mi hijos, dos que tengo de él y bueno yo pensé que va ser lo mismo también, se va ir y no va pasar nada para mis hijos y que voy hacer yo con tres pequeños, claro a mi hijita su papá le pasa pensión, aunque no esta puntual, puntual pero si le da, con ellos eso para su colegio, para su útiles ya y de eso sale, yo pensaba que él no me iba dar nada porque él dijo, ese día justo cuando ayer han ido a traer, cuando esta la fiscalía en mi casa el fiscal, ahí delante de eso me ha amenazado, me dice así María te has atrevido a traer policía como si fuese delincuente, vas a ver que no te voy a dar nada, ni 10 céntimos, me estaba que amenaza, amenaza y delante de fiscal, así ni siquiera se ha callado, estaba amenazando, amenazando **Psicólogo:** ¿Cómo te sientes con esta situación? **Agraviada:** La verdad señorita, yo hasta eso unos días atrás también yo pensaba como la vecina me dice, María pero piénsale bien si quieres separarte por tus hijos, por mis hijos quizá pueda amistarme, pero hoy en día hasta ahorita le tengo claro que yo no quiero amistarme con él, no quiero saber nada, solamente yo quiero que él se aleje porque él varias veces me amenaza con llevarse a mis hijos y no volverlos nunca porque dice que él si trabaja, él si gana un sueldo, y yo no trabajo, no gano un sueldo fijo, que fiscal o quien sea se va entregar los niños, mis hijos tienen miedo estar con él, mis hijos tiene miedo **Psicólogo:** ¿Por qué, como los trata? **Agraviada:** O sea más al varoncito porque al otro yo no le permito que le pegue, su papá también le ha reclamado, que él no tiene ningún derecho de tocarlo a mi varoncito más lo castiga, cuando se porta mal en el colegio, hay veces pelea de niños como todo colegio, de niños o no hace tarea bien o la profesora le pone en su hoja de su cuaderno que no ha copiado de la pizarra, por eso lo castiga **Psicólogo:** ¿Y con que lo castiga? **Agraviada:** Siempre lo ha castigado con la hebilla de la correa, eso ha visto mi vecina, los golpes que tenía mi hijo, la profesora de mi hijo también sabe, la profesora me ha llamado la atención también varias veces **Psicólogo:** ¿Y tú que has hecho frente a esa situación? **Agraviada:** Yo hablé con la profesora, profesora por eso su papá le ha castigado a mi hijo porque la profesora me dijo, si la próxima más le vuelve a golpear así, yo voy a pasar con la directora, y la directora va hacer que nos quite, yo le dicho eso a él, él no entiende, cuando él castiga, él tiene su manera de castigar con la hebilla de la correa, le ha dejado marcas por aquí, por haya (indica su hombro izquierdo),



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

por acá, por su piecito le había hinchado, bien feo le había hinchado y yo no he visto que le ha pegado pero ya había terminado de pegarle, yo recién llevo de la calle, él estaba que llora, ni zapato entraba en sus pies **Psicólogo:** ¿Tu lo has denunciado anteriormente a tu esposo o es la primera vez que denuncias? **Agraviada:** Ya le denunciado cuando mi hijita estaba con algo de 6 meses, 7 meses cuando tenía, vivíamos en Pedro Puelles, en cuarto alquilado, ahí también así se tomó dice también tomo por celos, por celos también ha sido que tus maridos serán así, que tus maridos estás viendo, que estas encontrándote, así diciendo **Psicólogo:** ¿Qué pasó? **Agraviada:** Bueno ahí también así insulto, me agarro a empujones, a mi hijito el varoncito le cargaba, cuando estaba borracho mi hijito siempre le ha tenido miedo a él, siempre le ha tenido miedo, le carga y como estaba borracho o le habrá ganado o a propósito lo ha botado a la puerta del baño, como es de vidrio, y la lata de la parte de abajo es de fierro y la mitad es de vidrio, del baño ahí le chancaba la cabeza, vuelta le hace, vuelta le hace lo mismo, yo le quitado a mi hijo, yo le quitado, dejando el pie en el caño le quitado entonces ahí también se levantó, siempre cuando en vez de dar puñetes, patadas, te agarra a empujones, agarra, te empuja, te empuja, te avienta, así también y entonces como en eso de esos me empujo, yo me cargue a mi bebe pues, me cargue a mi bebe, me dejo de empujarme, abrió todos mis cajones, me boto todita mi ropa afuera al patio todos mis ropas lo ha botado, afuera lo ha botado de mí, de mis hijos sacando del ropero, las colchas que yo tenía de la cama tendido, todo, eso yo había denuncia en la Comisaría **Psicólogo:** ¿Y esa es la segunda denuncia? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Eso es la primera denuncia, pasaste tus evaluaciones, sabes en qué situación esta? **Agraviada:** No, solamente ese día, ese día también ha sido en la mañanita, eso ha sido, pasado ha sido en la noche, y después al día siguiente ya cuando yo me quise salir de la casa, ya me boto con la ropa y todo, yo le deje así todo como a esta, yo me salí así con mis hijos, yo me fui de frente a la Comisaría, en la Comisaría han recibido mi denuncia pero todo, pero no me han dicho tienes que ir aquí, tienes que ir allá, ya señora cualquier cosa pasa, vienes avisar nomas me dijo así, así que en nada ha quedado **Psicólogo:** Señora, usted manifiesta de que su esposo cuando castiga a su hijo, le castiga con la hebilla, ¿No? **Agraviada:** Si, con la hebilla de la correa **Psicólogo:** Por sus pies, por todo el cuerpo, ¿Qué hace usted frente a eso, como actúa, que medidas toma? **Agraviada:** Eso empezó cuando desde que mi hijo tiene cinco añitos, así **Psicólogo:** Pero la pregunta es, ¿Qué haces tú? **Agraviada:** Yo me meto ahí a defender a mi hijo, pero él dice por tu culpa de ti es así, cuando el papá le castiga tu no debes decir nada, yo no debo decir nada dice cuando su papá le castiga **Psicólogo:** ¿Lo has denunciado, lo has quejado? **Agraviada:** Por los golpes a mi hijo no le denunciado, solo ha sido la denuncia cuando él me boto de la casa boto con toda la ropa y con todo eso **Psicólogo:** ¿Y por qué no has denunciado? **Agraviada:** Señorita, cuanto tu vas a la Comisaría de Huánuco, no te hacen caso, no te hacen caso, solamente te toma, te apuntan, ya, a tu casa te mandan, te dice ya, justo ayer la señorita de DININCRI me ha dicho, cuando tú le has denunciado, has ido al médico legista, no señorita, y por qué señora, no me das cólera me dijo, que yo sabía cómo era esas coas, no hacen caso en la Comisaría de Huánuco cuando tú vas hacer eso, esas denuncias **Psicólogo:** Con respecto a la agresión del día de ayer, ¿Te ha causado algún lesión? **Agraviada:** No, como le digo, de golpearme, no me llega a golpear, solamente me aplasta en camarote y ese sí hoy día amanecido adolorido y médico legista me dijo, está un poco verde aquí (indica su pecho al lado izquierdo), claro, así de un puñete no me ha dado, al momento de aplastarme, no me ha aplastado, pero lo que tenía machucado de mi camarote **Psicólogo:** ¿Los cuchillos de donde lo ha sacado? **Agraviada:** Haya, los cuchillos estaban ahí en mi casa, en mi cucharera ahí estaba, ese cuchillo no lo utilizo, yo más utilizo el chiquito pero siempre esta el cuchillo allí, en su cuchilla siempre para, son dos cuchillos amarillos viejitos, uno de sus manguitos esta roto, uno de ellos no tiene punta, el otro no tiene punta, abriendo la lata de la lecha ha roto la punta **Psicólogo:** ¿Esos dos lo ha cogido? **Agraviada:** Si **Psicólogo:** ¿Eso estaba en tu cucharera? **Agraviada:** Si ahorita se lo han llevado a la Comisaría, balón de gas, todo está ahí **Psicólogo:** Dime, mencionabas de que hacía, tenía un arma, una 38 **Agraviada:** Si, él decía que **Psicólogo:** ¿Tú has visto el arma en algún momento? **Agraviada:** No señorita, yo la verdad nunca, él dice eso porque él ha estado en el ejército dice **Psicólogo:** Ya, ¿Pero tú has visto esta arma en algún momento? **Agraviada:** No, solo se alocaba diciendo que, él siempre habla de eso, yo tengo 38 enterrado por ahí, ayer abrió su cajón, voy a sacar mi 38, que esto, que el otro, ahora vamos a mata, ahora vas a morir, así diciendo, pero no llevo a sacar nada del cajón porque no hay nada solo su ropa está ahí. **Psicólogo:** Malia, lo que ha pasado anoche, ¿En dónde sucedió?



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Agraviada: *Ahí en la casa de mi mamá donde estamos viviendo ahora* **Psicólogo:** *Ya, ¿Cuál es la dirección?* **Agraviada:** *Es Cabrito Pampa, manzana B lote 15* **Psicólogo:** *¿Manzana?* **Agraviada:** *B, lote 15* **Psicólogo:** *Muy bien Malia, ¿Algo más que tu deseas agregar o más que deseas decirnos?* **Agraviada:** *Señorita, él me ha amenazado varias veces diciendo que se quiere llevar a mis hijos lejos, que se va llevar a la selva porque él no tiene papas, han fallecido, unos señor le han criado en la selva, que se van llevar ahí a mis hijos, que se los va a llevar y yo la verdad quisiera que no se acerque a nosotros porque yo tengo miedo que se va llevar y mi hijo también tiene miedo, ayer de la Denincri mi hijito varón no quería salir, a done vamos a ir de acá, a la casa, no yo no quiero ir a la casa, ahí está mi papá, yo no quiero ir a la casa, tiene miedo, ahora mi hijito dice mi papá del colegio me va llevar, del colegio me va llevar, de eso tiene miedo* **Psicólogo:** *Muy bien, hemos concluido con la evaluación, nos vamos a retirar. Siendo que concluye la presente diligencia siendo las 12:11 del día de la fecha, firmando los intervinientes.*

- u) Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3495600 del acusado Yulfo Loyola Cori (a fojas 49); El cual certifica que Loyola Cori Yulfo, con D.N.I. 80631399, No Registra Antecedentes.
- v) Ficha Reniec de los menores Maycol Sal Loyola Salvador y Zulema Loyola Salvador (a fojas 51-53); el cual se textualiza del siguiente modo:

RESPECTO DE LA MENOR Z. L. S. (a fojas 51), N° de Documento: 79386763-3, Ape. Paterno: L., Ape. Materno: S., Nombres: Z., Sexo: FEMENINO, Fecha de Nacimiento: 17/11/2015, Nombre del Padre: YULFO, Nombre de la Madre: MALIA.

RESPECTO DE LA MENOR M. S. L. S. (a fojas 52), N° de Documento: 62485851-0, Ape. Paterno: L., Ape. Materno: S., Nombres: M. S., Sexo: MASCULINO, Fecha de Nacimiento: 07/08/2010, Nombre del Padre: CARLOS, Nombre de la Madre: MALIA.

Cabe indicar que estos son todos los elementos de prueba actuados en juicio, sujetos a inmediación de este Colegiado, y respetando la contradicción de las partes procesales, en tal sentido no se tomará en cuenta ninguna prueba adicional, a las antes desarrolladas.

CUARTO: Valoración Probatoria Conjunta: De los medios de prueba apreciados en juicio oral este Colegiado llega a las siguientes conclusiones:

- 1) Está probado que la señora Malia Salvador Isidro y el señor Yulfo Loyola Cori, tenían una relación de convivencia, producto de la cual procrearon a sus dos menores hijos de nombre Maycol Loyola Salvador (08) y Zulema Loyola Salvador (03), conviviendo en su domicilio ubicado, en el asentamiento humano Cabrito Pampa Mz. B lote 15 – Huánuco, junto a la hija de la agraviada Angie Andrea Malpartida Salvador (10).

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos), Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16) (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 51 con 37 segundos hasta 01 hora con 07 minutos y 55 segundos), Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero, Examen del perito Ruli Salazar Hinostroza (desde el minuto 11 con 29 segundos hasta el minuto 29 con 09 segundos), Examen del perito Cynthia Vanessa Ruiz Huachez (desde el minuto 06 con 57 segundos hasta el minuto 30 con 06 segundos), Denuncia Directa N° 163 de fecha 25 de febrero del 2019 (a fojas 36), Acta de Intervención Policial de Yulfo Loyola Cori (a fojas 37), Acta de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 38), Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 40), Visualización de la Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019 y Ficha Reniec de los menores Maycol Sal Loyola Salvador y Zulema Loyola Salvador (a fojas 51-53).

- 2) Está probado que, posterior a los hechos materia del presente proceso, la agraviada, interpuso su denuncia, motivo por el cual los efectivos policiales intervinieron al investigado quien se encontraba en su domicilio.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos), Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16) quien se encuentra acompañada por su madre Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 51 con 37 segundos hasta 01 hora con 07 minutos y 55 segundos), Examen de la perito Danae Semiramis Delgado Rivero (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 17 con 01 segundos hasta minuto 34 con 53 segundos), Examen de la perito Danae Semiramis Delgado Rivero (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 23 con 36 segundos hasta el minuto 28 con 00 segundos), Examen del perito Ruli Salazar Hinostroza (desde el minuto 11 con 29 segundos hasta el minuto 29 con 09 segundos), Examen del perito Cynthia Vanessa Ruiz Huachez (desde el minuto 06 con 57 segundos hasta el minuto 30 con 06 segundos), Denuncia Directa N° 163 de fecha 25 de febrero del 2019 (a fojas 36), Acta de Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 40) y Visualización de la Entrevista Única en Cámara Gessel de la agraviada Malia Salvador Isidro, con su respectivo soporte magnético de fecha 26 de febrero del 2019.

- 3) Está probado que el acusado Yulfo Loyola Cori, al momento de ser evaluado psicológicamente por la perito a cargo, esto es el 24 de septiembre del 2019, mediante el Psicológico Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, presentó como las conclusiones: "1. Procesos mentales conservados, cuenta con capacidad de discernimiento, y 2. Personalidad con rasgos de inestabilidad y dificultad en el control de impulsos, el procedimiento se ha realizado en base a la metodología de evaluación psicológica forense."

Todo esto está debidamente probado a través del Examen de la perito Danae Semiramis Delgado Rivero (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 17 con 01 segundos hasta minuto 34 con 53 segundos), que explicó el Psicológico Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, practicado al acusado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

- 4) Está probado que la menor de iniciales A.A.M.S. (10), hija mayor de la agraviada, quien al momento de ser evaluada psicológicamente por la perito a cargo, presentó como diagnóstico: 1. Indicadores De Reacción Ansiosa. 2. Del relato exposición a evento de violencia hacia madre. 3. A la fecha no se evidencia afectación psicológica. 4. Se sugiere orientación psicológica familiar para fortalecer el soporte emocional y familiar de la menor.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del examen de la perito Danae Semiramis Delgado Rivero (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 23 con 36 segundos hasta el minuto 28 con 00 segundos), sobre el estudio practicado a A.A.M.S. (10).

- 5) Está probado que en el análisis que se realizó sobre la muestra de sangre que se le sacó a la persona de Yulfo Loyola Cori, el día de los hechos, en el Protocolo de Análisis 201904001239, se llegó a la conclusión de que la muestra analizada no contiene alcohol etílico.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen del perito Erick Hugo Rivas Chumbe (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 32 con 19 segundos hasta el minuto 35 con 34 segundos).

- 6) Está probado que la persona de Malia Salvador Isidro, al momento de ser evaluada por el perito médico legal, en la fecha de 26 de febrero de 2019, mediante el Certificado Médico Legal N° 2782-LC, presentó como diagnóstico: una equimosis verdosa tenue de 3X2 centímetros en la región pectoral superior externa izquierda, con lo que se concluyó que presenta lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso, otorgándosele una atención facultativa de 1 día y una incapacidad médico legal de 3 días.

Asimismo, que con fecha 21 de marzo de 2019, mediante el Certificado Médico Legal 3877-PF-AR, en referencia al certificado 2782-LC del 26 de febrero del 2019, practicado a la persona de Salvador Isidro Malia, se concluyó que la lesión descrita en el certificado 2782-LC, no produjeron de manera inmediata peligro inminente a la vida, el método usado fue el método clínico analítico descriptivo, conocido como método médico legal.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del examen al perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 16-07-2020 desde el minuto 09 con 52 segundos hasta el minuto 21 con 20 segundos) y examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 23-07-2020 desde el minuto 06 con 42 segundos hasta el minuto 09 con 19 segundos).

- 7) Está probado que el menor de iniciales M.S.L.S. (08), al momento de ser evaluado psicológicamente por el perito a cargo, en la fecha de 18 de marzo de 2019, presentó como diagnóstico: 1. A fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado. 2. Del

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

relato: narra haber presenciado hechos de violencia por su padre hacia su madre. 3. Examinado en la etapa de la niñez, con personalidad en proceso de estructuración, 4. Se sugiere atención psicológica al menor y a su familia. 5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico; asimismo está acreditado que durante esa evaluación se establece que el menor se comunica con lenguaje sencillo acorde a su edad.

Todo esto está debidamente probado a través del examen al perito Ruli Salazar Hinostroza (desde el minuto 11 con 29 segundos hasta el minuto 29 con 09 segundos), sobre el estudio practicado a A.A.M.S. (10).

- 8) Está probado que la persona de Malia Salvador Isidro, al momento de ser evaluada psicológicamente por el perito a cargo, en las fechas 26 y 27 de febrero del 2019, presentó como diagnóstico: la primera, es que a la fecha de evaluación su estado de ánimo se encontraba conservado, la segunda, que a la fecha de evaluación no se presentaba afectación psicológica. la tercera, corresponde con respecto a su personalidad que es introvertida, emocionalmente inestable y dependiente en el aspecto emocional, la cuarta conclusión es una sugerencia, que se realizara evaluación psicológica a menor de 8 años por ser este, presunta víctima de maltrato de progenitor.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del examen a la perito Cynthia Vanessa Ruiz Huachez (desde el minuto 06 con 57 segundos hasta el minuto 30 con 06 segundos).

- 9) Está probado que con fecha 26 de febrero de 2019, en el domicilio donde se suscitaron los hechos, en el AA.HH. Cabrito Pampa Mz. "B" Lte "15" Huánuco, se halló un balón de gas de marca Fulgas de amarillo con contenido de gas, dos (02) armas blancas (cuchillo) una de ellas es de mango de madre de color marrón sin marca y otro de mango de plástico color verde, marca coronel, una caja de fósforo de marca river con contenido de palitos de fósforo , una botella de plástico de marca sesmal que contiene Kion picado.

Todo esto está debidamente probado a través de la lectura atenta y sencilla del Examen del testigo Juan Augusto Moreno Ramon (audio registrado con fecha 09 de julio del 2020 desde el minuto 07 con 22 segundos hasta el minuto 16 con 52 segundos), Acta de Intervención Policial de Yulfo Loyola Cori (a fojas 37), Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 38), Acta de Recojo e Incautación y Lacrado (a fojas 39).

Todos estos extremos están debidamente probados con prueba suficiente y no hay duda al respecto, pues incluso las mismas partes procesales es decir el Fiscal **y la defensa técnica de los acusados, han mostrado su conformidad a los hechos antes indicados**, ES DECIR NO SON PUNTOS CONTROVERTIDOS Y HAY PRUEBA DIRECTA QUE ACREDITA LO INDICADO; en tal sentido corresponde



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

realizar una precisión del marco de pronunciamiento en mérito a los puntos controvertidos, y esto es determinar:

Si el acusado cogió dos cuchillos, para luego arrojar uno de ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el mismo, diciéndole que la iba a matar, jalándola de los cabellos, haciéndole caer al suelo, donde la seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: "de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos", sin lograr su cometido.

QUINTO: Desarrollando los puntos controvertidos pendientes de pronunciamiento por parte de este Colegiado se tiene:

Para el caso de autos se debe tenerse presente también la doctrina legal establecida en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, emitido en fecha 30 de septiembre de 2005, por la Corte Suprema de la República, la misma que tiene carácter de precedente vinculante, referente a los requisitos de la sindicación de agraviado en los casos en que es el único testigo de los hechos denunciados y otros contra el denunciado dentro de proceso penal, cuando establece los siguientes aspectos a ser valorados:

"[...]"

10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- *Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*
- *Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.*
- *Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.*

11. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto."

Aplicación al Caso en Concreto. - De la evaluación de los medios probatorios se tiene a la declaración de la agraviada como la principal testigo de los hechos suscitados (en su completitud del hecho), y desarrollando dicha declaración en armonía con los demás elementos de prueba, y esto respecto a cada uno de los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, se tiene:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.-** En primer término se tiene que tener presente que la ausencia de incredibilidad subjetiva, y las relaciones de odio, resentimiento etc. afectan la deposición de la declaración de la víctima, precisamente porque este Acuerdo Plenario trata de darle un valor capaz de quebrar la presunción de inocencia a la declaración de la parte agraviada, es decir que se debe de analizar que la víctima y su declaración, no se vea afectada por las perturbaciones de odio, resentimientos, enemistad u otras, que podrían dar lugar a una denuncia calumniosa.

En el presente caso se tiene que la agraviada ha manifestado de forma objetiva:

"...Agraviada: Bueno, el día de, yo con mi esposo tengo problemas de hace dos semanas, hace de dos semanas yo le pedí que se retire de la casa sin llegar a mayores cosas porque se cómo se pone cuando él se emborracha y él me dijo "no", que no se va ir, que no va abandonar a sus hijos, y con mi hermana de Lima conversaba, mi hermana va el 5 de marzo, yo conversar contigo ese día como vamos quedar, si te quieres separar para que pases pensión a los niños, le dijo mi hermana,..."

...Y bueno, me dice, de eso me había dicho que estas celosa, que eres una vieja amargada de tu vida, estas arrugada, estas celosa, no eres una niña de 15 años, de eso habíamos discutido, yo le digo si yo te parezco vieja, te parezco arrugada, entonces tu estarás joven de repente con tus 49 años que tienes, ya pues entonces vete, le digo, vete si ya no, soy vieja, soy todo para ti, ya debes retirarte, a ti tanto que vas estar metida, él dice que le paga 750 la pollería pero esta las 24 horas del día ahí, trabaja, trabaja, trabaja, pero dice no hay plata, cuando voy, unos tiene que pagar de luz, él no tiene plata, uno tiene que pagar de agua, no tiene plata, ahorita para matricula de mis hijos para colegio, también tanto pelear y discutir me ha dado 50 soles, no quiere dar prácticamente para nada."

"...Porque yo vivía en Lima con mi hermana ya, tanto que llamaba, llamaba, yo regresé aquí, bueno, me junté con él y siempre si se tomaba, a veces se tomaba si me hacía bulla cada vez tomaba, porque yo tengo mis hijitos de otro compromiso, me decía que, bueno que yo estoy tomando, yo me ando trabajando, yo me mato trabajando quemándome en el horno mientras que tu de repente te vas con tus otros maridos, por eso siempre me ha hecho problemas, por celos, gallina vieja que come huevo nunca olvida su costumbre, así me decía..."

"...Agraviada: Así de que me golpea, golpearme no me ha llegado a golpear, solo son sus insultos que toda la vida si me insulta, me humilla así. Psicólogo: ¿Y tú qué haces cuando él te insulta? Agraviada: Me callo señorita, me callo por mis hijos, porque ellos siempre están ahí, como es un solo cuarto no hay donde mandarlos, están ahí Psicólogo: ¿Y tú que sientes por él? Agraviada: La verdad señorita no sé, quizás será costumbre nada más, costumbre nada más, o a veces yo digo, si yo lo boto si me separo y él de repente como primero mi esposo que tenido, yo me separado con él y ya pues, así le denunciado también pues pero capricho de él ha sido que no quiso pasarme pensión a mi hijos, dos que tengo de él y bueno yo pensé que va ser lo mismo también, se va ir y no va pasar nada para mis hijos y que voy hacer yo con tres pequeños..."

Es decir, la agraviada ha afirmado haber tenido reclamos y discusiones con el acusado, como podemos observar de su declaración en cámara gessel; el mismo acusado durante su pericia psicológica ha señalado que existían



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

conflictos, pero que estos se deberían por los celos exagerados de la agraviada, y los menores hijos de la agraviada, han confirmado la existencia de una discusiones previas, y más aún cuando tomando en cuenta que ambas partes han señalado que mantenían constantes discusiones, entonces ahora pasamos a analizar si dichos problemas anteriores afectan a la declaración en su ausencia de incredibilidad subjetiva.

Al respecto, debe de considerar que los problemas anteriores precisamente se debían a la conducta inapropiada del mismo acusado, que naturalmente generarían un tipo de reclamo de cualquier persona, por ejemplo que un padre de familia realice actos de violencia familiar cuando está en estado etílico, o que existan discusiones cuando este se niega a correr con los gastos de manutención de la familia, es decir que los problemas anteriores señalados realmente no revisten de tal trascendencia que permita colegir sin lugar a dudas que la agraviada realizó la denuncia de forma falsa por el odio que sentía por el acusado, sobre todo porque ella misma ya había encontrado la solución y esta fue retirarlo de la casa que le pertenecía, información que fue corroborada por el mismo acusado; por lo que solo indicaremos que existiría una leve disminución en la "ausencia de la incredibilidad subjetiva", máxime que el acusado no ha referido ni corroborado problemas sobre esta índole, sino que se ha referido a otros problemas, precisando que la agraviada sufría de "celos extremos", lo cual fue referido tanto por él como por sus testigos, pero es necesario indicar que dichas afirmaciones son forma genérica e inexacta, es decir no hay una situación real y objetiva, como sería que se haya descubierto una amante al acusado, una familia paralela o haya sido sorprendido en un acto de infidelidad, lo único que señalan es que la agraviada era muy celosa y que lo celaba incluso con sus compañeras de trabajo; por lo que atendiendo solo esa información, consideramos que el que una persona sea celosa (sin tener un odio real creado por situaciones como por ejemplo una infidelidad concreta descubierta), no implicaría necesariamente que realizará una denuncia falsa de un delito tan grave, pues no habría proporcionalidad lógica.

Por lo que se puede afirmar que la ausencia de incredibilidad subjetiva se encuentra levemente disminuida, y en aplicación del fundamento 11 del acuerdo plenario analizado señala que: "11. (...) *Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.*", pasamos a analizar los demás presupuestos; sin embargo, se considerará lo antes precisado para la valoración conjunta.

- b) **Verosimilitud.- i) Coherencia y Solidez de la propia declaración:** Al respecto se tiene que en el presente proceso la agraviada en su declaración inculpativa ha señalado de forma clara como habrían ocurrido los hechos, y dicha versión guarda coherencia y solidez, pues se enmarca suficientemente en espacio y tiempo, es decir el relato sigue una secuencia de espacio y guarda relación en su narración, así como un desarrollo secuencial y suficientemente detallado de los hechos señalando objetivamente la conducta que habría desplegado el acusado en su contra, así mismo narra hechos anteriores, concomitantes y posteriores inmediatos al suceso, e individualiza a la persona que los ha realizado; en tal sentido la declaración goza de coherencia y solidez.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

ii) Corroboraciones periféricas: En el presente caso existen corroboraciones periféricas que dotan de certidumbre a los hechos denunciados, tales como:

1) Examen del testigo Juan Augusto Moreno Ramon (audio registrado con fecha 09 de julio del 2020 desde el minuto 07 con 22 segundos hasta el minuto 16 con 52 segundos); El mismo que es sub oficial de la PNP, quien estuvo presente durante la intervención al domicilio de la agraviada el día de los hechos, este testigo es muy importante, pues brinda informaciones relevantes, las cuales las clasificamos de la siguiente manera:

1.1. Testigo directo, Información directa sobre la escena del delito y sobre los objetos del delito:

Este testigo ha referido haber estado presente durante la intervención al domicilio de la agraviada, lugar al que se constituyeron, según dice luego de recepcionar la denuncia de la misma, sobre ello ha manifestado lo siguiente:

*"...Nosotros ingresamos al domicilio juntamente con la denunciante, el representante del Ministerio Público, ..., estaba cerrado y en el interior nos manifestaba la señora que se encontraba su pareja, asimismo luego de estar tocando tanto, nos abrió la puerta su pareja, el agresor quien se encontraba en aparente estado de ebriedad en ese momento. (...) **Testigo:** Es un dormitorio que había una cama, había una mesa, un repostero, su ropa, cajas, asimismo ahí se verificó, la señora lo que hizo mención con lo que le intentó, supuestamente lo que la denunciante, así se encontró dos armas blancas en la mesa y asimismo encontramos el balón que estaba fuera de lugar, estaba desconectado y asimismo nosotros verificamos todo eso para que no ocurre quizás un accidente y todo eso. (...) uno era de mango de madera y uno era de plástico creo. (...) **Testigo:** De cocina de cocina eran los cuchillos."*

Es así que podemos apreciar que el testigo al haber estado presente en el lugar de los hechos pudo ver objetivamente la existencia de los dos cuchillos de cocina y el balón de gas fuera de su lugar, siendo lo importante es el balón de gas estaba desconectado a la cocina y los cuchillos no estaban en el repostero; esta declaración se corrobora con el actas de Intervención Policial (fojas 37), acta de Inspección Técnico Policial (fojas 38) y acta de Recojo e Incautación (fojas 39); de igual manera ha referido que en el lugar de los hechos y. ala hora precisada se encontró al hoy acusado, quien incluso se demoró en abrir la puerta del domicilio y a quien notó en aparente estado de ebriedad, pues dijo: "**Testigo:** Claro, se veía, se veía mareado y tenía síntomas de haber que ingerido bebidas alcohólicas", información que es completamente corroborativa a lo declarado por la agraviada, por lo que refuerza en gran medida su declaración.

1.2. Testigo indirecto o de oídas, sobre la información transmitida por la agraviada:

Ahora bien, pasemos a analizar lo que le dijo la agraviada, el día de los hechos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

"...Refirió que su pareja intentó matarla, según lo que refiere ella, que con un arma blanca, un cuchillo y así mismo también manifestó que había intentado explotar su balón de gas que tenía ahí en su domicilio..."

Si bien es cierto, como se dijo, sería un testigo indirecto o de oídas, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico señala que son válidos los testigos indirectos, de referencia o de oídas, y además esta declaración cumple con señalar de forma clara quien es la persona de donde escuchó esta información, ahora bien respecto a la valoración de la prueba citamos el Recurso de Nulidad N° 173-2012, Cajamarca, que señala en su tercer fundamento lo siguiente:

"Tercero.- (...)

*Es evidente afirmar -cómo lo reconoce la doctrina procesalista- que los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más relativizado, respecto del juicio de credibilidad, que el testigo fuente o presencial; de ahí que siempre se requiere que se revele la identidad de este último y que se agoten los medios para que aquél preste su testimonio. El problema persecutorio que presenta pasa por su fiabilidad y por su contenido, en relación con los hechos que son objeto de enjuiciamiento. Los testigos Huamán Tacilla, Huayac Luna y Castrejón Mantilla en el acto oral (fojas ochocientos dos, setecientos cincuenta y tres y ochocientos veintiuno) **han expresado que el propio imputado les dijo que había mandado matar al agraviado, pero tal cita es negada por el encausado Portal Tanta.***

Si se entiende, además, que el valor del testimonio de referencia no sólo está ligado al crédito que su versión pueda merecer, sino que apunta a reafirmar una prueba directa en sus componentes de veracidad y competencia a partir de la información que el testigo ha recibido de segunda mano, cabe enfatizar que en el caso de autos este último componente está ausente: no hay prueba directa respecto del asesinato del agraviado, de la autoría del imputado Portal Tanta.

*El citado acusado nunca admitió los hechos y rechazó las versiones de los testigos de referencia. Él sería la fuente de información, pero al negarse y **no existir prueba en contrario que avale en algo lo expuesto por los testigos de referencia, así sea prueba periférica -es necesaria la corroboración o confirmación de su relato incriminador, por lo menos de ciertos aspectos del mismo, por medios objetivos de prueba;** no es posible otorgarle mérito y considerarla prueba suficiente para enervar la garantía de presunción de inocencia. El valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cual su peso es prácticamente nulo; no es admisible cómo prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia."*

Cómo podemos ver es claro afirmar que el testigo indirecto sirve para corroborar el dicho de un testigo directo, así también lo ha resuelto por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 73-2015 – Lima, sobre el testigo de referencia, en la cual señaló:

"Vigésimo sexto. Cuando los testigos son todos de oídas, que afirman haber oído decir o que les dijeron, sin ningún apoyo en otra prueba, sin nada serio que justifique frente a ellos el relato, no se les puede dar credibilidad. Su valor probatorio es muy reducido y en ningún caso puede constituir la única prueba, actuando, más bien, como indicios corroborantes junto a otro tipo de pruebas de carácter directo o indiciario[2]."



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

A mayor abundamiento debemos de citar la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 173-2012, Cajamarca; en el cuál se ha desarrollado sobre el testigo indirecto o de oídas, señalando lo siguiente:

"Tercero: Es evidente afirmar -cómo lo reconoce la doctrina procesalista- que los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más relativizado, respecto del juicio de credibilidad, que el testigo fuente o presencial; de ahí que siempre se requiere que se revele la identidad de este último y que se agoten los medios para que aquél preste su testimonio.

...Si se entiende, además, que el valor del testimonio de referencia no sólo está ligado al crédito que su versión pueda merecer, sino que apunta a reafirmar una prueba directa en sus componentes de veracidad y competencia a partir de la información que el testigo ha recibido de segunda mano, cabe enfatizar que en el caso de autos este último componente está ausente: no hay prueba directa respecto del asesinato del agraviado, de la autoría del imputado Portal Tanta.

...El valor probatorio del testimonio de referencia se robustece al abrigo de otros elementos que se incorporen al proceso, auxilio sin el cuál su peso es prácticamente nulo; no es admisible cómo prueba única para desvirtuar la presunción de inocencia...."

Ahora bien, respecto a lo antes indicado es necesario indicar que en el Recurso de Nulidad N° 1423-2015 Apurímac, en su fundamento décimo noveno, que desarrolló la verosimilitud de una declaración, consideró a los testigos de oídas como elementos que corroboran lo informado por el testigo directo, veamos:

DÉCIMO NOVENO. Sobre la verosimilitud, la versión de la agraviada Andrea Chipa Mendoza (manifestación policial de fojas seiscientos cuarenta y siete y mil ciento ochenta y uno) es coherente, lógica y contextualizada, pues relata detalladamente cómo llegó a la Comisaría y cómo su esposo, el detenido Juan Sierra Palomino, le explicó que para liberar a su hijo y apartarlo de la investigación debían de pagar mil quinientos nuevos soles. Esto se corrobora con las declaraciones de su hijo Royer Dino Sierra Chipa, quien estando detenido le dijo a su padre que les pedían mil quinientos nuevos soles para liberarlo. Versión que Juan Sierra Palomino confirmó, además, que el dinero para pagar al policía se lo prestó Porfiria Delfina Llerena Ramos, quien relató este hecho a fojas mil ciento ochenta y nueve.

Entonces, este testigo al recibir la información indirecta de la misma agraviada, podemos indicar adquiere el carácter de declaración como un testigo indirecto o de oídas y como tal refuerza la declaración incriminatoria de la agraviada respecto a los hechos imputados, pues involucra a lo que le contó la misma agraviada de forma inmediata y cuando el acusado efectivamente se encontraba en el domicilio donde habría ocurrido el hecho, por lo tanto, es fácilmente de advertirse que esta declaración sí refuerza o corrobora la sindicación realizada por la agraviada en contra del acusado.

En suma, podemos decir que este medio de prueba por sí solo no podría corroborar la narración de la único testigo, así mismo sería ilógico decir que la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

afirmación de un testigo directo podría ser corroborado únicamente con testigos de oídas logrando una condena, sin embargo como hemos visto en las Ejecutoria Suprema, las declaraciones de los testigos indirectos o de oídas sirven como prueba periférica para corroborar el dicho de la testigo presencial al menos de forma sutil, siempre y cuando sus declaraciones superen los estándares de credibilidad, y en el presente caso no se ha quebrado la ausencia de incredibilidad subjetiva con respecto de este testigo indirecto hacia el acusado, así mismo hay verosimilitud pues es compatible con el dicho de la agraviada y los cuchillos y balón de gas hallados, así como con la intervención realizada al acusado en el lugar de los hechos y sobre todo la pericia psicológica practicada al acusado (como veremos más adelante), además el testigo dio esa información de forma persistente pues no hay retractación.

1.3. Testigo indirecto o de oídas, sobre la información transmitida por el mismo acusado:

A fin de no ser sobreabundantes, nos remitimos a la información jurisprudencial citada en el acápite 1.2., y solo señalamos que como se puede ver en el Recurso de Nulidad Nº 173-2012 Cajamarca, se ha referido que los testigos de oídas también pueden ser acerca de confesiones realizadas por el propio acusado, que si bien en ese caso no se logró declarar la responsabilidad del acusado, fue porque no había pruebas periféricas; por lo que pasamos a analizar la declaración de este testigo, quien señaló: *"...su dormitorio estaba cerrado, es ahí donde la señora nos abre, abre, estaba cerrado y en el interior nos manifestaba la señora que se encontraba su pareja, asimismo luego de estar tocando tanto, nos abrió la puerta su pareja, el agresor quien se encontraba en aparente estado de ebriedad en ese momento. (...) Testigo: Se encontraba en aparente estado de ebriedad, en estado de ebriedad que la señora, la denunciante que manifestó que le había intentado matar con el arma blanca, que le iba hacer explotar el balón de gas, el denunciante aceptó, aceptó lo que decía la agraviada."*; es decir que el testigo nos refirió en juicio bajo juramento que escuchó al acusado aceptar la incriminación que realizaba la agraviada en su contra, y, como se dijo, cuando un testigo escucha una confesión o reconocimiento de un acusado, puede ser considerado como testigo de oídas, ahora bien como se dijo y analizó en el numeral 1.2. este testigo policía cumple con los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, persistencia y corroboraciones periféricas, por lo que este medio de prueba también es prueba periférica que corrobora el dicho de la agraviada.

2) Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos); Esta testigo ha señalado que: *"Yo señorita, eso ha sido como un sábado, como justo terminaba hacer mi chicha, la hora exacta no me acuerdo pero así noche, terminé hacer mi chicha y yo ya estaba subiendo a mi casa, cuando estoy subiendo a mi casa y **apareció la señora María**, yo a ella también le conozco como María, **no Le conozco como Malia, y me llama pue**, me dice "Leli espérame" me dice, entonces yo bajé de arriba de mi casa a la carretera, yo bajé y ella me dice pue, "Leli ayúdame" me dice, yo le digo, que te voy ayudar yo, me dice vamo a la comisaría, y a qué, que ha pasado, le*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

*digo, no, Carlos está alocándose me dice así y entonces yo le digo pero por qué digo, vamo a ver a tu casa primero le digo, entonces subimos a su casa.”; sin embargo, en este momento se evidencio contradicción en la respuesta de la testigo, con su declaración anterior la que se le puso a la vista y en la cual reconoció su firma, de la misma que se dio lectura, y en la que dijo lo siguiente: “...en ese momento se acercó mi vecina Silve Espinoza Narcizo con quien estuve conversando, **en ese momento escuché su llamado de la niña Andrea Malpartida Salvador, que es hija de Malia Salvador Isidro y dice vecina, vecina de manera desesperada, yo digo que ha pasado y ella me responde diciendo “a mi mamá la están matando Carlos”, le dije “vamos”, y nos dirigimos a su casa, y la puerta estaba cerrada, empecé a chancar la puerta, en ese momento escuché gritos, los niños que decían “papi no, papi no”, ahí escuché un sonido que algo metálico había caído al piso, seguía diciendo...”** Y tras preguntársele porque durante juicio oral cambia su versión, dijo: “...No, yo voy a decir lo que es la verdad porque yo la verdad me siento mal de haber declarado tampoco, ella lo que a mí me dijo para yo declarar así, **no sé, dice quería irse a Lima por su familia y el Carlos no le dejaba, en mi a vení a llamar la señora misma, no ha venido la niña, la señora María ha venido y me llamó y ella me dijo, tú vas a declarar así, por eso yo, como dice por hacer caso a ella, yo he declarado, yo la verdad por decir cosas mentiras yo me siento mal...”**”, entonces tras analizar la declaración brindada por la testigo durante juicio oral, podemos apreciar que esta nueva declaración (en adelante retractación) no está lógicamente explicada, ya que tras preguntársele porque “mintió” inicialmente, refiere que fue debido a que la agraviada le pidió que lo haga para que pueda irse a Lima con su familia, sin embargo, no podemos apreciar que en ello haya algún beneficio o provecho para la testigo, por el contrario realizar dar información falsa (mentira) en una declaración formal realizada ante las autoridades, evidentemente le podía causar graves problemas, por lo que no es creíble que haya aceptado mentir a petición de la agraviada, ya que dicha conducta no le causaba beneficio alguno.*

Ahora bien, analizando su dicho en la declaración primigenia, la misma que fue leída en juicio oral, podemos apreciar que esta se corrobora perfectamente con lo dicho por la agraviada, más aún con lo dicho por sus hijos en sus relatos psicológicos, asimismo, con lo dicho por el propio acusado quien ha señalado que fue su hija la que llamó a la vecina y el mismo acusado dijo en su declaración lecturada que hubieron cuchillos que cayeron al suelo y señaló “...fue ahí cuando mis hijos empiezan a gritar, eso fue todo, posteriormente le dije que se calme per ella seguía gritando fue ahí cuando hace su aparición su **amiga LELI...”**”, es decir si hasta el mismo acusado ha declarado que los hechos se dieron como la testigo declaró en su relato incriminador, no es nada creíble el dicho de de retractación de la testigo; es por ello, que luego de haber analizado la credibilidad de su nueva declaración, este colegiado precisa que no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones, como las hemos precisado en el párrafo anterior, que ofrezca mayor credibilidad a lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad -



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción- lo cual cómo podemos ver si se ha cumplido en el presente caso, es así que para este colegiado goza de mayor credibilidad la declaración primigenia emitida por esta testigo; y definitivamente por simple lógica tiene un peso contundente respecto al dicho inculcador, pues lo importante es que escuchó el sonido de metal cayendo al piso, lo cual es compatible con el sonido que hace un cuchillo al caer al suelo.

3) Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16) quien declaró acompañada por su madre Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 51 con 37 segundos hasta 01 hora con 07 minutos y 55 segundos); Esta testigo ha señalado que: "**Testigo:** Ese día creo fue un sábado y como cada sábado yo estaba preparando chicha con mi mamá **Fiscal:** Ya, ¿Qué más? **Testigo:** Creo que fue la noche y nosotras ya habíamos terminado de preparar la chicha y como ya habíamos terminado, estábamos subiendo arriba en mi casa. **Fiscal:** Ya, ¿Y que más pasó cuando estabas subiendo a tu casa? **Testigo:** Cuando estábamos subiendo, yo, los dos con mi mamá, vino la señora Malia, ella estaba en la carretera, se apareció de un momento a otro, ella estaba en la carretera y de ahí llamó a mi mamá y mi mamá bajó y ahí se quedaron conversando los 2, han conversado y de ahí se han subido a su casa de la señora María, yo me quedé ahí, donde estaba subiendo con mi mamá pue."; sin embargo, en este momento se evidenció contradicción en la respuesta de la testigo, con su declaración anterior la que se le puso a la vista y en la cual reconoció su firma, de la misma que se dio lectura, y en la que dijo lo siguiente: "...dijo, que sí, cuando estuve subiendo a cenar a mi casa, escuché la voz Andrea Malpartida, hijo de la señora Malia Salvador Isidro, gritando "vecina Leli", entonces al escuchar eso, mi mamá Leli Genes Salvador bajó a carrera a la carretera y ahí la niñita Andrea le dijo a mi mamá "vecina Leli, Carlos está queriendo matar a mi mamá", entonces en eso mi mamá subió con la niñita Andrea a la casa de la señora Andrea y yo me quedé en la carretera, luego de 10 minutos fui tras de mi mamá a la casa de la señora Malia, cuando llegué solo encontré a mi mamá con el señor Carlos pero ya todo estaba tranquilo, eso es todo lo que sé..." Y tras preguntársele porque durante juicio oral cambia su versión, dice "...**Testigo:** Fue porque la señora María me dijo para declarar así, ella me pidió para declarar así (...) **Testigo:** La señora Malia que dijo para declarar así, que fue su hija que vino a llamar a mi mamá. (...) **Testigo:** Me dijo que, como a mi me tocaba declarar, me dijo para decir que la niña Andrea fue quien vino a llamar a mi mamá y que, y que la niña Andrea le dijo a mi mamá que el señor, vecina Leli, mi Carlos quiere matar a mi mamá"; entonces tras analizar la declaración brindada por la testigo durante juicio oral, podemos apreciar que esta nueva declaración no está lógicamente explicada, tal y como sucedió con la retractación de su madre, ya que tras preguntársele por qué cambió de versión, refiere que fue debido a que la agraviada le pidió que lo haga sin dar mayor explicación sobre ello, lo cual realmente no explica nada, pues como se dijo no es lógico que una persona acepte mentir ante las autoridades, dando información de un intento de feminicidio, creando un perjuicio tan intenso al acusado, sin recibir nada a cambio, y no teniendo ningún problema con el acusado, asimismo, de su declaración podemos percibir que la testigo tampoco estuvo presente durante el momento mismo de los hechos imputados, sino que apareció ahí según dice



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

seis minutos después de que su madre se dirigió hacia el domicilio de la agraviada, e incluso la vio saliendo en compañía de sus menores hijos, lo cual si refuerza lo señalado por la agraviada, quien indicó haberse retirado a realizar la denuncia correspondiente una vez que su vecina fue a su domicilio.

Ahora bien, analizando su dicho en la declaración primigenia en correlación con las demás pruebas actuadas, podemos apreciar que esta se corrobora perfectamente con lo dicho por la agraviada, sus hijos en sus relatos psicológicos, con lo dicho por su madre en su declaración inculpativa y con lo dicho por el propio acusado quien ha señalado que fue su hija la que llamó a la vecina, es por ello, que luego de haber analizado la credibilidad de su nueva declaración, este colegiado precisa al igual que en el acápite anterior, que no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir, por determinadas razones, como las hemos precisado en el párrafo anterior, que ofrezca mayor credibilidad a lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e inmediatez, de una mayor verosimilitud y fidelidad -cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción- lo cual cómo podemos ver si se ha cumplido en el presente caso, es así que para este colegiado también goza de mayor credibilidad la declaración primigenia emitida por esta testigo; y por lo tanto tiene un peso contundente respecto al dicho inculpativo de la agraviada, corroborándolo periféricamente.

4) Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 17 con 01 segundos hasta minuto 34 con 53 segundos); En la cual la perito ha realizado el Psicológico Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, que se practicó a Yulfo Loyola Cori, y explicó que presenta: *"...Las conclusiones serían 1. Procesos mentales conservados, cuenta con capacidad de discernimiento, y 2. Personalidad con rasgos de inestabilidad y dificultad en el control de impulsos, el procedimiento se ha realizado en base a la metodología de evaluación psicológica forense..."*. Como podemos ver se tiene que este medio de prueba se suma a establecer la responsabilidad penal del acusado, pues muestra la personalidad que tiene el acusado, la cual es plenamente compatible con un actuar conforme a los hechos descritos, pues la perito ha explicado que: *"...con características de inestabilidad, con altibajos en su estado de ánimo y dificultad en el control de impulsos, dejándose llevar por sus emociones sin medir consecuencias, poco reflexivo de su actuar tendiendo a justificarse, manteniendo ciertos prejuicios machistas, todo ello junto con el abuso de alcohol puede activar conductas violentas cuando existen actitudes hostiles previas... él hace referencia o da entender ciertas actitudes machistas, por ejemplo, el hecho de minimizar o desmerecer las capacidades de su pareja en su condición de mujer y por ser, por tener baja cultura, por tener bajos estudios, asimismo, también él hace la referencia de presiones anteriores, exigencias de esta señora, de su pareja que es propietaria de esa vivienda, de retirarse de la vivienda y él no le da importancia a esos pedidos y él, digamos, que se impone y se permanece en la vivienda pese haber sido desalojado, entonces esas circunstancias de alguna manera da entender que si existen estos prejuicios machistas dentro de su*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

sistemas de creencias...”, entonces precisamente la acción que realizó el acusado fue de un impulso que no controló, lo cual constituye un Indicio de capacidad delictiva; que es la aptitud física o psíquica del agente para cometer el delito; entonces estamos ante un medio de prueba más de cargo que corrobora el dicho de la agraviada; y como se dijo la Casación N° 344-2017 Cajamarca, que en su fundamento 5.5 ha indicado que las pericias realizadas por la entidad pertinente y actuadas en juicio oral, tienen fuerza acreditativa respecto al estudio realizado.

Análisis si la declaración de un acusado puede ser utilizada para esclarecer los hechos, incluso en su propio perjuicio, así mismo sobre la validez del “Relato” contenida en una pericia del mismo acusado, como por ejemplo la psicológica:

Existen casos en que es necesario prestar especial atención y fundamentación a la declaración de los mismos acusados, ya que hay casos en los que son las únicas o de las pocas personas que saben sobre los hechos acontecidos, así como situaciones de contradicción con respecto a sus mismos dichos realizados en otras etapas del proceso, incluyendo las posibles entrevistas psicológicas, para ello es necesario desarrollar en un primer momento sobre su legalidad y luego si su dicho realizado anteriormente puede ser utilizado en su contra, al respecto debemos de indicar en un primer momento la Casación N° 1462-2017, Lambayeque, la cual ha desarrollado en su fundamento séptimo lo siguiente:

*“**Séptimo.** Que, finalmente, es de acotar que el derecho al silencio es un derecho de uso actual, que se activa y puede ejercitarse en cada momento procesal, pero retroactúa sobre los ya transcurridos, ni tiene, por tanto, en ellos, la incidencia que pretende el que recurre. El acusado puede guardar silencio en el juicio, pero no hacer que éste se proyecte hacia atrás, con la eficacia de cancelar otras manifestaciones precedentes. Lo adquirido en el curso y de la investigación forma parte definitivamente de los autos, de los que solo podría ser expulsado formalmente por razón de ilicitud [STSE 95/2010, de 12 de febrero]. Esta doctrina, que no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la no autoincriminación, es la que recoge el citado artículo 376, numeral 1, del Código Procesal Penal.*

De otro lado, la confesión, si se presta con respeto a las garantías preconocidas a todo imputado -condiciones externas objetivas con la que se obtuvo- y no resulta inverosímil, en tanto se acredite con otros medios de prueba el cuerpo del delito -existencia del delito-, puede ser idónea para acreditar la autoría del confesante en el delito ya establecido por otras pruebas [STSE 1105/2007, de 21 de diciembre].

El recurso de casación, en suma, es manifiestamente infundado, por lo que es de aplicación el artículo 428, numeral 2, literal a), del Código Procesal Penal.”

Así mismo es necesario indicar lo resuelto por la Sala Penal Nacional en el Acuerdo Plenario N° 03-2018-SPN, que tuvo la ponencia como amicus curiae del Juez Supremo César San Martín Castro, la cual ha desarrollado “La declaración del imputado en juicio oral y la posibilidad de emplear declaraciones previas para dilucidar contradicciones”, y se fijaron como pautas interpretativas los criterios expuestos en el fundamento 17, que señala:

*“**17.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 376°.1 del CPP es posible la lectura de la declaración previa del imputado, en caso este se rehúse a declarar en el plenario, en esa línea de razonamiento, nada obsta a que se pueda usar esa*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

misma declaración previa, con la finalidad de evidenciar una contradicción con una declaración en juicio oral, prestada en virtud de un acto derivado de la autonomía del imputado como sujeto procesal, y que además tiene la posibilidad latente de guardar silencio en ejercicio de esa libertad. Es menester precisar que, una declaración prestada en la investigación, sin coacción, no trae como consecuencia necesaria una declaración contra reo. Correlativamente, el pedido de cotejar una declaración previa de un imputado con la vertida en juicio, por presuntas contradicciones entre las mismas, es perfectamente razonable, dada la facultad interperlatoria que tienen las partes procesales, lo cual no afecta de manera alguna al derecho a la no autoincriminación. Negar dicha práctica por parte del órgano jurisdiccional, excluye el escrutinio de información relevante (que no es suficiente para condenar sin prueba periférica) para adoptar una decisión y, en este punto viene al caso lo argumentado por NIEVA FENOLL, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid. Marcial Pons. Página 193 et passim: "[u]na cierta distancia por parte del juez favorece su imagen de ecuanimidad (. . .) pero no de forma que el juez se transforme en un convidado de piedra. La cuestión tiene relevancia, sobre todo en los interrogatorios, sean de partes, testigos o peritos. (...) Las leyes no solo no impiden que los jueces cuestionen a estos sujetos sobre aspectos concretos, sino que existen numerosos preceptos que avalan dicha intervención (...) No es negativo que el juez se implique en la prueba (...) creo que es esencial que lo haga, porque si no entiende la declaración de alguno de los sujetos que depongan en el proceso, bien parece que lo lógico es que consulte sus dudas con el declarante, y no que permanezca en silencio, mostrando un interés rayano con la apatía (...) Por supuesto que el interés de las partes no suele ser que resplandezca la verdad, sino simplemente ganar el proceso. Y por ello precisamente es por lo que la figura del juez y su intervención en esta fase resultan esenciales. Y es que habida cuenta, precisamente, de que el juez es imparcial, no le moverá otro impulso que intentar alejarse de las posiciones interesadas de las partes y tratar de esclarecer el dubium que le han planteado. (...) Si el juez tuviera que permanecer perfectamente pasivo en la fase de la práctica probatoria, desde luego asistiría al proceso como un árbitro desinformado o, peor aún, informado solamente por lo que las partes transmiten".

Incluso también podemos afirmar que la valoración del dicho del acusado es plenamente valorable en mérito a la Casación N° 407-2012-Arequipa, que, en su fundamento sexto, ha señalado:

"Sexto: Cabe indicar que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad, ya sea que declare la verdad o que oculte información, no estará haciendo más que ejercer su derecho a la propia defensa, la facultad de confesar es personalísima y se funda exclusivamente en la voluntad del imputado y no puede ser inducida por nadie.

Sumado a ello el imputado debe estar amparado por la garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo. Así, sólo la declaración del imputado obtenida por un procedimiento respetuoso puede ser valorada ampliamente por los Jueces para fundar sus juicios o decisiones sobre la reconstrucción del comportamiento atribuido, objeto del proceso, si a la vez respeta las demás reglas de garantía que la rigen.

Séptimo: En ese sentido, respecto a la valoración del relato formulado por el encausado ante la perito psicológico, debe indicarse que si bien aquella declaración en la cual aceptó haber ultrajado a la menor agraviada se dio ante un perito psicológico y evidentemente sin la presencia del representante del Ministerio Público ni su abogado defensor, pues no se trata propiamente dicho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

de una declaración judicial, al tener como objetivo determinar el perfil psicológico del examinado; ello no significa que ello constituya una fuente de prueba que no pueda tomarse en consideración como uno de todos los indicios existentes en el caso de autos; así, resulta de suma importancia precisar que tanto la sentencia de primera instancia como la de vista construyeron pruebas indiciarias como consecuencia de aquellos indicios que concatenados entre sí, determinaron que el encausado era responsable de los hechos que se le imputan, por tanto dichas sentencias no se sustentan única o principalmente en el relato de éste ante un perito psicológico, es por ello incluso que haciendo uso de sus derechos constitucionales, guardó silencio en juicio oral, es así que, de la revisión de ambas sentencias se aprecia que, se encuentran debidamente motivadas sobre el fondo, detallando cada uno de los indicios, entrelazándolos de modo tal que lograron desvirtuar la presunción de inocencia, razón por la cual no se ha inobservado la garantía constitucional de la no autoincriminación."

Entonces en este punto cabe indicar que es perfectamente posible usar el dicho del propio imputado ante el perito psicólogo para corroborar los hechos que se le atribuyen al mismo imputado, incluso en su perjuicio, de conformidad a toda la jurisprudencia anotada e incluso adicionamos el Recurso de Nulidad N° 406-2016-Lima, en su fundamento 17., el Recurso de Nulidad N° 741-2018 Lima Norte, en su fundamento quinto; y el Recurso de Nulidad N° 924-2016 Lima Norte, en su fundamento 7.3., por lo tanto todo esto deberá de tenerse presente en adelante.

Análisis al caso en concreto: Ahora bien tenemos que en el relato de la pericia Psicológico Establecimientos Penales N° 014889-2019-PS-EP, se tiene que el acusado ha manifestado lo siguiente: *"...el 25 de febrero, ese día subí estaba un poquito alcoholizado no tanto, mi esposa me dice "por qué no te has ido de la casa, que ejemplo para los hijos", le dije que no quiero abandonar a mis hijos, viene un intercambio de palabras, me dice "por qué no te has ido de la casa"..."* hasta este punto podemos afirmar que la declaración es muy compatible a lo declarado por la víctima, continuando con el análisis del relato: *"...estaba de cólera, pensaba que estaba siendo infiel pero no fue así, mi señora no comprendía, mi señora se amargó, no palabras bruscas sino otras palabras así que tienes, de ahí mi señora salió amargo llorando se fue a denunciar, ella ha puesto la denuncia que le quise matar y como tuve un mal entendimiento se fue a la policía, y se fue, yo pensé de repente se ha sido no tiene estudios, se fue, ... entonces toca la puerta mi señora, toca fuerte la señora, salgo y eran dos policías afuera, y me dicen "señor Yulfo ¿qué has hecho?", le dije "nada", ... mi señora le entrega mi balón de gas de cólera, le dije "señora por qué me denuncias de esa manera si no te hice nada prácticamente, que de cólera me botas de la casa", ¿QUÉ DICE SU SEÑORA EN LA DENUNCIA? "Dice que le quise matar, dice que le quise matar que el balón de gas le quise explotar, que le he maltratado, pero en ningún momento solo hemos discutido, dice que le agarré, que le pegué pero no fue así, así fue la denuncia,... yo me choqué con el balón de gas, el balón se cayó y se volteó, nada más y mi señora comenzó a gritar,..."*; como podemos ver el acusado reconoce que el balón de gas estaba fuera del lugar que correspondía y que se cayó, lo cual se compatibiliza con la declaración de la agraviada, así como sus hijos y lo hallado por la policía; sin embargo su explicación que se chocó con el balón de gas no es creíble, pues eso no explicaría del por qué estaba desconectado, así mismo que es muy poco probable que un balón de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

gas de caiga cuando una persona se choca con el dentro de una casa, y finalmente que tal afirmación no está corroborada por ningún medio de prueba, seguimos analizando su dicho del acusado: "*...había una vecina pero no declaró en mi contra, después me llevaron 3 días, ella dijo que no ha visto nada, es que mi señora grita de adentro "me está queriendo matar Carlos" grita mi señora, entonces la vecina sube y dice "¿que está pasando?", le dije que "nada está pasando", la puerta estaba abierta, me dice "qué pasa con la vecina, que pasa", yo dije "no pasó nada, el balón de gas está en su sitio, sino que ella se alteró", ... "mi señora no ha gritado, yo tengo una entenadita, que estaba afuera mi señora gritó alterándose la puerta estaba abierta, mi entenadita estaba afuera comienza a gritar sin ver grita a la vecina,..."*"; como podemos ver este relato también desacredita las declaraciones de retractación brindadas en juicio de Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos) y Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16), lo cual permite confirmar que solo sus primeras declaraciones fueron verdaderas, así mismo el acusado reconoce que durante el mismo altercado la agraviada gritó señalando que la quería matar, lo que da fe que no se trataría de una situación premeditada o planeada por la agraviada.

Así las cosas, lo relatado por el acusado, que acabamos de precisar coincide perfectamente con lo dicho por la agraviada, entonces es evidente que los dichos de la agraviada y lo señalado por el hoy acusado coinciden (en los puntos precisados) y se complementan entre sí, corroborando de esta forma de manera exponencial el relato de la agraviada.

5) Examen de la perito Danae Semiramis Delgado Rivero (audio registrado con fecha 02-07-2020 desde el minuto 23 con 36 segundos hasta el minuto 28 con 00 segundos); La misma que elaboró la pericia psicológica que fue practicada a la menor de iniciales A.A.M.S., en la cual ha encontrado: "**CONCLUSIONES: DESPUES DE EVALUAR A MALPARTIDA SALVADOR, ANGIE ANDREA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA: 1. INDICADORES DE REACCIÓN ANSIOSA. 2. DEL RELATO EXPOSICIÓN A EVENTO DE VIOLENCIA HACIA MADRE. 3. A LA FECHA NO SE EVIDENCIA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA. 4. SE SUGIERE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA FAMILIAR PARA FORTALECER EL SOPORTE EMOCIONAL Y FAMILIAR DE LA MENOR.**"; cómo podemos ver, entonces este medio de prueba es un elemento periférico que da validez y corrobora la declaración de la agraviada, pues la perito explica lo siguiente: "*Del análisis del relato, menor describe haber estado expuesta a suceso de violencia hacia su madre, refiriendo haber sido atacada por su padrastro, con consecuente estado ansioso reactivo a la situación, "me sentí asustada", como si mi corazón me empezara a latir muy fuerte percibiendo en riesgo la vida de su madre. A la fecha se muestra emocionalmente...*" así mismo la perito ha señalado que: "*...se expresa a través lenguaje claro y fluido, brinda detalles en su narrativa, INTELIGENCIA: Clínicamente presenta desarrollo intelectual dentro de parámetros normales.*" Lo cual es importante ya que es compatible con la espontaneidad del relato; de lo antes advertido cuando una menor no resulta afectada emocionalmente por un suceso, no necesariamente significa que el suceso no haya acontecido o que sea falso; sin embargo en el presente caso, la menor presenta indicadores de reacción ansiosa en relación con los hechos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

materia del presente proceso, entonces este medio de prueba también corrobora el dicho de la agraviada.

Por otro lado, como dijimos, el relato del informe psicológico tiene validez y puede ser utilizado, entonces del mismo se tiene: "...*mi padrastro se molestó, se paró, arrinconó las sillas y se quitó el polo, agarró dos cuchillos, y se los quiso plantar a mi mamá pero luego mi mamá agarró a mi padrastro de sus manos para que no le plante el cuchillo, mis hermanitos estaban gritando y mi mamá me dijo que llamara a la vecina, cuando ella entró no se podía entrar mi padrastro había echado cerrojo, entonces trate de abrir con la llave y no se pudo, mi mamá vino corriendo y sacó el cerrojo, mi vecina le agarró de las manos a mi padrastro,...*"; evidentemente lo dicho por la menor coincide perfectamente con el dato incriminador de la agraviada, asimismo aumenta la fiabilidad en declarar que el Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos); y el Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16), realizados en juicio son falsos., por lo que este medio de prueba corrobora periféricamente el dicho de la agraviada.

6) Consulta de casos a nivel nacional del acusado Yulfo Loyola Cori (a fojas 50); y Ficha Reniec de los menores Maycol Sal Loyola Salvador y Zulema Loyola Salvador (a fojas 51-53); Estos medios de prueba no están referidos al punto controvertido por lo que no refuerzan el dicho de la único testigo, aunque tampoco lo afectan, debiendo de considerarse neutrales.

7) Examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 16-07-2020 desde el minuto 09 con 52 segundos hasta el minuto 21 con 20 segundos); El mismo que elaboró el Certificado Médico Legal 2782 de fecha 25 de febrero de 2019, en la cual refiere haber encontrado: "... *Salvador Isidro, Malia, de 35 años, de sexo femenino, en el examen médico presentó una equimosis verdosa tenue de 3X2 centímetros en la región pectoral superior externa izquierda, con lo que se concluyó que presenta lesión traumática reciente ocasionada por agente contuso, otorgándosele una atención facultativa de 1 día y una incapacidad médico legal de 3 días,...*"; cómo podemos ver, el perito explica que se ha encontrado esta equimosis en la zona super externa que está ubicada en la parte superior de la región pectoral izquierda, lo cual coincide con el relato presentado por la agraviada, pues dijo: "...*y después en el camarote donde duermen mis pequeños, ahí me, yo retrocedí, intenté escapar de él, ahí retrocedido, me llegado chocado en el camarote, me ha machucado en el camarote, todito esto de acá esta que me duele ahorita (indica con su pecho),*"; entonces este medio de prueba corrobora el dicho de la agraviada.

Asimismo, con respecto al Examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 23-07-2020 desde el minuto 06 con 42 segundos hasta el minuto 09 con 19 segundos); Sobre el Certificado Médico Legal 3877-PF-AR de fecha 21-03-19, cabe señalar que este medio de prueba no está referido al punto controvertido por lo que no refuerza el dicho único de la agraviada, aunque tampoco lo afecta, debiendo de considerarse neutral; sin embargo,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

este medio de prueba cobrará importancia en la etapa de sub sunción típica, donde será analizado.

8) Examen del perito Ruli Salazar Hinostroza (desde el minuto 11 con 29 segundos hasta el minuto 29 con 09 segundos); El mismo que elaboró el Protocolo de pericia psicológica N° 003738-2019-PSC de fecha 18 de marzo de 2019, sobre el menor de edad de iniciales M.S.L.S. (08), en la cual refiere haber llegado a las siguientes conclusiones: "1. A fecha de evaluación no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado. 2. Del relato: narra haber presenciado hechos de violencia por su padre hacia su madre. 3. Examinado en la etapa de la niñez, con personalidad en proceso de estructuración, 4. Se sugiere atención psicológica al menor y a su familia. 5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico." Asimismo, ha precisado que el relato del menor ha sido un relato espontáneo, sin embargo, no ha presentado indicadores de afectación psicológica, explica sobre ello lo siguiente: "**Perito:** Bien, el menor relata hechos de violencia pero es más directo contra su mamá pero no es contra él y la relación con su padre es buena con él, solamente en ocasiones relata castigo físico por actividad, por ejemplo, tal vez que no haya hecho la tarea, entonces como ve figuras parentales, o sea figuras en este del papá, como una persona buena y incluso siente pena que está en la cárcel por este hecho, entonces nos quiere decir que hay un afecto hacia la figura paterna y por lo tanto lo que ha ocurrido no tiene la comprensión al mención de que, de cómo los adultos interpretan estos actos, lo que ha ocurrido entre su papá y su mamá y por lo tanto no presenta afectación psicológica (...). **Perito:** Como le vuelvo a repetir, o sea cuando los eventos son fuertes en contra de su integridad física, en este caso las víctimas presentan afectación psicológica, en este caso él ha presenciado, o sea no ha sido en contra de su integridad física sino ha sido en contra de su integridad tal vez física porque eso está en proceso de investigación en el cual menciona que ha presenciado o que fuera de sí, o sea no es en contra de él dichos actos y por lo tanto esto puede haber ocasionado una reacción ansiosa situacional en el momento pero con el paso del tiempo." Este menor es el hijo producto de la relación conyugal existente entre el acusado y la agraviada, entonces cuando un menor no resulta afectado emocionalmente por un suceso como el suscitado, tras haber presenciado una discusión entre sus padres, no necesariamente significa que el suceso no haya acontecido o que sea falso, el perito ha explicado adecuadamente que esto se debería a que el menor no fue la víctima del delito; sin embargo en el presente caso, el menor no presenta indicadores de afectación psicológica asociado a hecho denunciado, entonces este medio de prueba corrobora en cierta parte el dicho de la agraviada solo porque el perito encontró que el relato del menor es espontáneo, hallado desde el punto de vista psicológico.

Por otro lado, como ya sabemos el relato del informe psicológico tiene validez y puede ser utilizado, entonces del mismo se tiene: "...entonces mi papá estaba tomando cerveza, a mi hermanita le estaba invitando también, mi mamá le ha dicho "no le des al bebé", le ha dicho mi mamá, mi papá le seguía dando, ella estaba atorándose y mi mamá le quitó el aguardiente, y ahí mi papá sacó su polo lo tiró al piso, donde se guarda cucharas ahí había dos cuchillos, mi papá de frente se fue y agarró los dos cuchillos y después mi papá le iba matar a mi



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

mamá, ella estaba sentada y entonces mi papá le agarró a mi mamá, le quería tirar, le chancó en el camarote y mi hermanita se había ido a llamar a la vecina Lesly y entonces la vecina tocó la puerta, ahí cuando dijo abre ahí soltó el cuchillo y estaba soltando el gas con un palito, mi mamá le abrió la puerta para que entre la vecina Lesly ella le hizo tranquilizar a mi papá,..."; evidentemente lo dicho por este menor coincide perfectamente con el dato incriminador de la agraviada, asimismo aumenta la fiabilidad en declarar que el Examen de la testigo Leli Genes Camones (audio registrado con fecha 09-07-2020 desde el minuto 21 con 33 segundos hasta el minuto 41 con 03 segundos); y el Examen de la testigo menor de iniciales Y.B.R.G. (16), realizados en juicio son falsos., por lo que este medio de prueba corrobora periféricamente el dicho de la agraviada.

9) Examen del perito Cynthia Vanessa Ruiz Huachez (desde el minuto 06 con 57 segundos hasta el minuto 30 con 06 segundos); La misma que realizó la entrevista única en cámara gessel y evaluación psicológica en persona de Salvador Isidro Malia, en los días 26 y 27 de febrero del 2019, en la cual refiere haber llegado a las siguientes conclusiones: "*conclusiones, la primera, es que la fecha de evaluación su estado de ánimo se encontraba conservado, la segunda, que a la fecha de evaluación no se presentaba afectación psicológica. la tercera, corresponde con respecto a su personalidad que es introvertida, emocionalmente inestable y dependiente en el aspecto emocional, la cuarta conclusión es una sugerencia, que se realizara evaluación psicológica a menor de 8 años por ser este presunta víctima de maltrato de progenitor. y con respecto a la reacción ansiosa se colocó, se arribó a esa conclusión también por el tiempo transcurrido porque la señora se le evalúa un 26 y 27 de febrero, entonces y ella menciona los hechos que ha sucedido un día antes y esa reacción ansiosa está ligada más a lo que es un temor, una ansiedad que es de corta duración y que en el tiempo no podría tener mayor trascendencia.*" Asimismo, ha precisado que la agraviada muestra dependencia emocional sobre su pareja, en este caso el acusado, también indica que la agraviada dio un relato detallado, claro y espontáneo; entonces, como hemos afirmado cuando una persona no resulta afectada emocionalmente por un suceso como el suscitado, no necesariamente significa que el suceso no haya acontecido o que sea falso, el perito ha explicado adecuadamente que esto se debería a que la personalidad de la examinada la ayudó a sobreponerse; lo que si es relevante es que en el presente caso, la agraviada presentó indicadores de reacción ansiosa en relación con los hechos materia del presente proceso, entonces este medio de prueba también corrobora el dicho de la agraviada.

10) Examen del testigo Erasma Arostegui Gargate (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 35 con 24 segundos hasta el minuto 41 con 53 segundos); Examen del testigo Erni Soria Simon Ayra (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 44 con 34 segundos hasta el minuto 50 con 49 segundos); Examen del testigo María del Milagro Ordoñez Diaz (audio registrado con fecha 30-07-2020 desde el minuto 52 con 32 segundos hasta el minuto 55 con 58 segundos); Estos tres órganos de prueba, nunca manifestaron que hayan estado presentes el día de los hechos, por lo tanto sus dichos no estarían referidos a lo que es punto controvertido; todos y cada uno de ellos han dado información que la agraviada celaba mucho al acusado, sin



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

embargo el hecho que una persona sea celosa no es ningún tipo de justificación como para que la persona Celada tenga autoridad de atentar contra la vida de esta.

Lo que si es relevante, es que por el contrario todos estos testigos acreditan que existía conflictos entre el acusado y la agraviada, porque la agraviada le iba a buscar a su trabajo lugar en donde discutían, lo cual de alguna manera se solidariza con la declaración realizada por la agraviada., respecto a que quería que el acusado salga de su casa, es decir que lo botaba, así como que iba a su trabajo a pedirle el dinero de la manutención de sus hijos.

En el presente caso se deberá de analizar uno a uno los indicios contenidos en los elementos de prueba y realizar un adecuado análisis de cada uno de ellos, y luego una valoración en conjunto, en primer lugar se indicaran los hechos base (hechos debidamente probados) y luego se indicaran los indicios concomitantes, realizando correctamente su análisis si serían fuertes o débiles; posteriormente se hará el razonamiento lógico para ver que hechos estarían válidamente probados a través de una inferencia lógica, es decir a través de la prueba indiciaria.

Criterios a tener en cuenta para resolver: El Nuestro Código Procesal Penal regula la prueba por indicios en la Sección Segunda, La Prueba, del Título Primero, Preceptos Generales, del Libro Segundo, La actividad procesal. El artículo 158 CPP, bajo el nomen iuris: 'Valoración', incluye, primero, el sistema de valoración de la prueba –sana crítica racional: artículo 393.2 CPP–; segundo, una medida o máxima de seguridad en materia de testimonios de escasa credibilidad; y, tercero, una regulación sobre la construcción de la prueba por indicios, que "...fija pautas o reglas de naturaleza interna y de forma" [ORTELLS].

El Nuevo Código Procesal Penal ha establecido y considerado la prueba por indicios, pues en su artículo 158 inciso 3 ha precisado lo siguiente:

"Artículo 158 Valoración.-

(...)

3. La prueba por indicios requiere:

- a) Que el indicio esté probado;*
- b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;*
- c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes."*

Este dispositivo no es un concepto legal de prueba por indicios, que es un complejo constituido por varios elementos, sino un enunciado de sus diversos requisitos: prueba del indicio y su pluralidad, un determinado razonamiento –de carácter deductivo– y la plasmación de tal proceso deductivo en la sentencia.

La indispensabilidad para afirmar la necesidad de la prueba por indicios descansa en la exigencia social de evitar la impunidad. Su validez se encuentra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

en el “principio de normalidad”, esto es, reglas de la vida que se obtienen mediante la generalización de casos concretos que tienden a repetirla [PASTOR]; o, mejor dicho, según el cual, en el acontecer de las fuerzas de la naturaleza, incluidas las actividades humanas, existe una tendencia constante a la repetición de unos mismos fenómenos [SERRA].

Por lo demás, la prueba por indicios es la más frecuentemente utilizada en el proceso penal –fuera de los casos de aprehensión en flagrante delito o, en otros, en los que pueda probarse el enunciado fáctico por prueba directa (muy pocos, en realidad)– [FENECH]. Su eficacia para enervar la presunción de inocencia ha sido afirmada por tribunales internacionales, así por ejemplo la STEDH Tahsin, de 8-4-2004, que afirmó: “*la norma requerida a los fines de la Convención de la prueba ‘más allá de toda duda razonable’, podrá seguir de la coexistencia de inferencias suficientemente fuertes, claras y concordantes o de similares presunciones de hecho no rebatidas...*”; y, las Sentencias de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, casos Delalic (20-2-2001) y Kamuhanda (22-1-2002) [CORDÓN].

Los indicios tienen una larga historia y si bien en el derecho romano no se encuentra una doctrina elaborada de ellos, aunque su uso está atestado de los mismos, en el derecho canónico, de la Iglesia, que le dio mucha importancia por su sistema de pruebas legales, es donde se estructuró la dogmática de los mismos [MANZINI]. Indicio, como dice MOMMSEN, está referido especialmente a los términos *argumentum* o *signum*, que designaban la posibilidad de una convicción judicial aun sin testimonios u otras pruebas directas (según el DRAE, indicio es la acción o señal que da a conocer lo oculto, o según el latín “*index*”, que significa indicación). Se le ha descrito a partir de una noción más amplia como “presunción”. Esta, como apunta COVIELLO, es la inducción de la existencia de un hecho desconocido de la existencia de otro hecho conocido, sobre el presupuesto de que tiene que ser verdadero para el caso concreto lo que ordinariamente suele ser verdadero para la mayor parte de los casos en que ese hecho entra [LEONE]. La *praesumptio facti*, seu *hominis*, seu *iudicis* – propio del indicio– se da, precisamente, cuando la inferencia la hace el juez, constituyendo, por tanto, una operación mental del juez [LEONE], a partir de la existencia de un nexo lógico entre un hecho conocido –plenamente acreditado– y el hecho desconocido (hecho presunto).

La prueba por indicios forma parte del juicio de hecho, pero no como un medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual (técnica de prueba), por lo que es propio de la fase de valoración de la prueba [GIMENO]. Es un método de prueba judicial [GÓMEZ COLOMER], de aplicación general a cualquier tipo de delitos, especialmente los de clandestinidad o de organización delictiva. No es más que un esquema de razonamiento que cabe utilizar a propósito de cualquier medio de prueba. Los indicios no surgen de medios de prueba distintos a los conocidos, sino que provienen de ellos, de cualquier elemento de prueba que apunte, describa o ayude a descubrir el hecho investigado [CHAIA].

La presunción judicial o *ab hominis*, que es sinónimo de prueba por indicios – que, en todo caso, es su máxima expresión [LEONE], según afirmara



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

BENTHAM–, puede definirse como las “operaciones intelectuales, consentidas por el buen sentido de un hombre experimentado –la regla de enlace o conexión la establece el Juez– (es un juicio crítico, basado en la lógica, la ciencia o la experiencia), que consisten en tener como cierto un hecho –el hecho presunto o el hecho indicado o el hecho consecuencia– a partir de la fijación formal como cierto de otro hecho –el hecho indiciante o el hecho base o el hecho indicio–” [DE LA OLIVA]. Se trata de un proceso deductivo, de suerte que las inferencias acerca de la veracidad de un enunciado fáctico se obtienen tomando otro hecho como premisa [TARUFFO]. Su fundamento se encuentra en un juicio de probabilidad cualificada, en cuya virtud se permite pasar de un hecho indicio A al hecho presunto B, porque es altísimamente probable, según distintas máximas de experiencia –reglas empíricas de acierto frecuentemente comprobado– a, que, dándose A, se dé B [DE LA OLIVA].

El indicio es, pues, un elemento de hecho distinto al mencionado en el tipo penal –al supuesto fáctico de la disposición legal–, pero que puede revelarlo o indicar aspectos sobre él –no tiene naturaleza subjetiva [ASENCIO]–. Es, propiamente, una circunstancia de hecho cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un hecho a probar [MANZINI]. Quien pretende echar mano a los indicios en la comprobación judicial de un hecho, debe reunir e interpretar diversas circunstancias y elementos para luego relacionarlos entre sí a propósito de determinar lo sucedido [CHAIA]. El enlace o inferencia –la presunción–, debe ser preciso y directo, según las reglas de la sana crítica: reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. El hecho presunto vale como cierto, salvo prueba en contrario –entre ella, la existencia de un contraindicio consistente–.

La prueba por indicios, entonces, es una forma esquemática de exponer el razonamiento propio de la lógica formal. Se expresa a través de la descripción del presente silogismo: 1. Hecho base o indicio (premisa menor) –punto de apoyo de toda presunción, de carácter indirecto y sobre el que se asienta el resto de los demás elementos–. 2. Reglas de la sana crítica: principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos (premisa mayor). 3. Hecho presunto o presumido (conclusión) –consecuencia que se deduce del hecho básico– [NIEVA]. La premisa menor, es una comprobación de un hecho concreto; la premisa mayor, es la problemática y ha de estar fundada en la experiencia o en el sentido común; y, la conclusión –hecho presumido–, sacada de la referencia de la premisa menor (hecho concreto y cierto) a la premisa mayor (abstracta y problemática) –a lo abstracto se une lo concreto– [MANZINI].

La función indicativa de la prueba por indicios se inicia con uno o más hechos comprobados y desde allí, mediante diversos razonamientos, resulta posible demostrar otros hechos, o bien fijar el hecho principal que hasta ese momento era desconocido [CHAIA]. El resultado de esta prueba, aplicada con diligencia, no es inferior al de la prueba directa [CARNELUTTI]. Es, como ya se anotó líneas arriba, una prueba fundamental e indispensable en la mayoría de los casos, sin la cual quedarían impunes innumerables delitos. Ahora bien, las técnicas modernas de investigación de huellas y rastros, de los distintos tipos de sangre y de escritura, de identificación de materiales utilizados en vestidos y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

armas, de comparación de voces y cabellos humanos, de identificación de armas de fuego y sus proyectiles, etcétera, han acrecentado enormemente la importancia y el empleo práctico de la prueba por indicios [DEVIS].

El artículo 158.3 CPP, a final de cuentas, se orienta a imponer estándares racionales en la estimación del valor probatorio de la prueba por indicios, aunque finalmente las garantías necesarias de equidad y fiabilidad deben fundarse en la racionalidad de las inferencias formuladas por el juez. Cuando las inferencias son fiables, la prueba por indicios puede tener el mismo valor probatorio que cualquier otro tipo de pruebas [TARUFFO].

Tipología de indicios:

Más allá de que se destaca el papel de la tipología de los indicios, se trata de una pura actividad del juez [GOMEZ COLOMER]. El número de indicios es prácticamente ilimitado y ninguna clasificación puede comprenderlos totalmente [DEVIS], ello consecuencia de su distinta naturaleza u origen [JAUCHEN]. No obstante ello, en la jurisprudencia nacional – bajo el convencimiento de que conservan cierta utilidad práctica–, junto a (i) los indicios graves o fuertes y los indicios leves, en función a la mayor o menor cercanía material con los hechos –será grave si entre el hecho indicio y el hecho presunto o hecho a probar existe una relación lógica inmediata [PARRA], o a (ii) los indicios referidos a la intensidad de su conexión (próximos, que guardan una relación clara y directa con el delito, y remotos, que son meras posibilidades, alejadas del hecho-base, que indican hechos fácilmente engañosos), así como a (iii) los indicios vinculados a su relación temporal con el delito (anteriores –hechos que por lo general sirven de preparación al delito–, concomitantes – hechos que se producen en el mismo lapso temporal de la ejecución material del delito–, y posteriores –hechos que ocurren tras el delito–); se ha impuesto (iv) un listado de indicios muy variado; dentro de los cuales se tiene por ejemplo:

- Indicios de capacidad delictiva: aptitud física o psíquica del agente para cometer el delito.
- Indicios de capacidad moral: propensión del reo al delito.
- Indicios de oportunidad: momento concreto, lugar, coparticipación.
- Indicios de móvil delictivo: odio, animosidad, peleas previas, diferencias.

En el presente caso, estos medios de prueba, se puede apreciar que las testigos han manifestado conocer al acusado y a la agraviada, desde un aspecto laboral, ellos han referido haber notado que esta pareja tenía constantes discusiones; han acreditado con sus declaraciones la existencia de conflictos entre la pareja, lo cual se solidariza con la incriminación realizada por la agraviada, siendo lo importante y mas trasendente que la agraviada estaba botando de su casa al acusado, esto también ha sido notado en el Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero (audio 446-2019-42 12-03.MP3 desde el minuto 17 con 01 segundos hasta minuto 34 con 53 segundos); pues señaló: *"...asimismo, también él hace la referencia de presiones anteriores, exigencias de esta señora, de su pareja que es propietaria de esa vivienda, de retirarse de la vivienda y él no le da importancia a esos pedidos y él, digamos,*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

que se impone y se permanece en la vivienda pese haber sido desalojado, entonces esas circunstancias de alguna manera da entender que si existen estos perjuicios machistas dentro de su sistemas de creencias...”; es decir que claramente el acusado sentía animosidad porque lo estaban botando de su casa, esto sumado a los constantes problemas por la manutención del hogar, y los conflictos por los celos de pareja, podemos afirmar que existía el indicio de móvil delictivo, lo cual refuerza el dicho inculcador de la agraviada.

11) Denuncia Directa N° 163 de fecha 25 de febrero del 2019 (a fojas 36); Con este medio de prueba se acredita que la agraviada Malia Salvador Isidro, se constituyó a la dependencia policial el día 25/02/2019 a horas 23:43:15, a realizar la denuncia verbal en contra de su pareja Yulfo Loyola Cori, es así que podemos apreciar que la denuncia fue interpuesta de inmediato por la misma agraviada, y se ha mantenido persistente desde un inicio; sin embargo, hacer la noticia criminal no se puede indicar como un medio de prueba que corrobore lo dicho por la agraviada.

12) Acta de Intervención Policial de Yulfo Loyola Cori (a fojas 37); Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 38); y Acta de Recojo e Incautación y Lacrado (a fojas 39); Las mismas que fueron realizadas en el AA.HH. Cabrito Pampa Mz. “B” Lte. 15 - Huánuco, precisándose en el Acta de Intervención Policial que en el lugar se advierte la presencia de una vivienda de material rústico de 6 mts de largo por 4 mts de ancho aprox. Lugar en el que se precisa que se encontraba presente en el ambiente del dormitorio la persona de Yulfo Loyola Cori (40); posterior a ello, se consigna que *“en el ambiente se aprecia dos armas blancas (cuchillo), un balón de gas, una caja de fósforo y una botella de plástico cuyo interior contiene kion picado, cuenta la denunciante reconocer dichos objetos habían sido utilizado para intentarla matar”*. Por otro lado, en el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019, se ha consignado lo siguiente *“Presentes en de los hechos, se observa una vivienda ..., con una puerta de calamina de color verde, ... al 2do ambiente usado como dormitorio y cocina, donde se verifica la existencia de dos armas blancas (cuchillos de mesa), con los cuales el denunciado amenazó de muerte e intentó clavarlos en su cuerpo, asimismo se verifica la existencia de un balón de gas de cocina el mismo que se encuentra desconectada y al lado se encuentra una caja de fósforo abierta la misma que en este acta la agraviada señala que dicho balón de gas, el denunciado quería hacerlo explotar en presencia de sus hijos y de ella...”*; Y finalmente en el Acta de Recojo e Incautación y Lacrado, se ha consignado que en la dirección antes señalado se procedió a recoger lo siguiente *“...un balón de gas de marca Fulgas de amarillo con contenido de gas, dos (02) armas blancas (cuchillo) una de ellas es de mango de madre de color marrón sin marca y otro de mango de plástico color verde, marca coronel, una caja de fósforo de marca river con contenido de palitos de fósforo , una botella de plástico de marca sesmal que contiene Kion picado,...”*; cabe precisar que tal como ha declarado la agraviada, el acusado fue encontrado dentro del domicilio, lugar donde se suscitaron los hechos, de igual forma hay que precisar que como se ha podido apreciar en el lugar de los hechos se ha hallado todos los elementos que componen el relato de la agraviada, tales como los cuchillos, el balón de gas fuera de su lugar,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

fósforo s e incluso la botella de licor con kion que habría bebido el acusado, por lo tanto estos medios de prueba se suman a corroborar la declaración inculminatoria de la agraviada; máxime si el mismo acusado ha puesto su DNI y su huella digital en cada uno de los documentos en señal de conformidad.

13) Examen del perito Erick Hugo Rivas Chumbe (audio registrado con fecha 02-07-2020; Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3495600 del acusado Yulfo Loyola Cori (a fojas 49); El estudio realizado por este perito concluyó que en la muestra de sangre analizada del acusado, no se encontró alcohol; al respecto a primera impresión este medio de prueba le restaría credibilidad a lo indicado por la agraviada, sin embargo es de deconsiderarse el Recurso de Nulidad N° 1377-2014 Lima, el mismo que ha señalado lo siguiente: *"3.7. La eliminación del alcohol en el cuerpo humano fue estudiada por el químico sueco Erik Widmarks, que en mil novecientos veintidós desarrolló un método para determinar la concentración de alcohol n la sangre y concluyó que la desaparición del etanol en la sangre se da a un ritmo de 0, 15 g/1 por hora."*; por lo tanto, el que la pericia haya salido negativa, no necesariamente significa que el acusado no haya ingerido bebidas alcohólicas, además el mismo acusado ha señalado que ha ingerido bebidas alcohólicas, en su declaración y relato de los hechos, es mas en su defensa material también señaló que lo acontecido sucedió "por tomar", finalmente en el Examen del testigo Juan Augusto Moreno Ramon (audio registrado con fecha 09 de julio del 2020 desde el minuto 07 con 22 segundos hasta el minuto 16 con 52 segundos); este dijo: **"Testigo: Claro, se veía, se veía mareado y tenía síntomas de haber que ingerido bebidas alcohólicas."**; lo cual corroboraría el dicho de la agraviada y del acusado, entonces, este medio de prueba analizado si bien no corrobora el dicho de la agraviada, sin embargo tampoco lo afecta.

Conclusión de los elementos periféricos: En tal sentido en el presente caso la versión dada por la víctima tiene múltiples corroboraciones periféricas que respaldan lo narrado por ella, por lo que goza credibilidad más allá de duda razonable.

Conclusión de la verosimilitud: Por lo que habiendo cumplido con los requisitos de coherencia y solides, así como de corroboraciones periféricas, se puede afirmar que la declaración de la agraviada goza de verosimilitud, por lo que se habría cumplido también con ese presupuesto.

- c) **Persistencia en la inculminación.-** Respecto a este punto se tiene que la agraviada en el transcurso del presente proceso ha efectuado una declaración uniforme desde el acta de entrevista única, y en el devenir del proceso no ha emitido ninguna declaración de retractación, ni cambio de versión, y a criterio de este Colegiado no existe contradicciones en la manifestación de la agraviada, por lo que este Colegiado indica que habría persistencia en la declaración, y como se ha indicado lo más importante es que en ningún momento la agraviada se ha retractado de su sindicación.

Razonamiento jurídico que es compatible con lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 406-2016 Lima, en su fundamento 11,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

señaló que basta con una declaración para que exista persistencia en la incriminación.

Entonces al presentarse en el caso en concreto los tres criterios de certeza copulativamente en la declaración de la agraviada, existe ausencia de incredibilidad subjetiva, hay verosimilitud y finalmente se da la persistencia en la incriminación, por lo que se declara que se dan los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, y por ende la declaración se da por cierta.

Además, en este estadio podemos complementar lo analizado con lo establecido por la Sala Suprema en el Recurso de Nulidad 2937-2014, LIMA, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el cual en su fundamento 5. que señala:

"Quinto. Que cabe puntualizar que con arreglo al artículo 146° del Código de Procedimientos Penales el reconocimiento se hace previa descripción del reconocido. No exige, conforme al artículo 189° del Nuevo Código Procesal Penal, un reconocimiento en rueda. Por lo demás, el reconocimiento fotográfico —en defecto de reconocimiento personal—, unido a la versión de la víctima, es suficiente para otorgar fiabilidad a los cargos, que consisten en una primera denuncia, en la descripción de los hechos y en el reconocimiento fotográfico, datos que, asimismo, cumplen el principio de corroboración. Esos elementos de prueba son pues suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia. El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, no puede prosperar."

Finalmente cabe indicar que en la sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 01768-2009-PA/TC CUZCO, "EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO ES UN DERECHO ABSOLUTO SINO RELATIVO", ha señalado lo siguiente:

*"8. En segundo lugar, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales —como la detención preventiva o detención provisional—, sin que ello signifique su afectación, "(...) porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho"[2]; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, **que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria.**"*

Y como se ha visto en el presente caso existe caudal probatorio respecto a los hechos atribuidos al acusado, y también respecto a su vinculación con estos, por lo que se ha logrado individualizar perfecta y razonablemente al acusado quebrándose su presunción de inocencia.

SEXTO: De la Presunción de Inocencia.- Derecho previsto y consagrado en el artículo 2) inciso 24), literal e) de la Constitución Política del Estado, la misma que para ser desvirtuada requiere de una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales, que de alguna manera pueda entenderse de cargo y de la que pueda deducirse la culpabilidad del acusado; siendo así, una sanción jurisdiccional debe fundarse en elementos de prueba que acrediten de manera clara



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

y convincente la responsabilidad penal de los acusados, y que estos contrastados con sus argumentos de defensa, prevalezcan.

Aquí se debe de analizar los argumentos de defensa del imputado, sin embargo es de detallar que la mayoría de argumentos ya han sido respondidos en el considerando anterior, a los cuales nos remitimos a fin de no ser sobreabundantes o reiterativos, solo se responderá puntualmente los siguientes fundamentos de la defensa:

Respecto a que la agraviada habría incurrido en contradicciones, pues primero dijo que los cuchillos eran de cocina y luego dijo q son cuchillos de mesa, los cuales no podrían generarle daño pues no tienen punta; así mismo, dijo que el acusado sujetó 2 cuchillos, luego dice que fue solo uno; finalmente, señala que la tenía sujeta del cuello, y era presionada en una cama por el cuello, esta acción tenía que haberle dejado una marca en el cuello, pero en el Certificado Médico Legal no se encontró ninguna lesión y la lesión que es Encontró no puso en peligro su vida; Sobre ello, es necesario precisar que la agraviada jamás dijo que se tratarían de cuchillos de mesa, siempre dijo que eran de cocina, en el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 26 de febrero del 2019 (a fojas 38); es donde los policías consignaron ello, veamos: "...la existencia de dos armas blancas (cuchillos de mesa), con los cuales el denunciado amenazó de muerte e intentó clavarlos en su cuerpo..."; sin embargo en ninguna parte del acta se consignó que los mismo no tenían punta, por el contrario se consigna que ellos fueron utilizados para intentar clavarlos en el cuerpo de la agraviada, además el policía y testigo Juan Augusto Moreno Ramon, dijo: "**Testigo: De cocina de cocina eran los cuchillos.**", por lo que su argumento no puede prosperar; la agraviada ha explicado como así inicialmente el acusado sujetaba dos cuchillos, y luego explicó cómo terminó sólo con uno de ellos, por lo tanto no existe contradicción alguna; finalmente la agraviada jamás afirmó que haya tenido algún tipo de lesión a nivel del cuello, y si bien dijo que fue sujeta de él, no necesariamente todo tipo de contacto físico genera lesión, dependerá de la intensidad de la fuerza y del tiempo en el que se prolongó el ataque, por lo que el certificado médico no le resta credibilidad al dicho de la agraviada, y respecto al certificado médico que precisó que las lesiones encontradas no pusieron en peligro de muerte a la víctima, esto será analizado en la etapa de subsunción típica.

Respecto a que la testigo Leli Genes Camones, y su hija de iniciales Y.B.R.G. (16), Dijeron que fue la agraviada la que se acercó a pedirles ayuda, más no la hija de la agraviada, y que la agraviada se les acercó y les pidió para que denuncien y declaren a su favor y en perjuicio del acusado; esto ya sido explicado ampliamente cuando se analizó individualmente cada uno de estos medios de prueba, sólo señalaremos que el relato de estas testigos a nivel de juicio no es creíble, y no está corroborado por elementos de prueba periféricos, por el contrario su relato primigenio sí, siendo incluso el más relevante, lo señalado por el mismo acusado quien ha brindado una información contradictoria respecto a estas testigos.

Respecto a que el testigo Juan Augusto Moreno Ramon, dijo que el balón de gas no estaba con contenido, lo cual fue corroborado por Leli Genes Camones, que vio el balón al costado y aparentemente son contenido; No es cierto lo afirmado por la abogada, pues el testigo dijo: "...**Técnica:** Gracias señor, ¿El balón tenía contenido o estaba vacío? **Testigo:** Al parecer estaba con contenido porque pesaba.", nunca



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

dijo que el balón de gas no tenía contenido., además en el Acta de Recojo e Incautación y Lacrado (a fojas 39); se consignó que: "En este acto se procede a recoger un balón de gas de marca Fulgas de amarillo con contenido de gas..."; por lo que este argumento de defensa no puede prosperar.

Así mismo, es necesario indicar que el Precedente Vinculante, contenido en la Casación N° 41-2012-Moquegua, en su fundamento Cuarto, numeral 4.10), ha señalado de forma clara:

"que la debida fundamentación, se respeta cuando hay congruencia entre lo pedido y lo resuelto, aún si es breve o concisa, no requiere que de forma pormenorizada que haya pronunciamiento de forma expresa y detallada de todas las alegaciones."

Así como, lo señalado por el Tribunal Constitucional contenido en 07025-2013-AA/TC, Loreto, que desarrolló sobre la motivación suficiente:

"8. La motivación suficiente, en la concepción de este Tribunal, se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la 'insuficiencia' de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo" [STC 00728-2008-HC, fundamento 7, literal d)]

En consecuencia, es un contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la Constitución prohíbe."

En el presente caso este Colegiado considera que cada punto ha sido debidamente motivado, e inclusive se ha realizado una motivación expresa que responde los cuestionamientos más importantes, careciendo de objeto pronunciamos respecto a otras alegaciones menos importantes, por considerar que no afectan de ninguna manera el criterio asumido por este juzgado Colegiado.

SÉPTIMO: Control De Tipicidad.- Entonces ya tenemos como probados los hechos incriminatorios conforme a la acusación fiscal, ahora debemos de analizar si los mismos se subsumirían en el tipo penal materia de acusación, para lo cual se debe de desarrollar cada uno de los presupuestos exigidos por el tipo objetivo y subjetivo de los delitos de Femicidio en grado de Tentativa, conforme al Código Penal, esto es:

- a) **Agente.**- El señor Yulfo Loyola Cori, ha sido la persona que ha realizado el hecho materia de imputación y ha sido debidamente individualizado.
- b) **Sujeto pasivo.**- Conforme a la investigación fiscal se ha establecido que Malia Salvador Isidro, es la persona que resultó víctima de los bienes jurídicos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

protegidos en el delito de feminicidio en tentativa, pues se puso en peligro su vida.

- c) **Mata a una mujer.-** En este punto es necesario entrar a analizar la conducta, puesto que este evento no ha sido cumplido, ya que la apersona esta viva, es precisamente por ello que el fiscal ha acusado el delito en grado de tentativa, en la cual se deberá de tener presente, lo establecido en el artículo 16 del Código Penal, en cual señala:

"Tentativa

Artículo 16.- *En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.*

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

En primer orden corresponde analizar qué tipo de tentativa es la que se tiene; al respecto se tiene que:

"...el imputado le respondió de manera violenta "yo puedo hacer lo que quiera con mis hijos", e inmediatamente cogió dos cuchillos de la cucharera, para luego arrojar uno de ellos al suelo y sosteniendo el otro cuchillo empujó a la agraviada Malia Salvador Isidro hacia la cama, apuntándola en todo momento con el cuchillo diciéndole que la iba a matar, también la jalo de los cabellos haciéndola caer al suelo, donde le seguía apuntando con el cuchillo, para después dirigirse hacia un balón de gas e intentar prenderlo con un fósforo diciendo: "de aquí nadie sale, ahora vamos a morir todos", mientras sus dos menores hijos lloraban, por lo que la menor Angie Andrea Malpartida (10) salió corriendo de la casa pidiendo auxilio a su vecina, regresando a los pocos minutos con su vecina Leli Genes Camones, quien tocó la puerta, solicitando que le abran, para después salir su vecina Malia y decirle Carlos me ha querido matar..."

Conforme a la imputación realizada por el Ministerio Público y que han sido probado, en el presente no puede decirse que hubo desistimiento voluntario por parte del acusado pues se detuvo ante la intervención en la escena de su vecina, pues ya tendría connotación de tentativa acabada, es decir, no se detuvo en la ejecución por cuenta propia, la acción estaba un paso de producir el resultado, ya que había contacto físico del acusado con la agraviada mientras este la sometía y apuntaba con el cuchillo.

Análisis propio de la tentativa: En efecto, La tentativa se da cuando la ejecución del delito ha iniciado, pero que sin embargo no logra producirse el resultado o lesión del bien jurídico; cabe indicar que la doctrina mayoritaria nacional e internacional ha establecido que para que se pueda hablar de tentativa, el agente debe de estar dirigido a la comisión de todos los elementos objetivos del tipo, para establecer dicho punto se debe de establecer la conducta y hacer un juicio de valoración, la misma estaba o no direccionada a cometer el delito contenido en la ley, para el cual se debe de tener en cuenta la teoría del hombre medio – es decir si establecida la conducta imputada esta estaba o no direccionada a la comisión de todos los elementos objetivos del tipo.

Ahora bien debemos de analizar lo desarrollado por la corte suprema en las siguientes sentencias:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

"(...) **Iter criminis.** Distinción entre actos preparatorios y actos de ejecución.

Décimo. Para que exista el delito provocado es exigible que la provocación –en realidad, una forma de instigación o inducción- nazca del agente provocador, de tal manera que se incite a cometer un delito a quien inicialmente no tenía tal propósito, surgiendo así en el agente todo el "iter criminis", desde la fase de ideación o deliberación a la de ejecución del delito, como consecuencia de la iniciativa y comportamiento del provocador, por ello la actividad criminal nace viciada. El agente provocador cuando incita a otro a cometer un delito no lo hace con el fin de lesionar o poner en peligro el bien jurídico tutelado, sino con el propósito de que el provocado se haga merecedor de una sanción. [...]

Duodécimo. En este contexto, dentro del marco fáctico en que fue descubierto el procesado [...] no se advierte una auténtica provocación por parte de la menor agraviada, pues su comportamiento estuvo dirigido a ponerlo al descubierto -ya que en su condición de docente le hizo requerimientos amorosos indebidos- y procurar elementos de prueba indispensable para demostrar que la pretendía seducir [...]. **Décimo tercero.** La ley penal no solo sanciona los actos que efectivamente lesionan el interés jurídicamente por ella tutelado, sino también aquellas situaciones en que lo protegido es puesto en peligro mediante la conducta del agente, conforme al principio de lesividad previsto el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Ejemplo de ello, es lo que sucede con la tentativa, en la que el agente inicia la comisión de un hecho considerado como delictivo, pero no logra su consumación por factores ajenos a su voluntad, aunque también se puede presentar un caso de desistimiento voluntario. El inicio de la ejecución del delito por parte del agente es, entonces, requisito para que se estructure la tentativa. **Décimo cuarto.** La tentativa como dispositivo amplificador del tipo penal, pone de relieve la toma de postura que un determinado ordenamiento realiza frente a la discusión dogmática entre el desvalor de acción y el desvalor de resultado. Prueba de ello es que el artículo 17 regula la tentativa inidónea. Así, la distinción entre actos preparatorios y actos ejecutivos como punto de discusión en torno a la tentativa, debe resolverse a partir de la concepción del injusto que maneje un determinado ordenamiento, en el caso concreto, la legislación peruana. El fundamento de la punición de la tentativa va a jugar un papel determinante a la hora de distinguir entre actos preparatorios y actos ejecutivos. En efecto, según la postura que se adopte, el sustento de la punición variará, y ello afectará, a su vez, la posición en torno a la distinción entre acto ejecutivo y acto preparatorio. (Casación N.º 13-2011-Arequipa, del 13-03-2012).

(...) **Tentativa. Fundamento de su punición.** Para la configuración de la tentativa se requiere la puesta en peligro del bien jurídico, debiendo analizarse cuál ha sido este. (Exp. N.º 68-95-Callao, de 08-04-1996).

(...) **Tentativa. Teoría de la responsabilidad.** Penalmente la tentativa se da cuando el sujeto da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del delito; en este punto nuestro ordenamiento sigue la teoría de la responsabilidad en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro un bien jurídico penalmente protegido; la tentativa se castiga entonces por la probabilidad de lesión. Conforme a dicha teoría no se castiga los actos preparatorios porque, todavía no se ha producido la puesta en peligro del bien jurídico y se castiga con mayor sanción la consumación que la tentativa por el grado de afectación al objeto de tutela penal. (Res. N.º 133-98-Camaná, de 24-04-1998. Sala Penal Mixta."



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Entonces para que haya tentativa queda claro que la conducta desplegada por el sujeto activo cause un peligro al bien jurídicamente tutelado por la norma penal, lo cual deberá de ser un juicio de valoración de la conducta, para ello se deberá de evaluar los medios utilizados, la intensidad de la agresión, entre otros; por lo que corresponde analizar si el acusado se pudo representar el peligro para la vida que causaba, para mejor entendimiento se van a poner dos ejemplos clásicos respecto la tentativa:

- 1) Un sujeto dispara en contra de otra persona a una distancia de 5 metros, sin emitir palabra alguna, la bala rosa la mejilla derecha causando apenas una lesión 2 días de atención facultativa por 2 días de descanso médico.

En este ejemplo resulta claro que estamos ante una tentativa de homicidio, es más así no le hubiera causado lesión alguna seguiríamos estando ante la figura antes indicada, puedes disparar un arma de fuego apuntando en contra de una persona, es potencialmente peligroso para su bien jurídico vida.

- 2) Una persona exterioriza el odio que tiene hacia otra, y señala "te voy a matar" y le dispara con arma de fuego a una distancia de 5 centímetros, en el dedo meñique del pie, y huye del lugar.

En este caso pese que existe exteriorización de querer matar a la persona, resulta irrelevante, pues la acción desplegada jamás podría producir el resultado muerte, por lo tanto, no ha creado un peligro considerable para la vida, y deberá de sentenciarse únicamente por lesiones dolosas.

Cobra trascendencia el principio jurídico penal "**cogitationis poenam nemo patitur**" se usa en el ámbito del Derecho penal para expresar que solamente una conducta, y no un simple pensamiento o intención, puede ser constitutiva de delito; esto es muy importante haberlo precisado, pues la representante del Ministerio Público, se ha enfocado en todo el juzgamiento tratando de averiguar lo que quería o no quería hacer el acusado es decir su finalidad.

Continuando con el análisis del presente caso se tiene que como se dijo la agraviada señaló de manera clara y precisa lo siguiente "...se levantó de la mesa, se quitó el polo, se quitó el polo, lo tiró al piso, ahí de frente, ni siquiera me tocó a mí, de frente se ha ido a los cuchillos que estaban en la mesa, ... de ahí ha cogido los dos cuchillos ha venido así en mi encima (escenifica levantar sus dos brazos en un ángulo de 90°, con los puños cerrados y en esa posición empuja con los codos) con su codo me ha botado a la cama, tengo una cama de dos plazas, ahí me botó, entonces de ahí yo me levanté porque no me agarraba, estaba con su cuchillo agarrado, con los dos cuchillos él, me levantó y me paré pues, ahí le botado uno, él mismo le ha soltado, lo ha botado (escenifica con su mano derecha el arrojar un objeto hacia el lado derecho con dirección al piso) y me a agarrado de mi polo, de aquí me ha agarrado así (indica con la mano derecha hacia su pecho empuñando su ropa) ... me ha machucado en el camarote, todito esto de acá esta que me duele ahorita (indica con su pecho), ... amanecí con el dolor y me machucó en el camarote, ahí me tenía machucado (escenifica con su mano derecha levantada en 90° con el puño cerrado haciendo ademán de apuñalamiento), amenazándome, diciendo que ahí se iba acabar todo, que ya, que ya no iba hacer más problemas, que íbamos a morirnos ahí, que no le importa, ... estaba con el cuchillo allí, en uno de esos yo le empujado y con mi rodilla le tratado de empujar, como esta borracho y se ha salido de mi encima, ahí tenía una mesita en

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

medio, me querido dar una vuelta por lado del frigidier para salir afuera, entonces él me agarró del pelo, ahí, me agarró de mi pelo y ya me tenía en el piso, me ha tumbado al piso agarrándome de mi pelo, ahí me tenía con el cuchillo así (escenifica con su mano derecha levantada en 90º con el puño cerrado haciendo ademan de apuñalamiento), "ahora vas a morir, te vas a morir, nunca más me vas a tratar mal, nunca más me vas a botar de tu casa" diciendo porque la casa es de mi mamá, ... la vecina ha chancado la puerta cuando ahí me tenía en el piso, ha chancado la puerta, él decía "ya llegó el que te auxilia, el que te mete chisme, el que te mete juego" diciendo y me soltó pues, me soltó, y agarró su cuchillo lo botó en la mesa el cuchillo y se fue de frente al balón de gas, él ha sacado la válvula y decía "ahora si vamos a morir todos, vamos a morir quemados, vamos a explotar toditos, nadie va salir de acá", ... y agarrado el palito de fósforo y ha empezado a meter en el balón de gas y sacaba gas ahí, metía y salía bastante gas, "ahora vamos a morir todos..."; de su declaración podemos ver que había contacto físico del acusado con la agraviada, mientras que él la sometía y le apuntaba con el cuchillo, así mismo la intensidad de la agresión fue tal que incluso le dejó la lesión en el pecho hallada por el médico legista, esta acción fue prolongada y repetitiva, así mismo un cuchillo de cocina utilizado de esa forma es potencialmente peligroso para causar la muerte de una persona, por lo que es evidente que se causó un peligro para la vida de la agraviada, a esto se complementa y solo de forma superficial que el acusado en todo momento la amenazaba de muerte; además luego de soltarla y al verse descubierto por su vecina, agarró el balón de gas y con un palito empezó a sacar el contenido, lo cual nuevamente crea un peligro potencial para la vida, pues la deflagración es muy peligrosa en ambientes cerrados, y no requeriría necesariamente de prender un fósforo, pues cualquier tipo de chispa puede generar la combustión del mismo; por lo que todo ello sumado evidentemente puso en peligro la vida de la agraviada.

Asimismo, se tiene que valorar el Examen del perito Jhon Cárdenas Gutiérrez (audio registrado con fecha 23-07-2020 desde el minuto 06 con 42 segundos hasta el minuto 09 con 19 segundos); ello en razón a que en este examen, el perito expuso sobre el Certificado Médico Legal 3877-PF-AR de fecha 21-03-19, realizado en referencia al certificado 2782-LC del 26 de febrero del 2019, a fin de realizar, presentar si las lesiones que produjo la peritada, pusieron en riesgo inminente la vida de la peritada, de la misma que el perito concluyó lo siguiente: a lo que se concluyó que la lesión descrita en el certificado 2782-LC, no produjeron de manera inmediata por peligro inminente de la vida, el método usado fue el método clínico analítico descriptivo, conocido como método médico legal, sin embargo, como se ha indicado no por el hecho que una persona no presente lesiones o tenga lesiones mínimas, quiere decir que no haya peligro para la vida, pues el derecho penal a nivel de subsunción típica es netamente valorativo, y la conducta desplegada por el acusado en la forma y circunstancias definitivamente pusieron en peligro la vida de la agraviada, considerando además el Examen de la perito Danea Semiramis Delgado Rivero, indicó que el acusado presenta: "...características de inestabilidad, con altibajos en su estado de ánimo y dificultad en el control de impulsos, dejándose llevar por sus emociones sin medir consecuencias, poco reflexivo de su actuar..."; además como se ha indicado el acusado sentía animadversión porque lo estaban botando de su casa, esto sumado a los constantes problemas por la manutención del hogar, y los conflictos por los celos de pareja, existía el indicio de móvil delictivo; estas dos circunstancias aunadas a todo lo antes referido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

definitivamente incrementarían el peligro que representaba para la vida de la agraviada.

Bien Jurídico: Para la determinación del bien jurídico, es un criterio referencial de entrada, tanto la ubicación sistemática de los tipos penales, como la denominación con que han sido rotulados el conglomerado de tipos penales. En este sentido, el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicompreensiva denominación del Título Primero, de la Parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es conteste en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño.

- d) **Por su condición de tal.-** Respecto a este punto debemos de realizar un análisis de cómo el ordenamiento jurídico contempla este supuesto al respecto el autor Rocci Bendezu, en su libro "Delito de Feminicidio", ha desarrollado:

"Este elemento del comportamiento típico indica que se mata a la mujer por con su condición de pertenencia al sexo femenino, es decir, por el solo hecho de ser mujer.

Se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de la mujer implícita en la violencia que provoca su muerte, y que trae como consecuencia una situación de extrema vulnerabilidad.

Esta situación de control general coercitivo subyace en el maltrato del varón para mantener bajo su control y como suya a la mujer, en el acoso constante, en la intimidación, y en general manifestaciones previas de control o dominio. Debe tenerse en cuenta que, no toda muerte de una mujer a manos de un varón debe constituir feminicidio, sino que para ello se requiere que la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación de que ella es víctima. Este elemento adicional, desde luego, deberá probarse en el proceso penal para que pueda reprocharse al sujeto ser autor del delito de feminicidio.

Así, lo ha establecido la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, la cual ha señalado en diversos casos que:

«No se dan los elementos propios del tipo delictivo contenido en el artículo 6 de la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Estos comprenden esencialmente el homicidio se dé en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y que se de muerte por su mera condición de mujer. De este tipo delictivo se desprende, que no es suficiente con dar muerte a una mujer para tipificar feminicidio, si no se dan los elementos señalados anteriormente. De lo anterior se desprende que, el elemento mujer no debe tomarse en cuenta, en sentido amplio, pues para que éste concurra debe existir un nexo entre el autor y la víctima, un vínculo que constituya la situación de empoderamiento»



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Ahora bien, sobre este elemento, cabe destacar la experiencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia la cual casó parcialmente la sentencia en el caso Ortiz Ramírez, estableciendo que en el caso en cuestión, la muerte de una mujer a manos de su conviviente, no sólo concurría la agravante «relación familiar», sino además la agravante «por el hecho de ser mujer», y estableció que:

«(...) no hay duda, que el procesado, como si se tratara de una cosa, sentía de su propiedad a Sandra Patricia Correa. Era evidente que la negaba como ser digno y con libertad. La discriminaba, la mantenía sometida a través de la violencia constante. Después de apuñalarla tuvo el descaro de instalarse nuevamente en su casa, contra la voluntad de ella, cuando aún se recuperaba de las heridas físicas que le había causado. Nunca dejó de acosarla. Nunca de intimidarla. Ella no dejó de pedirle que se fuera. Y cuando al fin se marchó, luego de una nueva agresión física, la continuó hostigando, le siguió haciendo saber que era él o ninguno y que la mataría.

Todo eso claramente para la Corte no es una historia de amor sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la considera subordinada (...). Es manifiesto, entonces, que el procesado cometió el homicidio contra Sandra Patricia Correa 'por el hecho de ser mujer'

De igual manera, la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ha desarrollado este elemento esbozando los siguientes argumentos:

«Como se ve, no se trata de un simple delito de lesiones seguidas de muerte o de un homicidio o de un parricidio, sino de un feminicidio, porque el sentenciado hasta el final dejó en claro que no sólo quería matar a una mujer o, mejor dicho, a su conviviente; sino a ésta, pero para demostrar que en su condición de macho alfa o súper macho no estaba dispuesto a aceptar que su autoridad o posición de dominio fuera cuestionada por una mujer, así fuera la suya. Por tanto, mató a la agraviada por su condición de mujer; es decir, en su concepto, por su condición de ser inferior, que cometió el error mortal de desafiar su superioridad o autoridad; posición de dominio que dejó sentir no sólo al matar, sino antes, al mantener sojuzgada y atemorizada a la agraviada, según el testimonio de la menor y de su vecino Santos Fernando García Ruiz, mediante disparos al aire desde su casa; lo cual se repitió, según esos mismos testigos, momentos después de haber lesionado mortalmente a la agraviada»

En el presente caso como hemos visto, y como lo ha aceptado el acusado Yulfo Loyola Cori, días antes de los hechos imputados y también en momentos anteriores, él había tenido discusiones con la agraviada, la misma que le increpó que se retirará de la casa que es de propiedad de la agraviada, asimismo que habrían discutido por los celos de esta última, quien le increpaba que él le había sido infiel, más adelante refirió que en varias ocasiones ella ya le había pedido que se vaya de la casa, a lo que él hacia caso omiso, así mismo refirió que su señora no tiene estudios, a lo que a perito psicóloga que lo evaluó, refirió en el presente juicio oral que este sería una persona con características de inestabilidad, con altibajos en su estado de ánimo y dificultad en el control de impulsos, dejándose llevar por sus emociones sin medir consecuencias, poco reflexivo de su actuar tendiendo a justificarse, manteniendo ciertos prejuicios machistas, todo ello junto con el abuso de alcohol puede activar conductas violentas cuando existen actitudes hostiles



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

previas”, cabe indicar además que este es un elemento subjetivo distinto del dolo o llamado también elemento subjetivo de naturaleza trascendente, por lo que esta en la subjetividad del acusado, por lo que para poder probarlo se debe de imputar tal y como se hace para el dolo, por lo que es evidente que el acusado no soportó que la agraviada lo bote de la casa, pues su sentimiento de superioridad no le permitía asimilar que una mujer sin estudios lo bote de la casa que recibió de su madre; por lo tanto, se tiene por cumplido este elemento del tipo penal, en tal sentido la agraviada fue atacada por su condición de mujer.

- e) **Violencia Familiar.**- Al respecto se tiene que la Declaración De La Organización De Las Naciones Unidas Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, elaborada en la 85 sesión plenaria, celebrado el 20 de diciembre de 1993, reconoce que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (es evidente la conexión entre violencia de género y discriminación, relaciones de poder y desigualdad); así mismo La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 1, expresa: “La discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera.

Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, respecto a los actos de discriminación de forma puntual ha indicado en su fundamento 63, lo siguiente:

“54. Violencia familiar.- (...)

55. *Para delimitar este contexto, es de considerar cuál es la definición legal de la violencia contra las mujeres se debe considerar lo establecido en el artículo 5° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁹. Al respecto se la define como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.*

56. *Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.”*

En el presente caso se tiene que conforme a la imputación realizada por el Ministerio Público, y que se ha dado por acreditada, el acusado tuvo una relación de convivientes con la agraviada y por esas razones vivían en el mismo domicilio en compañía de sus menores hijos, por lo que, el no respetar la



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

desición de distanciamiento que solicitó la agraviada, así mismo el menospreciar a la agraviada por no tener estudios, así mismo, la agraviada refirió: "**Agraviada:** ...porque él varias veces me amenaza con llevarse a mis hijos y no volverlos nunca porque dice que él si trabaja, él si gana un sueldo, y yo no trabajo, no gano un sueldo fijo, que fiscal o quien sea se va entregar los niños, mis hijos tienen miedo estar con él, mis hijos tiene miedo."; con lo que queda claro que la hacía sentir inferior porque ella no trabajaba, y le causaba sufrimiento al amenazarla constantemente que se llevaría a sus hijos; es por ello que se cumple con este presupuesto del tipo penal.

- f) **Si al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.**- Al respecto se tiene que durante el momento en el que suscitaron los hechos se encontraban presentes los menores de iniciales A.A.M.L. (10), Z.L.S. (03) y M.S.L.S. (08), cumpliéndose así con este requisito.

Elementos subjetivos:

- g) **Dolo.**- De conformidad a los estudiosos del derecho penal Miró Linares y Ramón Ragués, se tiene que el dolo, en la práctica del Derecho penal existiría un problema y ello es que pese a que una parte importante de la doctrina y jurisprudencia se resistan a abandonar la terminología propia de la teoría de la voluntad, sin embargo en la inmensa mayoría de ocasiones, quienes se declaran partidarios del dolo como intención acaban resolviendo los casos aplicando un dolo definido como conocimiento, de tal modo que, aunque en la doctrina parecen defenderse dos conceptos distintos, en realidad las discrepancias tienen sólo una naturaleza terminológica. Por consiguiente, la idea de dolo como conocimiento de los elementos del tipo objetivo es el enfoque del que se partirá para analizar la cuestión de la prueba de dolo, a la que en adelante se hará también referencia con la denominación de "prueba del conocimiento".

Así mismo teniendo en cuenta su Propuesta de Tratamiento, la prueba del conocimiento es posible de lograrla a través de las denominadas "Las Reglas de Atribución del Conocimiento", las mismas que están relacionadas a un conocimiento y conforme a las reglas de experiencia, cuando se habla de la atribución del conocimiento, no se necesita una prueba directa del sujeto diciendo "lo sabía", sino que se debe de hacer un análisis de por ejemplo: "que es lo que hacía todos los días, las funciones que realizaba, las circunstancias del caso en concreto, etc."; como una de las reglas de la experiencia que permite el conocimiento de la representación ex ante.

Ahora bien, nuestra doctrina Nacional también ha recogido dicha línea, como por ejemplo se tiene el libro "La Prueba del Dolo", elaborado por el Dr. William F. Quiroz Salazar, quien ha publicado un resumen de su brillante obra en ocasión al Recurso de Nulidad 1509-2017 Arequipa, cuya noción compartimos plenamente, y a continuación precisamos el resumen respecto a su libro, en el cual precisó lo siguiente:

"UN BREVE RESUMEN DEL LIBRO: Nosotros compartimos la última de ellas (perspectiva normativista) y el presente trabajo que consiste en la prueba del dolo tendrá esa orientación. Es pertinente dar a conocer nuestras razones por las que

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

no asumimos la perspectiva psíquica en el proceso de determinación o para la probanza del dolo:

1. *El Derecho penal no puede atravesar el tratamiento de lo subjetivo. El fuero interno no puede constituir objeto de intervención penal, como bien lo afirma el profesor CARO JOHN, si el Estado se inmiscuye en el ámbito privado termina la privacidad y con ella la posición del ciudadano como persona en el Derecho. CARO JOHN sigue la doctrina de JAKOBS, quien afirmó que «sin su ámbito privado, el ciudadano no existe».*

2. *Existe el principio probatorio de imposibilidad de acceso al fuero interno del sujeto activo; el cual tuvo origen en Roma, precisamente en la garantía de «internis non judicatpraetor» —el juez no juzga lo interno— o como CARO JOHN cita, repitiendo frases de Alejandro GROIZARD y GÓMEZ DE LA SERNA, «la conciencia es un libro cerrado donde ningún juez de la tierra puede leer».*

3. *En la conciencia del sujeto quedan grabados los procesos de percepción, aprendizaje y pensamiento que se dieron a nivel de la corteza cerebral en el proceso psicológico de la persona humana y es en el SNC (sistema nervioso central) donde se produjo la respuesta al estímulo antes que el agente iniciara la manifestación de su conducta al mundo externo o el rechazo a la norma penal. La respuesta que produjo la percepción, aprendizaje y pensamiento son procesos cognitivos que desenlazaron la ideación, deliberación y resolución criminal, pero que dentro de la faz interna concluyen siempre en pensamientos.*

En el Derecho penal existe unanimidad respecto a que con el pensamiento no se delinque «cogitation ies poenam nemo patitur» por el contrario, es una garantía penal y procesal penal para los ciudadanos. El pensamiento pertenece a la faz interna del agente y no a la fase ejecutiva del delito, en donde se atribuyen y acreditan los actos externos ejecutados en forma individual que constituyen el contexto social significativa para el Derecho penal, siendo así el fuero interno queda al margen como objeto de imputación jurídica.

4. *Si las acciones del agente desbordaron lo socialmente permitido por la norma penal nos encontraremos con la significancia social o la relevancia que le interesa al Derecho penal. Los actos externos desplegados por el agente hicieron daño al bien jurídico tutelado por la norma penal y que es congruente con lo que protege el principio de dañosidad social de la conducta, que enfatiza en el disvalor de la acción y que se manifiesta en aquellas conductas que eliminan o afectan de manera inaceptable la capacidad de mantener la estabilidad y funcionalidad de la vida social.*

5. *La probanza judicial del dolo se realiza a partir de los actos externos acreditados o refutados por las partes intervinientes en el juicio oral que han sido declarados probados por el juez; y es a partir de ellos —vía inferencias probatorias— que se atribuye, al sujeto activo, haber tenido conocimiento de la infracción del deber antes de la manifestación de su conducta al mundo externo. Así, el juez, en el rol de observador, puede probar desde lo externo lo que conscientemente realizó el autor.*

Este proceso de deducción probatoria es negado por los partidarios de la corriente psicologista, quienes sostienen, por el contrario, que el conocimiento se prueba desde la faz interna (mente del agente) hacia el contexto social delictual. Es decir, desde lo que deseaba, quería y voluntariamente realizó el agente en el mundo externo; o, como bien escribe Caro John, «la determinación de lo subjetivo aquí va de la cabeza del autor hacia la conducta, en una conexión psicológica entre la mente y el resultado en el mundo exterior, más no así desde lo externo de la conducta hacia la mente del autor».

6. *Por último, basado en la postura de Caro John quien considera que habrá dificultades para quienes sostienen el dolo psíquico, en los supuestos de delimitación de ámbitos de responsabilidad en los fenómenos complejos que caracterizan a las sociedades modernas. Puntualmente señala: «así pues, existen*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

dos ámbitos que evidencian claramente la dificultad del psicologismo para explicar la imputación subjetiva: a) el de los conocimientos especiales en las conductas neutrales, y b) la distinción entre dolo eventual y culpa consciente».

En el presente caso: Se tiene que el señor acusado al momento de la comisión de los hechos tenía 42 años de edad a la fecha de los hechos, grado de instrucción superior segundo de primaria, trabaja como hornero en una pollería, con ingresos mensuales de S/ 800.00 soles aproximadamente, es decir estaba netamente relacionado con la sociedad cumpliendo un papel de convivencia familiar, padre y socioeconómico activo, lo cual permite inferir un conocimiento de sus acciones y de la realidad, por lo que para él era fácilmente representable que con su accionar estaba poniendo en peligro el bien jurídico de la agraviada, es decir la acción la realizó con conocimiento y con voluntad, pero la voluntad entendida como volición, es decir, tuvo el control de no hacer lo que estaba haciendo, y sin embargo lo hizo; entonces todo lo antes indicado denota conocimiento sobre los hechos realizados y del peligro que estaba ocasionando por lo que fácilmente se le puede imputar que sabía que es lo que estaba haciendo (amenazar y empuñar el cuchillo, reducir a la agraviada mientras la apuntaba con el cuchillo y la amenazaba de muerte, así como sujetar el balón de gas y sacar su contenido) y sabía a quién se lo estaba haciendo (su conviviente) y en frente de quienes lo hacía (sus menores hijos), así mismo, se le puede imputar que sabía sobre el peligro a la vida que todo ello generaba a la vida de la agraviada (pues las máximas de la experiencia indican que una persona con la instrucción que tiene sabe que con un cuchillo se puede cortar la piel de una persona, y que el gas es inflamable), por lo que se puede imputar fácilmente la existencia de dolo en su accionar.

SUBSUNCIÓN TÍPICA: Al haberse establecido los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo se tiene que los hechos se subsumen al tipo penal contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa, establecido en el artículo 108-Bº inciso 1 del primer párrafo y 8 del segundo párrafo del Código Penal.

OCTAVO: Determinación de la Pena.- Que, estando acreditada la materialización del delito, y la responsabilidad penal, debe procederse a examinar los factores y criterios legales para la individualización y determinación de la pena a imponerse:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 incisos 1) y 2) del Código Penal, el juzgado debe tener en cuenta las carencias sociales que han sufrido los acusados, formación, economía, oficio y función que cumple en la sociedad; en el caso sub materia:

Yulfo Loyola Cori, Identificado con DNI. N° 80631399, de sexo masculino, nacionalidad peruana, nacido el 21 de setiembre de 1976, de estado civil conviviente, natural del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, grado de instrucción segundo de primaria, ocupación como hornero en una pollería, con ingresos mensuales de S/ 800.00 soles aproximadamente, con nombre de padre Félix y de madre Margarita, con domicilio real en el AA.HH. Cabrito Pampa Mz. B Lote 13 - Huánuco.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

- b) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 incisos 1) y 2) del Código Penal se debe evaluar entre las circunstancias atenuantes al caso.
- c) Por otro lado, es necesario tener en cuenta que la pena debe de enmarcarse dentro de los principios de lesividad y proporcionalidad normados en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal. En el caso sub materia, el quantum de la pena a imponerse debe ser proporcional y razonable al daño ocasionado, puesto que vulneró el bien jurídico protegido.

Individualización de la pena.- Se debe de considerar lo establecido por el artículo 45-A del Código Penal, y demás normatividad que se pasa a señalar:

"Artículo 45-A. Individualización de la pena.-

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

(...)."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 incisos 1) y 2) del Código Penal, el juzgado debe tener en cuenta las carencias sociales que han sufrido los acusados, formación, economía, oficio y función que cumple en la sociedad; en el caso sub materia:

"Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación.-

Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a. La carencia de antecedentes penales;

b. El obrar por móviles nobles o altruistas;

c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables;

d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;

e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;

f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;

g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;

h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;*
- b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;*
- c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;*
- d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;*
- e. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;*
- f. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe;*
- g. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;*
- h. Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;*
- i. La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;*
- j. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;*
- k. Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;*
- l. Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;*
- m. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.*
- n. Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial."*

El Colegiado no puede dejar de valorar y apreciar cada circunstancia concurrente, esto conforme a lo establecido en la Casación N°75-2010- Arequipa, la misma que establece en su fundamento cuarto:

*"(...) Esta presencia múltiple de circunstancias agravantes configura lo que la doctrina denomina concurrencia de circunstancias. Según la doctrina y jurisprudencia Nacional, la determinación de la pena concreta, en tales supuestos demanda una visualización analítica pero integrada a la vez que coherente de la calidad y eficacia de las circunstancias concurrentes. Lo cuál implica, como regla general, que **el juez no puede dejar de valorar y apreciar cada circunstancia concurrente (...) por tanto todas las circunstancias presentes en el caso sub iudice deberían ser evaluadas atendiendo a su condición, naturaleza, y efectos para poder configurar la pena concreta. Eso significa que a mayor, por ejemplo que a mayor número de circunstancias agravantes concurrentes la posibilidad de alcanzar el máximo de la pena será también mayor (...)** ahora bien si las circunstancias resultan agravantes luego de ser examinadas por el Juez resultan compatibles entre sí, el órgano jurisdiccional deberá, de valorarlas en conjunto y extraer de ellas los efectos correspondientes que abonen a la definición y construcción de la pena concreta (...).*

Aunado a ello debemos de citar también lo referido por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 3800-99, Huancavelica, que refiere:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

"Las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal sino que además la gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; ello a su vez, implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico."

Asimismo, el Colegiado toma en consideración lo referido en el Acuerdo Plenario 01-2008, en cuyo fundamento 7, establece:

"7. (...) Es importante destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se Jueza un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cuál se hará en coherencia con rípios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (...) En la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias cómo las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal."

Ahora bien teniendo presente lo anteriormente señalado se debe de establecer los límites de la pena es así que el tipo penal señala:

"Artículo 108-B.- Femicidio

(...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes:

(...). "

Individualización de la pena: Entonces la pena básica debe considerarse desde los 30 años y la máxima será el máximo temporal que prevé el código, es decir 35 años, por lo que, haciendo una graduación de tercios en dicha pena, se tiene que el tercio inferior es de 30 años hasta 31 años con 8 meses, el segundo tercio es de 31 años con 8 meses hasta 33 años con 4 meses, y el tercer tercio sería desde 33 años con 4 meses hasta 35 años.

Cabe indicar que la reiterada Jurisprudencia Nacional, ha establecido que no se consideran cómo circunstancias genéricas aquellas que ya están consideradas cómo circunstancias calificadas en el tipo penal; entonces en el presente caso se tiene que el acusado al momento de la comisión del delito tenía cómo atenuante genérica *La carencia de antecedentes penales*; por lo que la pena debe de graduarse en el tercio inferior, es decir entre 30 años hasta 31 años con 8 meses; sin embargo, no debemos de dejar de observar que en el presente caso el acusado realizó una acción muy reprochable por lo que este Colegiado considera que debe de imponerse una pena privativa de libertad si bien es cierto dentro de la pena conminada, esto es de 30 años de pena privativa de libertad.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

Disminución por la tentativa: Efectivamente, como se ha indicado se debe de bajar prudencialmente la sanción penal, puesto que han quedado en grado de tentativa, y el artículo 16 en su segundo párrafo del Código Penal, ha precisado:

"Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

Al respecto la Corte Suprema ha precisado y resuelto los problemas que se creaban en la aplicación de la reducción penal en los supuestos antes indicados, es así que en la Casación 1083-2017, Arequipa, ha indicado que "La Tentativa no es atenuante privilegiada, es causa de disminución de punibilidad", pues ha desarrollado lo siguiente:

"Sumilla. Determinación de la pena en casos de tentativa. i) La tentativa es una causa de disminución de punibilidad. No es una atenuante privilegiada, ii) La legislación penal peruana, aun cuando la parte general referida a las consecuencias jurídicas del delito establece el tratamiento normativo de las atenuantes privilegiadas en las que la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior -literal a del inciso tres del artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal-, no registran expresamente la concurrencia de estas para su aplicación, iii) La tentativa como causa de disminución de punibilidad se halla regulada en el segundo párrafo del artículo dieciséis del Código Penal, que establece: "El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena" Este precepto concede al juez penal la facultad para establecer la reducción de la sanción, atendiendo a diversos factores, entre ellos, los efectos generados por el hecho tentado.

(...)

En el presente caso, habiendo superado el momento operacional a partir del cual se deben fijar los parámetros de pena, corresponde evaluar la naturaleza de la reducción a fijar en casos de tentativa; por ello, se debe precisar lo siguiente:

-Para la determinación judicial de la pena, en casos de tentativa, no son aplicables las reglas de los tercios previstas en el artículo cuarenta y cinco-A del Código Penal, dado que la redacción y el sentido ontológico del mencionado artículo denotan una aplicación para casos en los que se determine la sanción en los marcos de la pena legal prevista en la parte especial. Por tanto, no se puede exigir al Tribunal la aplicación de esta regla en casos de tentativa.

-Tampoco se puede exigir al Tribunal aplicar la analogía con la bonificación punitiva concedida tanto con la terminación o conclusión anticipada, confesión sincera, en las que la naturaleza de dichas causas de disminución de punibilidad es procesal. Los fines perseguidos en ellas están vinculados con la asunción de responsabilidad del procesado sin que el Estado demande mayor valor en la acreditación de responsabilidad; en la tentativa se sanciona estrictamente el hecho, no la conducta procesal. Por tanto, la aplicación de la analogía en escenarios distintos no resulta razonable.

-La regla estipulada en el artículo dieciséis concede al juez la facultad de disminuir prudencialmente la pena. El término prudencial no implica la fijación de una sanción simbólica, pues en la perpetración del hecho se realizaron todos los actos tendientes a la consumación; la voluntad criminal del agente se ejecutó, sin lograr el resultado por causas ajenas a su voluntad; en el presente caso, el ingreso del primo menor de la agraviada determinó que el ahora sentenciado no prosiga con su afán de someter sexualmente a la menor.

(...)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

En ese sentido, el término disminución prudencial concede al juez la facultad de evaluar las circunstancias concretas del caso, en el que se analicen los efectos generados en el sujeto pasivo con la acción antijurídica desplegada por el sentenciado.”

Entonces la pena correcta para este Colegiado se indicó que era 30 años de pena privativa de libertad, ahora bien existiendo el grado de tentativa, y los principios de humanidad y razonabilidad en la imposición de las penas, así como las características personales del acusado (descritas al inicio de este considerando), así como que no tiene antecedentes penales, así mismo, como la tentativa sanciona el peligro al bien jurídico protegido, la sanción a imponerse debe de estar en función a la intensidad del peligro causado, es así que como se ha indicado definitivamente el peligro para la vida de la agraviada fue creado, sin embargo este peligro es de intensidad moderada, además, debemos de indicar que este delito en su tipo base establece como mínimo una sanción penal no menor de 15 años, es decir que por una muerte efectiva causada a una mujer el legislador estableció una sanción mínima de 15 años, por lo que resulta irracional que al no causarse la muerte se imponga una sanción superior a ese límite, por lo que consideramos adecuado imponer una sanción penal final de **CATORCE AÑOS** de pena privativa de libertad.

NOVENO: Fundamentación de la Reparación Civil.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal; en el caso de autos, la reparación civil debe comprender la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado.

- a) Debe tenerse presente que la función reparadora de la responsabilidad civil se traduce en la necesidad de que el causante del daño resarza a la víctima de todas las consecuencias que aquél acarrea¹; es posible plasmar el pago de un monto compensatorio comprendido cómo una estimación abstracta que realiza el juzgador, que motive la necesaria proyección hacia el resarcimiento o indemnización de la parte agraviada.
- b) Asimismo, debe tomarse en cuenta la magnitud del daño ocasionado en el agraviado que demandó una atención y medicamentos, cuyos efectos inciden directamente en la salud e integridad física y psicológica de su persona, debiendo fijarse el monto en forma proporcional y razonable que permita una justa indemnización por los daños y perjuicios que la han sido ocasionados.
- c) Debe tener presente, que una resolución y justicia eficaz es cuando sea posible la ejecución de lo decidido, respecto de la reparación civil el importe debe graduarse y fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado, debiendo comprender su valoración no sólo el pago del valor del bien jurídico por no ser restituible sino la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 93 del Código Penal.

¹ ÁNGEL YAGUEZ Ricardo, citado por GÁLVEZ VILLEGAS Tomás Aladino en La Reparación Civil en el Proceso Penal, editorial Idemsa, Lima – Perú, año 2005, 2da. Edición, pág. 136.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

En el presente caso se tiene que la agraviada no se han constituido en actor civil, en tal sentido ha dejado que el Ministerio Público ejerza facultades legítimas en cuanto a ese extremo, es así que se debe de tener en cuenta que este ha solicitado la suma de OCHOCIENTOS SOLES en su requerimiento acusatorio, y declarado en el Auto de Enjuiciamiento, y si bien es cierto no ha realizado una motivación adecuada de su petición, sin embargo que estando en un sistema de acumulación de proceso penal y el civil respecto a la reparación civil, en un modo de acumulación automática con posibilidad adhesiva, en el cual en la vía penal se discute y fija el monto de reparación civil, y que si la parte civil desea hacer efectivo su derecho a solicitarlo en esta vía debe de constituirse en actor civil o si lo desea pedir en la vía procedimental civil debe de poner de conocimiento expreso al juzgado que tramita la causa, lo cual no se ha dado en el presente proceso, por lo que esta judicatura calculará el monto de reparación civil en base a los medios de prueba.

En el presente caso se tiene que la restitución del bien afectado, al respecto se ha puesto en peligro la vida de la agraviada y al hacerlo a lesionado el bien jurídico integridad física (lesiones la zona pectoral lado izquierdo) lo cual no es cuantificable en dinero; por otro lado respecto al daño personal no está acreditado el lucro cesante o daño emergente, sin embargo se debe de considerar que la agraviada ha recibido una atención facultativa de 1 días e incapacidad médico legal de 3 días, es decir que respecto a los daños físicos ocasionado, en cuanto al tratamiento y curaciones que ha debido de haberse realizado, por lógica sana crítica y las máximas de experiencia se calcula un monto de S/ 500.00 soles; respecto a la incapacidad médico legal, se debe de considerar el sueldo mínimo legal vigente al momento de la comisión del hecho, lo cual es S/ 930.00 soles, lo cual dividido entre 30 da un total de 31 soles, y multiplicado por los 3 días de incapacidad, sale un total de S/ 93.00 soles; con respecto al daño moral se debe de tener en cuenta la afectación a los sentimientos de la afectada, ahora bien no se debe de perder de vista que su bien jurídico vida ha sido puesto en peligro, a lo que este Colegiado considera que deberá de fijarse el monto muy superior a los antes indicados, pues su vida estuvo inmersa en peligro; sin embargo, la reparación civil es un derecho netamente patrimonial, y se basa en las reglas civiles, siendo un principio rector el principio dispositivo, es decir que no se puede fijar un monto superior al solicitado, por lo que solo podemos ordenar el tope del monto solicitado, dando un total de **S/ 800.00 soles**.

DÉCIMO: Respecto a las Costas Procesales: En este caso el artículo 497° del Código Procesal Penal faculta a pronunciarse de oficio sobre las costas procesales y por lo tanto señalo que deben existir costas procesales por el costo generado a los agraviados al involucrar honorario de abogados (siempre y cuando hayan actuado), gastos por las molestias causadas a los testigos presentados por el Ministerio Público y demás gastos inherentes al proceso (gastos en copias, certificaciones, costos de viaje, etc), sin embargo éstas deberán ser calculadas en el Juzgado de investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el libro sexto sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a la ejecución provisional de la condena.- En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala:

"Artículo 402 Ejecución provisional.-

1. *La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.*

2. *Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso."*

Naturaleza del delito: Cómo se ha establecido el delito de feminicidio es muy reprochable, es decir tiene una naturaleza lesiva que la sociedad repudia, y que últimamente el estado incurre en una lucha frontal respecto a todo acto de violencia sexual que sufren las mujeres, por lo que debe de ordenarse su inmediata ejecución.

El señor acusado al ser conocedor de la pena que se le ha impuesto, que es la mas gravosa (pena privativa de libertad), existe una amplia probabilidad que proceda a sustraerse de la persecución penal, por lo que tampoco cumpliría con este presupuesto, por lo que debe de ordenarse su inmediata ejecución, mas aun considerando su actuar al momento de la intervención ciudadana y sus insultos a lo que podría hacer la Policía Nacional del Perú.

Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia;

FALLA:

PRIMERO: Por unanimidad **DECLARAMOS** la responsabilidad penal de **YULFO LOYOLA CORI**; como autor, por el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa**, en agravio de la persona de iniciales **M.S.I.**, previsto y sancionado en el artículo 108°-B, segundo párrafo, inciso 8 del Código Penal; imponiéndole una **CONDENA de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá de descontarse el tiempo que estuvo privado de su libertad, por lo que habiendo estado privado de su libertad desde el 26 de febrero del 2019 (fecha de su detención), se cumplirá al terminar el 25 de febrero del 2033.

Por unanimidad, ordenamos que se **CUMPLA** el extremo condenatorio de la presente sentencia de forma inmediata así exista recurso en contra de la misma, de conformidad al artículo 402° del Nuevo Código Procesal Penal.

SEGUNDO.- Por unanimidad **ORDENAMOS** que el sentenciado **YULFO LOYOLA CORI**, cumpla con el pago de una reparación civil de **OCHOCIENTOS SOLES (S/ 800.00)**, a favor de la parte agraviada, en el plazo de 30 días desde que la presente quede consentida o ejecutoriada, lo cual deberá de controlarse en ejecución de sentencia.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE HUÁNUCO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS, DELITOS ADUANERO, TRIBUTARIO, DE MERCADO Y AMBIENTALES

TERCERO.- Por unanimidad **IMPONEMOS** el pago de costas a al sentenciado **YULFO LOYOLA CORI**, la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.

CUARTO.- ORDENAMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita e presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia.

Ss.

Ventocilla Ricaldi

Allasi Pari

Beramendi Ramírez

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DISTRITO DE INVESTIGACION
DISTRITO FISCAL DE HUARAZ



Ministerio Público

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

N° 2006014505-2019-702-0

INVESTIGADO : MICHAEL ANDRÉS MORENO VALDEZ

ACUSADO : KEVIN FRODO RAMIREZ CORTES

DELITO : TENTATIVA DE CRIMEN DE TERRORISMO

FISCAL ADJ. : Dra. Carolina Patricia Mejía Torres

ASISTENTE : KEVIN L. Escobar Salazar

FECHA DE PROMESA

FECHA DE TERMINO

05 JUNIO - 2019

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
IMPUNIDAD”

TERCER DESPACHO EN INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



Ministerio Público

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

N° 2006014505-2019- 2809-0

INVESTIGADO	. GEORGE JUNIOR MONTES ESPINOZA
AGRAVIADO	. LEONELA CABANA MASCO
DELITO	. TENTATIVA DE FEMINICIDIO
FISCAL RESPONSABLE	. DRA. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
ASISTENTE	. ABOG. DIANA BARTOLO AMBROSIO

HUANUCO - 2019

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER ESPACIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



CARPETA PRINCIPAL.

CARON : 2006014505-2019-2951-0
INVESTIGADOR : GIAN MARCOS VIERO L. P. O.
DELITO : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO (S) : LIZ MARÍA GUEVARA GUDONOV
FISCAL RESPONSABLE : Dra. AURORA PAOLA RINCAL
ASISTENTE : Abog. SILVIA CATHERINE QUINTE

HUÁNUCO - 2019
14/01

MINISTERIO PÚBLICO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BUENOS
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



CARPETA PRINCIPAL

CADON° : 2006014505-2019-554-0

INVESTIGADOR(A) : FELIPE BALBUENA CENOSCHI

DELITO : FEMINICIDIO EN GRAVE DOLOROSA AFLICTION

AGRANUADO (A) : VANET VALENTÍN TORO

FISCAL RESPONSABLE : Dra. AURORA PAOLA ROMERO GARCÍA

ASISTENTE : Abog. SUSAN CATHERINE QUISPE PEREZ

BUENOS AIRES - PERÚ
2019

MINISTERIO PÚBLICO

OFICINA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE BUENOS AËRES
TERCER DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES PREPARATORIAS



CARPETA PRINCIPAL

CAMO N°	: 2006014505-2019-2049-0
INVESTIGADOR(S)	: CARLOS MORÉS CARMONA MENDOZA
DELITO	: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO (S)	: MARIANA SUSANA ESTERAS CONTRERAS
FISCAL RESPONSABLE	: Dra. ALBORA PAOLA RONCALACOSTA
ASISTENTE	: Abog. SUSAN CATHERINE QUIDRY PÉREZ

BUENOS AIRES - PERÚ
2019

MINISTERIO PÚBLICO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
CALLE DE LOS HERMANOS BARRALDO 1001, PUNO, PERÚ



CARPETA PRINCIPAL

CARPETA	2006014505-2019-1016-0
IDENTIFICACION	SEPTIEMBRE 2019 LEONARDO
FECHA	17 DE SEPTIEMBRE 2019 GRUPO DE CONTACTO
ACREDITACION	SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE LA
FUNC. RESPONSABLE	DR. ERICK S. GONZALEZ KUMI
ASISTENTE	ABOG. ROSA C. ALBERDI DE ROSA PÉREZ

BOGOTÁ - PERÚ
2019

MINISTERIO PÚBLICO

OFICINA GENERAL DE FISCALÍA PENAL CONSERVADORA DE BUENOS AIRES

FUNCIONARIOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



CARPETA PRINCIPAL

CARPETA

2006014515-2019-1565-0

PROFESIONAL

MANUEL GONZALEZ TORRES

DELITO

DELINCUENTE EN ARMAO DE UN ARMA

REQUISITO

1565-0

PROBADO

EN UNO DE LOS CASOS

PREPARA

CON LA AYUDA DE UNO DE LOS

2019-1565-0

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CARPETA PRINCIPAL

CARDO N° 2006014505-2019-982-0

INVESTIGACION : ELABORACION DE UNO

DELITO : FURTO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : SEÑORITA LIZ CAMPOS SUAREZ

FISCAL RESPONSABLE : DR. TITULIX GONZALEZ RUIZ

ANTEJENTE : MRS. SUSAN ESTHERINE QUINCY PEREZ

2019-09-19

MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA
DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR



República de Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BOGOTÁ

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2019- 1055-0

PROFESORADO: JUAN JOSÉ AYO ALCANTARA
ASIGNATURA: FÍSICA Y QUÍMICA PARA
INGENIEROS
CARRERA: INGENIERÍA DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES
FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
ASIGNATURA: FÍSICA Y QUÍMICA PARA INGENIEROS

BOGOTÁ, 2019